

### **4.3 Partido de la Revolución Democrática**

El Partido de la Revolución Democrática mediante escrito número SF/139/06 de fecha 27 de marzo de 2006, hizo entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **4.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio STCFRPAP/102/06 del 1° de febrero de 2006, recibido por el partido el día 3 de febrero del mismo año, solicitó al Partido de la Revolución Democrática que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente al 2005, se llevaría a cabo en sus oficinas, o bien, si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y su documentación de soporte. Al respecto, el partido manifestó mediante escrito SF/139/06 del 27 de marzo de 2006, que la revisión de la documentación se realizaría en sus instalaciones ubicadas en la calle de Benjamín Franklin No. 84, Colonia Escandón, México, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, Distrito Federal.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio STCFRPAP/467/06 del 22 de marzo de 2006, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año, nombró a la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista, como persona comisionada para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 5 de abril de 2006. **(Anexo 1)**.

### 4.3.2 Ingresos

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual un total de ingresos por \$413,546,762.27, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$3,228,645.32	0.78
2. Financiamiento Público		355,516,186.94	85.98
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$354,332,536.08		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	1,183,650.86		
3. Financiamiento por los Militantes		27,468,876.42	6.64
Efectivo	27,468,876.42		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		20,838,668.71	5.04
Efectivo	20,838,668.71		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		873,219.05	0.21
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		186,086.16	0.04
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)		5,435,079.67	1.31
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$413,546,762.27</b>	<b>100.00</b>

#### a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la revisión de los Ingresos reportados en el Informe Anual, se observó lo siguiente:

- Al verificar el importe reportado en el formato “IA” Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, contra las cifras señaladas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio 2004, Tomo Partido de la Revolución Democrática, Apartado “Conclusiones Finales de la Revisión del Informe”, Punto 55. Saldo Final de las cuentas “Caja” y “Bancos”, se observó que no coincidían como se indica a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL SEGÚN "INFORME ANUAL" 2005	SALDO SEGÚN DICTAMEN EJERCICIO 2004
Caja		\$900.00
Bancos		4,311,903.13
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,228,645.32</b>	<b>\$4,312,803.13</b>

Cabe señalar que las cuentas "Caja" y "Bancos" se consideran como un gran total de la cuenta contable "Bancos" antes citada, toda vez que forman parte de la disponibilidad del partido.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones al Formato "IA" Informe Anual del año 2005, reportando como saldo inicial el monto de \$4,312,803.13.

Lo anterior, en concordancia con los criterios señalados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 2 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre del año 2000, que a la letra dice:

*"En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir los partidos políticos en sus informes anuales, esta Comisión informa a todos los partidos que deberán verificar, en su próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta contable 'Bancos' al inicio del ejercicio, con el propósito de que los informes reflejen el estado real de las finanzas de los partidos, teniendo en cuenta que muchas veces existen cheques en tránsito, que ya fueron expedidos por el partido y no han sido cobrados."*

La solicitud antes citada tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/859/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual reflejando como saldo inicial el monto de \$4,312.803.13, por lo tanto, al coincidir con el saldo final reportado en el año 2004, la observación se consideró subsanada.

- Al comparar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro I. "Ingresos", punto 3. Financiamiento por los Militantes, contra los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2005, proporcionada por el partido, se observó el registro de aportaciones de militantes en especie, las cuales no fueron reportadas en el "IA", como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN:	
	FORMATO "IA"	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
<b>3 Financiamiento por los Militantes</b>		
En Efectivo	\$27,468,876.42	\$27,380,060.58
En especie		88,815.84
<b>TOTAL</b>	<b>\$27,468,876.42</b>	<b>\$27,468,876.42</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran en los formatos "IA" Informe Anual y anexo "IA-1" Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, de tal forma que las cifras reportadas en dichos formatos coincidieran con lo reflejado en sus registros contables, toda vez éstas emanan de la contabilidad elaborada por el partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/859/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual reflejando el monto de \$88,815.84, que corresponde aportaciones de Militantes en especie, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En consecuencia, con escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, el partido presentó una segunda versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a ingresos reportó lo siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$4,312,803.13	1.04
2. Financiamiento Público		355,516,186.94	85.75
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$354,332,536.08		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	1,183,650.86		
3. Financiamiento por los Militantes		27,468,876.42	6.62
Efectivo	27,380,060.58		
Especie	88,815.84		
4. Financiamiento de Simpatizantes		20,838,668.71	5.03
Efectivo	20,838,668.71		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		873,219.05	0.21
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		186,086.16	0.04
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)		5,435,079.67	1.31
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$414,630,920.08</b>	<b>100.00</b>

## b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual, mediante oficio STCFRPAP/1087/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día se le notificó una serie de aclaraciones y rectificaciones.

En consecuencia, el partido con escrito SF/268/06 del 23 de junio de 2006, presentó una tercera versión del Informe Anual que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$4,312,803.13	1.04
2. Financiamiento Público		355,516,186.94	85.73
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$354,332,536.08		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	1,183,650.86		
3. Financiamiento por los Militantes		27,468,876.42	6.62
Efectivo	27,380,060.58		
Especie	88,815.84		

<b>CONCEPTO</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
4. Financiamiento de Simpatizantes		20,838,668.71	5.02
Efectivo	20,838,668.71		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		112,620.00	0.03
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		873,219.05	0.21
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		186,086.16	0.04
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)		5,435,079.67	1.31
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$414,743,540.08</b>	<b>100.00</b>

Al comparar las cifras reflejadas en la segunda y tercera versión se determinó que los ingresos se incrementaron por \$112,620.00.

Como resultado de la revisión al Informe Anual, en la parte relativa a los Egresos, se solicitó al partido mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el capítulo correspondiente del dictamen.

En consecuencia, el partido político, mediante escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, presentó una cuarta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos presenta las mismas cifras.

Adicionalmente, como resultado de la revisión al Informe Anual, se solicitó al partido mediante oficios STCFRPAP/1239/06, STCFRPAP/1244/06, STCFRPAP/1245/06 y STCFRPAP/1278/06 de fecha 22 de junio de 2006, recibidos por el partido el mismo día, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el capítulo correspondiente del dictamen. Es importante establecer que como resultado de la verificación documental se determinó que el partido aumentó sus Ingresos por un importe de \$6,100.00.

En consecuencia, el partido político, mediante escrito SF/289/06 del 6 de julio de 2006, presentó una quinta versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$4,312,803.13	1.04
2. Financiamiento Público		355,516,186.94	85.73
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$354,332,536.08		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	1,183,650.86		
3. Financiamiento por los Militantes		27,468,876.42	6.62
Efectivo	27,380,060.58		
Especie	88,815.84		
4. Financiamiento de Simpatizantes		20,838,668.71	5.02
Efectivo	20,838,668.71		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		118,720.00	0.03
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		873,219.05	0.21
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		186,086.16	0.04
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)		5,435,079.67	1.31
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$414,749,640.08</b>	<b>100.00</b>

Por último, mediante oficio STCFRPAP/1307/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones en la parte relativa a egresos, que se detallan en el capítulo correspondiente del dictamen.

En consecuencia, el partido político, mediante escrito SF/293/06 del 7 de julio de 2006, presentó una sexta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos reportó las mismas cifras.

#### 4.3.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido, el cual asciende a \$4,312,803.13 coincidiera con los saldos en la cuenta de Caja y Bancos al inicio del ejercicio, ya que éstos formaban parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir ambas cifras, se determinó que eran correctas.

#### 4.3.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto, el partido registró la cantidad de \$355,516,186.94, monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por concepto

de los diversos tipos de Financiamiento Público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosan los montos que se otorgaron al partido por Financiamiento Público:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$354,332,536.08
Para Gastos de Campaña	0.00
Para Actividades Específicas	1,183,650.86
<b>TOTAL</b>	<b>\$355,516,186.94</b>

#### **4.3.2.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes**

En sesión del 31 de enero de 2005 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2005, que en su punto primero se determinó la cantidad de \$354,332,536.08, para el Financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes del Partido de la Revolución Democrática. Dicho monto se revisó al 100%.

Es preciso aclarar que de las ministraciones mensuales a que tenía derecho el partido político, se le disminuyeron los siguientes montos:

<b>MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>MESES EN QUE SE DISMINUYÓ</b>
Por irregularidades detectadas en la revisión del Informe Anual 2003 (sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2004 mediante acuerdo CG146/2004)	\$66,096.02	Enero
	2,219,090.02	Febrero
	1,476,385.57	Marzo
	1,476,385.57	Abril
	1,476,385.56	Mayo
	1,476,385.56	Junio
	1,351,793.41	Julio
	1,331,699.77	Agosto
	1,331,699.77	Septiembre
	1,228,071.70	Octubre
	4,047.47	Noviembre
Por irregularidades detectadas en la revisión del Informe Anual de 2004 (sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de agosto de 2005 mediante acuerdo CG174/2005)	1,865,989.51	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>\$15,304,029.93</b>	



El importe por \$15,304,029.93 fue registrado por el partido en las cuentas de “Servicios Generales”, subcuenta “Multas, Sanciones y Recargos” y “Multas Instituto Federal Electoral”. En consecuencia, el monto que ingresó a la cuenta bancaria del partido fue de \$339,028,506.15.

En relación con la revisión de los Ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- Se verificó que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos efectuados contra los estados de cuenta bancarios.
- Se verificó que el Financiamiento Público Federal prevaleciera sobre el Financiamiento Privado reportado por el partido.
- Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, no se derivó observación alguna al partido.

#### **4.3.2.2.2 Para Gastos de Campaña**

Por este concepto el partido no recibió financiamiento en el ejercicio 2005.

#### **4.3.2.2.3 Actividades Específicas**

En sesiones de fecha 31 de enero y 29 de abril de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los acuerdos por los que se determinó el financiamiento público para el año 2005 por actividades específicas dentro de los cuales se establecieron los importes de \$811,651.68 y \$371,999.18, respectivamente, para el Partido de la Revolución Democrática, para un total de \$1,183,650.86. Dicho importe se revisó al 100%.

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos efectuados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumple con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

#### **4.3.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes**

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento por los Militantes, un monto de \$27,468,876.42 integrado de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>OPERACIÓN ORDINARIA</b>	<b>PROCESOS INTERNOS</b>	<b>TOTAL</b>
Efectivo	\$25,727,259.58	\$1,652,801.00	\$27,380,060.58
Especie		88,815.84	88,815.84
<b>TOTAL</b>	<b>\$25,727,259.58</b>	<b>\$1,741,616.84</b>	<b>\$27,468,876.42</b>

#### **4.3.2.3.1 Financiamiento Proveniente de los Militantes (Operación Ordinaria)**

Con relación a los ingresos percibidos por este concepto por un monto de \$25,727,259.58 se integra de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>	<b>ESTADOS</b>	<b>TOTAL</b>
Efectivo	\$25,026,227.89	\$701,031.69	\$25,727,259.58
Especie	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$25,026,227.89</b>	<b>\$701,031.69</b>	<b>\$25,727,259.58</b>

#### **4.3.2.3.1.1. Financiamiento de los Militantes en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)**

Por lo que corresponde a los ingresos percibidos por el Comité Ejecutivo Nacional para operación ordinaria, se revisó la cantidad de \$25,026,227.89 que representa el 100% del total reportado por el partido.

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportara a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas los folios impresos de los recibos "RM".
- b) Del total de los 95,000 recibos impresos de la serie "RM-PRD-CEN" reportados por el partido, se verificó que 50,125 fueron utilizados y 44,875 cancelados.
- c) Se verificó que el partido hubiese informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.
- d) Se verificó que los ingresos percibidos en efectivo estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos efectuados contra los estados de cuenta bancarios.
- e) Se verificó que el ingreso reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.
- f) Se comprobó que el partido se apegara a su normatividad interna.

De la revisión efectuada se derivaron las siguientes observaciones:

- De la verificación a la cuenta "Aportaciones de Militantes", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", subsubcuenta "Diputados", se observó el registro de pólizas en las cuales, el importe registrado no coincidía con el total de los recibos de Aportaciones de Militantes

y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria “RM-PRD-CEN” anexos a las mismas, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE
	PÓLIZA DE REGISTRO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
PI 002-000003/01-05	\$622,429.60	\$616,012.80	\$6,416.80
PI 002-000006/02-05	758,156.22	750,687.84	7,468.38
PI 002-000003/03-05	665,842.98	652,090.02	13,752.96
PI 002-000003/04-05	684,154.35	677,124.82	7,029.53
PI 002-000003/05-05	675,926.07	668,957.76	6,968.31
PI 002-000003/06-05	661,989.45	648,052.83	13,936.62
PI 002-000003/07-05	682,894.38	675,926.07	6,968.31
PI 002-000003/08-05	675,926.07	661,989.45	13,936.62
PI 002-000003/09-05	675,926.07	661,989.45	13,936.62
PI 002-000003/10-05	675,926.07	578,369.73	97,556.34
PI 002-000003/11-05	675,926.07	571,401.42	104,524.65
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,455,097.33</b>	<b>\$7,162,602.19</b>	<b>\$292,495.14</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas citadas con la totalidad de los recibos “RM-PRD-CEN” que ampararan el registro, los cuales debían reunir todos los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, así como sus respectivas fichas de depósito en original.
- Los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran dichos depósitos.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1087/06, del 9 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/268/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presenta la totalidad de las pólizas observadas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte, así como los estados de cuenta bancarios donde se reflejan los depósitos en comento, (...).”*

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se localizaron las pólizas observadas, las cuales cuentan con la totalidad de la documentación soporte, que ampara el registro contable. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Varios”, por el periodo de enero a julio de 2005, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron en la documentación proporcionada al personal comisionado para la revisión las pólizas correspondientes ni la respectiva documentación soporte. A continuación se indica el total de pólizas e importe de las mismas, así como los anexos en los cuales se relacionaron cada una de ellas:

MES	PÓLIZAS FALTANTES		ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1087/06
	NÚMERO	IMPORTE	
ENERO	33	\$20,128.60	1
FEBRERO	206	382,838.76	2
MARZO	10	453.68	3
MAYO	1	46.80	4
JUNIO	32	254,039.70	5
JULIO	52	130,185.84	6
<b>TOTALES</b>	<b>334</b>	<b>\$787,693.38</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas citadas en los Anexos del 1 al 6 del oficio STCFRPAP/1087/06 con la totalidad de los recibos de aportaciones “RM-PRD-CEN” que amparaban el registro, los cuales debían reunir la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de mérito, así como sus respectivas fichas de depósito en original.

- Los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran dichos depósitos.
- En su caso las correcciones que procedieran.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 3.1, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...).”*

#### Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en los términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

## Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

## Artículo 3.1

*“El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas”.*

## Artículo 3.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.*

## Artículo 3.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada*

*entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1087/06, del 9 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/268/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“De la misma manera se presenta la totalidad de las pólizas observadas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte, así como los estados de cuenta bancarios donde se reflejan los depósitos en comento, en el anexo 2 de este oficio (...).”*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

- El partido presentó pólizas con su respectivo recibo “RM”, así como la ficha de depósito correspondiente por \$716,452.85, los cuales cumplen con los requisitos de la normatividad establecida, razón



por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

- Presentó 33 pólizas con su respectivo recibo “RM” así como su ficha de depósito correspondiente por un monto de \$5,625.85; sin embargo dichos recibos no reúnen la totalidad de los datos requeridos en el formato anexo al Reglamento de mérito. En el **Anexo 2** del presente Dictamen se detallan los casos en comento. En consecuencia la observación no se consideró subsanada por dicho importe, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 3.8 del Reglamento de la materia.
- El partido presentó pólizas con su respectivo recibo “RM” por \$65,614.68, sin embargo carecen de la ficha de depósito correspondiente. En el **Anexo 3** del presente dictamen se detallan las pólizas en comento. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada, al incumplir, con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.
- Se observó el registro de pólizas, de las cuales el importe registrado no coincidía con el total de los recibos “RM-PRD-CEN” anexos a las mismas, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
PI 002-00V152/01-05	\$45.24	\$1,050.00	-\$1,004.76
PI 002-00V153/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76
PI 002-00V569/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76
PI 002-00V647/01-05	45.24	3,500.00	-3,454.76
PI 002-00V648/01-05	45.24	2,450.00	-2,404.76
PI 002-0V1181/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76
PI 002-0V1182/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76
PI 002-0V1183/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76
PI 002-0V1185/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76
PI 002-0V1187/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76
PI 002-0V1188/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76
PI 002-0V1190/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76
PI 002-0V1194/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76
PI 002-0V1195/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76
PI 002-0V1197/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76
PI 002-0V1199/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76
PI 002-0V1200/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
PI 002-0V1218/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76
PI 002-0V1220/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76
PI 002-0V1223/01-05	45.24	1,050.00	-1,004.76
PI 002-0V2174/01-05	46.00	45.00	1.00
PI 002-0V2574/01-05	45.00	50.00	-5.00
PI 002-0V2602/01-05	452.40	45.40	407.00
PI 002-0V4046/01-05	180.00	90.00	90.00
PI 002-0V4226/01-05	3,600.00	765.00	2,835.00
PI 002-0V4247/01-05	50.00	45.00	5.00
PI 002-0V4830/01-05	45.50	45.00	0.50
PI 002-0000V2/02-05	46.00	92.00	-46.00
PI 002-0V8689/02-05	50.00	45.24	4.76
PI 002-0V8690/02-05	50.00	45.24	4.76
PI 002-V11058/02-05	6,000.00	5,019.48	980.52
<b>TOTAL</b>	<b>\$11,469.70</b>	<b>\$31,137.36</b>	<b>-\$19,667.66</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas citadas, con sus respectivos recibos de aportación “RM-PRD-CEN” que ampararon el registro, así como la respectiva ficha de depósito en original.
- Las pólizas con sus respectivos recibos de aportaciones “RM-PRD-CEN” que ampararon la diferencia señalada en el cuadro anterior, con las correspondientes fichas de depósito en original.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaron las pólizas en comento.
- Los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaron dichos depósitos, identificando cada uno de ellos.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaron las correcciones que procedieran.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 1.1, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en los términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

#### Artículo 3.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.*

#### Artículo 3.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1087/06, del 9 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/268/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“De la misma manera se presenta la totalidad de las pólizas observadas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte, así como los estados de cuenta bancarios donde se reflejan los depósitos en comento así como los recibos cancelados, (...).”*

Respecto de 7 pólizas de las 31 observadas, el partido las proporcionó con la totalidad de los recibos “RM” que coincide con el importe registrado, por lo cual la observación se consideró subsanada.

En cuanto las 24 restantes, las presentó con su documentación soporte, consistente en recibos “RM”; sin embargo, el partido canceló los 24 recibos que fueron presentados inicialmente como utilizados, sustituyéndolos por otros recibos que coinciden con el importe registrado contablemente.

Asimismo, el partido no presentó el juego completo de los 24 recibos cancelados, toda vez que únicamente entregó una copia. A continuación se detallan los recibos en comento.

RECIBO No.	HOJAS FALTANTES DEL RECIBO "RM"		
	ORIGINAL	CONTABILIDAD	ARCHIVO
6509	X		
7651	X		X
7652	X		X
7653	X		X
7654	X		X
7656	X		X
7657	X		X
7658	X		X
7659	X		X
7660	X		X
7661	X		X
7662	X		X
7664	X		X
7665	X		X
7666	X		X
7667	X		X
7668	X		X
7669	X		X
7670	X		X
7671	X		X
7672	X		X
9709	X		
9895	X		
11945	X		

X Copia faltante.

En consecuencia, al no presentar los 24 recibos en juego completo (Original y dos copias), de los recibos cancelados, incumple con lo establecido en los artículos 3.8 y 3.9 del Reglamento de la materia.

Cabe señalar que las observaciones antes citadas no se hicieron del conocimiento al partido toda vez que el plazo de revisión concluyo el día 23 de junio del 2006, fecha en que con escrito SF/268/06, el partido dio contestación al oficio STCFRPAP/1087/06.

- De la revisión a la cuenta "Aportaciones de Militantes", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", subsubcuenta "Varios", se observó el registro de pólizas que presentaban 1,507 recibos "RM-PRD-CEN" por \$94,352.80, los cuales carecían de la respectivas fichas de depósito. En el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/1087/06 se detallaron los recibos observados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de las fichas de depósito que ampararan los recibos y aportaciones señaladas en el Anexo 7.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1087/06, del 9 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito SF/268/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Al respecto se presenta acuse de recibo original donde este instituto político solicita a la institución bancaria Bancomer BBVA copia certificada de las fichas de depósito mismas que corresponden a aquellas observadas por la autoridad electoral y que serán remitidas a la autoridad electoral una vez que estas sean recibidas por el partido...”*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

- El partido presentó 58 pólizas de ingresos con sus respectivos recibos “RM” así como la ficha de depósito bancario correspondiente por un importe de \$23,166.00, por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.
- Referente a los 1449 recibos “RM” restantes por un monto de \$71,186.80, los cuales se detallan a en el **Anexo 4** del presente dictamen, el partido presentó un escrito dirigido al banco BBVA Bancomer, S.A. de fecha 24 de marzo 2006, en el que solicita las fichas de depósito correspondiente, sin embargo, la presentación de dicho escrito no le exime de la obligación de presentar en

original las fichas de depósitos que amparen las aportaciones recibidas.

En consecuencia, al no presentar las fichas de depósitos, la observación no se consideró subsanada por \$71,186.80, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Varios”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental 218 recibos “RM-PRD-CEN” por \$100,700.23, los cuales aparecían relacionados como cancelados o pendientes de utilizar en el control de folios “CF-RM”, los folios en comento se detallaron en el Anexo 8 del oficio STCFRPAP/1087/06.

Convino señalar que la información relacionada en el control de folios “CF-RM” se desprende del propio recibo “RM” elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos, el control de folios y la contabilidad debían coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios formato “CF-RM” debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación personalizada de las aportaciones de su militancia a nivel nacional debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio STCFRPAP/1087/06, del 9 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/268/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presenta el control de folios “CF-RM” y la relación personalizada de las aportaciones de militantes en medios impresos y magnéticos (...).”*

De la revisión efectuada al formato “CF-RM” presentado por el partido se observó que se realizaron las correcciones señaladas por la autoridad electoral, por lo cual la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Varios”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental 96 recibos “RM-PRD-CEN”, de los cuales el nombre del aportante no coincidía con el relacionado en el control de folios “CF-RM” por \$45,212.91., en el Anexo 9 del oficio STCFRPAP/1087/06 se detallaron los casos en comento.

Convino señalar que la información relacionada en el control de folios “CF-RM” se desprende del propio recibo “RM” elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos, el control de folios y su contabilidad debían coincidir.

- En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:
- El control de folios “CF-RM” debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación totalizada por persona debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1087/06, del 9 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/268/06 del 22 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presenta el control de folios “CF-RM” y la relación personalizada de las aportaciones de militantes en medios impresos y magnéticos (...)”.*

De la revisión efectuada al formato “CF-RM” presentado por el partido se observó que se realizaron las correcciones señaladas por la autoridad electoral, por lo cual la observación se consideró subsanada.

- Se observó el registro de 2 pólizas que presentaron como soporte documental recibos “RM-PRD-CEN” que amparaban aportaciones que fueron depositadas en efectivo, sin embargo, debieron realizarse mediante cheque a nombre del partido, toda vez que rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalían a \$23,400.00. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				CONTROL DE FOLIOS
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	IMPORTE
PI-002/0V4210/01-05	13216	15-01-05	NEGREROS BRITO JAVIER	\$30,000.00	\$20,000.00
PI-002/0V2526/01-05	13219	15-01-05	DOMINGUEZ BARON OSCAR RAMON	33,600.00	20,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$0.00</b>	<b>\$40,000.00</b>

Adicionalmente, como se puede observar en el cuadro anterior el importe de los recibos “RM-PRD-CEN” no coincidían con el relacionado en el control de folios “CF-RM”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente.

- Las correcciones que procedieran.
- El control de folios “CF-RM” corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación totalizada por persona, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 1.6, 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

#### Artículo 1.6

*“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.”*

#### Artículo 3.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

### Artículo 3.11

*“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de cada afiliado, así como de las aportaciones de cada organización social y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña. También deberá especificar las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización social, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada persona u organización. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”*

### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1087/06, del 9 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito SF/268/06 del 23 de junio de 2006, el partido dio contestación al oficio, sin embargo, con respecto a este punto omitió dar aclaración al respecto, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$63,600.00.

En consecuencia el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.6, 3.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Cabe señalar que aun cuando el partido no presenta aclaración con respecto al control de folios “CF-RM”, derivado de otras observaciones el partido presentó una nueva versión de dicho Control, en el cual se observó que efectuó las correcciones solicitadas, por tal razón la observación se consideró subsanada con respecto a este punto.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Varios”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental 2,024 recibos “RM-PRD-CEN”, los cuales no reunían la totalidad de los datos señalados en el formato “RM”. En el Anexo 10 del oficio STCFRPAP/1087/06 se detallaron los recibos observados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de los recibos observados con los datos faltantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

#### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

(...).”

#### Artículo 3.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1087/06, del 9 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/268/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan los recibos observados por la autoridad electoral de los cuales se recabaron la totalidad de los requisitos que señala el mismo formato (...).”*

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el partido, se localizaron 69 recibos "RM" por un importe de \$31,286.81, los cuales contienen la totalidad de los datos establecidos en el reglamento de mérito, por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a los 1,955 recibos restantes, por un importe de \$130,767.64, aún cuando el partido, los presentó, no reúnen la totalidad de los datos establecidos en el Reglamento de mérito. En el **Anexo 5** del presente dictamen, se detallan los recibos en comento.

En consecuencia, al no presentar 1955 recibos con la totalidad de los datos establecidos en el Reglamento, la observación se consideró no subsanada, por tal razón el partido incumplió con lo establecido en los artículos el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- De la revisión a la cuenta "Aportaciones de Militantes", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", subsubcuenta "Varios", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos "RM-PRD-CEN" de los cuales el importe no coincidía con el relacionado en el control de folios "CF-RM". En el Anexo 11 del oficio STCFRPAP/1087/06 se detallaron los recibos observados.

Convino señalar que la información relacionada en el control de folios "CF-RM" proviene del propio recibo "RM" elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos y del control de folios, así como de la contabilidad, debían coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios "CF-RM" debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación totalizada por persona debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8, 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1087/06, del 9 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/268/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan copias de los recibos en comento..., para su cotejo con el control de folios “CF-RM” que se presenta (...).”*

De la revisión correspondiente, se observó que el partido realizó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, toda vez que el importe reflejado en los recibos “RM”, coincide con el relacionado en el formato “CF-RM” Control de Folios, por lo cual la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Varios”, se observó el registro de 2 pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM-PRD-CEN” en blanco, es decir sin utilizar, los cuales se encontraban relacionados como utilizados en el control de folios de aportaciones de militantes formato “CF-RM”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO ANEXO A LA PÓLIZA CONTABLE		DATOS EN EL CONTROL DE FOLIOS		
	NÚMERO	IMPORTE	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-002/V10718/02-05	8350	-	11-02-05	GONZALEZ DIAZ ORLANDO	\$46.00
PI-002/V15581/02-05	13467	-	18-02-05	GRIJALVA MARTINEZ MA. DEL SOCORRO	45.24
<b>TOTAL</b>					<b>\$91.24</b>

Convino señalar que la información relacionada en el control de folios proviene del propio recibo “RM” elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos y del control de folios, así como de la contabilidad, debían coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RM-PRD-CEN” en comento con la totalidad de los datos señalados en el formato anexo en el Reglamento de mérito, junto a su respectiva póliza.
- En su caso, las correcciones que procedieran.
- El control de folios “CF-RM” debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación totalizada por persona debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8, 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1087/06, del 9 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/268/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“De la misma manera se presentan los recibos en comento..., para su cotejo con el control de folios “CF-RM” que se presenta (...).”*

De la revisión a la documentación presentada se localizaron los recibos observados, con la totalidad de los datos establecidos en el Reglamento de la materia, así mismo se constató en el formato “CF-RM” que el partido realizó las correcciones solicitadas, por lo cual la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Diputados”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “RM-PRD-CEN”; sin embargo, en el formato “CF-RM”



Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria, se relacionó como cancelado, a continuación se detalla el folio en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-002/000004/01-05	7396	12-01-05	García Laguna Eliana	\$1,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios formato “CF-RM” debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación personalizada de las aportaciones de su militancia a nivel nacional debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 3.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

#### Artículo 3.11

*“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia.*

*Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de cada afiliado, así como de las aportaciones de cada organización social y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña. También deberá especificar las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización social, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada persona u organización. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1278/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/287/06 del 06 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan..., los controles de folios CF-RM, consecutivo y personalizado así como el consolidado nacional impreso y en medios magnéticos...”*

De la verificación a la nueva versión del control de folios “CF-RM” presentado por el partido, se observó relacionado como utilizado el recibo 7396, sin embargo, al revisar los recibos cancelados presentados por el partido, se localizó el 7396 cancelado (en original y dos copias).

En consecuencia, al presentar un recibo cancelado, pero relacionado en el control de folios como utilizado y registrado contablemente la observación se consideró no subsanada, por tal razón el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.9 del Reglamento de mérito.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Varios”, por el periodo de agosto a diciembre de 2005, se observaron registros contables los cuales no se localizaron en la documentación proporcionada al personal comisionado para la revisión, las pólizas correspondientes ni la documentación soporte respectiva. A continuación se indica el total de pólizas e importe de las mismas, así como los anexos en los cuales se relacionaron cada una de ellas:

MES	PÓLIZAS FALTANTES		ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1278/06
	NÚMERO	IMPORTE	
AGOSTO	11	\$123,759.00	1
SEPTIEMBRE	6	527,288.67	2
OCTUBRE	9	263,974.80	3
NOVIEMBRE	16	293,803.80	4
DICIEMBRE	10	117,008.32	5
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>\$1,325,834.59</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas citadas en los Anexos del 1 al 5 del oficio STCFRPAP/1278/06 con la totalidad de los recibos de aportaciones “RM-PRD-CEN” que amparan el registro, los cuales debían reunir la

totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de mérito, así como sus respectivas fichas de depósito en original.

- Los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaron dichos depósitos.
- En su caso, las correcciones que procedieran.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaron las correcciones en comentario.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 1.1, 1.2, 3.1, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

#### Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

### Artículo 3.1

*“El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.”*

### Artículo 3.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

### Artículo 3.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el*

*que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1278/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/287/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas con su respectiva documentación soporte y los estados de cuenta bancarios donde se reflejan los depósitos correspondientes, (...)”.*

De la revisión a la documentación, se observó que el partido presentó 38 pólizas por \$1,293,723.65, con sus respectivos recibos así como su ficha de depósito correspondiente razón por la cual la observación se consideró subsanada con respecto a dicho monto.

Proporcionó 3 pólizas que presentan como soporte documental 4 recibos “RM-PRD-CEN” por \$28,444.94, sin embargo, carecen de sus respectivas fichas de depósito. A continuación se detallan los recibos observados.

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-002/00V227/08-05	74095	18-07-05	Hernández Netzahual José Luis	\$47.00
PI-002/000V19/09-05	81184	17-09-05	Acevedo Luna Diana Laura	3,000.00
PI-002/000V16/10-05	81185	19-10-05	Vásquez Mancera Ángel Ranferi	15,000.00
	81186	19-10-05	Muñoz Cruz Arturo	10,397.94
<b>TOTAL</b>				<b>\$28,444.94</b>

En consecuencia, al no presentar 4 fichas de depósito por un monto de \$28,444.94, la observación se consideró no subsanada, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Con respecto a las 11 pólizas restantes por un total de \$3,666.00, no fueron localizadas en la documentación presentada por el partido. A continuación se detallan las pólizas en comento:

MES	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Agosto	PI-002-L00268/08-05	\$268.00
	PI-002-L00294/08-05	398.00
	PI-002-L00434/08-05	3,000.00
Septiembre	PI-002-L00561/09-05	20,000.00
	PI-002-L00562/09-05	20,000.00
	PI-002-L00563/09-05	20,000.00
	PI-002-L00669/09-05	10,000.00
Diciembre	PI-001-00LA75/12-05	-10,000.00
	PI-001-00LA76/12-05	-20,000.00
	PI-001-00LA77/12-05	-20,000.00
	PI-001-00LA78/12-05	-20,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,666.00</b>

En consecuencia, al no presentar 11 pólizas con sus respectivos recibos "RM" así como las fichas de depósito correspondiente, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

- Se observó el registro de pólizas, de las cuales el importe registrado no coincidía con el total de los recibos "RM-PRD-CEN" anexo a la misma, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
PI 002-0000E1/08-05	\$1,105,960.90	\$1,115,551.70	-\$9,590.80
PI 002-00V561/08-05	20,000.00	21,455.00	-1,455.00
PI 002-000E4/11-05	314,391.80	314,244.80	147.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,440,352.70</b>	<b>\$1,451,251.50</b>	<b>(\$10,898.80)</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas citadas, con su respectivo recibo de aportación "RM-PRD-CEN" que amparara el registro, así como su respectiva ficha de depósito en original.

- Las pólizas con sus respectivos recibos de aportaciones “RM-PRD-CEN” que ampararan la diferencia señalada en el cuadro anterior, con sus respectivas fichas de depósito en original.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran dichos depósitos, identificando cada uno de ellos.
- En su caso las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1278/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/287/06 del 06 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas con su respectiva documentación soporte y los estados de cuenta bancarios donde se reflejan los depósitos correspondientes así como los auxiliares contables y balanza de comprobación, en el anexo 3 de este oficio (...).”*

De la verificación a la documentación, se observó que el partido presentó las pólizas observadas, con la totalidad de recibos “RM”, el cual coincide con importe del registro contable, por tal razón la observación se consideró subsanada.



- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Varios”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RM-PRD-CEN”, que aun cuando en lo individual no rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalían a \$23,400.00, en su conjunto si lo excedían, por lo tanto, las aportaciones debieron realizarse mediante cheque a nombre de su partido. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-002/00V574/08-05	23155	01-08-05	GARCÍA ARRIETA ANGÉLICA	\$5,459.97
	30317	01-08-05		12,540.03
	30318	01-08-05		12,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$30,000.00</b>
PI-002/00V523/08-05	55294	18-08-05	PULIDO SANTIAGO CELSO DAVID	\$19,539.72
PI-002/00V524/08-05	55293	18-08-05		19,539.72
PI-002/00V525/08-05	55295	18-08-05		19,539.72
PI-002/00V526/08-05	55296	18-08-05		19,539.74
<b>TOTAL</b>				<b>\$78,158.90</b>
PI-002/000NI3/02-05	3252	09-02-05	GUERRA RAMÍREZ CARLOS	\$15,000.00
PI-002/000NI4/02-05	3251	09-02-05		15,000.00
PI-002/000NI5/02-05	3253	09-02-05		15,000.00
PI-002/000NI6/02-05	3254	09-02-05		3,400.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$48,400.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 1.6 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

#### Artículo 1.6

*“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si estos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1278/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito SF/287/06 del 06 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio, sin embargo con respecto a este punto omitió presentar aclaración, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 1.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Varios”, se observó el registro de pólizas que presentaron 8,926 recibos “RM-PRD-CEN” por \$1,390,019.45; sin embargo, carecían de sus respectivas fichas de depósito. En el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/1278/06 se detallaron los recibos observados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de las fichas de depósito que ampararan los recibos y aportaciones señaladas en el Anexo 6, del oficio STCFRPAP/1278/06, con su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

#### Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los*

*documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1278/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/287/06 del 06 de julio de 2006, el partido el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas con su respectiva documentación soporte así como copia del oficio dirigido a la Institución Bancaria solicitando la copia certificada de las fichas de depósito, observadas por la autoridad electoral (...).”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Se localizaron pólizas con 970 recibos “RM” por un monto de \$448,918.15, los cuales presentan su respectiva ficha de depósito, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.
- Con respecto a los 7,956 recibos “RM” restantes por \$941,101.30, el partido presentó una carta dirigida al banco en la que solicita la totalidad de las fichas de depósito, sin embargo esto no lo exime de la obligación de presentarlas. En el **Anexo 6** del presente dictamen se detallan los recibos en comentario.

En consecuencia al no presentar 7,956 fichas de depósito, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, y 19.2 del Reglamento de la materia, por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$941,101.30.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Varios”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM-PRD-CEN”, sin embargo, el importe no coincidía con el

relacionado en el control de folios “CF-RM”, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE DEL RECIBO SEGÚN	
				RECIBO	CONTROL DE FOLIOS
PI-002-00V531/08-05	44720	06-07-05	Ambriz Sánchez Harnol Federico	\$1,750.00	\$50.00
PI-002-00V531/08-05	44547	05-07-05	Vargas García Gloria	1,450.00	50.00
PI-002-00V375/11-05	86623	08-11-05	Chávez Ángeles Isabel	300.00	3,000.00

Convino señalar que la información relacionada en el control de folios “CF-RM” se desprende del propio recibo “RM” elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos, el control de folios y la contabilidad debían coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente.

- Las correcciones que procedieran.
- El control de folios “CF-RM” corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación totalizada por persona, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.8, 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento de merito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1278/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/287/06 del 06 de julio de 2006, el partido presentó una nueva versión del formato “CF-RM”, de la verificación al mismo se constató que el partido realizó las correcciones solicitadas, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Varios”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental un recibo “RM-PRD-CEN”, sin embargo, en el control de folios “CF-RM” se relacionó como cancelado. A continuación se detalla el folio en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-002/V12165/07-05	65265	09-07-05	Sánchez García Alfredo	<b>\$4,600.00</b>

Convino señalar que la información relacionada en el control de folios “CF-RM” se desprende del propio recibo “RM” elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos, el control de folios y su contabilidad debían coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios formato “CF-RM” debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación personalizada de las aportaciones de su militancia a nivel nacional debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1278/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/287/06 del 06 de julio de 2006, el partido presentó una nueva versión del formato “CF-RM”, de la verificación al mismo se constató que el partido realizó las

correcciones solicitadas, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Varios”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental 7,808 recibos “RM-PRD-CEN” por \$1,458,319.44, los cuales no reunían la totalidad de los datos señalados en el formato “RM”. En el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/1278/06, se detallaron los recibos observados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de los recibos observados en el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/1278/06, con la totalidad de los datos señalados en el formato “RM”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 3.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos*

*responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1278/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/287/06 del 06 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas con su respectiva documentación soporte debidamente requisitada,(...)”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizaron 2,580 recibos por \$201,406.02, los cuales reúnen la totalidad de los datos señalados en el formato “RM”, razón por la cual la observación se consideró subsanada, por dicho importe.

El partido presentó 4,478 recibos por \$1,179,526.37, sin embargo, de su análisis se constató que no reúnen la totalidad de los datos señalados en el formato “RM”, en el **Anexo 7** del presente dictamen se detallan los recibos en comento. En consecuencia la observación se consideró no subsanada por dicho importe, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que se refiere a los 750 recibos restantes por \$77,387.05, el partido no los presentó.

Sin embargo, con escrito, SF/302/06 del 13 de julio de 2006 el partido presentó un alcance a su escrito SF/287/06, con el cual entregó los 750 recibos “RM”, por \$77,387.05, con la totalidad de los datos



establecidos en el formato, por tal razón la observación se consideró subsanada con respecto a dicho importe.

- En el formato “CF-RM” se observaron 1,279 folios “RM-PRD-CEN” por \$1,512,637.57, relacionados como utilizados, sin embargo, de la verificación a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional no se detectó el registro correspondiente, aunado a que no se localizaron físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral. En el Anexo 8 del oficio STCFRPAP/1278/06, del 22 de junio de 2006, se detallaron los folios en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones “RM-PRD-CEN” citados en el Anexo 8 del oficio STCFRPAP/1278/06, los cuales deberían reunir la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de mérito, así como sus respectivas fichas de depósito en original.
- Estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran dichos depósitos.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaron los registros correspondientes.
- En su caso, las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) antes transcrito y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 3.8, 3.9, 3.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 49-A

*“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de*

*financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*a) Informes anuales:*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*

*(...).”*

*Artículo 1.1*

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

*Artículos 1.2*

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

*Artículo 3.8*

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y*

*otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 3.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

#### Artículo 3.11

*“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de cada afiliado, así como de las aportaciones de cada organización social y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña. También deberá especificar las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización social, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada persona u organización. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”*

## Artículo 16.1

*“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’).”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1278/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/287/06 del 06 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas con su respectiva documentación soporte debidamente requisitada así como estados de cuenta bancarios donde se reflejan los depósitos correspondientes, (...).”*

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó las pólizas contables correspondientes a 712 recibos "RM", con su respectiva ficha de depósito, por un monto de \$791,076.24, de las cuales se constató que están registradas contablemente y depositadas las aportaciones en la cuenta del partido, por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Se localizaron pólizas que presentan 59 recibos "RM-PRD-CEN" por \$2,681.20, los cuales carecen de su respectiva ficha de depósito. En el **Anexo 8** del presente dictamen se detallan los recibos observados.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada, por dicho importe incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Respecto a los 508 recibos restantes por \$718,880.13, éstos no fueron localizados, ni sus respectivas pólizas de registro, ni la ficha de depósito correspondiente.

Referente a dichos recibos, de la verificación a la nueva versión del formato "CF-RM", se observó lo siguiente:

- De los 508 recibos observados, 206 por \$33,156.70 aparecen relacionados como utilizados en el control de folios pero no fueron entregados físicamente las copias correspondientes. En el **Anexo 9** del presente Dictamen se detallan los recibos en comentario.

En consecuencia, al no entregar 206 recibos, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 3.8, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$33,156.70.

- Los 302, recibos restantes por \$685,723.43, se localizaron relacionados en la nueva versión del formato "CF-RM" como cancelados; sin embargo, no fueron entregados físicamente a la

autoridad electoral En el **Anexo 10** del presente dictamen se detallan los recibos en comento.

En consecuencia, al no entregar 302 recibos relacionados como cancelados, en el control de folios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) antes transcrito del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.9, y 19.2 del Reglamento de mérito, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

#### **4.3.2.3.1.2 Financiamiento de los Militantes en Especie del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria).**

El partido no reportó ingreso alguno por este concepto.

#### **4.3.2.3.1.3 Aportaciones de los Militantes en Efectivo de los Comités Ejecutivos Estatales.**

El partido obtuvo ingresos por este concepto un monto de \$701,031.69, integrados como se indica en el siguiente cuadro:

<b>ESTADOS</b>	<b>APORTACIONES EN EFECTIVO</b>
Hidalgo	\$1,050.00
Quintana Roo	72,264.00
Sonora	200.00
Tabasco	627,517.69
<b>TOTAL</b>	<b>\$701,031.69</b>

Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

Estados que fueron seleccionados.

En relación con las aportaciones de militantes en efectivo de los Comités Ejecutivos Estatales seleccionados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el control de folios "CF-RM" de cada uno de los Comités Estatales del partido, cumpliera correctamente con los requisitos establecidos en el instructivo del formato.

- b) Se verificó que los montos reportados por el partido en el control de folios “CF-RM” de cada uno de los Comités Estatales del partido, coincidieran con los saldos reflejados en las respectivas Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2005 de los Comités Estatales.

De la revisión efectuada al 100%, de las Aportaciones de los Militantes en Efectivo de los estados seleccionados no se detectaron observaciones.

#### **4.3.2.3.1.4 Aportaciones de los Militantes en Especie de los Comité ejecutivos estatales.**

El partido no reportó ingreso alguno por este concepto.

#### **4.3.2.3.2 Aportaciones Proveniente de los Militantes (Procesos Internos).**

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$1,741,616.84, integrados como se indica en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	PROCESO INTERNO		TOTAL
	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	
Efectivo	\$1,339,251.00	\$313,550.00	\$1,652,801.00
Especie	0.00	88,815.84	88,815.84
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,339,251.00</b>	<b>\$402,365.84</b>	<b>\$1,741,616.84</b>

#### **4.3.2.3.2.1 Aportaciones Provenientes de los Militantes en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional para Procesos Internos (Presidente de la República).**

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$1,339,251.00, integrados como se indica en el siguiente cuadro:

<b>NOMBRE DEL CANDIDATO</b>	<b>PRESIDENTE DE LA REPUBLICA</b>
Andrés Manuel López Obrador	<b>\$1,339,251.00</b>

Es preciso señalar que los ingresos antes citados, fueron reportados y revisados en los Informes Detallados respecto de los ingresos y egresos aplicados a procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2005-2006 de su partido.

#### **4.3.2.3.2.2 Aportaciones Provenientes de los Militantes en efectivo para presidente del Comité Ejecutivo Nacional (Proceso Interno)**

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$313,550.00, integrados como se indica en el siguiente cuadro:

<b>NOMBRE DEL CANDIDATO</b>	<b>IMPORTE</b>
Leonel Cota Montaña	\$300,000.00
Camilo Valenzuela	13,550.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$313,550.00</b>

De la revisión a los ingresos reportados para dicho concepto se realizó al 100% realizándose lo siguiente:

- Se verificó que el partido hubiera reportado la totalidad de los ingresos aplicados a sus procesos.
- Se verificó que el partido hubiera aperturado una cuenta bancaria en caso de recursos en efectivo obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna superiores a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2005, equivalió a \$46,800.00.
- Se verificó que se haya utilizado la misma serie de recibos "RM-PRD-CEN" utilizados por el Comité Ejecutivo Nacional para su operación ordinaria.



- Se verificó que el ingreso reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

#### **4.3.2.3.2.3 Aportaciones Proveniente de los Militantes en especie para presidente del Comité Ejecutivo Nacional (Proceso Interno)**

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$88,515.84 integrados como se indica en el siguiente cuadro:

<b>NOMBRE DEL CANDIDATO</b>	<b>IMPORTE</b>
Leonel Cota Montaña	<b>\$88,815.84</b>

De la revisión a los ingresos reportados para dicho concepto se realizó al 100% realizándose lo siguiente:

- Se verificó que el partido hubiera reportado la totalidad de los ingresos aplicados a sus procesos.
- Se verificó que se haya utilizado la misma serie de recibos “RM-PRD-CEN” utilizados por el Comité Ejecutivo Nacional para su operación ordinaria.
- Se verificó que el ingreso reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

#### **Control de Folios “CF-RM”**

- Al cotejar el importe reportado en el formato “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones

Sociales Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, contra la suma de los saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de las Campañas Electorales Internas al 31 de diciembre de 2005 presentadas por el partido, específicamente de la cuenta contable Aportaciones de Militantes, subcuentas “Aportaciones en Efectivo” y “Aportaciones en Especie”, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

CONCEPTO	CONTROL DE FOLIOS “CF-RM” CEN	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DEL CEN Y DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES INTERNAS AL 31-12-05	DIFERENCIA
Aportaciones en Efectivo		\$26,679,028.89	
Aportaciones en Especie		88,815.84	
<b>TOTAL</b>	<b>\$29,515,540.57</b>	<b>\$26,767,844.73</b>	<b>\$2,747,695.84</b>

Convino aclarar que lo registrado en la contabilidad y lo reportado en los controles de folios “CF-RM” proviene de los recibos “RM”, por lo que los montos de estos debían de coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios “CF-RM” con las correcciones correspondientes en medio impreso y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/859/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Al respecto se presenta el control de folios de recibos de aportaciones de militantes “CF-RM” con las correcciones correspondientes a la observación de la autoridad electoral, desagregado de tal manera que*

*las aportaciones en especie quedan claramente identificables y separadas de aquellas en efectivo, en medios impresos y magnéticos...”*

De la verificación a la nueva versión del formato “CF-RM”, presentado por el partido, se constató que el importe coincide con el reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre 2005, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- Al cotejar el importe total reportado en el Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria formato “CF-RM” del ejercicio 2005 consolidado (registro centralizado), contra los saldos reportados en el formato “IA-1” Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y los reflejados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2005 presentados por el partido, específicamente de la cuenta contable Aportaciones de Militantes, “En efectivo” y “En especie”, se observó que no coincidían como se indica a continuación.

CONCEPTO	CONTROL DE FOLIOS “CF-RM” REGISTRO CENTRALIZADO	FORMATO IA-1 DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31-12-05
Aportaciones en Efectivo			\$27,380,060.58
Aportaciones en Especie			88,815.84
<b>TOTAL</b>	<b>\$30,143,058.26</b>	<b>\$27,468,876.42</b>	<b>\$27,468,876.42</b>

Adicionalmente, convino aclarar que el Control de Folios de los recibos de Aportaciones de Militantes consolidado (registro centralizado), aun cuando se relacionaron los folios de los recibos “RM” de cada uno de los aportantes, no se encontraba totalizado por persona.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizará las correcciones correspondientes y presentara el control de folios centralizado “CF-RM” totalizado por persona, que coincida con las cifras reflejadas en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2005.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.11, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/859/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“De igual manera se presenta el control de folios de recibos de aportaciones de militantes “CF-RM” centralizado, con las correcciones correspondientes a la observación de la autoridad electoral, desagregado de tal manera que las aportaciones en especie quedan claramente identificables y separadas de aquellas en efectivo, en medios impresos y magnéticos (...)”*

De la verificación a la nueva versión del formato “CF-RM”, se observó que coincide con el importe reportado en la balanza de comprobación, por tal razón la observación se consideró como subsanada.

- De la revisión al control de folios formato “CF-RM” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que los recibos “RM” relacionados como impresos no concordaban con los notificados a la autoridad electoral, como se detalla a continuación:

RECIBOS IMPRESOS SEGÚN							
ESCRITO DEL PARTIDO					CONTROL DE FOLIOS “CF-RM”		
FECHA	NÚMERO	TOTAL	DEL FOLIO	AL FOLIO	TOTAL	DEL FOLIO	AL FOLIO
21-02-05	SF/083/05	35,000	001	35,000	95,000	001	95,000

Debe aclararse, que la información contenida en el control de folios se desprende de que el partido adicionalmente a los recibos notificados realizó la impresión del folio 35001 al 95000, la cual no fue notificada a esta autoridad en el plazo de 30 días establecido en el artículo 3.5 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

- En su caso, el escrito mediante el cual se notificó a esta Secretaría Técnica la totalidad de los folios impresos que fueron autorizados por su órgano de finanzas para el ejercicio de 2005.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 3.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 3.5

*“El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/859/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Con escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, el partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo con respecto a este punto omitió dar contestación, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 3.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

- De la verificación a los formatos “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Militantes en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales de Quintana Roo y Sonora, se observó que se relacionaron folios pendientes de utilizar intercalados con los folios utilizados.

Conviene señalar que la normatividad es clara al establecer que los recibos deben expedirse en forma consecutiva.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los Controles de Folios “CF-RM” del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales señalados con las modificaciones correspondientes, impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 3.8, 3.9, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el punto (5) del instructivo del Formato “CF-RM”, que a la letra establecen:

#### Artículo 3.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación;...”*

#### Artículo 3.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan*

*para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

#### Artículo 15.2

*“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/859/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presenta el control de folios de recibos de aportaciones de militantes “CF-RM” de los Comités Estatales de Quintana Roo y Sonora... y del CEN... con las correcciones correspondientes a las observaciones de la autoridad electoral...”*

De la verificación a la segunda versión de los formatos “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en efectivo de los Comités Estatales de Quintana Roo y Sonora, se observó que el partido realizó las correcciones solicitadas, razón por la cual la observación se consideró subsanada, por lo que se refiere a dichos comités estatales.

Por lo que hace al Comité Ejecutivo Nacional, en la segunda versión del formato “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en efectivo, se observaron 6,154 recibos relacionados como pendientes de utilizar intercalados con los folios utilizados.

En consecuencia, al reportar en el control de folios 6,154 folios pendientes de utilizar intercalados con los utilizados, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 3.8 y 19.2 del Reglamento de mérito, por tal razón la observación no se consideró subsanada.

- De la verificación a la segunda versión del formato “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria presentado con escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, se observó que se relacionaron 6,154 recibos “RM” pendientes de utilizar intercalados con los folios utilizados, los cuales se detallan en el Anexo 9 del oficio STCFRPAP/859/06 del 24 de mayo de 2006.

Convino señalar que la normatividad es clara al establecer que los recibos deben expedirse en forma consecutiva.



Fue preciso mencionar que mediante oficio STCFRPAP/859/06 de fecha 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año, se le hizo el señalamiento anterior.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Control de Folios “CF-RM” del Comité Ejecutivo Nacional con las modificaciones correspondientes, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 3.8, 3.9, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el punto (5) del instructivo del Formato “CF-RM”.

#### Artículo 3.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 3.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

## Artículo 15.2

*“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

## Punto 5

*“(...)”*

*5. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.*

*(...).”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1278/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/287/06 del 06 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan ... los controles de folios CF-RM, consecutivo y personalizado así como el consolidado nacional impreso y en medios magnéticos”*

De la verificación a la tercera versión del formato “CF-RM” presentado por el partido, se observó que realizó las correcciones solicitadas, por tal razón la observación se consideró subsanada por los 6,154 recibos que aparecían intercalados.

Sin embargo, de la verificación a la citada versión del formato “CF-RM”, se observaron 69 folios “RM-PRD-CEN” por \$571,791.19 relacionados como utilizados; empero, no se observó el registro contable correspondiente, aunado a que no se localizaron físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral. En el **Anexo 11** del presente dictamen se detallan los folios en comento.

En consecuencia, al no presentar 69 recibos “RM”, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 3.8, y 16.1 del Reglamento de la materia, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Además, en la misma tercera versión se observaron 5,894 recibos “RM-PRD-CEN” relacionados como cancelados, sin embargo no se localizaron físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral.

Posteriormente con escrito SF/302/06 del 13 de julio de 2006, el partido presentó un alcance a su escrito SF/287/06.

De la revisión a la documentación presentada, se localizaron 3 recibos de los 5,894, debidamente cancelados (original y dos copias), por tal razón la observación se consideró subsanada con respecto a estos recibos.

En consecuencia, al no presentar 5,891, recibos “RM”, reportados como cancelados en el control de folios el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.8 del Reglamento de mérito, razón por la cual la observación se consideró no subsanada. En el **Anexo 12** del presente dictamen se detallan los recibos en comento.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

- De la verificación al formato “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo del Comité Estatal de Hidalgo, se observó que existía un folio reportado como cancelado, sin embargo, en el resumen de dicho control en el renglón de cancelados no lo reportaba. A continuación se detalla el caso en comento:

CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS	0	1

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Control de Folios “CF-RM” del comité en comento corregido, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales transcrito con anterioridad, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el Instructivo del Formato “CF-RM”, punto (12).

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/859/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presenta el control de folios de recibos de aportaciones de militantes “CF-RM” del Comité Estatal de Hidalgo, atendiendo la observación de la autoridad electoral, en medios impresos y magnéticos...”*

De la verificación al “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo del Comité Estatal de Hidalgo, se observó que presentó las correcciones solicitadas, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- De la verificación al formato control de folios “CF-RM”, se observaron 1,112 recibos “RM-PRD-CEN” relacionados como pendientes de utilizar, sin embargo, no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral. En el siguiente cuadro se detallan los folios en comento:

<b>RECIBOS “RM-PRD-CEN” RELACIONADOS EN EL CONTROL DE FOLIOS COMO PENDIENTES DE UTILIZAR Y QUE NO FUERON LOCALIZADOS FÍSICAMENTE</b>		
<b>DEL FOLIO</b>	<b>AL FOLIO</b>	<b>TOTAL</b>
90889	92000	1,112

Convino señalar que los folios antes citados contenían impreso el año de 2005, por lo tanto, no pueden ser utilizados en ejercicios posteriores.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara la totalidad de los recibos detallados en el cuadro que antecede debidamente cancelados (original y dos copias).
- El control de folios formato “CF-RM” debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1278/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/287/06 del 06 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan la totalidad de los recibos señalados por al autoridad electoral debidamente cancelados...así como el control de folios consecutivo, personalizado y consolidado nacional, impreso y en medios magnéticos (...).”*

De la verificación al formato “CF-RM” presentado, se observó que el partido cancelo los folios observados, así mismo de la verificación a la documentación presentada se localizaron la totalidad de folios cancelados en original y dos copias, por tal razón la observación se consideró subsanada con respecto a los 1,112 recibos.

- De la verificación al formato “CF-RM” se observaron 29,183 recibos “RM-PRD-CEN” relacionados como cancelados; sin embargo, no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral. En el Anexo 10 del oficio STCFRPAP/1278/06, de fecha 22 de junio de 2006, se detallan los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara la totalidad de los recibos detallados en el **Anexo 10** debidamente cancelados (original y dos copias).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1278/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/287/06 del 06 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan la totalidad de recibos solicitados por la autoridad electoral debidamente cancelados, (...)”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizaron 19,539 recibos “RM” debidamente cancelados (en original y dos copias), por tal razón la observación se consideró subsanada con respecto a estos recibos.

Referente a los 9,644 recibos restantes, se detalla lo siguiente:

- Con escrito SF/302/06 del 13 de julio de 2006, el partido presentó un alcance a su escrito SF/287/06, en el cual anexó 9,076 recibos debidamente cancelados (original y dos copias), por tal razón, la observación se consideró subsanada con respecto a estos recibos.
- 8 de los recibos “RM”, en la nueva versión del formato “CF-RM”, se relacionaron como utilizados, los cuales fueron entregados y revisados. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	TOTAL
PI-002/V13597/02-05	4700	05-02-05	Tejeda González Ismael	\$300.00
PI-002/V12035/02-05	17443	11-02-05	Valderrama Cervantes Juan Gerardo	45.24
PI-002/V12220/02-05	17444	11-02-05	Gaspar de Jesús Graciela	45.24
PI-002/V12826//02-05	17445	11-02-05	Montoya Palacios Fernando	45.24

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	TOTAL
PI-002/0V2174/01-05	17446	11-02-05	García Padilla Luis Arturo	45.24
PI-002/0V/8969/02-05	17447	11-02-05	Castillo Cordero Carlos Rubén	4.76
PI-002/0V/8690/02-05	17448	11-02-05	Alvarado Ayala Efraín	4.76
PI-002/V/14776/02-05	17449	14-02-05	Garay Cardozo Margarita	50.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$540.48</b>

Por lo antes expuesto, la observación se consideró subsanada, con respecto a estos 8 recibos.

Respecto a los 560 recibos restantes el partido los reportó en el control de folios como cancelados pero no los presentó físicamente; en consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito, por tal razón la observación se consideró no subsanada. En el **Anexo 13** del presente dictamen se detallan los recibos en comento.

- Ahora bien, de la verificación a la última versión del formato “CF-RM”, se observó que el partido adicionalmente relacionó 735 recibos “RM” como cancelados, de los cuales entregó 15 debidamente cancelados (en original y dos copias), sin embargo respecto a los 720 recibos restantes no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral, los cuales se detallan en el **Anexo 14** del presente Dictamen.

Es preciso señalar que de la verificación a los recibos cancelados y presentados por el partido el 13 de julio de 2006, se localizaron 32 juegos de recibos (original y dos copias) debidamente cancelados, los cuales se encuentran duplicados, es decir el partido presentó dos series de recibos con el mismo número de folio. En el **Anexo 15** del presente dictamen se detallan los recibos en comento, situación que se analiza mas adelante.

En consecuencia al no presentar 688 folios debidamente cancelados, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito, por tal razón la observación se consideró no subsanada.



Es importante mencionar que el partido, derivado de las observaciones y solicitudes realizadas por la autoridad electoral mediante oficio STCFRPAP/1278/06 del 22 de junio de 2006, recibido por éste el mismo día, presentó con escrito SF/287/06 del 5 de julio de 2006, diversos recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria cancelados, en original y dos copias; asimismo, de forma extemporánea con escrito SF/302/06 del 13 de julio de 2006, presentó en alcance al escrito del 5 de julio 33 carpetas adicionales con recibos cancelados.

De la verificación efectuada a los recibos proporcionados por el partido, el 13 de julio se observaron 32 juegos de recibos (original y dos copias) cancelados, sin embargo, se localizaron otros 32 juegos cancelados, también en original y dos copias, con el mismo número de folio (Anexo 15 del presente dictamen). Aunado a lo anterior, los 32 folios duplicados están relacionados en el anexo 14 del presente dictamen, en el que se detallan los 720 recibos reportados como cancelados que no había entregado físicamente a la autoridad electoral.

Lo anterior, en virtud de que al presentar varios recibos con el mismo número de folio, se presume la existencia de la impresión de dos series de recibos "RM-PRD-CEN", lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, el cual señala que la numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa.

Por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia que a la letra establece:

*"Los recibos se imprimirán según el formato "RM". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será 'RM-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)', y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será 'RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias."*

En consecuencia, al presentar 32 folios cancelados duplicados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.6 del reglamento de mérito, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que, como ya se indicó con anterioridad, fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Ahora bien, con la finalidad de que la autoridad electoral tenga certeza respecto de los hechos relacionados con la presentación de 32 recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria, los cuales fueron presentados por el partido en forma duplicada, tanto su original como las dos copias, y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido de la Revolución Democrática.

### c) Circularización a Militantes

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido por las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBOS "RM"	IMPORTE	CONFIRMA SALDO CON FECHA	REFERENCIA
Jazmín Elena Zepeda Burgos	STCFRPAP/1007/06	11	\$63,602.13	01-06-06	(1)
Abraham Bagdadi Estrella	STCFRPAP/1008/06	11	69,570.44		(2)
Rosa Maria Avilés Najera	STCFRPAP/1009/06	11	63,602.13		(2)
Antonio Soto Sánchez	STCFRPAP/1010/06	11	128,521.11	31-05-06	(1)
Isidoro Ruiz Argaiz	STCFRPAP/1011/06	13	77,535.75		(2)
René Arce Islas	STCFRPAP/1012/06	14	80,038.75	01-06-06	(1)
Agustín Miguel Alfonso Raya	STCFRPAP/1013/06	14	79,038.75		(2)
Jesús Ortega Martínez	STCFRPAP/1014/06	9	105,154.53		(2)
Carlos Elías Valdés Hernández	STCFRPAP/1015/06	1	13,774.00		(3)
Héctor Miguel Bautista López	STCFRPAP/1016/06	4	14,885.18		(2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$695,722.77</b>		

Como se puede observar respecto a los militantes señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior confirmaron haber realizado las aportaciones al partido.

Por lo que se refiere a los militantes señalados con (2) en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

- Referente al militante señalado con (3) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, derivado de la revisión de dicho informe y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19.8 del Reglamento de mérito, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos y gastos reportados por el partido político, requiriendo a través de ésta se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con uno de sus militantes; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoria, la autenticidad de la aportación y el pago realizado, respectivamente, nos hemos encontrado con las siguientes dificultades:

No. OFICIO	MILITANTE	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCFRPAP/1015/06	Carlos Elías Valdés Hernández	Cables Subterráneos No. 12-A, Col. Electricistas, C.P. 34900, México, D.F.	\$13,774.00	El servicio de mensajería indicó que no existe la dirección señalada.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con el militante señalado en el cuadro anterior, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al militante, mencionado en el cuadro anterior, solicitándole que de respuesta al oficio señalado, del cual se anexo copia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 19.2, 19.3, 19.8 y 19.9 del Reglamento de la

materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. Edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 19.3

*“La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.”*

#### Artículo 19.8

*“Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos políticos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.”*

#### Artículo 19.9

*“El Secretario Técnico de la Comisión podrá solicitar a los partidos políticos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas*

*que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral respecto de sus operaciones con el partido político, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido político requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia al Secretario Técnico de la Comisión del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el escrito de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud.”*

#### *Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”*

##### *Párrafo 1*

*“Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión’. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional.”*

##### *Párrafo 13*

*“La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativas dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados.”*

#### *Párrafo 14*

*“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aun cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz.”*

#### *Párrafo 15*

*“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente.”*

#### *Párrafo 18*

*“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales.”*

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio STCFRPAP/1198/06, del 12 de junio de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, el partido no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por la autoridad electoral.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, y 19.9 del Reglamento de la materia.

#### 4.3.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes

El partido reportó en su última versión del Informe Anual por concepto de Financiamiento de Simpatizantes, la cantidad de \$20,838,668.71, la cual se clasificó de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		TOTAL
	OPERACIÓN ORDINARIA	PROCESO INTERNO	
Efectivo	\$13,211,800.71	\$7,626,868.00	\$20,838,668.71
Especie	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$13,211,800.71</b>	<b>\$7,626,868.00</b>	<b>\$20,838,668.71</b>

##### 4.3.2.4.1 Financiamiento de los Simpatizantes (Operación Ordinaria)

Por lo que respecta al ingreso percibido por este concepto por un monto de \$13,211,800.71, se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA	ESTADOS	TOTAL
Efectivo	\$13,211,800.71	\$0.00	<b>\$13,211,800.71</b>

##### 4.3.2.4.1.1 Financiamiento de los Simpatizantes en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional fue el único que percibió ingresos por este concepto para operación ordinaria, en específico, en efectivo, el cual se revisó la cantidad de \$13,211,800.71, que representa el 100% del total reportado por el partido, realizando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas los folios impresos de los recibos "RSEF".
- b) Del total de los 4,000 recibos impresos de la serie "RSEF-PRD-CEN" reportados por el partido, se constató que 744 fueron utilizados y 3,256 cancelados.

- c) Se verificó que se hubieran respetado los límites de las aportaciones de simpatizantes en dinero que podía recibir el partido durante el año 2005 (publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de febrero de 2004). A continuación se detallan dichos límites:
- El monto máximo que cada partido político podría recibir en el año 2005, aportaciones en dinero de simpatizantes, fue la cantidad de \$195,365, 535.19.
  - El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello podría aportar durante el año 2005 en dinero, a un partido político, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, fue la cantidad de \$976,827.67.
- d) Se verificó que los ingresos percibidos en efectivo estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos efectuados contra los estados de cuenta bancarios.
- e) Se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la verificación efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo siguiente:

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron en la documentación proporcionada al personal comisionado para la revisión, las pólizas correspondientes ni su respectiva documentación soporte. A continuación se indica el total de pólizas e importe de las mismas así como los anexos en los cuales se relacionan cada una de ellas:

MES	PÓLIZAS FALTANTES		ANEXO OFICIO STCFRPAP/1244/06	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
	NÚMERO	IMPORTE		
ENERO	12	\$42,200.00	1	16
FEBRERO	23	158,600.00	2	17
AGOSTO	39	-949,266.00	3	18
SEPTIEMBRE	9	168,790.00	4	19



MES	PÓLIZAS FALTANTES		ANEXO OFICIO STCFRPAP/1244/06	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
	NÚMERO	IMPORTE		
OCTUBRE	39	453,101.26	5	20
NOVIEMBRE	7	181,626.62	6	21
DICIEMBRE	5	1,055,000.00	7	22
<b>TOTALES</b>	<b>134</b>	<b>\$1,110,051.88</b>		

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas citadas en los **Anexos del 16 al 22** del presente Dictamen (Anexos del 1 al 7 del oficio STCFRPAP/1244/06) con la totalidad de los recibos de aportaciones “RSEF-PRD-CEN” que amparaban el registro, los cuales debían reunir la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de mérito, así como sus respectivas fichas de depósito en original.
- Los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaron dichos depósitos.
- En su caso las correcciones que procedieran.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaron las correcciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 4.1, 4.8, 4.9, 4.11 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

(...).”

#### Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

#### Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

#### Artículo 4.1

*“El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

#### Artículo 4.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o*

*municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 4.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

#### Artículo 4.11

*“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, así como las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las aportaciones que haya efectuado cada persona. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el*

*que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1244/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/289/06 del 07 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan...las pólizas con su respectiva documentación soporte (...).”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las 134 pólizas observadas, con su respectivos recibos “RSEF” y la ficha de depósito correspondiente.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 4.8, y 19.2 del Reglamento de la materia, por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$1,110,151.88.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RSEF-PRD-CEN”, de los cuales el importe no coincidía con el relacionado en el formato “CF-RSEF” Control de Folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE SEGÚN	
				RECIBO	CONTROL DE FOLIOS
PI-002/000010/06-05	806	20-06-05	Hernández García Diego Arturo	\$80,000.00	\$300,000.00
PI-002/000004/10-05	825	13-10-05	Orozco Ibarra Carlos	976,778.00	60,087.52
PI-002/000006/10-05	819	14-10-05	Romero Chimalpopoca Javier	975,000.00	300,000.00

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE SEGÚN	
				RECIBO	CONTROL DE FOLIOS
PI-002/000008/10-05	823	19-10-05	Peláez Aznar Gabriel de Jesús	150,000.00	67,175.22
PI-002/000009/10-05	822	19-10-05	Marenco Pinquet Sara	100,000.00	200,000.00
PI-002/000014/11-05	826	11-11-05	Blanco Álvarez José	976,000.00	85,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$3,257,778.00</b>	<b>\$1,012,262.74</b>

Además, el nombre del aportante señalado en los recibos en comento no coincidía con el relacionado en el control de folios “CF-RSEF”, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO No.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE SEGÚN	
			RECIBO	CONTROL DE FOLIOS
PI-002/000010/06-05	806	20-06-05	Hernández García Diego Arturo	De Jesús Gil Rocío
PI-002/000004/10-05	825	13-10-05	Orozco Ibarra Carlos	Pineda Cruz Patricia Elena
PI-002/000006/10-05	819	14-10-05	Romero Chimalpopoca Javier	Lara López Luís Francisco
PI-002/000008/10-05	823	19-10-05	Peláez Aznar Gabriel de Jesús	Fagoaga Cabrera Guillermo
PI-002/000009/10-05	822	19-10-05	Marenco Pinquet Sara	Cáceres Fox José
PI-002/000014/11-05	826	11-11-05	Blanco Álvarez José	Reyes Torres Carmen Esperanza

Nota: Cabe señalar que el cheque que amparaba la aportación del recibo 823 fue cancelado, situación que se analiza más adelante.

Convino indicar que la información relacionada en el control de folios “CF-RSEF” se desprende del propio recibo “RSEF” elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos, el control de folios y su contabilidad debían coincidir.

De igual manera, las diferencias reflejadas entre el control de folios y los recibos elaborados por el partido, impidió a la autoridad electoral verificar el cumplimiento del límite de las aportaciones en efectivo de Simpatizantes establecidas por la normatividad.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios “CF-RSEF” debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación totalizada por persona debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.3, 4.9, 4.11 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1244/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/289/06 del 07 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presenta el control de folios CF-RSEF debidamente corregido en consecutivo, personalizado y consolidado nacional, impreso y en medios magnéticos, (...)”.*

De la verificación al formato “CF-RSEF”, se observó que el partido realizó las correcciones solicitadas, toda vez que el citado control coincide en importe y nombre con los datos de los recibos, por tal razón la observación se consideró como subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RSEF-PRD-CEN” utilizados, sin embargo, en el formato “CF-RSEF” se relacionaban como cancelados. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-002/000005/01-05	51	10-01-05	Hernández Gutiérrez Rodolfo Luis (1)	\$80,000.00
PI-002/000008/02-05	52	16-02-05	Hernández Gutiérrez Rodolfo Luis (1)	80,000.00
PI-002/000006/03-05	101	03-03-05	Hernández Gutiérrez Rodolfo Luis	80,000.00
PI-002/000004/08-05	833	18-07-05	Arturo Hernández García Diego.	80,000.00
PI-002/000005/11-05	836	14-11-05	Arturo Hernández García Diego.	85,000.00
PI-002/000015/11-05	1501	21-11-05	Santos Cadena Arturo (2)	300,000.00
PI-002/000016/11-05	1503	21-11-05	Sánchez Gómez Mauricio (2)	165,000.00
PI-002/000017/11-05	1502	21-11-05	Mancebo Muriel Gerardo (2)	375,000.00
PI-002/000018/11-05	1504	21-11-05	González Canales Ana María (2)	135,000.00
PI-002/000019/11-05	1507	25-11-05	Aparicio Leyva Héctor (2)	200,000.00
PI-002/000004/12-05	1511	14-12-05	Hernández García Diego Arturo	85,000.00
PI-002/000007/12-05	1506	30-11-05	Aparicio Leyva Héctor	300,000.00
PI-002/000008/12-05	1509	06-12-05	Cisneros Mora Israel (2)	250,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,215,000.00</b>

Convino señalar que la información relacionada en el control de folios “CF-RSEF” se desprende del propio recibo “RSEF” elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos, el control de folios y su contabilidad debían coincidir.

Además, de la verificación a los recibos citados en el cuadro anterior se observó que los señalados con referencia (1) carecían del Registro Federal de Contribuyentes y los marcados con la referencia (2) de la firma del funcionario que autoriza.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos señalados con las referencias (1) y (2) con la totalidad de los datos indicados en el formato “RSEF” con la respectiva póliza.
- El control de folios formato “CF-RSEF” debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación totalizada por persona debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 4.3, 4.8, 4.9, 4.11 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 4.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 4.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

#### Artículo 4.11

*“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, así como las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las aportaciones que haya efectuado cada persona. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*



La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1244/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/289/06 del 07 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan..., las pólizas con los recibos observados por la autoridad electoral, así como el control de folios consecutivo y personalizado (...).”*

De la verificación al formato “CF-RSEF”, se constató que el partido realizó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, por tal razón la observación se consideró subsanada, por dicha situación.

Sin embargo, se observó que los 8 de los recibos señalados con (1) y (2) en el cuadro que antecede, los cuales fueron proporcionados por el partido, no reúnen la totalidad de los datos establecidos en el formato “RSEF”, toda vez que siguen careciendo de Registro Federal de Contribuyentes y firma del funcionario que autoriza, respectivamente.

En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$1,585,000.00.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en efectivo”, se observaron 9 pólizas las cuales carecían de su respectivo soporte documental, en este caso los recibos “RSEF” y fichas de depósito. A continuación se indican las pólizas en comento:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
PI-002/000006/04-05	\$80,000.00
PI-002/000009/06-05	80,000.00
PI-002/000004/09-05	976,000.00
PI-002/000005/09-05	976,000.00
PI-002/000006/09-05	976,000.00

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PI-002/000014/10-05	85,000.00
PI-002/000012/11-05	15,000.00
PI-002/000013/11-05	25,000.00
PI-002/00A214/11-05	3,294.24
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,216,294.24</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas citadas con la totalidad de los recibos “RSEF-PRD-CEN” que amparaban el registro, los cuales debían reunir todos los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, así como sus respectivas fichas de depósito en original.
- Los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran dichos depósitos.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaron las correcciones en comentario.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 1.1, 1.2, 4.8, 4.9, 4.11 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

## Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

## Artículo 4.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

## Artículo 4.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

#### Artículo 4.11

*“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, así como las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las aportaciones que haya efectuado cada persona. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1244/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/289/06 del 07 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan..., las pólizas con los recibos observados por la autoridad electoral, así como el control de folios consecutivo y personalizado (...).”*

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

El partido presentó 6 pólizas con sus respectivos recibos "RSEF" y fichas de depósito por \$3,053,000.00, razón por la cual la observación se consideró subsanada por este importe. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-002/000004/09-05	044	27-09-05	José Bromberg Alterowicz (1)	976,000.00
PI-002/000005/09-05	838	27-09-05	Gregorio Bromberg Sclar (1)	976,000.00
PI-002/000006/09-05	837	27-09-05	Ariel Bromberg Grynberg (1)	976,000.00
PI-002/000014/10-05	827	06-10-05	Hernández Garcíadiego Arturo (1)	85,000.00
PI-002/000012/11-05	828	17-10-05	González Nava Alfonso Rafael (2)	15,000.00
PI-002/000013/11-05	829	25-10-05	Castañeda Ávalos Rodrigo (1)	25,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$3,053,000.00</b>

Sin embargo, de la verificación a los recibos citados en el cuadro anterior se observó que los señalados con (1) carecen del domicilio, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes y firma del aportante y el marcado con (2) de la firma del aportante. En consecuencia, al presentar recibos que carecen de la totalidad de los requisitos por un monto de \$3,053,000.000, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Aunado a lo anterior, de la verificación al formato "CF-RSEF", se observó que los recibos "RSEF" 837 y 838 se encuentran relacionados en el citado formato como cancelados, sin embargo, físicamente se encuentran utilizados.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.9 del Reglamento de la materia.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Respecto a las 3 pólizas restantes por \$163,294.24, estos se localizaron en la documentación presentadas; sin embargo, carecen de la documentación soporte respectiva (recibos “RSEF” y fichas de depósito).

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$163,294.24.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de 5 pólizas que presentaban como parte del soporte documental copias de cheques del “Municipio de Nezahualcóyotl”, los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL CHEQUE					IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DE QUIEN EXPIDE EL CHEQUE	
PI-002/000006/07-05	4472	22-07-05	Scotiabank Inverlat	Partido de la Revolución Democrática	Municipio de Nezahualcóyotl	\$62,629.68
PI-002/000008/09-05	4672	15-08-05	Scotiabank Inverlat	Partido de la Revolución Democrática	Municipio de Nezahualcóyotl	62,629.68
PI-002/000009/09-05	4850	19-09-05	Scotiabank Inverlat	Partido de la Revolución Democrática	Municipio de Nezahualcóyotl	31,314.84
PI-002/000012/10-05	4922	03-10-05	Scotiabank Inverlat	Partido de la Revolución Democrática	Municipio de Nezahualcóyotl	60,087.52
PI-002/000004/11-05	5090	03-11-05	Scotiabank Inverlat	Partido de la Revolución Democrática	Municipio de Nezahualcóyotl	57,799.87
<b>TOTAL</b>						<b>\$274,461.59</b>

Convino indicar que anexa a cada una de las pólizas en comento, se localizó una “Nota Informativa” en hoja simple que señalaba “ASUNTO”, “Cuotas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl”, sin embargo, en una parte del texto de la citada nota informativa se indica lo siguiente:

*“... por concepto de Aportación de cuotas de militantes.*

*(...).”*

Sin embargo, de las propias copias de los cheques anexos a las pólizas se observó que los recursos provenían de una cuenta bancaria del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...).”*

#### Artículo 49

*“(...)*

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por si o por interpósita persona o bajo ninguna circunstancia:*

*(...)*

*b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal.*

(...).”

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1244/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/289/06 del 07 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan copias certificadas de las cartas de autorización de cada uno de los aportantes a los que corresponde la cuota extraordinario de militantes de este instituto político, de conformidad con el estatuto para cada caso, sea funcionario electo o personal de confianza. De igual manera se presentan las relaciones que integra el importe total de cada cheque observado por la autoridad electoral, motivo por el cual el cheque se emite del Ayuntamiento de Nezahualcoyotl pero no corresponde a otro concepto que no sea aportación de militantes...”*

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Del análisis a las cartas de los aportantes, así como los reportes de aportaciones quincenales, se constató los descuentos que se retienen a cada uno de éstos aportantes, sin embargo los cheques observados fueron expedidos de una cuenta bancaria que corresponde al Municipio de Nezahualcoyotl, lo cual podría vulnerar lo establecido en



el artículo 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, al presentar 5 cheques expedidos de una cuenta que corresponde a personas no autorizadas, el partido podría incumplir con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal razón se considera necesario iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido de la Revolución Democrática.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de una póliza por concepto de la cancelación de una aportación debido a la devolución del depósito, sin embargo, el partido omitió presentar el recibo “RSEF” en original y dos copias cancelado. A continuación se señala la póliza en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL CHEQUE DEVUELTO					IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	BANCO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DE QUIEN EXPIDE EL CHEQUE	
PD-000019/10-05	290	19-10-05	Banco Nacional de México, S.A.	Partido de la Revolución Democrática	Gabriel de J Peláez Aznar	\$150,000.00

Convino señalar que dicho cheque correspondía a una aportación amparada con el recibo “RSEF” 823 a nombre de Peláez Aznar Gabriel de Jesús el cual se registró contablemente en la póliza PI-002-000008/10-05, recibo que fue observado anteriormente.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo cancelado en original con sus dos copias.
- El control de folios formato “CF-RSEF” debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- El registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie del ejercicio, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, antes transcrito, 4.8, 4.9, 4.11 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

#### Artículo 4.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 4.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

#### Artículo 4.11

*“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, así como las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las aportaciones que haya efectuado cada persona. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en*

*medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1244/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/289/06 del 07 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas y recibos correspondientes a esta observación para que sean valorados por la autoridad electoral, toda vez que no corresponde con los datos señalados por la misma autoridad electoral.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada específicamente en el punto 6 del escrito de contestación, no se localizó documento alguno, tal situación quedó asentada en el escrito de referencia.

En consecuencia, al no presentar el recibo cancelado y en juego completo, así como el “CF-RSEF” y la relación personalizada corregidos, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.9, 4.11 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por \$150,000.00.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizó el registro de dos pólizas por concepto de aportaciones en efectivo, las cuales presentaban como soporte documental recibos de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES”			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-002/000006/12-05	751	14-12-05	Cervantes Sánchez Ramiro	\$30,000.00
PI-002/000005/12-05	752	14-12-05	Cruz Chong Hil	25,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$55,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo “RSEF” que ampararan el registro, los cuales debían reunir la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de mérito con sus respectivas pólizas.
- Los controles de folios formatos “CF-RSEF” y “CF-RSES” debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- El registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie del ejercicio, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcrito, 4.1, 4.3, 4.8, 4.9 y 19.2 del Reglamento de la materia que a letra establecen:

#### Artículo 4.1

*“El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.*

#### Artículo 4.3

*“Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda. Las aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar el límite anteriormente señalado”.*

#### Artículo 4.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 4.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos*

*responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1244/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/289/06 del 07 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan los recibos de aportación de simpatizantes observados por la autoridad electoral...”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la verificación a la documentación presentada, se localizaron los recibos que inicialmente fueron observados, los cuales corresponden a aportaciones de simpatizantes en especie.

En consecuencia, al no presentar los recibos “RSEF” Aportaciones de Simpatizantes en efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$55,000.00.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de simpatizantes”, subcuenta “Organizaciones Adherentes”, se localizó el registro de una póliza, la cual carece de su respectivo soporte documental, en este caso recibos “RSEF”. La póliza en comento se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PI-002/00005/06-05	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES ASOCIACIÓN CIVIL NO NOS VAMOS A DEJAR	\$950,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza citada con la totalidad de los recibos de aportaciones “RSEF-PRD-CEN” que ampararan el registro, los cuales debían reunir la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de mérito, así como sus respectivas fichas de depósito en original.
- Los estados de cuenta bancarios en el que se reflejara dicha aportación.
- En su caso, las correcciones que procedieran.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como, 1.1, 1.2, 4.1, 4.8, 4.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

#### Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca*

*el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

#### Artículo 4.1

*“El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

#### Artículo 4.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 4.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*



## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1244/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/289/06 del 07 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza con su respectiva documentación soporte y auxiliar contable donde se refleja dicho movimiento (...).”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, no se localizó la póliza observada, ni el recibo solicitado, tal situación quedó asentada en el acuse del escrito de referencia.

Con el objeto de coadyuvar con el desarrollo de la revisión se procedió a verificar en toda la documentación entregada con el escrito SF/289/06 del 07 de julio de 2006, localizándose el recibo “RSEF”, que se indica a continuación:

FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
1724	10-06-05	No nos vamos a dejar	<b>\$950,000.00</b>

Por lo antes expuesto, la observación se consideró subsanada con respecto a la presentación del recibo.

Sin embargo, de la verificación al recibo citado en el cuadro anterior se observó que carece del nombre, domicilio y firma del representante legal.

En consecuencia, al presentar un recibo sin la totalidad de los datos establecidos en el formato “RSEF”, el partido incumplió, con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$950,000.00.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, subcuenta “Organizaciones Adherentes”, se localizó el registro de dos pólizas, las cuales corresponden a aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal, sin embargo, omitió presentar los recibos correspondientes. Las pólizas en comento se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE	
			CARGO	ABONO
PI-002/00005/07-05	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES DEL DF	\$591,000.00	BANCA AFIRME CTA. 131403712	HSBC México, S.A. CTA. 4025559386
PI-002/00005/07-05	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE DEL DF	314,050.00		HSBC México, S.A. CTA. 4022141501
<b>TOTAL</b>		<b>\$905,050.00</b>		

Cabe señalar que anexo a la póliza, el partido presentó una nota informativa que señala lo siguiente:

“(…)

*Por concepto de aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.*

(…).”

Convino señalar que el Comité del Distrito Federal como tal, no podía realizar aportaciones al Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que tendría que ser a través de transferencias de recursos no federales, sin embargo, tal como lo señala la normatividad está obligado a comprobar el origen de los recursos transferidos.

En consecuencia, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los recibos correspondientes que ampararon las aportaciones antes citadas, los cuales debían reunir la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de mérito.
- Los estados de cuenta bancarios de las cuentas 4025559386 y 4022141501 de HSBC México, S.A. hasta por un año de anticipación, a efecto de acreditar el origen del recurso transferido.
- En su caso las correcciones que procedieran.
- Proporcionara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los que se puedan verificar las correcciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 4.1, 5.1, 9.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...).”*

#### Artículo 49

*“(...)*

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*

*b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*

*c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*

*d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

*e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*

*f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*

*g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

*3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.*

*(...).*”

#### *Artículo 1.1*

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.*

#### Artículo 4.1

*“El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

#### Artículo 5.1

*“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”*

#### Artículo 9.3

*“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período.”*

#### Artículo 16.1

*“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’).”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio STCFRPAP/1244/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/289/06 del 07 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presenta las pólizas con su respectiva documentación soporte y auxiliares contables donde se refleja los movimientos correspondientes (...).”*

De la verificación a la documentación presentada, se localizaron los estados de cuenta bancarios de las cuentas 4025559386 y 4022141501 de HSBC México, S.A., en las cuales se pudo verificar el origen de los recursos de los depósitos observados, por tal razón la observación se consideró subsanada, con respecto a la presentación de los estados de cuenta bancarios.

Con respecto a las pólizas y los recibos solicitados, de la verificación a la documentación presentada por el partido, no se localizaron, tal situación quedó asentada en el acuse del escrito de referencia.

Aunado a lo anterior, no realizó las correcciones a la contabilidad ya que al tratarse de una transferencia de un Comité Directivo Estatal, no debía estar registrada como una aportación de simpatizantes.

En consecuencia, al no presentar los recibos que acreditan la transferencia, así como las pólizas observadas, el partido incumplió, con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$905,050.00.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas contables que presentaron como soporte documental recibos “RSEF-PRD-CEN” que carecían de la firma del funcionario autorizado. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-002/000015/11-05	1501	21-11-05	Santos Cadena Arturo	\$300,000.00
PI-002/000016/11-05	1503	21-11-05	Sánchez Gómez Mauricio	165,000.00
PI-002/000018/11-05	1504	21-11-05	González Canales Ana Laura	135,000.00
PI-002/000014/11-05	826	11-11-05	Blanco Álvarez José	976,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,576,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados por el funcionario autorizado con sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1244/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/289/06 del 07 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presenta las pólizas con su respectiva documentación soporte y auxiliares contables donde se refleja (sic) los movimientos correspondientes...”.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presenta los recibos observados con la firma del funcionario autorizado, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

### **Control de Folios “CF-RSEF”**

- Al cotejar el total reportado en el formato “CF-RSEF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional, contra el saldo reflejado en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2005, presentada por el partido, específicamente de la cuenta contable “Aportaciones de Simpatizantes”, subcuenta “En efectivo”, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

COMITÉ	CONTROL DE FOLIOS “CF-RSEF”	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31/12/05	DIFERENCIA
Comité Ejecutivo Nacional	\$11,436,750.71	\$20,838,668.71	\$9,401,918.00

Convino aclarar que lo registrado en la contabilidad y lo reportado en los controles de folios “CF-RSEF” proviene de los recibos “RSEF”, por lo que ambos debían coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios “CF-RSEF” con las correcciones correspondientes, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.9, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/859/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.



Al respecto, con escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presenta el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes “CF-RSEF”..., con las correcciones correspondientes a la observación de la autoridad electoral (...).”*

De la verificación al control de folios “CF-RSEF”, se observó que el partido presenta las correcciones correspondientes, toda vez que coincide contra lo reportado en la balanza de comprobación 31 de diciembre de 2005, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

- De la revisión al formato “CF-RSEF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que no reportaba todos los datos señalados en el formato anexo al Reglamento en la materia, al carecer de lo siguiente:

PUNTO	DATOS FALTANTES
11.	Total de recibos utilizados durante el ejercicio que reporta.
12.	Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
13.	Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios formato “CF-RSEF” del Comité Ejecutivo Nacional, debidamente llenado con la totalidad de los datos señalados en el cuadro anterior, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.9, 15.3 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los puntos 11, 12 y 13 del instructivo del formato “CF-RSEF” anexo al mismo.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/859/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“De la misma manera, se presenta el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes “CF-RSEF”..., con las correcciones correspondientes a la observación de la autoridad electoral (...).”*

De la verificación al control de folios formato “CF-RSEF” presentado por el partido se constató, que realizó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

- Al revisar el formato “CF-RSEF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo, se observó que los recibos relacionados no coincidían con los notificados mediante escrito a la autoridad electoral, como se detalla a continuación:

RECIBOS IMPRESOS SEGÚN							
ESCRITO DEL PARTIDO					CONTROL DE FOLIOS “CF-RSEF”		
FECHA	NÚMERO	TOTAL	DEL FOLIO	AL FOLIO	TOTAL	DEL FOLIO	AL FOLIO
21-02-05	SF/083/05	1000	001	1000			
24-11-05	SF/693/05	3000	1001	4000	2000	001	2000
<b>TOTAL</b>		<b>4000</b>			<b>2000</b>		<b>2000</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato “CF-RSEF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo impreso y en medio magnético, relacionando uno por uno los recibos impresos que fueron notificados a la autoridad electoral.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificado mediante oficio STCFRPAP/859/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Igualmente, se presenta el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes “CF-RSEF” ..., con las correcciones correspondientes a la observación de la autoridad electoral (...).”*

De la verificación al control de folios formato “CF-RSEF” presentado por el partido se constató, que realizó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, toda vez que se encuentran relacionados en el citado formato los 4000 folios, razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

- De la revisión al Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo “CF- RSEF”, se observaron 153 recibos “RSEF-PRD-CEN” relacionados como utilizados; sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral. Los recibos en comento se detallaron en el Anexo 8 del oficio STCFRPAP/1244/06.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones “RSEF-PRD-CEN” que amparaban las aportaciones antes citadas, los cuales debían reunir la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de mérito, así como las fichas de depósito en original, ambos anexos a su respectiva póliza contable.
- Los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran dichos depósitos.
- En su caso, las correcciones que procedieran.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las aportaciones en comento.

- El registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie del ejercicio corregido, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 1.1, 1.2, 4.1, 4.8, 4.9, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

#### Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

#### Artículo 4.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la*

*aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 4.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

#### Artículo 4.11

*“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, así como las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las aportaciones que haya efectuado cada persona. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”*

#### Artículo 16.1

*“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se*

*reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas “D”).”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1244/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/289/06 del 07 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presenta... las pólizas con su respectiva documentación soporte y auxiliares contables donde se refleja los movimientos correspondientes, de conformidad (...).”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, únicamente se localizaron 126 recibos “RSEF”, por un importe de \$7,491,715.22.

Sin embargo, no presentan las pólizas contables ni su respectiva ficha de depósito, por tal razón no fue posible a esta autoridad verificar donde se reflejaron contablemente las aportaciones y los depósitos. En el **Anexo 23** del presente dictamen se detallan los recibos en comento.

En consecuencia, al no presentar las pólizas contables y fichas de depósito de 126 recibos el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 4.8, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por \$7,491,715.22.

Además, los 126 recibos no contienen todos los datos, pues de la verificación a los recibos “RSES-PRD-CEN” presentados, se observó que la totalidad de éstos carecen de domicilio, clave de elector y Registro Federal de Contribuyentes y firma del aportante.

En consecuencia, al presentar recibos que carecen de la totalidad de los datos establecidos en el reglamento, el partido incumplió, con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Con respecto a los 27 recibos restantes, no fueron localizados en la documentación presentada por el partido a esta autoridad electoral, en el **Anexo 24** del presente dictamen se detallan los recibos en comento.

En consecuencia, al no presentar 27 recibos, fichas de depósito y sus respectiva póliza contable, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por \$3,249,857.75,

- Al verificar el control de folios “CF-RSEF” se observaron relacionados 1,654 recibos “RSEF-PRD-CEN” como cancelados, sin embargo, no se localizaron físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral. En el Anexo 9 del oficio STCFRPAP/1244/06, del 22 de junio de 2006, se detallaron los recibos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de los recibos citados en el Anexo 9 del oficio STCFRPAP/1244/06 en juego completo (original y dos copias) debidamente cancelados.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcritos así como, 4.8, 4.9 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 4.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 4.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante*



*el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1244/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SF/289/06 del 07 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan los recibos señalados, debidamente cancelados para que estos sean cotejados por la autoridad electoral...”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizaron 1763 recibos “RSEF”, debidamente cancelados (original y dos copias), sin embargo, 1,600 no corresponden a los solicitados por la autoridad electoral, por lo que solo 163 fueron considerados, como subsanados.

Cabe señalar que los 1,600 recibos son los mismos que el partido ya había entregado al personal comisionado por el instituto, en el proceso de revisión y que había constatado que estaban cancelados.

Con respecto a 1,491 recibos de los 1,654 observados, no se localizaron físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral. En el **Anexo 25** del presente dictamen se detallan los recibos en comento.

En consecuencia, al no presentar 1,491 recibos cancelados, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 19.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual, la observación no se consideró subsanada.

## **b) Circularización a Simpatizantes**

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido por las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBOS "RSEF"	IMPORTE	CONFIRMA SALDO CON FECHA	REFERENCIA
Javier Romero Chimalpopoca	STCFRPAP/1250/06	1	\$975,000.00	30-06-05	(1)
Sara Marengo Pinquent	STCFRPAP/1251/06	1	100,000.00		(2)
Carlos Orozco Ibarra	STCFRPAP/1252/06	1	976,778.00		(2)
José Blanco Álvarez	STCFRPAP/1253/06	1	976,000.00	17-07-05	(1)
Gerardo Mancebo Muriel	STCFRPAP/1254/06	1	375,000.00		(2)
Juan Manuel Aguirre Gallegos	STCFRPAP/1255/06	1	10,000.00		(2)
Arturo Santos Cadena	STCFRPAP/1256/06	1	\$300,000.00		(2)
Mauricio Sánchez Gómez	STCFRPAP/1257/06	1	165,000.00		(2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,877,778.00</b>		

Como se puede observar respecto a los simpatizante señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, confirmaran haber realizado las aportaciones al partido.

Por lo que se refiere a los simpatizantes señalados con (2) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

#### **4.3.2.4.1 Aportaciones Proveniente de los Simpatizantes del Comité Ejecutivo Nacional para Procesos Interno (Presidente de la República).**

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$7,626,868.00, integrados como se indica en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Andrés Manuel López Obrador	<b>\$7,626,868.00</b>

Es preciso señalar que los ingresos antes citados, fueron reportados y revisados en los Informes Detallados respecto de los ingresos y egresos aplicados a procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2005-2006 de su partido.

#### 4.3.2.5 Autofinanciamiento

El partido reportó ingresos por este concepto por un monto de \$118,720.00, integrados como se indica en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
	OPERACIÓN ORDINARIA
Sorteos	\$6,100.00
Ingresos por otros eventos	112,620.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$118,720.00</b>

##### 4.3.2.5.1 Sorteos

Mediante escrito SF/289/06, del 06 de julio de 2006, presentó la quinta versión de su Informe Anual, incrementando por iniciativa propia los ingresos reportados en el rubro de Autofinanciamiento por un importe de \$6,100.00.

Del análisis al auxiliar contable presentado específicamente de la cuenta "Autofinanciamiento", subcuenta "Rifas", se localizó el registro de una póliza, que presenta como concepto "Reg. Ajuste por Auditoría"; sin embargo, conviene aclarar que la autoridad electoral, no solicitó ninguna reclasificación por dicho importe, asimismo tampoco fue informada de la realización de algún sorteo en el ejercicio en el 2005. A continuación se detallan el registro de la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-001/00AD74/12-05	Reg. Ajuste por Auditoría 2005	\$6,100.00

Es preciso señalar que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro contable, toda vez que el partido no entregó la documentación soporte que sustente dicho ingreso, incumplió con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 11, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 6.1, 6.2 y 15.2 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

## Artículo 49

“(…)

11. *El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

*c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y*

*(…)”*

## Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en los términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

## Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

#### Artículo 6.1

*“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas”.*

#### Artículo 6.2

*“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.*

#### Artículo 15.2

*“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se*

*produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.”*

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

#### **4.3.2.5.2 Ingresos por otros eventos**

Procede señalar que inicialmente el partido no reportó ingreso alguno por este concepto, sin embargo:

- De la revisión a la cuenta “Equipo de Transporte”, se observó el registro de una póliza por concepto de la baja de dos vehículos por siniestro, sin embargo, el partido no había registrado contablemente ni reportado en su Informe Anual el ingreso obtenido por la recuperación del seguro. A continuación se detallan los casos en comento:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR DE ADQUISICIÓN</b>	<b>INGRESO POR RECUPERACIÓN DEL SEGURO</b>	<b>PÉRDIDA EN ACTIVO FIJO</b>
PI-000004/04-05	Depósito por recuperación de siniestro de un vehículo 2004	\$71,950.00	\$56,310.00	\$15,640.00
PI-000005/04-05	Depósito por recuperación de siniestro de un vehículo 2004	71,950.00	56,310.00	15,640.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$143,900.00</b>	<b>\$112,620.00</b>	<b>\$31,280.00</b>

Adicionalmente, se observó que el partido reportó incorrectamente en el Informe Anual como un gasto el monto de la pérdida resultante entre el costo de adquisición y el valor de recuperación del equipo de transporte, sin embargo, dicho importe fue considerado como parte del gasto en el ejercicio de adquisición.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Registrara contablemente en el rubro de Autofinanciamiento el ingreso por la recuperación del seguro.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro en comento.
- Reportara en el Informe Anual y su anexo "IA-3" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, el ingreso obtenido.
- Disminuyera de los egresos reportados en su Informe Anual y sus anexos el importe de la pérdida en activo fijo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2, 15.1, 15.2, 15.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presentan pólizas de reclasificación y auxiliares contable (sic) donde se reflejan dichos movimientos ..."*

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la observación quedo subsanada, toda vez que el partido registró contablemente en el rubro de ingresos por otros eventos, la recuperación del seguro y lo reflejó en el Formato IA Informe Anual y su anexo "IA-3" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, así como en la balanza de comprobación.

#### 4.3.2.6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó ingresos por este concepto en la última versión del Informe Anual por un monto de \$873,219.05; integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	ACTIVIDADES ORDINARIAS		TOTAL
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ESTADOS	
Otras Operaciones Financieras	\$873,219.05	\$0.00	<b>\$873,219.05</b>

##### 4.3.2.6.1 Otras Operaciones Financieras Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional fue el único que reportó ingresos por concepto de otras operaciones financieras, que importa \$873,219.05, el cual se integra como se detalla en el siguiente cuadro:

BANCO	No. CUENTA	IMPORTE
Banca Afirme	131403712	\$72,796.19
Banca Afirme	131403011	754,503.54
Banca Afirme	131402414	45,440.16
BBVA Bancomer	144275519	8.65
BBVA Bancomer	143762394	470.51
<b>TOTAL</b>		<b>\$873,219.05</b>

Este concepto fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios "CBCEN". Todas las cuentas que forman parte de este concepto están a nombre del partido.

De la revisión se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad.



#### 4.3.2.7. Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral

El partido reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$186,086.16, que se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos para la producción de programas de Radio y T.V.	\$186,086.16

Este renglón se verificó al 100%, cotejando que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias "CBCEN" a nombre del partido, asimismo, los depósitos realizados contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y se comprobó su adecuado registro contable.

#### 4.3.2.8. Transferencias de Recursos no Federales

El partido reportó en su última versión del Informe Anual un monto de \$5,435,079.67 por este concepto, el cual corresponde a transferencias de recursos estatales y locales a las cuentas bancarias CBECEN. A continuación se integra dicho importe:

COMITÉ	IMPORTE
Distrito Federal	\$5,020,000.00
Baja California Sur	415,079.67
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,435,079.67</b>

##### 4.3.2.8.1 Distrito Federal

- De la revisión a la cuenta "Transferencias de Recursos no Federales", subcuenta "Distrito Federal", se observó el registro de siete pólizas que presentaron como soporte documental fichas de depósito y recibos internos que correspondían a transferencias, sin embargo, no fue posible identificar el origen de dichos depósitos, toda vez que el partido omitió presentar los estados de cuenta correspondientes a la cuenta de donde provenían las transferencias. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE	
			CARGO	ABONO
PI-002/00004/06-05	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE	\$1,000,000.00	BANCA AFIRME CTA. 131403712	HSBC México, S.A. CTA. 4025559386
PI-002/00006/06-05	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE	209,000.00		HSBC México, S.A. CTA. 4025559386
PI-002/00007/06-05	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE	2,000,000.00		HSBC México, S.A. CTA. 4025559386
PI-002/00008/06-05	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE	1,000,000.00		HSBC México, S.A. CTA. 4025559386
PI-002/00011/06-05	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE	411,000.00	BANCA AFIRME CTA. 131403712	HSBC México, S.A. CTA. 4022141501
PI-002/00012/06-05	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE	200,000.00		HSBC México, S.A. CTA. 4022141501
PI-002/00013/06-05	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE	200,000.00		HSBC México, S.A. CTA. 4025559386
<b>TOTAL</b>		<b>\$5,020,000.00</b>		

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de las cuentas 4025559386 y 4022141501 de HSBC México, S.A. hasta por un año de anticipación, a efecto de acreditar el origen del recurso transferido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificado mediante oficio STCFRPAP/859/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan los estados de cuenta bancarios solicitados por la autoridad electoral para su cotejo (...).”*

De la verificación a la documentación, se observó que el partido presentó los estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral, por lo que se pudo verificar el origen de los depósitos corresponde a los recursos locales de dicho Comité estatal, razón por la cual la observación se consideró como subsanada.

## Baja California Sur

- De la revisión a la cuenta “C.L. Transferencias Recursos”, subcuenta “Transf. Recur. No Federal”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental copia certificada de una ficha de depósito bancario con fecha del ejercicio 2004. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	FECHA DEL DEPÓSITO	IMPORTE	INSTITUCIÓN Y NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DESTINO
PD-000038/01-05	Transferencia de Recursos Estatales	15-NOV-04	\$295,156.67	* Banca Serfin, S.A. CTA. 65501643131

\* La cuenta corresponde a una cuenta bancaria de Campaña Local.

Ahora bien, se pudo verificar que el número de cuenta bancaria señalado, se refiere a una cuenta utilizada para el manejo de los recursos de la campaña local del Comité Estatal en comento, sin embargo, el depósito observado fue ingresado a dicha cuenta un año anterior al ejercicio sujeto a revisión. Aunado a lo anterior, del análisis a la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizó un reporte de conciliación bancaria de la cuenta bancaria en comento por el periodo del 01/01/2005 al 31/01/2005, empero no se presentó el estado de cuenta correspondiente.

Procedió señalar que al tratarse de un recurso obtenido en el ejercicio anterior al de la revisión, la autoridad electoral no tuvo certeza de su origen, razón por la cual se requería de elementos que constataran el origen y la transparencia del mismo.

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que haya obtenido el partido sean debidamente comprobados y que cumplan con la transparencia en su obtención, en términos de la normatividad aplicable.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de donde provino el recurso transferido, hasta por un año previo a la realización de la transferencia.

- El recibo interno expedido por el comité que recibió la transferencia en comento.
- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta 65501643131 de Banca Serfín, S.A. de los ejercicios 2004 y 2005.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

#### Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

#### Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

#### Artículo 1.4

*“Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales,*

*municipales y órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal.”*

#### Artículo 1.5

*“Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano del partido político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.”*

#### Artículo 5.1

*“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”*

#### Artículo 9.3

*“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR o CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto,*

*el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1245/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/286/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta copias de las solicitudes de apertura y cancelación de las cuentas bancarias señaladas por al autoridad electoral, así como las conciliaciones bancarias y estados de cuenta correspondiente...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido presentó el estado de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta 65501643131 del Banco Santander Serfín, S.A. del año de 2004 y la solicitud de la cancelación de la cuenta; sin embargo, no presentó los estados de cuenta bancarios de donde provino el recurso transferido hasta por un año previo a la realización de la transferencia, ni el recibo interno expedido por el comité que recibió la transferencia.

En consecuencia, al no presentar mayor evidencia del origen del recurso por un importe de \$295,156.67, la observación no quedó subsanada, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 9.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- De la revisión a la cuenta “C.L. Transferencias Recursos”, subcuenta “Transf. Recur. No Federal”, se observó la póliza que se detalla a continuación:

<b>PÓLIZA DE DIARIO NÚMERO 44 DEL MES DE ENERO 2006.</b>				
<b>No. DE CUENTA CONTABLE</b>	<b>NOMBRE DE LA CUENTA</b>	<b>REFEREN.</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
20-210 20-210-0001 20-210-0001-001	ACREEDORES DIVERSOS CAMPAÑAS LOCALES BCS Campañas Locales BCS		\$18,442.00	
20-210 20-210-0001 20-210-0001-001	ACREEDORES DIVERSOS CAMPAÑAS LOCALES BCS Campañas Locales BCS		18,447.29	
44-443 44-443-002 44-443-002-001	TRANSFERENCIAS CL TRANSF RECUR.NO FEDER CL Transf Recur.No Feder			\$18,442.00
44-443 44-443-002 44-443-002-001	TRANSFERENCIAS CL TRANSF RECUR.NO FEDER CL TRANSF Recur.No Feder			18,447.29
<b>TOTAL</b>			<b>\$36,889.29</b>	<b>\$36,889.29</b>
CONCEPTO: Reclasificación de las Pol Aj-80 y Aj-93 del mes d				

Fue pertinente señalar, que la póliza antes citada no presenta el recibo de transferencia interna ni el comprobante que ampare dicha operación. Además, anexa a la póliza emitida por el sistema de contabilidad, se localizó una póliza cheque donde indica en su concepto ser reclasificaciones de 2005.

Ahora bien, como se puede observar, el partido registró contablemente como “Transferencia” una cancelación de Acreedores Diversos, sin embargo, la normatividad electoral es clara al establecer las reglas que las transferencias de recursos en efectivo o en especie debe cumplir el partido.

Procedió señalar que al tratarse del registro de un recurso obtenido por el partido, del cual la autoridad electoral no tiene certeza de su origen, se requiriere de los elementos que constaten el origen y la transparencia del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de donde provino el recurso transferido, hasta por un año previo a la realización de la transferencia.
- Las pólizas contables que dieron origen al saldo acreedor cancelado.
- La documentación soporte correspondiente a la transferencia registrada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, antes transcritos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1245/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/286/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta ..., copias de las solicitudes de apertura y cancelación de las cuentas bancarias señaladas por al autoridad electoral, así como las conciliaciones bancarias y estados de cuenta correspondientes...”*

El partido presentó dos estados de cuenta, así como las conciliaciones bancaria de noviembre y diciembre de 2004 de la cuenta número 65-50164313-1 del Banco Santander Serfín, S.A., sin embargo, en los estados de cuenta presentados no se encontró reflejado el importe observado.

En consecuencia, al no presentar los estados de cuenta bancarios que reflejaran el origen de los recursos transferidos o, la documentación soporte correspondiente a la transferencia registrada, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$36,889.29. Por lo



tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

- De la revisión a la subcuenta “Aportación de Candidatos”, se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte fichas de depósito y copia de los estados de cuenta bancarios donde se refleja el ingreso correspondiente, sin embargo, carecen de sus respectivos recibos de aportación del candidato “RM”. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA			IMPORTE
		CUENTA No.	NOMBRE	FECHA	
PD-000031/01-05	Aportación del candidato a Diputado Joel Villegas	4028177244	HSBC de México, S.A.	10/01/05	\$10.00
PD-000034/01-05	Aportación del candidato Jorge Enrique Cancino	4028177178	HSBC de México, S.A.	20/01/05	50.00
PD-000029/01-05	Aportación del candidato Narciso Agundez Montaña	4028177202	HSBC de México, S.A.	27/01/05	20,000.00
PD-000028/01-05	Aportación del candidato Antonio Lucero Lucero	4028356517	HSBC de México, S.A.	28/01/05	2,000.00
PD-000027/01-05	Aportación del candidato Marcos Cobarrubias	4028177319	HSBC de México, S.A.	26/01/05	60,973.71
<b>TOTAL</b>					<b>\$83,033.71</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con sus respectivos recibos “RM” por la aportación de los candidatos.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como, 3.6, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 3.6

*“Los recibos se imprimirán según el formato ‘RM’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las*

*aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será 'RM-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)', y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será 'RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)'. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias."*

#### Artículo 3.8

*"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias."*

#### Artículo 3.9

*"El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales."*

#### Artículo 19.2

*"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los*

*documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1245/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/286/06 del 6 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, al no presentar las pólizas observadas con sus respectivos recibos “RM” por la aportación de candidatos y no registrar las aportaciones en el rubro correspondiente, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$83,033.71, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.6, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

#### **4.3.2.9. Transferencias de Campañas Locales al Comité Ejecutivo Nacional**

El partido reportó en su Informe Anual un importe de \$733,622.71, por este concepto, el cual se integra de la siguiente manera:

<b>COMITÉ ESTATAL</b>	<b>IMPORTE</b>
BAJA CALIFORNIA SUR	\$150.24
COAHUILA	2,141.94
GUERRERO	544,455.10
ESTADO DE MEXICO	402.24
NAYARIT	38.34
PUEBLA	186,434.85
<b>TOTAL</b>	<b>\$733,622.71</b>

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se constató que los importes antes citados corresponden a devoluciones de los saldos de las cuentas bancarias de campañas locales de los comités estatales, los cuales fueron ingresados y contabilizados en una cuenta bancaria CBCEN. Determinándose que

la documentación presentada, en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Transferencias de Recursos no Federados”, subcuenta Transferencias de Campañas Locales”, subsubcuenta “C.L. Puebla”, se observó el registro de una póliza la cual carece de su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PI 002-000006/01-05	\$186,434.85

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza antes citada con la documentación soporte en original, en donde se pudiera constatar el origen de la transferencia.
- Los estados de cuenta bancarios de donde provino el recurso transferido, hasta por un año de anticipación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de merito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...).”*

## Artículo 49

*“(…)*

*3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.*

*(…).”*

## Artículo 5.1

*“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”*

## Artículo 9.3

*“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR o CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el*

*que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1244/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/289/06 del 07 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio, sin embargo, no dio aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar la póliza citada con su documentación soporte en original, los estados de cuenta bancarios en donde se pudiera constatar el origen de la transferencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$186,434.85.

## Bancos

El partido proporcionó a la autoridad electoral estados de cuenta bancarios correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Ejecutivos Estatales, así como a las cuentas que se abrieron para las campañas locales de 2005. Las cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	BANCO	No. DE CUENTA BANCARIA	TIPO	FECHA		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS		SALDO CONTABLE AL 31/12/04	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
				APERTURA	CANCELACIÓN				
CEN	HSBC	04022142012	Ch.	2				86,752.01	
	HSBC	04017076225	Ch.	2	10-12-04			-432.00	
	HSBC	04023985948	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	71,889.03	
	HSBC	04022141691	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	184,743.90	
	HSBC	04027363068	Ch.	2		Ago-05	Dic-05	2,187.54	
	HSBC	04022142095	Ch.	2				35.00	
	BANCOMER	0134441370	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	357,354.40	
	BANCOMER	0134513371	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	221,686.14	
	BANCOMER	0446231195	Ch.	2		Ene-05	Dic-05		
	BANCOMER	0111222333	Ch.	2		Ene-05	Ene-05	125.20	
	BANCOMER	0446231179	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	141,153.19	
	BANCOMER	0144275519	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	36,418.63	
	BANCOMER	0144452143	Ch.	1		Ene-05	Ene-05	-1,750.89	

COMITÉ	BANCO	No. DE CUENTA BANCARIA	TIPO	FECHA		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS		SALDO CONTABLE AL 31/12/04	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
				APERTURA	CANCELACIÓN				
CEN	BANCOMER	0143762394	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	1,910,154.30	
	BANCOMER	0134441095	Ch.	2	18-03-05	Ene-05	Ene-05	-1,393.83	
	HSBC	04030868772	Ch.	1		Jul-05	Dic-05	-110,940.65	
	HSBC	04030868780	Ch.	1		Jul-05	Dic-05	-196,761.01	
	HSBC	04030869424	Ch.	1, 6		Sep-05	Dic-05	-298,998.09	
	HSBC	04030869432	Ch.	1		Sep-05	Dic-05	-236,418.84	
	HSBC	04030882518	Ch.	1		Dic-05	Dic-05		
	HSBC	04028273886	Ch.	2		Ene-05	Mzo-05	147.73	
	HSBC	04024745226	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	214.39	
	HSBC	04019208107	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	3,651.57	
	HSBC	04030868756	Ch.	1		Jul-05	Dic-05	13,720.68	
	HSBC	04021476619	Ch.	2				-1,480.00	
	HSBC	04030868939	Ch.	1, 7		Ago-05	Dic-05	492,871.64	
	BANCA AFIRME	000131402414	Inv.	2		Ene-05	Dic-05	6,713.75	
BANCA AFIRME	000131403712	Inv.	2		Ene-05	Dic-05	1,026,574.81		
BANCA AFIRME	000131403011	Inv.	2		Ene-05	Dic-05	3,132.84		
<b>TOTAL C.E.N.</b>								<b>3,711,351.44</b>	
AGUASCALIENTES	HSBC	04022141550	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	261,429.76	
AGUASCALIENTES	HSBC	04026066472	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	144.24	
BAJA CALIFORNIA	BANCOMER	0134439031	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	-3,376.50	
BAJA CALIFORNIA	HSBC	04027101872	Ch.	2	15-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
BAJA CALIFORNIA SUR	BANCOMER	0134440439	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	10,879.32	
CAMPECHE	HSBC	04020820908	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	1,184.08	
CAMPECHE	HSBC	04027101880	Ch.	2	15-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
COAHUILA	HSBC	040 22141535	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	-5,381.25	
COLIMA	HSBC	04020820882	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	16,894.02	
CHIAPAS	HSBC	04021476619	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	55,284.69	
CHIHUAHUA	HSBC	04020821039	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	-30,239.36	
DURANGO	BANCOMER	0134441265	Ch.	2		Ene-04	Dic-04	-5,432.51	
DURANGO	HSBC	04027101930	Ch.	2	15-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
GUANAJUATO	BANCOMER	0134441427	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	266,154.11	
GUANAJUATO	HSBC	04027101948	Ch.	2	15-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
GUERRERO	HSBC	04022141485	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	-1,999.99	
HIDALGO	HSBC	04020821369	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	134,712.00	
HIDALGO	HSBC	04027101963	Ch.	2	15-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
JALISCO	HSBC	04020821443	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	1,589.03	
MICHOACAN	HSBC	04020821005	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	90,510.86	
MORELOS	BANCOMER	0134438558	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	3,317.37	
MORELOS	HSBC	04029291390	Ch.	1		Ene-05	Dic-05	20,573.94	
NAYARIT	HSBC	04020820940	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	17,749.46	
NAYARIT	HSBC	04027101989	Ch.	2	15-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
NUEVO LEÓN	BANCOMER	0134440307	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	2,405.36	
NUEVO LEÓN	HSBC	04027101997	Ch.	2	15-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
OAXACA	BANCOMER	0134440706	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	13.30	
PUEBLA	BANCOMER	0134440935	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	108,060.31	
PUEBLA	HSBC	04027102011	Ch.	2	15-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
QUERÉTARO	HSBC	04020821427	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	55,546.26	
QUERÉTARO	HSBC	04027102029	Ch.	2	15-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
QUINTANA ROO	HSBC	04020821450	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	-31,843.58	
SAN LUIS POTOSÍ	HSBC	04022141634	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	117,403.33	
SINALOA	HSBC	04020821534	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	15,600.92	
SINALOA	HSBC	04027102052	Ch.	2	15-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
SONORA	HSBC	04020821385	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	6,629.32	
SONORA	HSBC	04027102060	Ch.	2	15-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
TABASCO	HSBC	04020821559	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	126,896.63	
TAMAULIPAS	HSBC	04020821401	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	-52,353.18	
TAMAULIPAS	HSBC	04027102078	Ch.	2	15-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
TLAXCALA	HSBC	04022141618	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	3,865.78	
VERACRUZ	HSBC	04023382971	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	7,676.18	
VERACRUZ	HSBC	04027102086	Ch.	2	15-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
VERACRUZ	HSBC	04029252582	Ch.	1	05-07-05	Abr-05	Jul-05		
YUCATÁN	HSBC	04020821500	Ch.	2		Ene-05	Dic-05	282,400.46	
ZACATECAS	BANCOMER	0134440870	Ch.	2		Ene-05	Dic-04	7,660.92	
<b>TOTAL COMITES ESTATALES</b>								<b>1,483,955.28</b>	
CL BAJA CALIFORNIA SUR	HSBC	04028273548	Ch.	2	15-03-05	Ene-05	Mzo-05	0.00	
	HSBC	04028356517	Ch.	2	29-03-05	Ene-05	Mzo-05	0.00	
	HSBC	04028356475	Ch.	2	28-03-05	Ene-05	Mzo-05	0.00	
	HSBC	04028177186	Ch.	2	28-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
	HSBC	04028177327	Ch.	2	28-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
	HSBC	04028356574	Ch.	2	04-04-05	Ene-05	Abr-05	0.00	
	HSBC	04028356566	Ch.	2	28-03-05	Ene-05	Mzo-05	0.00	
	HSBC	04028356509	Ch.	2	04-04-05	Ene-05	Abr-05	0.00	
	HSBC	04028177244	Ch.	2	04-04-05	Ene-05	Abr-05	0.00	
HSBC	04028177293	Ch.	2		Ene-05	Ene-05	0.00		
HSBC	04028177301	Ch.	2		Ene-05	Feb-05	0.00		

COMITÉ	BANCO	No. DE CUENTA BANCARIA	TIPO	FECHA		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS		SALDO CONTABLE AL 31/12/04	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
				APERTURA	CANCELACIÓN				
CL BAJA CALIFORNIA SUR	HSBC	04028356582	Ch.	2	04-04-05	Ene-05	Abr-05	0.00	
	HSBC	04028177277	Ch.	2	28-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
	HSBC	04028177236	Ch.	2	28-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
	HSBC	04028177285	Ch.	2	04-04-05	Ene-05	Abr-05	0.00	
	HSBC	04028356467	Ch.	2	28-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
	HSBC	04028177202	Ch.	2	02-05-05	Ene-05	May-05	0.00	
	HSBC	04028177194	Ch.	2	28-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
	HSBC	04028177319	Ch.	2	04-04-05	Ene-05	Abr-05	0.00	
	HSBC	04028356459	Ch.	2	07-03-05	Ene-05	Mzo-05	0.00	
	HSBC	04028177343	Ch.	2	28-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
	HSBC	04028177178	Ch.	2	28-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
	HSBC	04028177269	Ch.	2	28-02-05	Ene-05	Feb-05	0.00	
	SANTANDER	65-501643131	Ch.	2					
CL COAHUILA	HSBC	04030868913	Ch.	1	25-10-05	Ago-05	Oct-05	0.00	
CL GUERRERO	HSBC	04030882252	Ch.	1	01-11-05	Sep-05	Nov-05	0.00	
	HSBC	04030869440	Ch.	1	01-11-05	Sep-05	Nov-05	0.00	
	HSBC	04028273845	Ch.	2	14-04-05	Ene-05	Abr-05	0.00	
CL HIDALGO	HSBC	04028742724	Ch.	2	07-03-05	Ene-05	Mzo-05	0.00	
CL MEXICO	HSBC	04029252574	Ch.	1	5	Jun-05	Dic-05	0.00	
CL NAYARIT	HSBC	04029291382	Ch.	1, 7	07-10-05	Jun-05	Oct-05	0.00	
	HSBC	04029291366	Ch.	1, 6	06-10-05	Abr-05	Oct-05	0.00	
CL TABASCO ( 1 )	BITAL	04022142442	Ch.	2				2,704.01	
CL QUINTANA ROO	HSBC	04028273571	Ch.	2	04-04-05	Ene-05	Abr-05	0.00	
<b>TOTAL CAMPAÑA LOCAL</b>								<b>2,704.01</b>	
LEONEL COTA MONTAÑO	HSBC	04029252202	Ch.	1-3	4	Feb-05	Abr-05	0.00	<b>10</b>
CAMILO VALENZUELA	HSBC	04029252228	Ch.	1	08-12-05	Mzo-05	Dic-05	0.00	
<b>GRAN TOTAL</b>								<b>\$5,198,010.73</b>	<b>10</b>

- 1.- Cuenta aperturada en el ejercicio 2005.
- 2.- Cuenta proveniente de ejercicios anteriores al ejercicio de 2005.
- 3.- No se presentó contrato de apertura.
- 4.- No presentó comprobante de su cancelación.
- 5.- Cuentas correspondientes a Campañas Locales que continuaron en el ejercicio 2006.
- 6.- Cuenta manejada en forma individual.
- 7.- El contrato no especifica, el tipo de manejo de la cuenta.

- De la verificación a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido no proporcionó el que se señala a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA CHEQUES	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADO DE CUENTA FALTANTE
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	BBVA BANCOMER, S.A.	446231179	Enero, febrero y de abril a diciembre	Marzo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta, así como las conciliaciones bancarias del mes señalado en la columna "Estado de Cuenta Bancario Faltante".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y



Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1239/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/288/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presenta el estado de cuenta solicitado por la autoridad electoral así como su conciliación bancaria correspondiente (...).”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizo el estado de cuenta así como la conciliación bancaria correspondiente, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

- Se localizaron estados de cuenta bancarios con saldo inicial en cero, sin embargo, no se tenía la certeza de que correspondieran a la apertura de la cuenta o que en el período anterior el saldo haya concluido en cero. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA CHEQUES	ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
CEN	HSBC México, S.A.	4030869424	Septiembre a diciembre	Enero a Agosto
		4030869432	Septiembre a diciembre	Enero a Agosto
		4030882518	Diciembre (1)	Enero a Noviembre
		4030868939	Agosto a diciembre	Enero a julio
COAHUILA	HSBC México, S.A.	4030868913	Agosto a octubre	Enero a julio
GUERRERO	HSBC México, S.A.	4030869440	Septiembre a noviembre	Enero a agosto
MEXICO	HSBC México, S.A.	4029252574	Junio a diciembre	Enero a mayo
NAYARIT	HSBC México, S.A.	4029291366	Abril a octubre	Enero a marzo
<b>CAMPAÑA LOCAL</b>				
GUERRERO	HSBC México, S.A.	4030882252	Septiembre a noviembre	Enero a agosto
VERACRUZ	HSBC México, S.A.	4029252582	Abril a julio	Enero a marzo
NAYARIT	HSBC México, S.A.	4029291382	Junio a octubre	Enero a mayo
<b>ELECCIONES INTERNAS</b>				
CAMILO VALENZUELA	HSBC México, S.A.	4029252228	Marzo a diciembre	Enero y febrero

Respecto a la cuenta señalada con la referencia (1) en el cuadro anterior, reportaban los siguientes movimientos:

FECHA	CONCEPTO	RETIROS/CARGOS	DEPÓSITOS/ABONOS	SALDO
20-12-05	Depósito por cuenta nueva		\$6,100.00	\$6,100.00
30-12-05	Membresía servicios sin límite	\$40.32		6,059.68
30-12-05	I.V.A.	6.04		6,053.64
<b>TOTAL DE MOVIMIENTOS</b>		<b>\$46.36</b>	<b>\$6,100.00</b>	<b>\$6,053.64</b>

Sin embargo, de la verificación a la contabilidad del partido no se localizó el registro.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de apertura en los cuales se indicaran claramente el régimen del manejo de cada una de las cuentas bancarias citadas.
- La tarjeta de firmas autorizadas para las cuentas en comento o, en su caso, el nombre de las personas autorizadas por el funcionario facultado por el partido para firmar en las citadas cuentas de cheques.
- En su caso los estados de cuenta, así como las conciliaciones bancarias de los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes”.
- El registro de la cuenta señalada con la referencia **(1)** en la contabilidad correspondiente.
- Proporcionara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se pudieran verificar el registro de la cuenta señalada con la referencia (1).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 1.2, 11.1, 16.5, incisos a) y b), así como 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

## Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

## Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

## Artículo 16.5

*“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:*

*a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;*

*b) Las balanzas de comprobación mensuales a que hacen referencia los artículos 24.4 y 24.5, que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual nacional a que se refiere el artículo 24.6;*

*(...).”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

Lo anterior, fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1239/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/288/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan los contratos de apertura, tarjeta de firmas autorizadas, pólizas y auxiliares contables (...).”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido presentó 12 contratos de apertura que corresponden a la totalidad de las cuentas observadas, razón por la cual la observación se consideró subsanada

Respecto a la cuenta número 4030882518, del Banco HSBC, el partido presentó los auxiliares contables, balanza de comprobación así como las pólizas, de tal manera que se pudo verificar el registro contable de la cuenta antes citada por tal razón la observación se consideró subsanada con respecto al registro contable de la cuenta.

Ahora bien, del análisis a los contratos de apertura presentados por el partido en dos casos no especifican el tipo de manejo de la cuenta, además, no proporcionó la tarjeta de firmas autorizadas por lo que no fue posible verificar si fueron manejadas mancomunadamente

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA CHEQUES
CEN	HSBC México, S.A.	4030868939
<b>CAMPAÑA LOCAL</b>		
NAYARIT	HSBC México, S.A.	4029291382

En consecuencia, al no indicar el contrato de apertura el tipo de manejo de las cuentas en comento, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

Además, se localizaron dos cuentas que presentan las tarjetas de firmas; del análisis a las mismas se constató que señalan la clave "A" que según el banco considera como manejo de las cuentas de forma indistinta. Las cuentas en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA CHEQUES
CEN	HSBC México, S.A.	4030869424
NAYARIT	HSBC México, S.A.	4029291366

En consecuencia, al constatar que el manejo de las citadas cuentas bancarias es de tipo indistinto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

- Al cotejar los estados de cuenta bancarios proporcionados por el partido, contra las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente en las cuentas de "Bancos" e "Inversiones Fondos y Fideicomisos", se observó que no se reportó en la contabilidad la siguiente cuenta bancaria:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	SALDO REPORTADO DURANTE EL EJERCICIO 2005
CEN	BBVA Bancomer, S.A.	0446231195	Cheques	Enero a diciembre	\$1.36

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Que registrara contablemente la cuenta señalada.

- Proporcionara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se pudiera verificar el registro de la cuenta en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1239/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/288/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“En (...) este oficio se presenta oficio (SIC) de solicitud de cancelación de cuenta bancaria recibido por la misma institución bancaria durante el ejercicio 2002. Es importante resaltar que independientemente de que este instituto político tenga los estados de cuenta bancarios con un saldo de \$1.36, dicho saldo ya no se encuentra en los registros contables de este partido, mismo que se puede verificar en las balanzas de comprobación a último nivel emitidas y presentadas a la autoridad electoral.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada se localizó un escrito dirigido al Grupo Financiero BBVA Bancomer fechado 4 de junio de 2002 donde se solicita la cancelación de la cuenta referida, así como un aviso de traspaso por cancelación de cuenta de fecha 24 de junio de 2002, donde se aprecia la cancelación de la cuenta observada, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

- Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban saldo final; sin embargo, el partido omitió proporcionar los estados de cuenta siguientes al presentado. A continuación se detallan las cuentas observadas:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE DEL SALDO FINAL	ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
CAMPANA INTERNA LEONEL COTA MONTAÑO	HSBC México, S.A.	4029252202	\$312.63	Febrero, marzo y al 22 de abril	Enero, abril del 23 al 30 y de mayo a diciembre
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	BBVA BANCOMER, S.A	0111222333 0144452143	\$92,930.13 \$42,444.29	Enero Enero	Febrero a diciembre. Febrero a diciembre.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta, así como las conciliaciones bancarias de los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes”.
- El contrato de apertura de las citadas cuentas.
- En su caso, la carta de cancelación de la cuenta con sello de la institución bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

#### Artículo 16.5

*“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:*

a) *Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;*

*(...).*”

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

Lo anterior, fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1239/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/288/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan en el anexo 4 de este oficio las solicitudes de cancelación de las cuenta bancarias señaladas por la autoridad electoral en esta observación...”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizaron dos cartas de fecha 15 de febrero de 2005, dirigidas al Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. en las que se solicita la cancelación de las cuentas números 0111222333 y 0144452143, con sello de la institución bancaria por lo que la observación, se consideró subsanada.

Con respecto a la cuenta número 4029252202 del banco HSBC México, S.A., el partido omitió presentar, la carta de cancelación de la



cuenta con sello de la institución bancaria los estados de cuenta faltantes y las conciliaciones bancarias, por lo cual la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, no presenta una carta de cancelación, 10 estados de cuenta bancarios, así como 10 conciliaciones bancarias, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban un saldo final en cero, sin embargo, no se tenía la certeza de que hubieran sido canceladas, toda vez que no presentaban evidencia de su cancelación. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA CHEQUES	ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
México	BBVA BANCOMER, S.A.	134441095	Enero	Febrero a diciembre
CL Baja California Sur	HSBC México, S.A.	4028177301	Enero y Febrero (1)	Marzo a diciembre
		4028177293	Enero (1)	Febrero a diciembre

Las cuentas señaladas con (1) no se encuentran reflejadas contablemente en la balanza de comprobación correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Registrara contablemente las cuentas señaladas con la referencia (1) en el cuadro anterior.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se pudiera verificar el registro de dichas cuentas.
- Evidencia de la solicitud de cancelación de las cuentas en comento con sello de la institución bancaria.
- En su caso, proporcionara los estados de cuenta, así como las conciliaciones bancarias de los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 11.1, 16.5, incisos a) y b), así como 19.2 del Reglamento.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1239/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/288/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan..., las solicitudes de cancelación de las cuentas bancarias señaladas por la autoridad electoral, las pólizas con las correcciones correspondientes y los auxiliares contables respectivos...”.*

Respecto a la cuenta número 0134441095, el partido presenta un escrito del banco BBVA Bancomer donde especifica que la cuenta antes mencionada mantiene el estatus de cancelada a partir del 18 de marzo de 2005, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En relación a las cuentas números 4028177293 y 4028177301, de la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizó un escrito del 24 de marzo de 2005, dirigida al Grupo Financiero HSBC México, S.A., en la que se solicita la cancelación de las cuentas antes mencionadas, el cual presenta sello de la institución bancaria, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

- Al revisar las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente de las cuentas “Bancos” e “Inversiones y Valores y Fideicomisos”, se observó en su contabilidad el registro de 4 cuentas que presentaban movimientos contables, sin embargo, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los estados de cuenta correspondientes, los casos en comento se detallan a continuación:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	MES EN QUE PRESENTA EL PRIMER MOVIMIENTO EN LA BALANZA	IMPORTE DEL MOVIMIENTO		SALDO FINAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACION AL 31-12-05	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
			CARGO	ABONO		
HSBC México, S.A.	4017076225 (1)	Agosto	\$498.00		-\$432.00	Agosto a diciembre
	4022142012	Agosto	167,577.00		0.01	Agosto a diciembre
	4030868756	Julio	52,629.68	\$16,599.00	13,720.68	Julio a diciembre
	4021476619	Diciembre		-1,480.00	-1,480.00	Diciembre

(1) Esta cuenta bancaria fue cancelada el 10-12-04, como se constató en el Dictamen consolidado del ejercicio 2004, en el apartado de Bancos

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta, así como las conciliaciones bancarias de los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes”.
- Los contratos de apertura en los cuales se indicaran claramente el régimen del manejo de cada una de las cuentas bancarias citadas.
- La tarjeta de firmas autorizadas para las cuentas en comento o, en su caso, el nombre de las personas autorizadas por el funcionario facultado por el partido para firmar en las citadas cuentas de cheques.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1239/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/288/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados por la autoridad electoral, así como los contratos de apertura y tarjetas de firmas autorizadas. Cabe mencionar que la cuenta 4021476619 corresponde al Comité Ejecutivo Estatal de*

*Chiapas, por lo que se presentan las pólizas con las correcciones que resultaron pertinentes, al igual que las balanzas de comprobación y auxiliares contables, (...)*”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizan los estados de cuenta, contrato de apertura y conciliaciones bancarias de julio a diciembre de 2005, de la cuenta número 04030868756, razón por la cual, la observación se consideró subsanada con respecto a los estados de cuenta faltantes.

Con respecto a la cuenta número 4021476619, corresponde al comité estatal de Chiapas y proviene de ejercicios anteriores, así mismo el partido presentó las pólizas y auxiliares contables donde se aprecian las correcciones realizadas, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En relación con la cuenta número 04017076225, presentó la póliza y auxiliar contable, donde se puede observar las correcciones realizadas, así mismo presentó un escrito del 04 de julio de 2005 del banco HSBC dirigida al partido en el que especifica que la cuenta en mención no se encuentra en los registros del banco, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

En relación con la cuenta 4022142012, presenta un escrito de fecha 4 de julio de 2005 del banco HSBC, dirigida al partido en la que especifica que la cuenta en mención no se encuentra en los registros del banco, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

- De la verificación a las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre 2005, específicamente de la cuenta de “Bancos”, se observó que el número de cuenta bancario no coincidía con el estado de cuenta presentado, como se detalla a continuación:

COMITÉ	SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN		SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	
	NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
Guerrero	10-101-1012-001	CB-CEE-PRD-BITAL-41550	HSBC MÉXICO, S.A.	04422141485

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad y catálogo de cuentas.
- El auxiliar contable y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara la corrección en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1239/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/288/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presenta el auxiliar contable y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones señaladas por la autoridad electoral (...).”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de revisión a la Balanza de Comprobación y a los auxiliares contables presentados, se observó que el partido efectuó las correcciones solicitadas por esta autoridad, razón por la cual la observación quedó subsanada.

- Al verificar las balanzas de comprobación mensuales correspondientes a la Campaña Local de Baja California (Concentradora), específicamente en la cuenta “Bancos”, se observó el registro de una cuenta bancaria de la cual no se localizaron los estados de cuenta correspondientes en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detalla el caso en comento:

SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN		
NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE	OBSERVACIÓN
10-101-1014-001	CBCL BCS SANTANDER 643131	Únicamente presenta movimientos en el mes de enero

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta, así como las conciliaciones bancarias de la cuenta observada por el periodo correspondiente a la campaña y hasta su fecha de cancelación.
- El contrato de apertura en el cual se indicara claramente el régimen del manejo de la cuenta en comento.
- La tarjeta de firmas autorizadas para la cuenta en comento o, en su caso, el nombre de las personas autorizadas por el funcionario facultado por el partido para firmar en las citadas cuentas de cheques.
- La solicitud de cancelación con sello de la institución bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1239/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/288/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan..., las cartas de solicitud de apertura y cancelación de la cuenta bancarias observada por la autoridad electoral, (...).”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizaron dos escritos dirigidos al Grupo Financiero Santander Serfín, de fecha 17 de diciembre de 2004 en el cual solicita la cancelación de la cuenta número 6550164313-1, y el cual presenta sello de la institución bancaria, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a los estados de cuenta bancarios, se observó que el partido presentó varios en copia ilegible, los cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA OBSERVADOS
CL Baja California Sur	HSBC MÉXICO, S.A.	04028177186	Enero
		04028177236	Enero
		04028177194	Enero
		04028177178	Enero

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta señalados en cuadro que antecede, de manera que se pudieran verificar la totalidad de los datos reportados en ellos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1239/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/288/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan los estados de cuenta señalados por la autoridad electoral,…”.*

De la verificación a la documentación se localizaron los estados de cuenta observados, los cuales se encuentran legibles, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

- Al cotejar los depósitos reflejados en los estados de cuenta bancarios, específicamente del Comité Ejecutivo Nacional, contra los registrados en la cuenta “Bancos”, no fue posible identificar los depósitos señalados en el Anexo 1, del oficio número STCFRPAP/1239/06, por \$21,308,554.16.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación original que soporte dichos depósitos.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos citados en el Anexo 1 del STCFRPAP/1239/06.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, de tal forma que el partido acreditara el origen de los recursos en comento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 1.1, 3.8, 3.9, 3.11, 4.8, 4.9, 4.11, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en los términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

#### Artículo 3.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*



### Artículo 3.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.*

### Artículo 3.11

*“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de cada afiliado, así como de las aportaciones de cada organización social y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña. También deberá especificar las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización social, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada persona u organización. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”*

### Artículo 4.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán*

*ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 4.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

#### Artículo 4.11

*“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, así como las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las aportaciones que haya efectuado cada persona. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”*

#### Artículo 5.1

*“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”*

#### Artículo 9.3

*“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR o CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias*

*provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

Lo anterior, fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1239/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/288/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan..., las pólizas correspondientes, con su respectiva documentación soporte en original, así como los auxiliares contables solicitados por la autoridad electoral...”*

De la verificación a las pólizas, recibos “RM” y fichas de depósito presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizaron, depósitos únicamente por \$2,775,838.36, de los cuales se pudo identificar el origen.

Posteriormente, con escrito SF/302/06 del 13 de julio de 2006, el partido presentó un alcance a su escrito SF/288/06, con el cual hizo entrega de pólizas, recibos “RM” y fichas de depósito.

De la verificación a la documentación presentada, se localizaron depósitos por \$135.72, de los cuales se identificó su registro contable.

Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$2,775,974.08 (\$2,775,838.36 y \$135.72).

Con respecto a la diferencia por \$18,532,580.08, aún cuando el partido presentó pólizas, recibos “RM” y fichas de depósito de la verificación a la documentación, no fue posible identificar los depósitos, en los estados de cuenta bancarios correspondientes, toda vez que las fichas de depósito presentan borrado el número de “Guía CIE”, número que sirve de base para identificar el depósito en el estado de cuenta. En el **Anexo 26** del presente dictamen se detallan los depósitos que no fue posible identificar.

En consecuencia, al no presentar las fichas de depósito por \$18,532,580.08, la observación se consideró no subsanada, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Reglamento de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no fue posible identificar los depósitos en los estados de cuenta correspondiente, esta comisión considera necesario iniciar un procedimiento oficioso.

- De la revisión a la cuenta “Bancos”, subcuenta “Bancomer”, subsubcuenta “CBCEN-134441370”, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una relación de cheques no correspondidos por el partido (Cheques no contabilizados), los cuales se aplicaron contra una subcuenta de la cuenta “Gastos por comprobar”. La póliza en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	REGISTRO CONTABLE		IMPORTE	ANEXO
		CARGO	ABONO		
PD-000020/12-05	Gastos por Comprobar	10-109-0013-0012 Benito Eulalio Pérez	10-101-1010-0002 CBCEN-134441370	\$1,237,186.44 (1)	Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1239/06 <b>Anexo 27</b> del presente Dictamen.

(1) Se anexó al oficio STCFRPAP/1239/06, la relación de cheques presentada por el partido.

Conviene mencionar que la relación anexa a la póliza observada indicaba que eran cheques no contabilizados por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas cheque correspondientes a los cheques relacionados firmados por la persona que recibió el recurso.
- Las aclaraciones respecto del por qué los cheques en comento se contabilizaron y registraron al cierre del ejercicio y no al momento de su expedición.
- La razón por la cual la totalidad de los recursos se contabilizaron como gastos por comprobar del C. Benito Eulalio Pérez.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1239/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/288/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presentan pólizas de cheque y de corrección que resultaron pertinentes de acuerdo a las observaciones de la autoridad electoral, (...)”.*

De la verificación a la documentación presentada, se localizaron 9 pólizas de cheques, firmados por cada una de las personas que recibieron los recursos. A continuación se detallan los cheques:

CHEQUE No.	FECHA DE COBRO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
11895	03-May-05	Enrique Mendoza Hernández	\$4,933.50

CHEQUE No.	FECHA DE COBRO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
12377	15-Jul-05	Rosendo Marín Díaz	5,000.00
13785	25-Oct-05	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	14,960.92
14121	22-Nov-05	Cablevisión S.A. de C.V.	595.63
14180	18-Nov-05	Ernesto Miranda Reyes	2,415.00
14359	14-Dic-05	J, Jesús Fernández Vaca	46,126.59
14374	02-Dic-05	Banco Invex, S.A., Fideicomiso 432 (T.V. Azteca)	28,980.00
14539	15-Dic-05	Jorge Alfonso Calderón Salazar	8,345.08
14443	07-12-05	Telecomunicaciones de México	61,409.31
<b>TOTAL</b>			<b>\$172,766.03</b>

Como se puede observar en el cuadro que antecede los cheques fueron expedidos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios, razón por la cual a la autoridad electoral no le queda claro el porqué el partido contabilizó la totalidad de los recursos en la cuenta gastos por comprobar de Benito Eulalio Pérez, por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$172,766.03.

Con respecto a la diferencia por \$1,064,420.37, el partido omitió presentar aclaración alguna, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia al no presentar la evidencia suficiente de los cheques no contabilizados correctamente por \$1,237,186.44, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito. En el **Anexo 27** del presente dictamen se presenta la relación de cheques presentada por el partido.

- De la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas a la autoridad electoral, se observó que el partido no proporcionó las que se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
CEN	BBVA Bancomer, S.A.	0144452143	Enero a diciembre
		0111222333	Enero a diciembre
		0446231179	Enero a diciembre
	HSBC México, S.A.	4030882518	Diciembre
		4019208107	Enero a diciembre

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las conciliaciones bancarias de los meses señalados en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1239/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/288/06 del 05 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los oficios de solicitud de cancelación enviado a la institución bancaria, así como pólizas y conciliaciones bancarias, en (...) este oficio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 19.2 del Reglamento de mérito”.*

De la verificación a la documentación presentada, se localizaron las conciliaciones bancarias observadas de las cuentas números 0446231179, 4030882518 y 4019208107 del banco HSBC, razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Respecto a las cuentas números 0144452143 y 0111222333, del banco BBVA Bancomer, el partido presentó escritos de fecha 15 de febrero de 2005, en el que solicita la cancelación de las cuentas, el cual presenta el sello del banco, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

## Bancos

### Proceso Interno

Con relación a las cuentas bancarias reportadas por el partido se determinó lo siguiente:

- De la revisión al Informe Detallado, al cotejar los depósitos reflejados en los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias números 4030868780 y 4030868772 de la institución bancaria HSBC, S.A., aperturadas para el control de los recursos destinados a la “Gira del Candidato Único, registrado para la Presidencia de la República”, contra la documentación relativa a bancos proporcionada por el partido, se observaron depósitos que no fue posible identificar el origen, por lo cual, se solicitó que presentara dicha documentación.

Al respecto, durante la revisión del Informe Detallado, el partido sólo presentó las pólizas de registro contable sin la respectiva documentación soporte por \$1,202,917.36, en consecuencia no fue posible la identificación del ingreso. Además, manifestó que dichos recursos fueron depositados en cuentas CBCEN.

Por lo tanto, se señaló en el Dictamen referido, que al corresponder a depósitos en los cuales el concepto de las pólizas presentadas indicaba que pertenecían a las actividades propias de la operación ordinaria del partido, dichos depósitos serían sujetos de revisión en el informe anual 2005. En el **Anexo 28** del presente Dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1305/06) se detallan las pólizas y depósitos en comento.

Es preciso señalar que en el proceso de revisión del Informe Anual de 2005, el partido no presentó la documentación soporte de las pólizas en comento, en la que se pueda identificar el origen de los depósitos citados.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:



- Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte correspondiente a los depósitos realizados en las cuentas bancarias antes mencionadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), antes transcrito, 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 1.2, 5.1, 9.3, 16-A.3, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

#### Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

#### Artículo 5.1

*“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”*

### Artículo 9.3

*“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR o CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período.”*

### Artículo 16-A.3

*“En el caso de que la suma de los recursos obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna rebase la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, dichos recursos deberán manejarse a través de cuentas bancarias abiertas ex profeso para cada campaña electoral interna en particular. Las cuentas bancarias referidas deberán estar a nombre del partido político y se identificarán como CBCEI-(PARTIDO)-(CANDIDATO, FORMULA INTERNA O EL EQUIVALENTE)-(CARGO O CANDIDATURA). Dichas cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato o fórmula internos y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral junto con el informe correspondiente o cuando ésta lo solicite.”*

### Artículo 16-A.4

“Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la

comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.”

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través del Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a el disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a el contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/292/06 del 7 de julio de 2006, el partido contestó el señalamiento, manifestando lo que a la letra se transcribe:

*“... se presentan las pólizas observadas por la autoridad electoral, con su respectiva documentación soporte ...”.*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

- ◆ El partido presentó 23 pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 28** del presente dictamen, con su respectiva documentación soporte en original, por tal razón la observación quedó subsanada por \$1,071,913.15.
- ◆ En relación con las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 28** del presente dictamen, el partido proporcionó dichas pólizas, sin embargo, carecen de soporte documental. Por lo tanto, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2 y 19.2

del Reglamento de mérito, quedando la observación no subsanada por \$2,050.00.

- ◆ Referente a 24 pólizas, señaladas con (3) en la columna “Referencia” de **Anexo 28** no presentó las pólizas ni el soporte documental, por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 5.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$128,954.21.

### 4.3.3 Egresos

El partido inicialmente reportó en su Informe Anual un total de egresos por \$328,203,739.04, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$327,526,495.68	99.79
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		677,243.36	0.21
Educación y Capacitación Política	\$26,607.86		
Investigación Socioeconómica y Política	325,852.50		
Tareas Editoriales	324,783.00		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		0.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$328,203,739.04</b>	<b>100.00</b>

#### a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la revisión de los Egresos reportados en el Informe Anual, se observó lo siguiente:

- El formato “IA” Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso D) Gastos en Campañas Electorales Locales, no reportó monto alguno, sin embargo, al verificar los gastos reflejados en la Balanza de Comprobación nacional al 31 de diciembre de 2005 presentada por el partido, específicamente la cuenta contable “Gastos en Campañas Electorales Locales”, se observó que reportó los siguientes saldos:

COMITÉ	GASTOS EN CAMPAÑA LOCAL SEGÚN:	
	INFORME ANUAL "IA"	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
Baja California Sur		\$2,588,473.10
Coahuila		3,089,928.06
Guerrero		5,742,547.50
Hidalgo		4,003,344.75
Estado de México		9,381,336.56
Nayarit		5,672,071.36
Quintana Roo		1,712,863.07
<b>TOTAL</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$32,190,564.40</b>

Se aclaró que los gastos antes citados fueron reportados por el partido en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, renglón "Otros", sin embargo, tal situación no procede toda vez que existe un apartado para reportar dichos gastos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran en el formato "IA".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/859/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el día 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, el partido presentó una nueva versión del "IA" Informe Anual reportando correctamente en el rubro de Egresos inciso D) Gastos de Campañas Electorales Locales así como el formato "IA" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido.

Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Por otra parte, al verificar el importe reportado en el formato “IA” Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra el monto señalado en el Formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se observó que no coincidían como se indica a continuación:

CONCEPTO	“IA” INFORME ANUAL 2005	“IA-6” DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$327,526,495.68	\$328,203,739.04

En consecuencia y toda vez que lo reportado en dichos formatos proviene de la contabilidad elaborada por el partido, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran en los formatos “IA” Informe Anual y anexo “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/859/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el día 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, el partido presentó el formato “IA-6” detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, en el cual se constató que el importe coincide con lo reportado en la nueva versión del “IA” Informe Anual. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En consecuencia, con el escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, el partido presentó una segunda versión de su Informe Anual, que en la parte relativa de Egresos reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$295,335,928.28	89.99
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		677,243.36	0.20
Educación y Capacitación Política	\$26,607.86		
Investigación Socioeconómica y Política	325,852.50		
Tareas Editoriales	324,783.00		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		32,190,564.40	9.81
<b>TOTAL</b>		<b>\$328,203,736.04</b>	<b>100.00</b>

## b) Verificación Documental

Mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha, se le comunicó una serie de aclaraciones y rectificaciones relativas al rubro de Egresos.

En consecuencia, el partido con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, presentó una tercera versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$295,296,319.01	89.99
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		677,243.36	0.21
Educación y Capacitación Política	\$26,607.86		
Investigación Socioeconómica y Política	325,852.50		
Tareas Editoriales	324,783.00		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		32,190,564.40	9.80
<b>TOTAL</b>		<b>\$328,164,126.77</b>	<b>100.00</b>

Al cotejar la segunda versión contra la tercera versión del informe se observó que los egresos disminuyeron por \$39,609.27

Como resultado de la revisión a la tercera versión del Informe Anual, en la parte relativa a los Egresos, se solicitó al partido mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día, una serie de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el presente capítulo del dictamen. Como resultado de la verificación documental se determinó que el partido aumentó sus gastos por

\$6,101,798.20, esta resulta de la comparación entre tercera y cuarta versión del informe.

En consecuencia, el partido político, mediante escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, presentó una cuarta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$301,398,117.32	90.17
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		677,243.36	0.20
Educación y Capacitación Política	\$26,607.86		
Investigación Socioeconómica y Política	325,852.50		
Tareas Editoriales	324,783.00		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		32,190,564.40	9.63
<b>TOTAL</b>		<b>\$334,265,925.08</b>	<b>100.00</b>

Al verificar la tercera y cuarta versión del Informe Anual, se observó que los egresos incrementaron por \$6,101,798.20.

Adicionalmente, mediante oficio STCFRPAP/1244/06, del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día, se solicitó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el presente capítulo del dictamen. Como resultado de la verificación documental se determinó que el partido disminuyó sus gastos por \$256,353.26.

En consecuencia, el partido mediante escrito SF/289/06 del 6 de junio de 2006, presentó una quinta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$301,141,764.06	90.16
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		677,243.36	0.20
Educación y Capacitación Política	\$26,607.86		
Investigación Socioeconómica y Política	325,852.50		
Tareas Editoriales	324,783.00		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		32,190,564.40	9.64
<b>TOTAL</b>		<b>\$334,009,571.82</b>	<b>100.00</b>

Al contrastar la cuarta y quinta versión del informe anual se observó que los egresos disminuyeron por \$256,353.26.



Además, mediante oficio STCFRPAP/1307/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día, se solicitó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones en la parte relativa a egresos, por lo que se detallan en el presente capítulo del dictamen.

En consecuencia, el partido mediante escrito SF/293/06 del 7 de julio de 2006, presentó una sexta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$301,398,274.93	90.17
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		677,243.36	0.20
Educación y Capacitación Política	\$26,607.86		
Investigación Socioeconómica y Política	325,852.50		
Tareas Editoriales	324,783.00		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		32,190,564.40	9.63
<b>TOTAL</b>		<b>\$334,266,082.69</b>	<b>100.00</b>

Al verificar la quinta contra la sexta versión del informe anual se observó que los egresos incrementaron por \$256,510.87.

#### 4.3.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto el partido reportó en su contabilidad la cantidad de \$301,398,274.93. A continuación se muestra la integración de los conceptos en este rubro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	PROCESOS INTERNOS	TOTAL
Servicios Personales	\$114,974,322.13	\$12,249,085.43		\$127,223,407.56
Reconocimientos por Actividades Políticas	5,151,617.69	3,900,644.75	\$11,558.74	9,063,821.18
Materiales y Suministros	15,023,142.87	13,432,919.27	0.00	28,456,062.14
Servicios Generales	86,847,224.38	23,619,237.41	0.00	110,466,461.79
Gastos en Fundaciones o Instituto de Investigación	8,303,932.18	0.00	0.00	8,303,932.18
Adquisición de Activo Fijo	1,421,368.96	1,290,810.21	0.00	2,712,179.17
Propaganda			690,669.69	690,669.69
Medio Publicitarios			5,950,658.45	5,950,658.45
Gastos Operativos			8,531,082.77	8,531,082.77
<b>TOTAL</b>	<b>\$231,721,608.21</b>	<b>\$54,492,697.07</b>	<b>\$15,183,969.65</b>	<b>\$301,398,274.93</b>

#### 4.3.3.1.1 Servicios Personales Comité Ejecutivo Nacional

Con la última versión de la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional el partido reportó por concepto de Servicios Personales la suma de \$114,974,322.13, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos	\$20,524,921.94
Honorarios	825,485.28
Honorarios Asimilados	65,071,250.58
Comp. por Servicios Eventuales	169,679.34
Liquidación por Indemnización	2,589,620.30
Aguinaldo	2,431,857.37
Prima Vacacional y Dominical	1,133,612.19
Cuota Obrero Patronal	6,015,657.54
AFORE	3,510,480.79
INFONAVIT	3,055,854.74
Vales de Despensa	857,871.94
2% Sobre Nomina	1,741,626.35
Bono de Puntualidad	432,854.36
Ayuda para Comida	242,048.65
Gratificación de Fin de Año	5,508,924.44
Fondo de Ahorro	861,171.50
Vacaciones	1,404.82
<b>TOTAL</b>	<b>\$114,974,322.13</b>

#### a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$53,254,632.95, que representa el 46.32% del total reportado por el partido de \$114,974,322.13.

En las subcuentas “Sueldos”, “Honorarios”, “Prima Vacacional y Dominical”, “Honorarios Asimilados”, “Comp. por Servicios Eventuales”, “Gratificación de Fin de Año”, “Vales de Despensa”, “Bono de Puntualidad”, “Ayuda para Comida”, “Fondo de Ahorro”, “Aguinaldo” y “Vacaciones”, se revisó un monto de \$41,168,799.04 que representa el 41.98% del total reportado por el partido de \$98,061,082.41.

De la revisión se determinó que el partido pagó los conceptos citados como marca la Ley, amparados con nóminas y recibos de pago percibido por cada uno de los colaboradores. Asimismo, el partido descontó en forma correcta el Impuesto Sobre la Renta por concepto de Remuneraciones.

Referente a la subcuenta “Honorarios”, se determinó que los comprobantes cumplen con los requisitos fiscales, incluyen la retención del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la balanza de comprobación correspondiente al periodo del 1 al 31 de diciembre de 2005, subcuenta “Prima Vacacional”, específicamente en la subsubcuenta “Organismos Desconcentrados”, se observó que al 31 de diciembre su saldo estaba en rojo, es decir, contrario a la naturaleza de la cuenta, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 01-12-05	CARGOS (*)	ABONOS	SALDO FINAL 31-12-05
52-520-5202-2100-02	\$112,973.68	-\$211,366.58	\$0.00	-\$98,392.90

Nota (\*) Cabe mencionar que dicho movimiento es resultado de una reclasificación realizada por su partido.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Efectuara las correcciones correspondientes.
- Presentara la póliza, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejara la corrección al saldo observado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido presentó una póliza contable donde se refleja la corrección registrando el gasto a la cuenta correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Al verificar el saldo de la subcuenta “Aguinaldo”, subsubcuenta “SRIA de Finanzas”, reportado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2005, contra el registrado en su respectivo auxiliar contable, se observó que no coincidían como se señala a continuación:

NÚMERO DE SUBSUB-CUENTA	SALDO EN:		DIFERENCIA
	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE 2005	AUXILIAR CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	
52-520-5219-2100-01-013	\$776,174.77	\$792,626.08	\$-16,451.31

En virtud de lo anterior, fue importante señalar que las cifras citadas debían coincidir, toda vez que lo reportado en la balanza de comprobación y en los auxiliares contables se desprende de la propia contabilidad elaborada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran.
- Presentara los auxiliares y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido presentó el auxiliar contable en el cual se pudo constatar que el importe coincide con lo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilados a Sueldo”, se observó el registro de pólizas que no presentaban la totalidad de la documentación soporte, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE DE LA PÓLIZA (A)	TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE (B)	DIFERENCIA (A-B)
PD-RH0002/01-05	1a. QNA ENE PERS POLIT (CEN EDOS PROG)	\$2,081,216.41	\$2,054,675.73	\$26,540.68
PD-RH0004/01-05	2a. QNA ENE PERS POLIT (CEN EDOS PROG)	2,075,281.01	2,038,507.15	36,773.86
PD-RH0002/04-05	1a. QNA ABRIL PERS POLIT (CEN EDOS PROG)	2,011,019.67	1,985,617.11	25,402.56
PD-RH0004/04-05	2a. QNA ABRIL PERS POLIT (CEN EDOS PROG)	1,908,598.75	1,900,916.88	7,681.87
PD-RH0002/06-05	1a. QNA JUNIO PERS POLIT (CEN EDOS PROG) 2005	1,343,853.55	1,339,586.78	4,266.77
PD-RH0004/08-05	1A. QUINC. DE AGOSTO CONFIANZA	1,093,104.78	1,076,388.12	16,716.66
PD-RH0003/08-05	2a. QNA AGOSTO 2005 CONFIANZA Y TITULARES	1,827,177.76	1,817,177.76	10,000.00
PD-RH0006/12-05	PAGO NOMINA TITULARES 2A.QUINC. DICIEMBRE 2005	742,700.32	735,240.70	7,459.62
<b>TOTAL</b>		<b>\$13,082,952.25</b>	<b>\$12,948,110.23</b>	<b>\$134,842.02</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con la totalidad de la documentación soporte, en este caso los recibos de honorarios asimilados a sueldos originales correspondientes, con la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y de seguridad social.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como, 11.1 y 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 28.2

*“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

*a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*

*(...).”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

(...).”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido contestó el señalamiento, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con la totalidad de su documentación soporte y debidamente requisitada, ...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ◆ El partido presentó recibos por concepto de honorarios asimilados a salarios por \$114,304.44, a los cuales se les efectuó la correspondiente retención del Impuesto Sobre la Renta. Por tal razón, la observación por dicho importe se consideró subsanada.
- ◆ Por lo que corresponde a la diferencia de \$20,537.58, el partido no presentó la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan las pólizas que integran dicho monto:

REFERENCIA CONTABLE		DOCUMENTACIÓN FALTANTE OBSERVADA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DEL FALTANTE	DIFERENCIA NO PRESENTADA
NÚMERO	IMPORTE REGISTRADO			
PD-RH0002/04-05	\$2,011,019.67	\$25,402.56	\$14,864.98	\$10,537.58
PD-RH0004/08-05	1,093,104.78	16,716.66	6,716.66	10,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,104,124.45</b>	<b>\$42,119.22</b>	<b>\$21,581.64</b>	<b>\$20,537.58</b>

Al no presentar la totalidad de la documentación soporte del gasto reportado, la observación no quedó subsanada por \$20,537.58. Por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- De la revisión a diversas subcuentas, se observó el registro de dos pólizas, las cuales carecían del soporte documental correspondiente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Comp. por Serv. Eventuales	PD-RH0004/04-05	\$21,129.56
Prima Vacacional	PD-RH0009/03-05	2,599.41
Aguinaldo		2,772.18
Vacaciones		1,404.82
<b>TOTAL</b>		<b>\$27,905.97</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales y de seguridad social.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero, 113, párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas observadas con la totalidad del soporte documental que consiste en recibos de honorarios asimilados a salarios los cuales cumplen con la normatividad establecida. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la subcuenta "Gratificación de fin de año", se observó el registro de pólizas que presentaban como documentación soporte recibos en copia fotostática, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			
	No.	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE
PE-014580/12-05	CEE. CHIS. 078	20-12-05	Zarate Izquierdo Juan	\$10,000.00
PE-014581/12-05	CEE. CHIS. 079	20-12-05	Matus Toledo Holly	10,000.00



REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			
	No.	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE
PE-014587/12-05	CEE. CHIS. 085	20-12-05	Ramírez Jiménez Isaac	10,000.00
PE-014588/12-05	CEE. CHIS. 088	20-12-05	Molina Centeno Omar	10,000.00
PE-014589/12-05	CEE. CHIS. 086	20-12-05	Gonzáles Hernández Miguel	10,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$50,000.00</b>

Además, de su análisis se observó que el partido no efectuó retención alguna por las remuneraciones antes citadas.

En consecuencia, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Los recibos en original y con la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales (retención de impuestos), anexos a su respectiva póliza contable.
- Los enteros correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por los impuestos retenidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero, 113, párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas con copia de los recibos, debidamente requisitados toda vez que los recibos originales se encuentran el (sic) poder de la autoridad electoral como parte de las aclaraciones correspondientes al oficio STCFRPAP/1089/06 (...). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k)*

*del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero, 113, párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ◆ El partido presentó únicamente copia fotostática de los recibos observados, en los cuales se les efectuó la retención del impuesto correspondiente.
- ◆ En relación con el aseveramiento que hace el partido respecto de que la documentación original observada obra en poder de la autoridad electoral, procede aclarar que con el escrito SF/269/06 dio respuesta al oficio STCFRPAP/1089/06 sin embargo, sólo presentó una póliza de reclasificación y auxiliares contables, tal como consta en el escrito del partido que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presenta la póliza de reclasificación del gasto correspondiente, así como los auxiliares contables donde se refleja dicha reclasificación...”*

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte en original, así como los enteros de los impuestos retenidos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$50,000.00

- De la revisión a la cuenta “Gratificación de fin de año”, se localizó el registro contable de dos pólizas por concepto del pago de gratificación anual a una misma persona, sin embargo, dichas pólizas presentaban como soporte documental el mismo recibo de Honorarios Asimilados a Salarios, es decir, en una de las pólizas está anexo el recibo original y en la otra una copia fotostática del mismo. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				DOCUMENTACIÓN SOPORTE
	FOLIO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	
PE-R12258/12-05	05/6700	15-12-05	Berlanga Sánchez Marlon	\$44,395.55	Recibo Original
PE-RH2255/12-05			Berlanga Sánchez Marlon	44,395.55	Recibo en Copia
<b>TOTAL</b>				<b>\$88,791.10</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos en original y con la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, anexos a su respectiva póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero, 113, párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte así como pólizas de corrección a lo observado por la misma autoridad electoral (...).”*

Del análisis a la corrección realizada por el partido se determinó que canceló el gasto correspondiente a la póliza amparada con copia del recibo. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En la subcuenta “Liquidación por Indemnización” se revisó un monto de \$1,296,438.11 que representa el 50.06% del total reportado por el partido de \$2,589,620.30. Derivado de la revisión, se determinó que

dicho monto se encuentra soportado con recibos por concepto de liquidación por indemnización los cuales cumplen con los requisitos aplicables a tal concepto, a excepción de lo siguiente:

- Al verificar la subcuenta “Liquidaciones por indemnización”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental escritos por concepto de liquidaciones al personal, sin embargo, de su revisión se observó que el partido omitió efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los sueldos y salarios por las citadas liquidaciones. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-R10483/06-05	Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje, del Distrito Federal. Expediente número 1846/01 Cambranis Miranda María Esther vs. Partido de la Revolución Democrática	\$850,000.00
PE-RH9954/03-05	Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje, del Distrito Federal. Expediente número 237/04 Tagle Pineda Karla Fabiola vs. Partido de la Revolución Democrática	40,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$890,000.00</b>

Fue preciso señalar, que en los casos en que existía un acuerdo con el trabajador mediante un proceso laboral, el Impuesto Sobre la Renta que debió haberse retenido por las liquidaciones e indemnizaciones pagadas lo absorberá el partido y debería enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el pago señalado en dichos acuerdos es neto.

En consecuencia, se solicitó al partido que por cada una de las personas citadas en el cuadro que antecede presentara lo que a continuación se indica:

- El cálculo de las indemnizaciones pagadas, el cual debería reflejar la determinación de los impuestos retenidos por la separación laboral.
- Constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el ejercicio de revisión.

- Pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejara el registro contable de los impuestos retenidos por concepto de liquidaciones.
- Los enteros provisionales presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde se reflejara el pago de dichas retenciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcrito, 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el 102, párrafo primero, 109, fracción X, 110, párrafo primero y 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte así como pólizas de corrección a lo observado por la misma autoridad electoral (...).”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ◆ Aún cuando el partido señala que presentó las pólizas de referencia a la autoridad electoral, no se localizaron dichas pólizas, únicamente se localizaron dos recibos de honorarios asimilados, en los cuales se pudo constatar que el partido consideró la retención del impuesto correspondiente, a continuación se detallan los recibos en comento:

RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	SUBTOTAL	ISPT	TOTAL	IMPORTE OBSERVADO
05/6671	CAMBRANIS MIRANDA MARÍA ESTHER	Pago por laudo de juicio laboral	\$636,351.28	\$186,351.28	\$450,000.00	\$850,000.00
05/6673	TAGLE PINEDA KARLA FABIOLA	Pago por laudo de juicio laboral	50,637.00	10,637.00	40,000.00	40,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$686,988.28</b>	<b>\$196,988.28</b>	<b>\$490,000.00</b>	<b>\$890,000.00</b>

Sin embargo, de la verificación a los auxiliares de las subcuentas correspondientes a las cuentas “Liquidación por indemnización” e “Impuestos por pagar” se pudo verificar que el partido registró la totalidad de los impuestos de las indemnizaciones en comento. Al realizar el siguiente registro contable:

PÓLIZA 00AD90/12-05			
No. DE CUENTA	CUENTA	DEBE	HABER
52-520-5206	GASTOS		
	LIQUIDACIÓN POR INDEMNIZACIÓN		
52-520-5206-2100-01-13	SECRETARIA DE FINANZAS	\$351,273.99	
20-202	IMPUESTOS POR PAGAR		
20-202-0001-0002	I.S.P.T.		\$351,273.99
	Sumas iguales	\$351,273.99	\$351,273.99
PÓLIZA 00AD91/12-05			
No. DE CUENTA	CUENTA	DEBE	HABER
52-520-5206	GASTOS		
	LIQUIDACIÓN POR INDEMNIZACIÓN		
52-520-5206-2100-01-13	SECRETARIA DE FINANZAS	\$10,637.00	
20-202	IMPUESTOS POR PAGAR		
20-202-0001-0002	I.S.P.T.		\$10,637.00
	Sumas iguales	\$10,637.00	\$10,637.00

En consecuencia, la observación se consideró subsanada al registrar dicho impuesto, empero al no presentar el entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 19.2 y 28.2, incisos a) del Reglamento de mérito.

- ◆ De la revisión a las subcuentas “Cuota Obrero Patronal”, “Afore”, e “Infonavit”, se revisó un monto de \$9,568,751.45, que representa el 76.05% del total de \$12,581,993.07, reportado por el partido. Derivado de la revisión, se determinó que los comprobantes corresponden a pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y aportaciones a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mismos que estuvieron soportados con sus enteros de pago, sin embargo, el partido no

presentó la totalidad de dichos enteros. En el apartado de “Impuestos por Pagar” se hace mención de tal situación.

De la revisión se efectuaron las siguientes observaciones:

- De la revisión a la subcuenta “Cuotas Obrero Patronal”, primer y segundo bimestre del año 2005, se observó que existían personas inscritas al Instituto Mexicano del Seguro Social a los cuales el partido no les retuvo la cuota correspondiente al empleado, toda vez que se les pagó a través de la modalidad de Honorarios Asimilados a Salarios; en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1208/06 se mencionan los empleados en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué se les pagó a las personas señaladas en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1208/06 por la modalidad de honorarios asimilados a salarios y no por sueldos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso f) del Reglamento de la materia, en relación con el 15, fracciones I, II y III de la Ley del Seguro Social.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto cabe señalar que este instituto político asume el gasto correspondiente a las cuotas del Seguro Social del (sic) todo el personal denominado de confianza como una prestación laboral y social sin que esto implique que no se pague ya que como observo (sic) la autoridad electoral, dichas cuotas son cubiertas en su totalidad respecto del personal de confianza y de base, de conformidad con los artículos 12, 13, 14, y 15 de la ley del IMSS.*

(...).”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, por lo que la observación se consideró subsanada.

- De la verificación a las liquidaciones de cuotas obrero patronales relativas al primer y segundo bimestres se observaron personas inscritas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuales no fueron localizadas en las nóminas ni en la relación de pagos por honorarios asimilables a sueldos proporcionados a la autoridad electoral correspondientes al periodo citado, es decir, no se les pagó remuneración alguna. En el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1208/06 se mencionan los casos en comentario.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se realizaron pagos por concepto de nómina o de recibos de honorarios asimilables a sueldos de las personas señaladas en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1208/06.
- Los contratos celebrados entre el partido y las personas detalladas en el citado Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1208/06, en los cuales se detallaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y remuneraciones pactadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se reflejaran los pagos realizados a las personas señaladas en el citado Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1208/06.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcrito, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso f) del Reglamento de la materia, en relación con el 15, fracciones I, II y III de la Ley del Seguro Social, que a la letra establecen:



#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 28.2

*“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

*(...)*

*f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.”*

#### Artículo 15

*“Los patrones están obligados a:*

*I.- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;*

*II.- Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;*

III.- Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

(...).”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006 el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada, respecto de las personas señaladas en el anexo 29 del presente dictamen, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcrito, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En la subcuenta “2% sobre Nómina” se revisó un monto de \$1,220,644.35 que representa el 70.08% del total reportado por el partido de \$1,741,626.35. De la revisión efectuada, se determinó que los comprobantes corresponden a pagos realizados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo el partido no enteró la totalidad de este impuesto a la citada secretaría. En el apartado de “Impuestos por Pagar” se hace mención de tal situación.

### **Circularización a Prestadores de Servicios (Honorarios)**

NOMBRE	No. DE OFICIO	No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Alejandra Montalvo Coria	STCFRPAP/1071/06	3	\$ 9,000.00	12-06-06	(1)
Fernando Serrano Ramírez	STCFRPAP/1072/06	1	6,000.00		(2)

NOMBRE	No. DE OFICIO	No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Ma. Guadalupe Ordoñez y Chávez	STCFRPAP/1073/06	3	13,500.00		(2)
PriceWaterhouseCoopers, S. C.	STCFRPAP/1074/06	2	247,250.00		(2)
Celso Benito Garduño Ramírez	STCFRPAP/1075/06	2	57,000.00	15-06-06	(1)
Ángel Gilberto Adame López	STCFRPAP/1076/06	1	32,000.00	22-06-06	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$364,750.00</b>		

Como se puede observar los prestadores de servicios señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a los prestadores de servicios señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

#### **4.3.3.1.2 Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Nacional**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” (REPAP) del Comité Ejecutivo Nacional, se revisó la cantidad de \$5,151,617.69 que representa el 100% del total reportado por el partido político.

En relación con la revisión de los recibos “REPAP” en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas los folios impresos de los recibos “REPAP”.
- b) Del total de los 10,000 recibos impresos de la serie “REPAP-PRD-CEN” reportados por el partido, se verificó que 2,975 fueron utilizados 7,025 cancelados.

c) Se verificó que el egreso reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

De la revisión efectuada se derivaron las siguientes observaciones:

- De la revisión a la subcuenta “Reconocimiento por Actividad P”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “REPAP” que carecía del nombre de la persona que recibió el Reconocimiento, asimismo, en el control de folios “CF-REPAP” no se relacionó nombre alguno. A continuación se indica el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		IMPORTE
	FOLIO	FECHA	
PD-000021/03-05	1468	16-03-05	<b>\$2,000.00</b>

Fue conveniente señalar al partido la importancia que representa la precisión del nombre e importe del recibo “REPAP”, para la verificación del cumplimiento de los topes mensuales y anuales fijados en la normatividad, por lo tanto, los datos de los recibos y del control de folios, así como de la contabilidad debían coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, anexo a su respectiva póliza.
- El control de folios “CF- REPAP” debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación totalizada por persona debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3, 14.4, 14.9, 14.12 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido presentó la póliza con el recibo citado con la totalidad de los datos. Asimismo efectuó la corrección en el control de folios "CF-REPAP", así como, a la relación totalizada por persona. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la subcuenta "Reconocimiento por Actividad P", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos "REPAP" que carecían de los datos que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP-PRD-CEN"				CLAVE DE ELECTOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	ACTIVIDAD REALIZADA
	No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE			
PE-006968/04-05	0058	03-04-05	Placido Álvarez Francisca	\$4,000.00	X		
PE-006968/04-05	0062	03-04-05	Torres Piña Carlos	4,000.00	X		
PD-SE0004/04-05	1252	28-01-05	Hernández Martínez Rosalba	3,000.00		X	
PD-000041/03-05	1270	28-02-05	Cervantes Hernández Claudia	4,200.00			X
PD-SE0004/04-05	1415	28-02-05	Ostiguin Sánchez Francisco	4,200.00		X	
PD-SE0004/04-05	1416	28-02-05	Torres Rivera María Cristina	4,100.00		X	
PD-000024/03-05	1443	05-03-05	Franco Valdez Moisés	7,600.00			X
PD-000085/03-05	1500	29-03-05	Valdez Rosales Alejandra	4,400.00			X
PE-011092/02-05	1502	29-03-05	Plazola Rodríguez Francisco Guillermo	4,200.00	X		
PE-011092/02-05	1504	29-03-05	Guerra Cervantes Anastasio	4,100.00		X	
PD-SE0043/03-05	1534	31-03-05	Saules Sánchez Ana Teresa	4,000.00			X
PD-SE0043/03-05	1660	31-03-05	Ramírez Morales María del Carmen	4,200.00			X
PE-011107/02-05	1644	29-03-05	Vallejo Buenfil Luis Arturo	4,100.00	X		
<b>TOTAL</b>				<b>\$56,100.00</b>			

(X) Significa el dato faltante

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido presentó las pólizas con los recibos observados con la totalidad de los datos solicitados. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Reconocimiento por Actividad P”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “REPAP” por pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas que rebasan los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2005 equivalían a \$4,680.00, por lo que se debieron cubrir cada uno mediante cheque individual a nombre de la persona que recibió el reconocimiento. Los recibos en comento se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-SE0004/04-05	1251	31-01-05	Palacios Chávez Marco Antonio	\$5,000.00
PD-000025/03-05	1442	05-03-05	López Delgado Edmundo	7,600.00
PD-000024/03-05	1443	05-03-05	Franco Valdez Moisés	7,600.00
PD-SE0004/04-05	1489	28-02-05	Palacios Chávez Marco Antonio	5,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$25,200.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.5

*“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para*

*el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”*

#### Artículo 14.2

*“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan ... copias de los cheques con los que fueron pagados los reconocimientos por actividades políticas correspondientes a los recibos “REPAP” con folios 1442 y 1443. Es preciso señalar que el recibo 1443 se presenta en original ... atendiendo la solicitud de aclaración que antecede...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ◆ El partido presentó copia de los cheques con los que se pagaron los recibos con folio números 1442 y 1443 por un total de \$15,200.00. Por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.
- ◆ Por lo que corresponde a los recibos con folio 1251 y 1489 por \$5,000.00 cada uno, el partido no presentó copia de los cheques con los que fueron pagados, ni presentó aclaración alguna. En consecuencia la observación por un importe de \$10,000.00 no se consideró subsanada, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.
- De la revisión a la subcuenta “Reconocimiento por Actividad P”, se observó el registro de una póliza que fue aplicada erróneamente a dicha subcuenta, toda vez que el concepto de la misma correspondía a una transferencia en especie al Comité Estatal de Chiapas. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-000012/12-05	Transferencia en especie a CEE Chiapas.	<b>\$209,798.96</b>

En consecuencia, con la finalidad de que la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” reportara la totalidad de los gastos efectuados por este concepto, se solicitó al partido lo siguiente:

- Efectuara las correcciones que procedieran.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran dichas correcciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presenta la póliza de reclasificación del gasto correspondiente, así como los auxiliares contables donde se refleja dicha reclasificación ...”.*

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que realizó la reclasificación solicitada.

- De la revisión a la subcuenta “Reconocimiento por Actividad P”, se observó el registro de una póliza, de la cual el importe registrado no coincidía con el de su respectiva documentación soporte, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBOS				IMPORTE REGISTRADO	DIFERENCIA
	FOLIO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE		
PD-000011/03-05	1517	31-03-05	Ronquillo Duran Carlos Alberto	\$4,200.00	\$8,200.00	\$400.00
	1518	31-03-05	Hernández Flores Luis Gerardo	4,400.00		
<b>TOTAL</b>				<b>\$8,600.00</b>	<b>\$8,200.00</b>	<b>\$400.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta póliza de registro complementario así como auxiliares contables donde se refleja el movimiento en comento...”.*

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que realizó el registro contable de la diferencia observada, por tal razón la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que el partido realizó pagos a una persona, que rebasan el límite mensual de 200 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 ascendía a \$9,360.00. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP"				IMPORTE MENSUAL PAGADO (A)	TOPE MENSUAL AUTORIZADO 200 DÍAS SMG (B)	EXCEDENTE (B-A)
	No.	FECHA	NOMBRE	IMPORTE			
PE-011859/04-05	0841	23/04/2005	AGUILAR RAYNAL	\$4,000.00			
PE-011820/04-05	0842	23/04/2005	LUIS PAVEL	1,362.00			
PE-011988/04-05	0943	30/04/2005		1,000.00			
PE-011942/04-05	0944	30/04/2005		3,749.00			
<b>TOTAL</b>				<b>\$10,111.00</b>	<b>\$10,111.00</b>	<b>\$9,360.00</b>	<b>\$751.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales transcritos con anterioridad, 14.4 y 19.2 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

#### Artículo 14.4

*“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, al no presentar aclaración alguna, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.4 y

19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación quedó no subsanada.

### Control de Folios “CF-REPAP”

Al cotejar la información relacionada en el formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Nacional, contra los datos plasmados en los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” presentados a la autoridad electoral, se observó lo siguiente:

- Existían recibos de los cuales el importe del reconocimiento no coincidía con el monto relacionado en el Control de Folios “CF-REPAP”, como se muestra a continuación:

REFERENCIA	RECIBO			IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FOLIO	FECHA	BENEFICIARIO	RECIBO "REPAP"	CONTROL DE FOLIOS	
PE 010915/02-05	0029	16-02-05	Garfias Rojas Wendy	\$2,000.00	\$200.00	\$1,800.00
PE-011246/03-05	0054	09-03-05	Camacho García Elizeth Adriana	3,000.00	300.00	2,700.00
PD-011820/04-05	0802	23-04-05	Pérez Salazar Lucilda	3,090.74	3,094.74	4.00
PD-SE0044/03-05	1258	28-02-05	Álvarez Huerta María Concepción	4,000.00		4,000.00
PD-SE0003/02-05	1499	31-03-05	Ramírez Hernández Alfredo	4,100.00	4,000.00	100.00
PD-00J240/09-05	4167	18-09-05	Garfias Rojas Juan Carlos	4,000.00	40,000.00	-36,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$20,190.74</b>	<b>\$47,594.74</b>	

Fue conveniente señalar que la información relacionada en el control de folios “CF-REPAP” proviene del propio recibo “REPAP” elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos y del control de folios, así como de la contabilidad, deben coincidir por la importancia que representa la precisión del importe pagado para la verificación del cumplimiento de los topes mensuales y anuales fijados en la normatividad.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios “CF- REPAP” debidamente corregido, impreso y en medio magnético.

- La relación totalizada por persona debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.4, 14.9, 14.12 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presenta (...), el control de folios “CF-REPAP” en consecutivo y personalizado, impreso y en medios magnéticos, con las correcciones señaladas por la autoridad electoral...”*

De la revisión a la nueva versión del formato “CF-REPAP”, así como a la relación por persona presentados por el partido, se determinó que coinciden con las cifras reflejadas reportadas en los recibos “REPAP-PRD-CEN”, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Existían recibos “REPAP” en los cuales la fecha de expedición no coincidía con la relacionada en el control de folios “CF-REPAP”. En el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1089/06 se detallan los casos en comentario.

Fue conveniente señalar que la información relacionada en el control de folios “CF-REPAP” proviene del propio recibo “REPAP” elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos y del control de folios, así como de la contabilidad, deben coincidir por la importancia que representa la precisión en la fecha de expedición para la verificación del cumplimiento de los topes mensuales y anuales fijados en la normatividad.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios “CF- REPAP” debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación totalizada por persona debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.4, 14.9, 14.12 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta (...), el control de folios “CF-REPAP” en consecutivo y personalizado, impreso y en medios magnéticos, con las correcciones señaladas por la autoridad electoral...”.*

De la revisión a la nueva versión del formato “CF-REPAP”, así como a la relación por persona presentados por el partido, se determinó que coinciden con las fechas reflejadas reportadas en los recibos “REPAP-PRD-CEN”, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Se observaron recibos relacionados en el control de folios “CF-REPAP”, de los cuales no se localizó su respectivo registro contable, ni fueron presentados físicamente a la autoridad electoral por un importe de \$364,147.04. Los recibos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1089/06.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “REPAP” señalados en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1089/06 con sus respectivas pólizas contables.

- Copia del cheque nominativo con los cuales se pagaron los Reconocimientos por Actividades Políticas que rebasaron los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2005 equivalían a \$4,680.00.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro contable de los recibos citados en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1089/06.
- La relación totalizada por persona debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) transcrito con anterioridad, 11.1, 14.3, 14.4, 14.9, 14.12, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 14.3

*“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.*

(...).”

#### Artículo 14.4

*“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.”*

#### Artículo 14.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite.”*

#### Artículo 14.12

*“El partido político deberá elaborar una relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, de los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, y en las campañas electorales federales, en las que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicha*



*relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”*

#### Artículo 16.1

*“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’).”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables con su respectiva documentación soporte y auxiliares contables donde se reflejan los movimientos observados por la autoridad electoral...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido para subsanar los 111 recibos observados, se determinó lo siguiente:

- ◆ Se localizaron cuatro pólizas soportadas con once recibos “REPAP” los cuales cumplen con todos los datos señalados en el formato “REPAP” anexo al Reglamento en la materia por un total de \$37,950.00. Los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-00J018/05-05	0976	20/05/05	RAMÍREZ GARCÍA DANIEL	\$750.00
PD-SE0014/03-05	1608	31/03/05	HERNÁNDEZ ALVARADO GUENDI	4,000.00
	1369	28/02/05	BECERRIL COAHUILAZO PATRICIA	4,200.00
	1606	31/03/05	BECERRIL COAHUILAZO PATRICIA	4,200.00
PD-00008/03-05	1492	28/03/05	MORA LARA FATIMA YANETH	4,200.00
	1493	28/03/05	MORALES GALLARDO JOSÉ LUIS	4,100.00
	1402	27/11/05	VALLEJO BUENFIL LUIS ARTURO	4,100.00
PD-000014/03-05	1555	31/03/05	DELGADO CALDERA MARIA DOLORES	4,100.00
	1586	31/03/05	RAMOS OLMOS FIDEL	4,200.00
	1629	31/03/05	HERRERA PÉREZ ROBERTO	4,100.00
	1919		CANCELADO	0.00
	2750		CANCELADO	0.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$37,950.00</b>

En consecuencia, al identificar el registro contable de los recibos antes citados, la observación se consideró subsanada por un importe de \$37,950.00.

Es preciso señalar que los recibos antes citados como cancelados fueron presentados en juego completo, es decir, original y dos copias, sin embargo, el recibo con folio 2750 se encuentra relacionado en el control de folio “CF-REPAP” como utilizado, con el nombre de Ojeda Aviles José Antonio por \$4,000.00, en consecuencia el partido incumplió con lo establecido en el artículo 14.9 del Reglamento de la materia.

- ◆ Por lo que corresponde a 100 recibos restantes los cuales se detallan en el **Anexo 30** del presente dictamen, aún cuando el partido manifiesta en su contestación que presenta las pólizas correspondientes, estas no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral. Por tal razón la observación no se consideró subsanada, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 11.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, por \$322,197.04.

- Se observaron recibos “REPAP” relacionados como cancelados en el control de folios “CF-REPAP”. Sin embargo, de la revisión física a la documentación presentada a la autoridad electoral se localizaron como utilizados. En el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/1089/06 se detallaron los casos en comento.

Fue conveniente señalar que la información relacionada en el control de folios “CF-REPAP” proviene del propio recibo “REPAP” elaborado por su partido, por lo tanto, los datos de los recibos y del control de folios, así como de la contabilidad, debían coincidir por la importancia que representa la precisión del importe del pago y el nombre del beneficiario para la verificación del cumplimiento de los topes mensuales y anuales fijados en la normatividad.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios “CF- REPAP” debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación totalizada por persona debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.4, 14.9, 14.12 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presenta ... el control de folios “CF-REPAP” en consecutivo y personalizado, impreso y en medios magnéticos, con las correcciones señaladas por la autoridad electoral...”*

De la revisión a la nueva versión del formato “CF-REPAP”, así como la relación por persona presentada por el partido, se observó que fue reportado correctamente los recibos REPAP observados. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

Ahora bien, como se señaló en los puntos anteriores, derivado de las observaciones efectuadas por la autoridad electoral, en relación al control de folios de Reconocimientos por Actividades Políticas “CF-REPAP”, el partido dio contestación y realizó diversas aclaraciones y correcciones al respecto, proporcionando una nueva versión con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006.

De la revisión a la última versión del control de folios de Reconocimientos por Actividades Políticas “CF-REPAP” correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional se constató que coincide con lo reflejado en la balanza de comprobación de dicho comité al 31 de diciembre de 2005, empero existen 281 recibos que fueron relacionados correctamente en la primera versión del citado control, sin embargo, de la verificación física efectuada con la entrega del 23 de junio de 2006 se observó que el partido por iniciativa propia modificó los importes, los cuales no coinciden, con el reflejado en el recibo “REPAP”, como se detalla en el **Anexo 31** del presente dictamen.

En consecuencia, esta autoridad electoral no tiene la certeza en el importe reflejado en su contabilidad con lo reportado en el multicitado control de folios “CF-REPAP” sea correcta.

La observación anterior no se hizo del conocimiento al partido, toda vez que en la presentación del nuevo control de folios “CF-REPAP” el plazo para la revisión ya había concluido.

### **Circularización “REPAP”**

Se realizó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Delia Amelia Morales Morín	STCFRPAP/995/06	1	\$4,100.00		(2)
Gerardo Rangel Guerrero	STCFRPAP/996/06	1	4,100.00		(2)
María de los Ángeles Morales Gallardo	STCFRPAP/997/06	1	4,200.00		(2)
Sadalla Hakim Robles	STCFRPAP/998/06	1	4,000.00	6-06-06	(1)
Eduardo Cruz García	STCFRPAP/999/06	1	9,360.00		(2)
Blanca Alicia Bolaños Bolaños	STCFRPAP/1000/06	1	9,360.00		(2)
José Luis Jiménez Ramírez	STCFRPAP/1001/06	1	9,360.00		(3)
Gumersindo Juárez Mendoza	STCFRPAP/1002/06	1	9,360.00	27-06-06	(1)
Edmundo López Delgado	STCFRPAP/1003/06	2	15,200.00		(2)
Miguel Ramos Quintana	STCFRPAP/1004/06	1	4,000.00		(2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$73,040.00</b>		

Como se puede observar los prestadores de servicios señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a los prestadores de servicios señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Por lo que respecta a los prestadores de servicio C. José Luis Jiménez Ramírez, señalado con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, dio respuesta al oficio correspondiente señalando que no reconoce la operación reportada por el partido. Por tal razón, la autoridad electoral notificó al partido lo siguiente:

*“Con base en lo dispuesto en el artículo 19.8 del Reglamento de mérito, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió a realizar la verificación de la operación efectuada entre su partido y el C. José Luis Jiménez Ramírez, quien recibió un reconocimiento por actividades políticas, con la finalidad de comprobar la autenticidad del recibo REPAP que ampara un gasto por \$9,360.00.*

*Por lo tanto, mediante oficio STCFRPAP/1001/06 del 18 de mayo de 2006, se solicitó a la persona citada que confirmara o, en su caso,*

*rectificara la operación amparada con el recibo REPAP que se detalla a continuación:*

<b>RECIBO</b>	<b>FECHA</b>	<b>CLAVE DE ELECTOR</b>	<b>MONTO</b>
2259	25-11-05	JMRMLS61012409H600	\$9,360.00

*Al respecto, con escrito del 30 de mayo de 2006 del cual anexo copia al presente, el C. José Luis Jiménez Ramírez manifestó lo que a la letra dice:*

*‘En respuesta al oficio No. STCFRPAP/1001/06 con fecha de 18/mayo/06. Donde se me pide aclarar que confirme o ratifique las operaciones de un supuesto recibo por la cantidad de \$9360 (sic) pesos que según ellos (PRD) yo recibí.*

*Me apena decirle que tal dinero nunca llego (sic) a mis manos e ignoro su paradero y quien lo haya recibido ya que falsificaron mi firma, ya que no tengo ninguna relación con supuesto partido político (PRD).*

*Solicitando una contestación con carácter de urgente donde se me informe a que corriente política se le entrego (sic) dicho dinero, ya que de no recibir una respuesta satisfactoria donde me aclaren el destino del supuesto dinero que recibí me veré obligado a proceder legalmente contra quien resulte responsable por falsificación de firma.*

*(...)' ”.*

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales transcrito con anterioridad, así como 19.2, 19.3, 19.8 y 19.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

## Artículo 19.3

*“La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.”*

## Artículo 19.8

*“Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos políticos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.”*

## Artículo 19.9

*“El Secretario Técnico de la Comisión podrá solicitar a los partidos políticos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral respecto de sus operaciones con el partido político, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y*

*procedimientos de auditoría. El partido político requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia al Secretario Técnico de la Comisión del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el escrito de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud.”*

#### *Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”*

##### *Párrafo 1*

*“Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión’. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional.”*

##### *Párrafo 13*

*“La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativas dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados.”*

##### *Párrafo 14*

*“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aun cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se*



*obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz.”*

#### *Párrafo 15*

*“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente.”*

#### *Párrafo 18*

*“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales.”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1195/06 del 15 de junio de 2006, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

El partido no dio respuesta a la solicitud realizada por la autoridad electoral en el oficio antes citado. Por tal razón, la observación no se considero subsanada, al incumplir el partido con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento de la materia.

### **Órganos Directivos del Partido**

- Con la finalidad de verificar los pagos realizados durante el ejercicio de 2005 a los miembros que integran o integraron en dicho periodo los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación o, en su caso, Comités Distritales), notificados o ratificados al Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó al partido que presentara la integración con los nombres, cargos y la totalidad de los pagos realizados a dichos miembros, la cual debía contener una relación de todos los dirigentes, especificando si sus servicios fueron o no retribuidos y en caso de haber recibido algún pago o retribución, se

debía especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, así como cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado.

Asimismo, debía presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2005, donde se reflejaran los registros contables correspondientes, así como los comprobantes originales de dichos pagos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, vigente en 2005.

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/697/06 del 18 de abril de 2006, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/180/06 del 4 de mayo de 2006, el partido presentó la siguiente documentación:

- Auxiliares contables de las subcuentas Honorarios Asimilados a Sueldos del Comité Ejecutivo Nacional, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.
- Pólizas de Diario impresas del sistema, con un documento anexo denominado “Acumulados Percepción/Deducción” del Comité Ejecutivo Nacional.
- Una relación denominada “Relación del personal pagado con recurso federal perteneciente al Comité Ejecutivo Nacional”, en forma impresa y medio magnético.
- Una relación denominada “Relación del personal pagado con recurso federal perteneciente a los Comités Ejecutivos Estatales”, en forma impresa y medio magnético.

- Balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2005.
- Del análisis a las relaciones antes citadas, se observó que indican el nombre del personal integrante de los Órganos Directivos y 5 conceptos: “Sueldo”, “Aguinaldo”, “Gastos por Comprobar”, “Viáticos” y “Otros”, como se indica a continuación:

COMITÉ	SUELDO	AGUINALDO	GASTOS POR COMPROBAR	VIATICOS	OTROS	TOTAL	ANEXO
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$19,260,966.09	\$1,797,761.61		\$2,021,715.04	\$1,241,088.32	<b>\$24,321,531.06</b>	Anexo 32 del presente Dictamen
COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES	1,866,092.38		\$684,952.31	3,840,905.27	585,047.27	<b>6,976,997.23</b>	

Por lo que respecta a las pólizas de diario, se observó que corresponden a lo reportado por el partido en la columna “Sueldo” del Comité Ejecutivo Nacional por concepto de honorarios asimilados a salarios, sin embargo, no se localizaron los recibos que amparan las pólizas en comento.

Respecto a los sueldos de los Comités Ejecutivos Estatales, el partido no presentó las pólizas de registro contable, ni la documentación soporte de los pagos realizados al personal correspondiente.

En relación a los pagos reportados en las columnas “Aguinaldo”, “Viáticos” y “Otros”, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de los Comités Ejecutivos Estatales, el partido no proporcionó documentación alguna, en la cual se pudieran verificar las percepciones otorgadas a cada uno de los dirigentes del órgano directivo.

Fue preciso señalar, que toda vez que el partido no identificó de manera específica los registros contables por este concepto, la autoridad electoral no logró identificar los movimientos reportados ni en la balanza de comprobación ni en los auxiliares contables.

En consecuencia, con la finalidad de verificar los pagos realizados durante el ejercicio 2005 a los miembros que integran o integraron en dicho periodo los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación o, en su caso, Comités Distritales), notificados o ratificados al Instituto Federal Electoral,

específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables y los comprobantes originales que amparan cada uno de los pagos, por tipo de gasto reportado por el partido (sueldo, aguinaldo, viáticos y otros).
- Una integración detallada por tipo de gasto y nombre del dirigente, asimismo, debía especificar el número de póliza contable, así como el o los comprobantes correspondiente a dicho egreso; esta integración debía coincidir plenamente con cada uno de los conceptos de gastos y montos reportados en las relaciones proporcionadas por el partido.
- Las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2005 y los auxiliares contables a último nivel donde se reflejaran los registros contables correspondientes, identificando los movimientos referentes a los pagos realizados a cada uno de los dirigentes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1044/06 del 1 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/256/06 del 15 de junio de 2006, el partido presentó la documentación que a continuación se indica:

- Pólizas y comprobantes originales de los pagos, por tipo de gasto reportado (sueldo, aguinaldo, viáticos y otros).
- Relación detallada por tipo de gasto y dirigentes, los cuales integran las pólizas y documentación comprobatoria presentada.

- Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2005 y los auxiliares contables a último nivel donde se reflejan los registros contables correspondientes y se identifican los movimientos referentes a los pagos realizados a cada uno de los dirigentes.
- De la verificación a la relación, se observó que omitió presentar la información o aclaración de varios de los dirigentes que se encuentran relacionados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Las personas en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1291/06.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el modo en que se remuneró a las personas relacionadas en el anexo de referencia.
- Presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia.

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1291/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/290/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta relación de la integración de los sueldos a honorarios asimilados asignados a los titulares de nuestros Comités Ejecutivos Estatales, así mismo (sic) es importante resaltar que el personal reportado ante la autoridad electoral denominado como consejeros, no tienen asignada ninguna remuneración, al igual que el personal no relacionado en nuestra integración de titulares. (...).”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ◆ El partido presentó una relación adicional con los dirigentes que fueron remunerados por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios que inicialmente no había considerado así como su documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan los dirigentes y pagos reportados:

DIRIGENTE	IMPORTE BRUTO	ISR	TOTAL	PERIODO
ARMANDO MARTÍNEZ VEGA	\$9,031.53	\$1,031.53	\$8,000.00	1ra. Quincena abril 2005.
RENÉ DÍAZ MENDOZA	14,705.94	1,205.94	13,500.00	1ra y 2da quincena feb y 1ra de abril 2005.
JUAN JOSÉ GÓMEZ SANTOS	36,985.38	1,985.38	35,000.00	1ra y 2da de mayo a noviembre 2005.
LUIS ADOLFO OROZCO OROZCO	48,984.50	3,984.47	45,000.03	2da quincena de abril 1ra. y 2da. quincena de mayo, junio, 2da. de julio, 1ra. de agosto, septiembre 1ra. y 2da. de octubre 2005.
JUAN GONZÁLEZ CRUZ	15,842.48	842.48	15,000.00	1ra. y 2da. quincena de febrero, abril y octubre 2005.
VÍCTOR ARNULFO MONTES DE LA VEGA	93,233.20	13,233.20	80,000.00	1ra. y 2da. quincena de enero a abril 2005.
RENÉ MUÑOZ RIVERO	3,189.96	189.96	3,000.00	2da. Quincena junio 2005.
RICARDO LUNA GARCÍA	29,473.97	3,342.97	26,131.00	2da. de junio y 1ra. julio agosto y noviembre 2005.
ADOLFO BARRAGÁN CENA	8,736.76	1,086.76	7,650.00	2da quincena agosto 2005.
SIMÓN ESPIROCUETA FLORES	25,850.34	1,850.34	24,000.00	1ra y 2da quincena febrero, marzo y abril 2005.
MIGUEL ÁNGEL ARCE MONTIEL	44,840.94	2,840.94	42,000.00	1ra. y 2da. quincena mayo a octubre 2005.
EUSTACIO VALERO SOLÍS	31,684.96	1,684.96	30,000.00	1ra y 2da quincena junio a septiembre y noviembre a diciembre 2005.
IRMA RAMOS GALINDO	56,107.79	4,357.79	51,750.00	1ra y 2da quincena mayo a julio, 2da. de agosto, 1ra. de septiembre, 1ra. y 2da. de octubre, 2da. de noviembre, 1ra. y 2da. de diciembre 2005.
FELIPE ABEL RODRÍGUEZ LEAL	5,824.17	324.17	5,500.00	1ra. y 2da. de marzo y 1ra. de junio 2005.
JOSÉ GUADALUPE CURIEL	54,707.11	4,366.39	50,340.72	1ra de mayo 1ra. y 2da. de junio, 1ra. de julio, 1ra. y 2da. de agosto, septiembre, 1ra. de octubre, noviembre y 1ra. y 2da. quincena diciembre 2005.

DIRIGENTE	IMPORTE BRUTO	ISR	TOTAL	PERIODO
RENÉ REYES CANTÚ	13,198.97	698.97	12,500.00	2da de mayo, junio, julio, 1ra. de septiembre y 2da octubre 2005.
DANIEL NAVAJA TRUJILLO	7,480.40	480.40	7,000.00	1ra. y 2da. quincena enero 2005.

Por lo que respecta a las personas señaladas en el **Anexo 33** del presente Dictamen y el partido manifestó que no tienen asignada ninguna remuneración. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la documentación donde se integraron los pagos que el partido efectuó a los directivos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, Viáticos y Otros, se observaron nombres de directivos que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no tiene registrados. Las personas en comento se indican en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1291/06.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los escritos mediante los cuales informó a la autoridad electoral de los nombres y cargos de las personas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de*

*este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...)*

*m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;*

*(...).”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros ...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1291/06 del 23 de junio del 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/290/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan oficios donde se notifica a la autoridad electoral el nombre y cargo de nuestros titulares...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- El partido presentó la acreditación de 3 de las personas integrantes del órgano directivo del partido correspondientes a los comités estatales los cuales se detalla a continuación:



COMITÉ	NOMBRE	CARGO
Aguascalientes	María de Jesús Antúnez Heredia	Secretaria de Finanzas
Michoacán	Armando Hurtado Arévalo	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
Morelos	Marcelino Montes de Oca Domínguez	Responsable del Órgano de Finanzas del partido

En consecuencia, la observación se consideró subsanada por lo que corresponde a las tres personas.

- ◆ En relación con las 12 personas señaladas con (1) en la columna de “Referencia” del **Anexo 34** del presente dictamen, el partido presentó documentación consistente en convocatorias de reuniones en donde se integran personas al órgano directivo. Por tal razón, la observación se consideró subsanada en lo que se refiere a las doce personas.
- ◆ Por lo que respecta a las 58 personas señaladas con el número (2) en la columna de “Referencia” del **Anexo 34**, el partido no presentó la documentación solicitada ni realizó aclaración alguna incumpliendo con los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia.
- Por otra parte, el partido no presentó la documentación soporte que ampara las remuneraciones reportadas, correspondiente a las personas integrantes del Órgano Directivo del Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur. A continuación se indican las personas en comento:

NOMBRE	HONORARIOS	VIÁTICOS	GASTOS POR COMPROBAR	OTROS	TOTAL
JESÚS DRUK GONZÁLEZ	\$51,255.19	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51,255.19
ULISES OMAR CESEÑA	12,576.76	0.00	0.00	0.00	12,576.76
RAMIRO SERNA CASTILLO	45,157.61	0.00	0.00	0.00	45,157.61
<b>TOTAL</b>	<b>\$108,989.56</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$108,989.56</b>

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes.

- Los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran ~~los~~ cobrados los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1291/06 del 23 de junio del 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/290/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...), las pólizas con sus (sic) respectiva documentación comprobatoria y auxiliares contable (sic) correspondientes...”*

El partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte, consistente en recibos de honorarios asimilados los cuales se apegan a la normatividad. Por tal razón la observación quedó subsanada.

- De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que de 99 de sus Directivos omitió presentar la totalidad de la documentación que ampara las remuneraciones reportadas, toda vez que el importe reportado en la relación presentada por el partido no coincidía con la documentación soporte presentada. En los Anexos 3, 4 y 5 del oficio STCFRPAP/1291/06 se detallaron los casos en comento.

Fue preciso señalar al partido que el monto de gastos por concepto reportado en la relación presentada debía coincidir con la documentación soporte entregada.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de la documentación soporte anexa a sus respectivas pólizas contables, donde reflejara el pago realizado a los directivos.
- En su caso, las integraciones de gastos corregidas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales transcritos con anterioridad, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1291/06 del 23 de junio del 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/290/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta (...), la documentación soporte de la integración de los pagos realizados a nuestros titulares, concordante con la integración presentada en el anexo 1 de este oficio...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ◆ El partido presentó una relación corregida de la integración de los pagos reportados inicialmente a titulares de órganos directivos, la se detalla en el **Anexo 35** del presente dictamen.
- ◆ El partido presentó la totalidad de la documentación soporte de las percepciones relacionadas en las columnas de “Sueldo”, “Aguinaldo”, y “Viáticos” del **Anexo 35** del presente dictamen, por tal razón la observación se consideró subsanada en relación a dichos conceptos.

Por lo que respecta a las percepciones relacionadas en la columna “Otros” del Anexo 35 del presente dictamen, el partido no remitió la documentación soporte correspondiente, por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$986,800.97, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observaron remuneraciones a varias personas que integran los órganos directivos a nivel nacional del partido, sin embargo, de 114 de ellas no se localizaron los pagos efectuados por los meses que se detallan en el Anexo 6 del oficio STCFPAP/1291/06.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara la forma como se les remuneró a las personas en comento por los meses señalados en el Anexo 6 del oficio STCFPAP/1291/06.
- Presentara los comprobantes originales de dichas remuneraciones anexos a sus respectivas pólizas.

- Presentara copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos.
- Presentara las pólizas y auxiliares contables donde reflejaran los registros contables correspondientes a las remuneraciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales transcrito con anterioridad, 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad...”*

#### Artículo 28.2

*“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

(...)

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1291/06 del 23 de junio del 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/290/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas del pago a nuestros titulares con su respectiva documentación soporte. Cabe mencionar que parte de esta comprobación se presenta en el oficio SF/285/06...”*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

- ◆ El partido presentó las mismas pólizas con su documentación soporte que sirvieron de base para solicitar las aclaraciones respecto a los periodos que el partido no presentó pagos.
- ◆ Sin embargo, al verificar la documentación presentada con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, se localizaron pólizas con la comprobación de las remuneraciones observadas de algunos 41 de los miembros de los órganos directivos, por tal razón, se consideró subsanada la observación con respecto a las personas señaladas con (1) en la columna de referencia del **Anexo 36** del presente dictamen.

Por lo que se refiere a las 72 personas identificadas con el (2) en la columna de “Referencia” del **Anexo 36** del presente dictamen, fueron omitidos; por tal razón la observación se consideró no subsanada al incumplir el partido con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- De la verificación a la cuenta de Servicios Personales, subcuenta “Gratificación de fin de año”, se observaron pagos a 2 personas integrantes de los órganos directivos, sin embargo, aun cuando el partido reportó pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios a esas personas, las remuneraciones por gratificación

anual no aparecen en la relación presentada por el partido, los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	REMUNERACIONES				
			REPORTADAS			NO REPORTADOS	
			SUELDOS	VIÁTICOS	OTROS	REFERENCIA CONTABLE	GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO
C.E.N.	AHUMADA QUINTERO AUDOMAR	DIRECTOR /ASESOR I	\$238,450.00	\$44,796.83	\$25,236.29	PE-RH1716/12-05	\$25,933.21
	GONZÁLEZ GARZA JAVIER	COORDINADOR	198,370.88	0.00	20,285.52	PE-RH1887/12-05	26,666.67

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el por qué no reportó en la relación presentada la gratificación anual en comento.
- Las correcciones que procedieran a su relación de los Órganos Directivos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1291/06 del 23 de junio del 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/290/06 del 6 de julio de 2006, el partido realizó las correcciones, reportando las remuneraciones observadas, lo cual se pudo constatar en la integración remitida la autoridad electoral, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

- En la relación presentada a la autoridad electoral, el partido reportó como concepto de pago o retribución de las personas que integran o integraron en el 2005 sus Órganos Directivos “Gastos por Comprobar”, Anexo 32 del presente dictamen; sin embargo, de la revisión a las integraciones de cada uno de los dirigentes presentada, se observó que dicho importe está integrado por un remanente determinado entre los cheques entregados a los dirigentes en el ejercicio 2005 por concepto de gastos por comprobar y la parte comprobada o reembolsada en el mismo

ejercicio. En consecuencia, el remanente corresponde a los gastos pendientes de comprobar al 31 de diciembre de 2005.

Fue preciso señalar, que dichos importes no debían ser considerados en la integración de pagos o retribuciones a los miembros que integran o integraron a los órganos directivos de su partido, toda vez que corresponden a adeudos que dichos dirigentes tienen con el partido, los cuales no han sido comprobados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la integración y resumen de pagos realizados a las personas que integran o integraron los Órganos Directivos del partido en el ejercicio de 2005, de tal forma que ésta no presente los saldos del rubro “Cuentas por Cobrar”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1291/06 del 23 de junio del 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/290/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta (...), las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, a nuestra integración de pagos a titulares...”*

Aun cuando el partido señaló que presentó las correcciones solicitadas a la integración de pagos a titulares del órgano directivo, se observó que no llevó a cabo tales correcciones y que sigue reportando gastos por comprobar de las personas correspondientes a la columna “del mismo nombre” del **Anexo 35** del presente dictamen.

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada, al incumplir el partido con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso



k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia.

#### 4.3.3.1.2 Materiales y Suministros

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional egresos por un monto total de \$15,023,142.87, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales de Oficina	\$3,683,230.24
Materiales de Limpieza	140,088.45
Material Didáctico	24,812.48
Materiales y Útiles de Impresión	446,105.66
Materiales y Útiles de Computo	1,193,107.09
Alimentación de Personas	3,399,006.75
Utensilios para Alimentación	12,598.95
Refacciones y Herramientas	4,442.68
Material Eléctrico	133,725.74
Medicinas y Productos Farmacéuticos	44,817.16
Materiales y Suministros de Lab.	34,862.88
Combustibles y Lubricantes	3,835,930.07
Vestuarios, Uniformes y Blancos	711,997.63
Artículos Deportivos	505.00
Gastos Varios	692,485.32
Enseres Menores Equipo de Oficina	254,741.62
Enseres Menores Equipo de Computo	358,810.46
Enseres Menores Equipo de Sonido y Video	51,874.69
<b>TOTAL</b>	<b>\$15,023,142.87</b>

#### a) Revisión

Al revisar el concepto “Materiales y Suministros” por la cantidad de \$8,267,222.16, que representa el 55.03% del total de \$15,023,142.87 reportado por el partido, se observó lo siguiente:

En las subcuentas “Material de Oficina”, “Materiales Didáctico”, “Materiales y Útiles de Impresión”, “Materiales y Útiles de Cómputo”, “Refacciones y Herramientas”, “Vestuario y Uniformes” y “Artículos Deportivos” se revisó un monto de \$3,920,209.12 que representa el 64.65% del total reportado por el partido de \$6,064,200.78. De la revisión se determinó que este monto se encuentra amparado con

facturas que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.

De la revisión a las subcuentas “Material de Limpieza”, “Alimentación de Personas”, “Utensilios p/alim de Personal”, “Material Eléctrico”, “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, “Mat. y Suministros de Laboratorio”, “Combustibles y Lubricantes”, “Gastos Varios”, “Enseres Menores de Eq. de Ofna.”, “Enseres Menores de Eqpo. de Com.” y “Enseres Menores de Eqpo. de Son.”, se revisó un monto de \$4,347,013.04, que representa el 52.49% del total de \$8,958,942.09, reportado por el partido. De la revisión, se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas así como, notas por consumo de gasolina que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se menciona a continuación:

De la revisión a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Material de Limpieza	PD-00J079/02-05	\$896.86	(1)
Alimentación de Personas	PD-00J053/11-05	2,952.45	(1)
	PD-00J027/03-05	2,220.50	(1)
Alimentación de Personas	PD-007109/05-05	3,117.37	(1)
	PD-000008/04-05	22,294.83	(1)
	PE-010564/07-05	3,386.75	(1)
	PE-011091/11-05	468.00	(1)
	PE-G01087/11-05	10,188.00	(1)
	PD-000PL1/12-05	7,900.00	(1)
	PD-00J169/09-05	1,458.00	(1)
	PD-00J149/06-05	2,380.00	(1)
Utensilios p/alim de Personal	PD-000J36/09-05	340.20	(1)
Material Eléctrico	PD-00J128/08-05	70.00	(1)
	PD-00J179/11-05	1,874.50	(1)
Medicinas y Productos Farmacéuticos	PE-010684/09-05	300.00	(1)
Mat. y Suministros de Laboratorio	PD-000J27/09-05	103.90	(1)
Combustibles y Lubricantes	PD-000048/03-05	14,228.00	(1)
	PD-000054/04-05	32,087.32	(1)
	PD-00J079/02-05	1,250.00	(1)
	PE-010564/07-05	1,930.01	(1)
	PD-G10872/09-05	7,141.22	(1)
	PE-G10885/09-05	4,431.67	(1)
	PE-010668/09-05	16,930.36	(1)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Combustibles y Lubricantes	PD-00J101/08-05	228.85	(3)
	PE-006926/03-05	2,719.91	(2)
	PD-000008/04-05	3,197.50	(1)
	PE-G10872/09-05	3,800.00	(1)
	PD-000PL1/12-05	41,020.30	(1)
	PD-00J073/06-05	4,811.00	(1)
	PD-007126/05-05	7,800.00	(1)
	PD-00J179/11-05	12,110.00	(1)
	PE-013776/10-05	1,175.00	(1)
	PD-00J237/12-05	3,160.57	(1)
	PD-00J107/04-05	2,995.00	(1)
	PE-014437/12-05	4,846.99	(1)
	PD-000075/03-05	10,214.54	(1)
	PD-000052/03-05	11,320.00	(1)
	PE-011009/10-05	8,679.15	(1)
PE-G10886/09-05	4,000.00	(3)	
Enseres Menores de Eq. de Ofna.	PD-011640/04-05	4,140.00	(1)
	PD-00J179/11-05	1,610.00	(1)
Enseres Menores de Eqpo. de Com.	PE-G10872/09-05	690.00	(1)
Enseres Menores de Eqpo. de Son.	PD-000048/03-05	2,109.00	(1)
Gastos Varios	PD-00J001/06-05	310.50	(1)
<b>TOTAL</b>		<b>\$268,888.25</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las pólizas cheque con las cuales se pagaron los egresos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2005 equivalían a \$4,680.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales transcrito con anterioridad, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7, fracciones III, IV y V de la Resolución Miscelánea Fiscal

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 11.5

*“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

(...).”

## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

(...).”

## Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o*

*establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*

*II. Contener impreso el número de folio.*

*III. Lugar y fecha de expedición.*

*IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

*V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.*

*(...)*

*VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

*(...)*

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

*(...).”*

#### **Regla 2.4.7**

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:*

*(...)*

*III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.*

*IV. La fecha de impresión*

*V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.*

*(...)."*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte así como pólizas de corrección a lo observado por la misma autoridad electoral..."*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

- ◆ El partido presentó 33 pólizas por un total de \$261,939.49 señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón la observación quedó subsanada por dicho importe.
- ◆ En relación con la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando el partido

presentó dicha póliza, ésta carece de su soporte documental. Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, quedando la observación no subsanada por \$2,719.91.

- ◆ Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” aun cuando el partido señala haber presentado las pólizas observadas por la autoridad electoral no se localizaron las pólizas ni su respectiva documentación soporte. Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$4,228.85.

### **Gastos por Amortizar**

De la revisión a diversas subcuentas, se observaron registros contables de los cuales el partido únicamente presentó las pólizas impresas del sistema de cómputo sin la documentación soporte del gasto erogado. A continuación se detallan las pólizas en comento:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
Propaganda electoral	PE-G0782/09-05	\$20,223.41
Propaganda Utilitaria	PE-G21821/08-05	7,613.00
	PE-G10909/09-05	20,000.00
Materiales y Suministros	PE-006889/03-05	691,380.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$739,216.41</b>

Aunado a lo anterior, se observó que el monto de cada póliza rebasaba la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal en 2005.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



- Las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las pólizas cheque que demostraran que el partido pagó mediante cheque nominativo a favor del proveedor los gastos que rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00.
- Las notas de entradas y salidas, en su caso, correspondientes a las adquisiciones en comento debidamente foliadas y autorizadas, señalando origen y destino, así como quien entregó o recibió.
- El kardex de almacén por artículo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 11.1, 11.5, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, así como 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7, fracciones III, IV y V de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportado con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 11.5

*“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”*

#### Artículo 13.2

*“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.”*

#### Artículo 13.3

*“Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6.”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad...”*

## Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).”*

#### **Artículo 29-A**

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*

*II.- Contener impreso el número de folio.*

*III.- Lugar y fecha de expedición.*

*IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

*V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.*

*(...)*

*VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

(...)

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

(...).”

#### Regla 2.4.7

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:*

(...)

*III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.*

*IV. La fecha de impresión*

*V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.*

(...).”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/269/05 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas con su respectiva documentación soporte debidamente expedidas en forma nominativa, así como su kardex, notas de entrada y de salida respectivamente...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ◆ El partido únicamente presentó 2 pólizas con su documentación soporte, mismas que cumplen con la totalidad de requisitos fiscales; así como las notas de entrada y salida y kardex correspondiente, por \$711,603.41, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.
- ◆ Por lo que corresponde a las dos pólizas restantes, no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral, las cuales se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Propaganda Utilitaria	PE-G21821/08-05	\$7,613.00
	PE-G10909/09-05	20,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$27,613.00</b>

Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$27,613.00, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copias fotostáticas de las facturas correspondientes. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda Electoral	PE-012698/08-05	5443	17-06-05	Imprime Artes Gráficas, S.A. de C.V.	Impresión de 200,000 volantes “DR. Miguel Angel” Navarro mi Gobernador” (Nayarit).	\$87,400.00
Propaganda Utilitaria	PE-010321/01-05	363	10-01-05	Soluciones en Blanco y Negro, S. de RL de C.V.	1,000 Camisetas amarillas peso medio.	21,850.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	PE-010525/01-05	374	21-01-05	Soluciones en Blanco y Negro, S. de RL de C.V.	500 Camisetas amarilla peso medio impresa.	10,925.00
	PE-010647/01-05	375	31-01-05	Soluciones en Blanco y Negro, S. de RL de C.V.	1000 Camisetas amarilla peso medio impresa.	23,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$143,175.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los originales de las citadas facturas, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcrito, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportado con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan la póliza PE-012698/08-05 con su respectiva documentación soporte en original, misma que estuvo al alcance del personal responsable de la revisión de la documentación correspondiente al ejercicio 2005...”*

Conviene aclarar a lo manifestado por el partido en su escrito, que lo único que proporcionó al personal responsable durante el período de revisión fueron las pólizas contables con el soporte documental en copia fotostática, razón por la cual se realizó la observación en comento.

Ahora bien, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ◆ El partido presentó la póliza PE-012698/08-05 con la documentación soporte original por \$87,400.00. De su revisión se determinó que cumple con la totalidad de requisitos fiscales, por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde a las tres pólizas restantes por un total de \$55,775.00, el partido no presentó el original de las facturas señaladas a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda Utilitaria	PE-010321/01-05	363	10-01-05	Soluciones en Blanco y Negro, S. de RL de C.V.	1,000 Camisetas amarillas peso medio.	\$21,850.00
	PE-010525/01-05	374	21-01-05	Soluciones en Blanco y Negro, S. de RL de C.V.	500 Camisetas amarilla peso medio impresa.	10,925.00
	PE-010647/01-05	375	31-01-05	Soluciones en Blanco y Negro, S. de RL de C.V.	1000 Camisetas amarilla peso medio impresa.	23,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$55,775.00</b>



Por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$55,775.00. Al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- Al revisar la subcuenta “Propaganda Utilitaria”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer del número de autorización del sistema de impresores autorizados. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
PE-010573/01-05	1037	24-01-05	Benavides Díaz Alfredo	35,000 Playeras amarillas peso medio	\$462,000.00
PE-010751/02-05	1054	04-02-05	Benavides Díaz Alfredo	3,000 playeras amarillas sin logo	39,600.00
PE-010931/02-05	1043	17-02-05	Benavides Díaz Alfredo	6,000 Playeras	79,200.00
PE-010990/02-05	1046	18-02-05	Benavides Díaz Alfredo	4000 playeras	52,762.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$633,562.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcritos, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7, fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportado con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad...”*

## Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).”*

#### **Artículo 29-A**

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*

*II.- Contener impreso el número de folio.*

*III.- Lugar y fecha de expedición.*

*IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

*V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.*

*(...)*

*VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

(...)

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

(...).”

#### Regla 2.4.7

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:*

(...)

*III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.*

*IV. La fecha de impresión*

*V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.*

(...).”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, al presentar facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por \$633,562.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7, fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

- En la subcuenta “Propaganda Utilitaria”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura, la cual con la finalidad de verificar su autenticidad, se procedió a consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios Prestados a Través de Terceros, Impresores Autorizados: Verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

PROVEDOR: MA. ELENA BALLÍN RUÍZ R.F.C.: BARE-480501-NG0			
REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PE-013201/09-05	1489	"El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo" El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante.	\$230,000.00

Por lo anterior, al no tener la certeza de la autenticidad de la referida factura, la autoridad electoral no puede considerarla como un gasto comprobado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/269/06 del 22 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presenta la reposición de la factura en comento, toda vez que a explicación del proveedor MA. ELENA BALLIN RUIZ, sus facturas fueron impresas con el número de autorización de impresión erróneo, situación que se pudo confirmar con el mismo impresor autorizado y por tal motivo extiende la reposición de la misma con la corrección correspondiente...”*

El partido sustituyó la factura inicialmente presentada, la cual contiene la totalidad de los requisitos fiscales. Por lo anterior, la observación se consideró subsanada.

### **Circularización a Proveedores**

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y el siguiente proveedor:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE OFICIO</b>	<b>No. DE FACTURAS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b>	<b>REFERENCIA</b>
Imprime Artes Graficas, S.A. de C.V.	STCFRPAP/1017/06	<b>10</b>	\$917,734.50		(2)

NOMBRE	No. DE OFICIO	No. DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Enrique Mendoza Hernández	STCFRPAP/1018/06	10	410,142.90	13-06-06	(1)
José Octavio Pulido Ruiz	STCFRPAP/1019/06	3	53,515.25		(2)
Eduardo Sánchez Moto	STCFRPAP/1022/06	1	43,516.00		(2)
María Elena Ballín Ruiz	STCFRPAP/1023/06	1	230,000.00		(2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,654,908.65</b>		

Como se puede observar el proveedor señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmó haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

#### 4.3.3.1.3 Servicios Generales

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional un monto de \$86,847,224.38, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicio Postal	\$371,565.60
Servicio Telegráfico	60,535.73
Servicio Telefónico	5,053,592.07
Servicio de Energía Eléctrica	542,954.00
Arrendamiento de Edificios y Local	3,777,489.16
Arrendamientos de Epo. de Cómputo	67,586.70
Arrendamiento de Vehículos	767,199.62
Arrendamientos Especiales	2,498,621.01
Asesoría y Capacitación	381,365.30
Fletes y Maniobras	60,495.50
Seguros y Fianzas	1,759,642.90
Otros Impuestos y Derechos	116,718.10
Servicio de Vigilancia	2,000,964.65
Servicios de Lavandería y Limpieza	2,836.80
Cuotas y Suscripciones	265,615.27

CONCEPTO	IMPORTE
Mtto. y Conservación de Mob. y Eq.	52,720.47
Mtto. y Conservación de Eq. de Cómputo	83,509.24
Mtto. y Conservación de Maq. y Eq	4,025.00
Mtto. y Conservación de Inmuebles	1,726,571.24
Mtto. y Conservación de Eq. De T.	1,514,352.32
Propaganda	1,645,735.55
Impresiones y Publicaciones Oficina	3,106,116.54
Pasajes	5,434,872.75
Viáticos	4,432,387.61
Gastos Ceremoniales y de Orden	59,732.73
Donativos	3,700,000.00
Congresos, Convenciones y Expo	3,533,679.47
Servicios Asistenciales	26,978.98
Otros Servicios	339,611.65
Servicios Estadísticos	3,265,195.00
Multas, Sanciones y Recargos	10,827,238.82
Taxis y Estacionamientos	170,279.69
Bitácora	689,762.83
Apoyos Sociales	575,608.50
Daños y Pérdidas por Casos Fortuitos	40,113.15
Internet	99,318.92
Televisión	231,852.27
Gastos Financieros	21,924,095.69
Gastos de Prod. de Prog. de Radio	4,675.00
Multas Instituto Federal Electoral	5,631,608.55
<b>TOTAL</b>	<b>\$86,847,224.38</b>

### a) Revisión

En relación con la cuenta de “Servicios Generales”, se revisó un importe de \$59,170,298.93, que representa el 68.13% del total reportado por el partido de \$86,847,224.38.

En las subcuentas “Servicio Postal”, “Servicio Telefónico”, “Servicio de Energía Eléctrica”, “Arrendamiento de Edificios” y “Local”, “Arrendamiento de Eqpo. de Cómputo”, “Arrendamiento de Vehículos”, “Arrendamientos Especiales”, “Fletes y Maniobras”, “Seguros y Fianzas”, “Otros impuestos” y “Derechos”, “Servicio de Vigilancia”, “Servicio de Lavandería y Limpieza”, “Cuotas y Suscripciones”, “Propaganda”, “Impresiones” y Publicaciones Oficina”, “Viáticos”, “Congresos, Convenciones y Expo.”, “Servicios Asistenciales”, “Otros Servicios”, “Multas Sanciones” y “Recargos”, “Apoyos Sociales”, “Gastos de Prod. de Prog. de Radio”, se revisó un monto de



\$22,098,742.77 que representa el 52.90% del total reportado por el partido de \$41,777,313.50. Derivado de la revisión, se determinó que este monto corresponde al envío de correspondencia, giros postales, servicio telefónico y de energía eléctrica, servicios de proveedores y arrendamientos varios. La documentación soporte consiste en facturas de los proveedores y recibos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de teléfonos, de arrendamientos y facturas que cumple con la normatividad aplicable, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Arrendamiento de Edificios”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental recibos de arrendamiento que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecen del número de cuenta predial del inmueble. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO				
	No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-012341/07-05	3318	01-07-05	Celestino Alonso Barraza	Renta del mes de julio de 2005	\$33,120.00
PE-012724/08-05	3344	01-08-05	Celestino Alonso Barraza	Renta del mes de agosto de 2005	33,120.00
PE-013184/09-05	3371	01-09-05	Celestino Alonso Barraza	Renta del mes de septiembre de 2005	33,120.00
PE-013745/10-05	3404	01-10-05	Celestino Alonso Barraza	Renta del mes de octubre de 2005	33,120.00
PE-014445/12-05	3461	01-12-05	Celestino Alonso Barraza	Renta del mes de diciembre de 2005	33,120.00
PE-010609/01-05	3140	14-01-05	Celestino Alonso Barraza	Renta del mes de enero de 2005	33,120.00
PE-011608/04-05	3229	01-04-05	Celestino Alonso Barraza	Renta del mes de abril de 2005	33,120.00
PE-007129/05-05	1626	02-05-05	Bernardo Mariano Alonso Barraza	Renta del mes de mayo de 2005	33,120.00
PE-013969/11-05	1690	01-11-05	Bernardo Mariano Alonso Barraza	Renta del mes de noviembre de 2005	33,120.00
PE-012692/08-05	273	01-08-05	Inmuebles y Administración Maru, S.A. de C.V.	Renta del mes de agosto de 2005	84,525.00
PE-007116/05-05	270	02-05-05	Inmuebles y Administración Maru, S.A. de C.V.	Renta del mes de mayo de 2005	84,525.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$467,130.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento citados en el cuadro anterior, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcrito, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 29, párrafo primero, 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 102, párrafo primero, 145, primer párrafo, fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 189 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-*

*A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*(...).*”

#### Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*(...).*”

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).*”

#### Artículo 145

*“Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.*

*(...).*”

## Artículo 189

*“Los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 145 de la Ley, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, dichos comprobantes deberán además señalar el número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable y firmarse por el contribuyente o su representante.*

*Tratándose de ingresos derivados de bienes en copropiedad, será el representante común quien expida los comprobantes respectivos.”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en comento con su documentación soporte, debidamente requisitadas de acuerdo a las observaciones de la autoridad electoral...”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido a la autoridad electoral, se constató que proporcionó las pólizas citadas en el cuadro que antecede con los mismos recibos de arrendamiento observados los cuales, como se señaló, no reúnen la totalidad de requisitos fiscales al carecer del número de cuenta predial del inmueble.

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$467,130.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 29, párrafo primero, 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 102, párrafo primero transcritos con anterioridad, 145, primer párrafo, fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 189 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Renta.

- De la revisión a la subcuenta “Arrendamientos de Edificios”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos por concepto de arrendamiento, de los cuales se procedió a verificar su autenticidad en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales”, obteniendo el resultado siguiente:

PROVEEDOR: JOSÉ LUIS ROBLEDO LÓPEZ R.F.C.: ROLL-300825-T16			
REFERENCIA CONTABLE	No. RECIBO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PE-010365/01-05	4627	"El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo"	\$100,782.72
PE-010706/02-05	4629		100,782.72
PE-011618/04-05	4631	El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante.	100,782.72
PE-012351/07-05	4634		100,782.72
PE-014541/12-05	4636		100,782.72
<b>TOTAL</b>			<b>\$503,913.60</b>

Por lo anterior, al no tener certeza de la autenticidad de los recibos referidos, la autoridad electoral no pudo considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcrito, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá*

*cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

#### Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo...”*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en*

*los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).”*

#### Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

*(...).”*

#### Regla 2.4.7

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:*

*(...)*

*III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización*

correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)."

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$503,913.60, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento de mérito.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas observadas.

- Respecto a los recibos de arrendamiento citados en el cuadro anterior, se observó que en un caso el partido no registró contablemente las retenciones correspondientes a los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado. A continuación se detalla el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO				RETENCIONES		IMPORTE NETO
	No.	FECHA	ARRENDADOR	IMPORTE	ISR	IVA	
PE-0014541/12-05	4636	01-12-05	José Luis Robledo López	\$100,782.72	\$8,763.71	\$8,763.71	\$83,255.30

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:



- Efectuara las correcciones correspondientes.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran dichas correcciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza con su documentación soporte y el registro complementario de corrección atendiendo la observación de la autoridad electoral...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que llevó a cabo el registro contable de las retenciones realizadas.

- De la verificación a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas las cuales carecían de la documentación soporte del gasto erogado. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Arrendamiento de Edificio	PE-0G842/09-05	\$5,500.00	(2)
	PD-000PG1/12-05	115,000.00	(1)
Arrendamiento de Vehículos	PE-010925/11-05	50,680.50	(3)
Otros Servicios	PE-0G0720/08-05	17,599.00	(2)
	PE-0G0725/08-05	5,715.50	(2)
Fletes y maniobras	PD-000J70/09-05	690.00	(1)
Servicios Postal	PE-011105/11-05	1,680.00	(2)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Impresiones y Publicaciones Oficiales	PE-0G0793/09-05	8,250.00	(2)
	PE-010643/08-05	2,000.00	(1)
Propaganda	PE-010586/10-05	14,950.00	(1)
	PE-0G0951/10-05	17,205.35	(2)
	PE-G10886/09-05	517.50	(1)
Cuotas y Suscripciones	PE-000098/10-05	157,324.28	(1)
	PE-008155/05-05	613.63	(1)
	PE-014196/11-05	2,799.00	(1)
	PD-00J100/06-05	1,490.00	(1)
	PE-012697/08-05	11,148.00	(1)
	PE-011617/04-05	5,742.00	(1)
Multas, sanciones y recargos	PE-012464/07-05	3,838.00	(1)
	PE-R11262/10-05	129,138.27	(1)
Seguros y Fianzas	PE-008307/06-05	279,409.30	(1)
	PE-011612/04-05	814,200.29	(1)
	PE-0G0861/09-05	74,646.50	(1)
Otros Impuestos y Derechos	PE-007124/05-05	10,557.00	(1)
	PE-007261/05-05	6,248.00	(1)
	PE-007194/05-05	21,789.46	(1)
	PE-007262/05-05	1,108.00	(1)
	PE-007250/05-05	287.00	(1)
Servicio de Vigilancia	PE-013262/09-05	35,932.36	(1)
	PD-000P15/12-05	181,640.00	(1)
	PD-000853/09-05	173,504.00	(2)
Servicio de Vigilancia	PE-000852/09-05	173,504.00	(2)
	PE-0G1020/10-05	173,504.00	(1)
	PE-011127/12-05	86,752.00	(4)
Servicio de Lavandería	PD-00J101/08-05	5,025.00	(1)
	PD-00J026/02-05	13,500.15	(1)
	PE-010639/08-05	32,000.00	(2)
Servicio de Energía Eléctrica	PE-010739/09-05	4,427.00	(2)
	PE-010563/07-05	1,299.00	(1)
Servicio Telefónico	PD-000J21/01-05	9,002.00	(3)
	PD-00J060/03-05	7,545.70	(1)
	PD-00J143/02-05	12,164.62	(1)
	PD-00J108/02-05	9,484.95	(1)
	PE-10360/01-05	59,925.92	(1)
	PD-00J157/06-05	10,013.50	(1)
	PE-13561/10-05	303,605.23	(1)
	PD-000058/03-05	19,709.59	(1)
	PD-00J124/10-05	77,812.19	(1)
	PE-10634/01-05	50,000.00	(1)
	PD-00J324/12-05	47,926.71	(1)
	PE-013995/11-05	5,520.00	(1)
	PE-014120/11-05	4,514.00	(1)
	PE-010576/08-05	10,721.00	(1)
	PE-010567/08-05	12,500.00	(1)
	PE-G10872/09-05	38,054.17	(3)
	PE-G10885/09-05	100,000.00	(3)
	PE-0G0906/09-05	17,518.31	(1)
	PE-G01087/11-05	24,984.01	(3)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Servicio Telefónico	PE-010650/08-05	72,000.00	(1)
	PE-010773/10-05	4,848.00	(1)
Arrendamiento de Equipo de Cómputo	PD-00J161/06-05	1,035.00	(1)
	PD-000J17/09-05	920.00	(1)
	PE-CC1924/10-05	180.00	(1)
	PD-000P26/12-05	44,065.72	(1)
Viáticos	PE-012691/08-05	10,000.00	(2)
	PE-OG0635/08-05	20,000.00	(2)
	PE-OG0917/10-05	10,000.00	(2)
	PE-OG0918/10-05	25,000.00	(2)
	PE-OG0966/10-05	10,000.00	(2)
	PE-OG0632/08-05	39,300.00	(2)
Servicios Asistenciales	PE-010577/08-05	9,200.00	(1)
Apoyos Sociales	PE-007106/05-05	52,950.00	(2)
	PE-012001/06-05	51,350.00	(2)
	PE-014155/11-05	54,575.50	(1)
Arrendamientos Especiales	PD-000005/04-05	16,719.00	(1)
	PE-G10886/09-05	2,656.50	(1)
	PD-000012/01-05	21,394.60	(3)
	PD-000007/04-05	20,000.00	(1)
	PD-000007/04-05	10,145.00	(1)
	PE-OG0857/09-05	17,250.00	(2)
	PE-OG0921/10-05	13,000.00	(2)
	PE-OG0877/09-05	11,500.00	(2)
	PE-OG0744/08-05	17,250.00	(2)
	PE-OG0798/09-05	19,134.76	(2)
	Arrendamientos Especiales	PE-OG1035/10-05	351,900.00
Congresos y Convenciones	PD-SE0022/03-05	23,079.00	(1)
	PD-SE0023/03-05	36,628.50	(1)
	PD-SE0031/03-05	28,079.00	(1)
	PE-G10886/09-05	5,265.00	(1)
Gtos de Prod de Programas de Radio	PE-G10886/09-05	2,640.00	(1)
	PE-G10886/09-05	4,675.00	(1)
<b>TOTAL</b>		<b>\$4,468,956.57</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las pólizas cheque con las cuales se pagaron los egresos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2005 equivalían a \$4,680.00.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcrito, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 11.5

*“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la*

*obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

#### Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

#### Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o*

*establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*

*II. Contener impreso el número de folio.*

*III. Lugar y fecha de expedición.*

*IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

*V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.*

*(...)*

*VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

*(...)*

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

*(...).”*

#### **Regla 2.4.7**

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:*

*(...)*

*III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.*

*IV. La fecha de impresión.*

*V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.*

*(...)."*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...)."*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en comento con su documentación soporte, debidamente requisitadas de acuerdo a las observaciones de la autoridad electoral...”*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

- ◆ Por lo que corresponde a 56 pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón la observación quedó subsanada por \$3,401,969.68.
- ◆ Respecto a la póliza PE-011127/12-05 señalada con (4) en la columna “Referencia” el importe observado fue por \$86,752.00, sin embargo, el partido canceló la póliza y registró una nueva por \$173,504.00 amparado con dos facturas a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales por concepto de servicio de vigilancia. Por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.
- ◆ Con relación a las 23 pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando presentó dichas pólizas, éstas carecen de su soporte documental. Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$736,119.61.
- ◆ Referente a las 6 pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro anterior no se localizó la póliza ni su soporte documental, las cuales se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Arrendamientos Especiales	PD-000012/01-05	\$21,394.60
Arrendamiento de Vehículos	PE-010925/11-05	50,680.50
Servicio Telefónico	PD-000J21/01-05	9,002.00
	PE-G01087/11-05	24,984.01
	PE-G10872/09-05	38,054.17
	PE-G10885/09-05	100,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$244,115.28</b>

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$244,115.28, al incumplir el partido con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



- De la revisión a la subcuenta “Arrendamiento de Vehículos”, se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo que se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	CARECE DE:
PE-011073/02-05	29742	31/01/2005	Royal Rent a Car, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	\$3,382.92	COSTO POR DIA DEL ARRENDAMIENTO; DESCRIPCIÓN DEL AUTOMÓVIL ARRENDADO; NÚMERO DE DÍAS DE ARRENDAMIENTO
	29754	01/02/2005	Royal Rent a Car, S.A. de C.V.		3,382.92	
	29771	03/02/2005	Royal Rent a Car, S.A. de C.V.		3,382.92	
	29781	04/02/2005	Royal Rent a Car, S.A. de C.V.		3,382.92	
PE-011446/03-05	30156	31/03/2005	Royal Rent a Car, S.A. de C.V.		140,431.10	
<b>TOTAL</b>					<b>\$153,962.78</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A, primer párrafo, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas objeto de esta observación, así como los contratos de prestación de servicios en donde se encuentran todos los datos solicitados por la autoridad electoral, tales como costo por día, descripción del vehículo arrendado y número de días de arrendamiento...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que los contratos de arrendamiento de vehículos presentados en los cuales se detallan los datos solicitados por la autoridad electoral.

- De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto

de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, los cuales no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda	PE-013581/10-05	A 8503	14-09-05	Cimet Ralsky Sholem	69.75 m2 Impresión digital sobre lona Front 61 m2 Impresión digital sobre lona Mesh	\$15,426.70
	PE-013616/10-05	A 8615	06-10-05	Cimet Ralsky Sholem	61 m2 Impresión digital sobre lona Mesh	7,212.11
	PE-007121/05-05	1310	29-04-05	Ireta Luís Felipe	Lona de 10m x 3 m	5,175.00
	PE-013903/11-05	2755	03-11-05	Vio Print, S.A. de C.V.	319.50 m. de lona Front	25,719.75
	PE-11125/03-05 (*)	5220	09-03-05	Imprime Artes Gráficas, S.A. de C.V.	50,000 Póster Elecciones Internas	46,000.00
	PE-0G0960/10-05	426 T	04-10-05	Grupo Grafikal, S.A. de C.V.	Lona impresa 9.20 x 2.50	2,380.50
	PE-0G0961/10-05	371 T	26-08-05	Grupo Grafikal, S.A. de C.V.	Lona 9.20 x 2.50 y 80 gafetes	2,311.50
	PE-G10909/09-05	4119	03-09-05	Castañeda Espinosa Ana Ludim	20,000 Volantes tamaño ½ carta impresas a dos tintas en bono	4,254.40
	PE-0G1025/10-05	12859	01-11-05	Impresora en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.	470,000 Volantes	51,888.00
	PE-0G1008/10-05 (*)	10802	21-10-05	Grupo Editorial Litográfico Bomex, S.A. de C.V.	300,000 Posters Apoyo AMLO 600,000 Postal Apoyo AMLO 250,000 Etiquetas autoadheribles AMLO	446,775.00
Impresiones y Publicaciones Oficiales	PE-013791/10-05 (*)	0379	07-10-05	Maicom, S.A. de C.V.	34,700 pendones	997,625.00
	PE-011640/04-05	1091	29-03-05	Hernández Cedillo Víctor Hugo	3,000 etiquetas térmicas	8,142.00
	PE-011679/04-05	0696	18-03-05	Fernández Vaca Jesús	4,000 Revistas Coyuntura no. 125	91,310.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,704,219.96</b>	

Fue necesario señalar al partido que, con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de condiciones convenidas con los proveedores en comento, se requería conocer el contrato celebrado entre su partido y empresas Imprime Artes Gráficas, S.A. de C.V., Grupo Editorial Litográfico Bomex, S.A de C.V. y Maicom, S.A. de C.V.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Que registrara las citadas adquisiciones, así como las salidas respectivas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar".
- Presentara las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en las cuales se pudieran verificar los registros correspondientes.
- Los kardex de los artículos citados, con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén debidamente llenadas, las cuales deberían especificar las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento, respectivamente.
- Los contratos celebrados con los proveedores Imprime Artes Gráficas, S.A. de C.V., Grupo Editorial Litográfico Bomex, S.A de C.V. y Maicom, S.A. de C.V. debidamente firmados, en los que se detallara con toda precisión el trabajo realizado, el periodo de su realización y el monto de la contraprestación pactado.
- Muestras de los productos señalados en las facturas citadas en el cuadro anterior, en específico de los volantes, postres, etiquetas y pendones de la propaganda que denominan "genérica".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

#### Artículo 13.2

*“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de*

*kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.”*

### Artículo 13.3

*“Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6.”*

### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe.

*“Se presentan las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como el kardex, notas de entrada y salida correspondiente. De la misma manera es pertinente mencionar que la PE-007121/05-05*

*corresponde a una reparación de lona la cual no es sujeto a inventario y por tal motivo (sic) no se presenta el kardex y sus notas de entrada y salida respectivo...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ◆ El partido presentó los auxiliares contables, la balanza de comprobación en donde se reflejan las correcciones solicitadas.
- ◆ El kardex y las notas de entrada y salida de almacén correspondiente.
- ◆ Las muestras de los volantes, posters, etiquetas y pendones de la propaganda que denominan "genérica".

Por lo tanto, respecto a este requerimiento la observación quedó subsanada, por dicha situación.

- ◆ Sin embargo, el partido no presentó los contratos solicitados de los proveedores señalados con (\*) en la columna “Referencia” del cuadro anterior.

En consecuencia, la observación relativa a la presentación de los contratos, no se consideró subsanada al incumplir el partido con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

- De la revisión a la subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer del número de autorización del sistema de impresores autorizados. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
PE-00J050/11-05	21453	01-11-05	José Antonio Nava Amaya	Diez noches de hospedaje del 01 al 10 de noviembre de 2005.	\$3,510.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7, fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).”*

## Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

*(...).”*

#### Regla 2.4.7

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:*

*(...)*

*III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.*

*IV. La fecha de impresión.*

*V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.*

*(...).”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, al presentar comprobantes por \$3,510.00 sin la totalidad de los requisitos fiscales el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y



tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
	NÚMERO	FECHA				
PE-013649/10-05	24187 C	12-09-05	Motel La Loma, S.A. de C.V.	Alimento y Hospedaje del período de junio al 15 julio 2005	\$170,441.10	No señala con precisión el período en que se ofreció el servicio de hospedaje y alimentación, ni el número de personas que recibieron el servicio.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Que indicara con exactitud el número de días de hospedaje pagado.
- El número de personas hospedadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcritos, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá*

*cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

#### Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*(...).”*

#### Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

(...)

*V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

(...).”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza observada por la autoridad electoral con su respectiva factura así como una carta aclaratoria del proveedor donde se atiende lo señalado por la autoridad electoral...”*

La respuesta del partido se considera insatisfactoria toda vez que aun cuando señala que presenta la póliza con su respectiva factura así como una carta aclaratoria del proveedor, de la revisión a la documentación presentada únicamente se localizó copia de fax del escrito mediante el cual el partido solicitó al prestador del servicio el desglose de la factura observada.

En consecuencia, al presentar comprobantes sin la totalidad de los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$170,441.10.

- Al verificar la subcuenta “Apoyos Sociales”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto del pago de adaptación de lentes; sin embargo, dicho

gasto no se vincula con las actividades ordinarias de un partido político. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-011455/03-05	505	01-03-05	González Alejandra	González de Adaptación Lentes Soft Perm	<b>\$7,429.00</b>

Fue preciso señalar al partido que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la ley, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, sin embargo, el gasto mencionado no guarda relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no es necesario para el buen funcionamiento del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), en relación con el 36, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 36

*“1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;*

*(...).”*

## Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...)*

*o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;*

*(...).”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto hay algunas precisiones que es fundamental resaltar.*

*En primera instancia, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra conceptos de gran amplitud respecto a las responsabilidades y obligaciones de los partidos políticos, y no es limitativa respecto al ejercicio del financiamiento público al que tienen derecho dichas instituciones políticas.*

*Más aun, en ningún otro ordenamiento electoral se limita conceptualmente el ejercicio del gasto, y va más en el sentido de que las mismas adopten los criterios que cada partido político considere necesario respecto a sus actividades políticas, sociales e inclusive culturales, científicas o tecnológicas, toda vez que está en libertad de decidir como ejercer dichos recursos hacia esos fines.*

*En el mismo sentido, este instituto político cuenta con una Declaración de Principios y una Línea Política, los cuales están a su alcance, y que ha sido aprobada por la misma autoridad electoral y que consideran la participación de este partido no sólo en la vida política del país, sino también en actividades y acciones de carácter social, cultural, científico y tecnológico inclusive.*

*La autoridad electoral no puede, ni debe señalar la erogación observada como algo en lo que el partido no debe erogar los recursos públicos que le son asignados sin antes conocer los antecedentes que llevan a ese gasto, que podría ser, por ejemplo, una prestación de funcionarios, un acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional o del mismo Consejo Nacional, en cuyo caso, este último es la instancia máxima para definir como se ejercerá el presupuesto de cada ejercicio, o simplemente, por que el partido decidió brindar un apoyo social, que lo ha hecho en diversas ocasiones por montos diversos sin que la autoridad electoral se hubiera pronunciado al respecto.*

*Es decir, parece ser que ahora la autoridad electoral quiere imponer un criterio inédito en la normatividad electoral de lo que considera deben ser los gastos de un partido político como parte de sus*

*actividades ordinarias, toda vez que los fundamentos legales no guardan relación alguna con la observación que se contesta.*

(...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que dentro de los fines de los partidos políticos no está el de realizar pagos de adaptación de lentes, ya que dicho gasto no se vincula con las actividades ordinarias del partido.

Es importante mencionar, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio en el sentido de que los partidos políticos no son órganos del Estado, por lo que no los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley, sin embargo, en tanto la Constitución General de la República les confiere la calidad de instituciones de orden público, la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público *"no puede llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la constitución ni contravengan disposiciones de orden público"*.

En relación al tema que nos ocupa, debe considerarse que la Constitución señala que la ley garantizará que los partidos políticos

nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Para ello, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Al respecto, el artículo 38, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra establece como una de las obligaciones de los partidos políticos nacionales la de: *“utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código.”*

El partido afirma que *“la autoridad electoral no puede, ni debe señalar la erogación observada como algo en lo que el partido no debe erogar los recursos públicos que le son asignados sin antes conocer los antecedentes que llevan a ese gasto”*, sin embargo, esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática. En relación a lo anterior, el partido asegura que la autoridad electoral debe conocer los antecedentes *“que llevan a ese gasto”*, sin embargo, en momento alguno el partido expuso tales antecedentes, ni demostró que el mencionado gasto guardara relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político ni que fuera necesario para el buen funcionamiento del mismo.

Por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso o), en relación con el 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,429.00.

- Al verificar la subcuenta "Apoyos Sociales", se observó el registro de pólizas que presentan como comprobantes recibos de



expedición de giro inmediato nacional por concepto de "Pago de becas y apoyos del Programa Ovando y Gil", por un total de \$402,250.00; sin embargo, los pagos en comento no son actividades objeto de el partido político, además de que no se localizó la documentación con la totalidad de requisitos fiscales que amparara dichas erogaciones. Las pólizas en comento se detallan en el **Anexo 37** del presente dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/1208/06)

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la ley, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, sin embargo, la erogación por pagos de becas y apoyos realizados por el partido no guarda relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones de por qué se realizaron pagos por conceptos que no son objeto de su partido político.
- La documentación soporte en original de cada uno de los pagos señalados en el **Anexo 37** del presente dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/1208/06), los cuales deberán contener la totalidad de los requisitos fiscales y estar a nombre del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), en relación con el 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea

Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

#### Artículo 36

*“1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;*

*(...).”*

#### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...)*

*o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;*

*(...).”*

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

#### Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).*”

#### Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*

*II. Contener impreso el número de folio.*

*III. Lugar y fecha de expedición.*

*IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

*V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.*

*(...)*

*VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

*(...)*

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

*(...).”*

#### **Regla 2.4.7**

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:*

*(...)*

*III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.*

*IV. La fecha de impresión.*

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)."

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/285/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Al respecto hay algunas precisiones que es fundamental resaltar.*

*En primera instancia, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra conceptos de gran amplitud respecto a las responsabilidades y obligaciones de los partidos políticos, y no es limitativa respecto al ejercicio del financiamiento público al que tienen derecho dichas instituciones políticas.*

*Más aun, en ningún otro ordenamiento electoral se limita conceptualmente el ejercicio del gasto, y va más en el sentido de que las mismas adopten los criterios que cada partido político considere necesario respecto a sus actividades políticas, sociales e inclusive culturales, científicas o tecnológicas, toda vez que está en libertad de decidir como ejercer dichos recursos hacia esos fines.*

*En el mismo sentido, este instituto político cuenta con una Declaración de Principios y una Línea Política, los cuales están a su alcance, y que ha sido aprobada por la misma autoridad electoral y que consideran la participación de este partido no sólo en la vida política del país, sino también en actividades y acciones de carácter social, cultural, científico y tecnológico inclusive.*

*La autoridad electoral no puede, ni debe señalar la erogación observada como algo en lo que el partido no debe erogar los recursos públicos que le son asignados sin antes conocer los antecedentes que llevan a ese gasto, que podría ser, por ejemplo, una prestación de funcionarios, un acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional o del mismo*

*Consejo Nacional, en cuyo caso, este último es la instancia máxima para definir como se ejercerá el presupuesto de cada ejercicio, o simplemente, por que el partido decidió brindar estos apoyos, los cuales se han realizado casi desde la fundación del partido sin que la autoridad electoral se hubiera pronunciado al respecto.*

*Es decir, parece ser que ahora la autoridad electoral quiere imponer un criterio inédito en la normatividad electoral de lo que considera deben ser los gastos de un partido político como parte de sus actividades ordinarias, toda vez que los fundamentos legales no guardan relación alguna con la observación que se contesta.*

*En el caso particular del programa Ovando y Gil, estas becas y apoyos corresponden a todas aquellos familiares de personas que por causas naturales o políticas, han fallecido desempeñando trabajo partidario, como candidatos, o como funcionarios electos por este partido y cuyas familias han quedado desprotegidas económicamente, que podría ser una prestación vitalicia que otorga el partido a todos aquellos que corresponden a este supuesto.*

*Adicionalmente, se presentan las pólizas correspondientes con su debida documentación soporte ...”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun y cuando presentó **recibos de expedición de giro inmediato nacional**, se carece de algún documento en donde conste la recepción del recurso por el beneficiario, con requisitos fiscales; es preciso señalar que dentro de los fines de los partidos políticos no está el de realizar pagos de becas y apoyos del Programa Ovando Gil, ya que dicho gasto no se vincula con las actividades ordinarias del partido.

Es importante mencionar, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio en el sentido de que los partidos políticos no son órganos del Estado, por lo que no los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley, sin embargo, en tanto la Constitución General de la República les confiere la calidad de instituciones de orden público, la libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no estén expresamente regulados como prohibidos en normas de orden público *“no puede llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la constitución ni contravengan disposiciones de orden público”*.

En relación al tema que nos ocupa, debe considerarse que la Constitución señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Para ello, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Al respecto, el artículo 38, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra establece como una de las obligaciones de los partidos políticos nacionales la de: *“utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código”*.

El partido afirma que *“la autoridad electoral no puede, ni debe señalar la erogación observada como algo en lo que el partido no debe erogar*



*los recursos públicos que le son asignados sin antes conocer los antecedentes que llevan a ese gasto*”, sin embargo, esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática. En relación a lo anterior, el partido asegura que la autoridad electoral debe conocer los antecedentes “que llevan a ese gasto”, sin embargo, en momento alguno el partido expuso tales antecedentes, ni demostró que el mencionado gasto guardara relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político ni que fuera necesario para el buen funcionamiento del mismo.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el artículo 28.2, inciso f) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes establece que: independientemente de lo dispuesto en el propio Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre ellas la de hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social. De tal forma que el pago de becas y apoyos como el del programa Ovando y Gil, no guarda relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político. Asimismo, el partido afirma que *“podría tratarse de una prestación vitalicia”*, sin embargo, en ningún momento acreditó que la erogación en cuestión tuviese tal naturaleza jurídica, es decir, que se tratará de una contraprestación que fuera producto de una actividad sujeta a una relación de trabajo entre el partido y sus candidatos o sus funcionarios electos.

Por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso o), en relación con el 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$402,250.00.

- De la revisión a la subcuenta “Apoyos Sociales” se observaron pólizas de las cuales el importe registrado no coincidía con el total

del soporte documental anexa a la misma. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE DOCUMENTACIÓN SOPORTE	DIFERENCIA	REFERENCIA
PE-010484/01-05	\$47,350.00	\$46,950.00	\$400.00	(2)
PE-011308/03-05	50,954.00	45,100.00	5,854.00	(1)
PE-013256/09-05	54,550.00	53,750.00	800.00	(2)
PE-013568/10-05	52,050.00	53,250.00	-1,200.00	(3)
PE-014155/11-05	54,575.50	53,750.00	825.50	(4)
<b>TOTAL</b>	<b>\$259,479.50</b>	<b>\$252,800.00</b>	<b>\$6,679.50</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Efectuara las correcciones correspondientes, respecto a la diferencia observada en la póliza PE-013568/10-05.
- Presentara la póliza, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejara la corrección al saldo observado.
- La totalidad de la documentación soporte correspondiente con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 11.1 y 19.2 transcritos con anterioridad, así como 24.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

## Artículo 24.3

*“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas correspondientes con su debida documentación soporte...”*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, el partido presentó pólizas con documentación soporte, de su revisión se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto a la póliza señalada con (4) en el cuadro que antecede, la observación quedó subsanada toda vez que el partido presentó la totalidad de comprobantes por \$54,575.50.
- ◆ Con relación a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” el partido presentó nueve recibos de expedición de giro inmediato nacional por concepto de “Pago de becas y apoyos

del Programa Ovando y Gil”, por \$4,950.00 de la diferencia observada de \$5,854.00, por lo tanto persiste la diferencia como se detalla a continuación.

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE DOCUMENTACIÓN SOPORTE	DIFERENCIA
PE-011308/03-05	\$50,954.00	\$50,050.00	\$904.00

- ◆ Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” el partido presentó las pólizas; sin embargo persisten las diferencias por \$1,200.00 entre el importe registrado contablemente y la documentación soporte anexa a la póliza.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de la documentación soporte por \$2,104.00, la observación no quedó subsanada al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (3) el partido no presentó las correcciones ni la documentación solicitada por la autoridad electoral. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por \$1,200.00, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

En las subcuentas “Servicio Telegráfico”, se revisó un monto de \$26,411.67 que representa el 43.63% del total reportado por el partido de \$60,535.73. Derivado de la revisión, se determinó que este monto corresponde al envío de correspondencia y giros postales y telegráficos. La documentación soporte consistente en recibos de Telecomunicaciones de México, cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a las subcuentas “Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo”, “Mantenimiento y Conservación de Equipo de Cómputo”, “Mantenimiento y Conservación de Maq. y Equipo”, “Mantenimiento y Conservación de Inmueble”, “Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte”, “Pasajes”, “Taxis y

Estacionamientos” y “Bitácora”, se revisó un monto de \$3,437,383.23, que representa el 35.52% del total de \$9,676,093.54, reportado por el partido. Derivado de la revisión, se determinó que se encuentra soportado con facturas por diversos tipos de mantenimiento a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, comprobantes y bitácoras de gastos que cumplen con la normatividad.

De la revisión a las subcuentas “Servicios Estadísticos” y “Gastos Ceremoniales y de Orden”, se revisó un monto de \$1,689,534.93 que representa el 50.81% del total de \$3,324,927.73, reportado por el partido. Derivado de la revisión, se determinó que se encuentra soportado por comprobantes a nombre del partido y con requisitos fiscales, lo cual cumple con la normatividad vigente.

De la revisión a las subcuenta “Donativos”, se revisó un monto de \$3,700,000.00 que representa el 100% del total reportado por el partido. Derivado de la revisión, se observó lo siguiente:

- De la revisión efectuada a la subcuenta “Donativos”, se observó el registro de tres pólizas que presentaban como soporte documental una hoja membreteada de la Cruz Roja Mexicana, la cual no reunía requisitos fiscales al carecer de lo que se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					OBSERVACIÓN
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN EXPIDE	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-014280/11-05	S/N	26/11/05	Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada, Delegación Tuxtla Gutiérrez.	Apoyo a damnificados de la Costa de Chiapas	\$1,233,333.00	La hoja membreteada presentada no contiene la cédula fiscal, ni el nombre, domicilio fiscal y R.F.C. del donante. Asimismo, carece del folio, fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
PE-014281/11-05					1,233,333.00	
PE-014282/11-05					1,233,334.00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$3,700,000.00</b>	

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la ley, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, sin embargo, la erogación por concepto del donativo realizado no guarda relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Que explicara el motivo por el cuál el partido realizó el donativo, tomando en cuenta que dicho gasto no se encuentra dentro de las actividades propias de un partido político.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), en relación con el 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, IV y VIII del Código Fiscal de la Federación, 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta las pólizas en comento con el recibo de donativo correspondiente al importe total de las pólizas observadas (...).*

*Adicionalmente es necesario hacer algunas precisiones fundamentales.*

*En primera instancia, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra conceptos de gran amplitud respecto a las responsabilidades y obligaciones de los partidos políticos, y no es limitativa respecto al ejercicio del financiamiento público al que tienen derecho dichas instituciones políticas.*

*Más aun, en ningún otro ordenamiento electoral se limita conceptualmente el ejercicio del gasto, y va más en el sentido de que las mismas adopten los criterios que cada partido político considere necesario respecto a sus actividades políticas, sociales e inclusive culturales, científicas o tecnológicas, toda vez que está en libertad de decidir como ejercer dichos recursos hacia esos fines.*

*En el mismo sentido, este instituto político cuenta con una Declaración de Principios y una Línea Política, los cuales están a su alcance, y que ha sido aprobada por la misma autoridad electoral y que consideran la participación de este partido no sólo en la vida política del país, sino también en actividades y acciones de carácter social, cultural, científico y tecnológico inclusive.*

*La autoridad electoral no puede, ni debe señalar la erogación observada como algo en lo que el partido no debe erogar los recursos públicos que le son asignados sin antes conocer los antecedentes que llevan a ese gasto, que podría ser, por ejemplo, una prestación de funcionarios, un acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional o del mismo Consejo Nacional, en cuyo caso, este último es la instancia máxima para definir como se ejercerá el presupuesto de cada ejercicio, o simplemente, por que el partido decidió brindar un apoyo social, que lo ha hecho en diversas ocasiones por montos diversos sin que la autoridad electoral se hubiera pronunciado al respecto.*

*Es decir, parece ser que ahora la autoridad electoral quiere imponer un criterio inédito en la normatividad electoral de lo que considera deben ser los gastos de un partido político como parte de sus actividades ordinarias, toda vez que los fundamentos legales no guardan relación alguna con la observación que se contesta”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el financiamiento de los partidos debe ser destinado al cumplimiento de sus fines, constitucionales y legales; independientemente del origen del mismo.

Por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso o), en relación con el 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo

que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$3,700,000.00.

En la cuenta “Gastos Financieros”, se revisó un monto de \$21,924,095.69, que representa el 100% del total de reportado por el partido. Derivado de la revisión se determinó que los gastos por \$21,114,443.74 corresponden a los intereses pagados por concepto de préstamos bancarios otorgados por Grupo Financiero AFIRME y \$809,651.95 referentes a los gastos por comisiones bancarias, lo anterior fue verificado en los estados de cuenta bancarios respectivos mismos que cumplen con la normatividad aplicable.

En la cuenta “Multas Instituto Federal Electoral”, se revisó un monto de \$5,631,608.55, que representa el 100% del total reportado por el partido. Derivado de la revisión se determinó que el gasto corresponde a las multas impuestas por el Instituto Federal Electoral.

Por lo que respecta a las demás subcuentas, se revisó un importe total de \$662,522.09, que representa el 88.03% del total de \$752,649.64 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte cumple con la normatividad vigente.

## b) Circularización a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	No. DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Alfredo Benavides Díaz	STCFRPAP/1020/06	4	\$633,562.00		(2)
Royal Renta a Car, S.A. de C.V.	STCFRPAP/1024/06	5	153,962.78	05-06-06	(1)
Miguel Graciano García	STCFRPAP/1025/06	1	1,500.00		(2)
Diseño y Construcción de Interiores, S.A. de C.V.	STCFRPAP/1077/06	3	342,000.00	09-06-06	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,131,024.78</b>		



Como se puede observar los prestadores de servicios señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a los prestadores de servicios señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

#### **4.3.3.1.4 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles Comité Ejecutivo Nacional**

En relación con este rubro, el partido reportó egresos por la cantidad de \$1,421,368.96, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>
Mobiliario y Equipo	\$58,663.81
Equipo de Transporte	499,761.00
Equipo de Computo	757,856.75
Equipo de Sonido	105,087.40
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,421,368.96</b>

Por lo que toca al monto de las adquisiciones realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, se revisó un monto de \$1,421,368.96, que representa el 100% del total reportado por el partido, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo con los artículos del Reglamento establecidos al respecto. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Equipo de Transporte”, se observó el registro de una póliza por concepto de la baja de dos vehículos por siniestro; sin embargo, el partido no había registrado contablemente ni reportado en su Informe Anual el ingreso obtenido por la recuperación del seguro. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	VALOR DE ADQUISICIÓN	INGRESO POR RECUPERACIÓN DEL SEGURO	PÉRDIDA EN ACTIVO FIJO
PI-000004/04-05	Depósito por recuperación de siniestro de un vehículo 2004	\$71,950.00	\$56,310.00	\$15,640.00
PI-000005/04-05	Depósito por recuperación de siniestro de un vehículo 2004	71,950.00	56,310.00	15,640.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$143,900.00</b>	<b>\$112,620.00</b>	<b>\$31,280.00</b>

Adicionalmente, se observó que el partido reportó incorrectamente en el Informe Anual como un gasto el monto de la pérdida resultante entre el costo de adquisición y el valor de recuperación del equipo de transporte, sin embargo, dicho importe fue considerado como parte del gasto en el ejercicio de adquisición.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Registrara contablemente en el rubro de Autofinanciamiento el ingreso por la recuperación del seguro.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro en comentario.
- Reportara en el Informe Anual y su anexo "IA-3" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, el ingreso obtenido.
- Disminuyera de los egresos reportados en su Informe Anual y sus anexos el importe de la pérdida en activo fijo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2, 15.1, 15.2, 15.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan pólizas de reclasificación y auxiliares contable (sic) donde se reflejan dichos movimientos ...”*

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que el partido registró contablemente en el rubro de ingresos por otros eventos, la recuperación del seguro y lo reflejó en el Formato “IA” Informe Anual y su anexo “IA-6” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, así como en la balanza de comprobación, situación que señaló el Capítulo de Ingresos, apartado Autofinanciamiento.

Referente a los egresos, el partido efectuó las correcciones correspondientes al “IA” Informe Anual en el rubro “Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes”, así como en el formato “IA-6” Detalle de los gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.

- Por otra parte, de la revisión a la cuenta “Equipo de Transporte”, se observó el registro de una póliza de la cual el importe registrado no coincidía con el monto del soporte documental, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE REGISTRADO	DIFERENCIA	
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR			
PE-012722/08-05	10455 V	11/08/05	Distribuidora Observatorio, S.A. de C.V.	\$189,789.23	\$169,761.00	\$20,028.23

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan pólizas de reclasificación y auxiliares contable (sic) donde se reflejan dichos movimientos...”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizó una nota de crédito por la diferencia observada, con lo cual el registro efectuado es correcto. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Equipo de Transporte”, se observó el registro de pólizas que presentaban facturas por concepto de la adquisición de computadoras y accesorios de cómputo, por lo tanto, debieron registrarse en la cuenta “Equipo de Cómputo”. A continuación se detallan las pólizas y facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-0000P1/12-05	11160	Compusoftware, S.A. de C.V.	4 Computadoras, P IV 3.2. 512MB, 80GB, COMBO T/RED. MON 17", INC, 4 Breaks sola BASIC 480 VA. 1 Proyector INFOCUS X2. 3 Memorias USB KINGSTONE 512 MB. 4 Memorias USB KINGSTONE 1 GB. 1 Impresora Laser HP 2420 DN T/RED. 1 Mouse mini para Notebook.	\$98,449.20
PD-0000P2/12-05	11162	Compusoftware, S.A. de C.V.	Duplicador de DVD con 5 Grabadores 16X un lector de 8.5 GB doble SIDE	9,873.90
<b>TOTAL</b>				<b>\$108,323.10</b>

En consecuencia y con la finalidad de que las subcuentas de “Equipo de Transporte” y “Equipo de Cómputo” reportaran correctamente la totalidad de los gastos efectuados por cada concepto, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones correspondientes.
- Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran dichas correcciones.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan pólizas de reclasificación y auxiliares contable (sic) donde se reflejan dichos movimientos ...”*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó que la observación quedó subsanada al constatar que el partido realizó las reclasificaciones solicitadas, mismas que se reflejaron en auxiliares contables y balanzas de comprobación.

### **c) Revisión a Proveedores**

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y el siguiente proveedor:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE OFICIO</b>	<b>FACTURAS O RECIBOS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA OPERACIONES FECHA</b>
Oscar Humberto Rosales Dueñas	STCFRPAP/1021/06	1	\$65,979.87	

Como se puede observar a la fecha de elaboración del presente Dictamen, el proveedor antes señalado, no ha dado contestación al oficio remitido por esta autoridad.

## **Apoyos para la Producción de Radio y T.V.**

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, otorgó como apoyo para la producción de programas de Radio y T.V., un importe de \$186,086.16.

Durante la revisión, el partido proporcionó los auxiliares de la cuenta “Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V.” correspondientes a los Comités Estatales por un total de \$649,334.88, del cual se revisó un importe de \$256,487.27 que representa el 39.50% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de producción de programas y transmisiones de promocionales del partido, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en artículos aplicables del Reglamento.

### **4.3.3.2 Gastos Efectuados en Campañas Políticas**

El partido no reportó egreso alguno por este concepto.

### **4.3.3.3 Gastos por Actividades Específicas**

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el partido reportó egresos por un importe de \$677,243.36, integrado de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>
Educación y Capacitación Política	\$26,607.86
Investigación Socioeconómica y Política	325,852.50
Tareas Editoriales	324,783.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$677,243.36</b>

Por este concepto se revisó un monto de \$566,514.07, que representa el 83.65% del total reportado.

Los importes antes citados fueron registrados en el Comité Ejecutivo Nacional. Derivado de la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y

cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, por lo que no se realizó observación alguna.

#### 4.3.3.3.1 Gastos en Fundaciones o Instituciones de Investigación

En relación con este rubro el partido reportó egresos por la cantidad de \$8,303,932.18, que se encuentra registrado en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional. Por este concepto se revisó un monto de \$6,073,480.45 que representa el 73.14% del total reportado. De la revisión se determinó lo siguiente:

De la revisión a la cuenta “Institutos y Fundaciones” se verificó que el partido se apegara a lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del Financiamiento Público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación”, determinando lo que a continuación se detalla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS  (A)	2 % QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN  (B)=(A*2%)	IMPORTE QUE SU PARTIDO EROGÓ PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN (GASTOS)  (C)
\$339,028,506.15	\$6,780,570.12	\$8,522,439.55

Fue preciso aclarar al partido, que el Consejo General aprobó el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias por \$354,332,536.08, del cual se le descontaron \$15,304,029.93, por lo tanto el instituto político recibió un total de \$339,028,506.15, tal como se indicó en el cuadro que antecede.

A lo anterior, procedió señalar que el importe de \$8,522,439.55, señalado en el cuadro que antecede se reportó inicialmente en una cuenta contable identificada como “Institutos y Fundaciones” en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, los gastos realizados por las fundaciones o institutos de investigación no se controlaron en una contabilidad en específico, tal como lo señala la normatividad, por lo que la autoridad electoral no tenía claridad si únicamente dicho importe se destinó a tal fin, o si en alguna otra

cuenta de la citada balanza se registraron más gastos destinados a los citados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

Las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no se llevó una contabilidad en específico para controlar los gastos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.1, 24.3 y 24.4 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...).”*

#### Artículo 49

*“(...)*

*VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o instituciones de investigación*

*(...).”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos*



*responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 24.1

*“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.”*

#### Artículo 24.3

*“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”*

#### Artículo 24.4

*“El comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel; los comités estatales u órganos equivalentes de cada partido político, las organizaciones adherentes o instituciones similares, así como las fundaciones e institutos de investigación que reciban transferencias del partido político, deberán elaborar balanzas de comprobación mensuales, que solamente registrarán el manejo de los recursos que son materia del presente Reglamento. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006 el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, toda vez que el partido omitió presentar aclaraciones respecto del por qué no llevó una contabilidad específica para controlar los gastos de fundaciones e institutos de investigación, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.4 del Reglamento de mérito, por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

- Por otra parte, de la revisión a la cuenta “Institutos y Fundaciones”, se observó que el partido no efectuó transferencias de recursos a los mismos, es decir, no aperturó una cuenta bancaria específica para cada una de sus fundaciones en las que controlara los recursos a los que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal como lo ordena expresamente el artículo 8.3 del Reglamento aplicable, sin embargo, reportó inicialmente en sus registros contables un total de \$8,522,439.55, como gastos realizados por las fundaciones e institutos por los conceptos que se detallan a continuación:

<b>FUNDACIÓN O INSTITUTO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN</b>	<b>IMPORTE REPORTADO EN EL RUBRO DE EGRESOS, CUENTA “FUNDACIONES E INSTITUTOS”</b>
Educación y Capacitación Política	\$1,172,599.25
Gtos en Investigación Socioeconómica	3,070,289.52
Gastos en Tareas Editoriales	209,919.13
Otros Gastos	4,069,631.65
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,522,439.55</b>

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Explicara los motivos del por qué no se aperturaron cuentas bancarias para depositar los recursos destinados a sus fundaciones o institutos de investigación y para controlar los gastos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 8.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 8.3

*“Todos los recursos que les sean transferidos a las fundaciones e institutos de investigación a que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por los partidos políticos, se depositarán en cuentas bancarias específicas que serán identificadas como CBF o CBII-(PARTIDO)-(FUNDACIÓN O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN)-(NÚMERO). A dichas cuentas sólo podrán ingresar transferencias del partido y serán manejadas por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006 el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.3 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Es preciso aclarar que derivado de las observaciones efectuados en el rubro de Servicios Personales, el partido modificó las cifras reportadas inicialmente disminuyendo un importe de \$218,507.37 en la cuenta de “Gastos en Fundaciones e Instituto de Investigaciones”, por lo que al final de la revisión la cifra reportada es de \$8,303,932.18.

#### 4.3.3.4 Apoyos a Comités Estatales

El partido reportó en el formato “IA-5”, Detalle de Transferencias Internas, transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales para su operación ordinaria.

A continuación se indica cómo se encuentran integradas las citadas transferencias:

ESTADO	TRANSFERENCIAS DEL CEN PARA OPERACIÓN ORDINARIA		TOTAL
	EFFECTIVO	ESPECIE	
Aguascalientes	\$1,053,846.00		\$1,053,846.00
Baja California	1,220,763.50	\$60,004.03	1,280,767.53
Baja California Sur	1,856,916.00		1,856,916.00
Campeche	1,564,300.00		1,564,300.00
Coahuila	1,157,041.50	113,305.25	1,270,346.75
Colima	963,260.00		963,260.00
Chiapas	922,618.00	356,812.12	1,279,430.12
Chihuahua	1,752,860.00	57,500.00	1,810,360.00
Durango	1,017,667.00	38,681.66	1,056,348.66
Guanajuato	1,800,202.00	94,300.00	1,894,502.00
Guerrero	6,699,254.23	175,000.17	6,874,254.40
Hidalgo	3,204,243.00		3,204,243.00
Jalisco	2,293,450.00		2,293,450.00
Michoacán	2,385,930.00	52,748.20	2,438,678.20
Morelos	1,196,508.48	79,330.50	1,275,838.98
Nayarit	3,434,955.25	24,324.00	3,459,279.25
Nuevo León	2,108,390.00		2,108,390.00

ESTADO	TRANSFERENCIAS DEL CEN PARA OPERACIÓN ORDINARIA		TOTAL
	EFFECTIVO	ESPECIE	
Oaxaca	1,024,579.50	280,137.50	1,304,717.00
Puebla	2,011,634.55		2,011,634.55
Querétaro	1,352,987.00	9,200.00	1,362,187.00
Quinta Roo	1,383,297.00	21,567.20	1,404,864.20
San Luis Potosí	1,302,588.00	11,500.00	1,314,088.00
Sinaloa	1,173,646.00	7,263.16	1,180,909.16
Sonora	1,769,830.00	7,263.16	1,777,093.16
Tabasco	1,093,437.00		1,093,437.00
Tamaulipas	1,475,054.13	42,701.46	1,517,755.59
Tlaxcala	749,823.00	10,963.16	760,786.16
Veracruz	3,023,770.00		3,023,770.00
Yucatán	451,573.00	27,117.00	478,690.00
Zacatecas	948,770.00		948,770.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$52,393,194.14</b>	<b>1,469,718.57</b>	<b>\$53,862,912.71</b>

NOTA: Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

La revisión de las Transferencias de los Comités Estatales se realizó al 100%.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

- Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales se depositaran en las cuentas "CBE" en cada entidad.
- Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité correspondiente.
- Se comprobó que las transferencias en especie se encuentran soportadas con documentación soporte consistente en notas de salida de almacén, así como facturas originales con la totalidad de requisitos fiscales y a nombre del partido político.

#### a) Transferencia en Efectivo

De la revisión a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente a los auxiliares contables de la cuenta "Transferencias a CEE" por \$52,393,194.14, se observó que cumplen

con lo dispuesto en el Reglamento de la materia, por lo que no se realizó observación alguna.

## b) Transferencias en Especie

De la revisión a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente a los auxiliares contables de la cuenta “A Comités Estatales en Especie” por \$1,469,718.57, se observó que cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de la materia, por lo que no se realizó observación alguna.

De la verificación efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad.

### 4.3.3.5 Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales

A continuación se describen los gastos erogados por las entidades federativas, con recursos federales:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	TOTAL
Aguascalientes	\$13,329.28		\$198,767.58	\$615,940.33		\$828,037.19
Baja California Norte	387,818.14		269,875.63	764,759.54	\$40,943.01	1,463,396.32
Baja California Sur	322,339.06		631,607.74	936,797.64	2,903.00	1,893,647.44
Campeche	429,891.40	\$139,163.00	450,197.57	663,290.87	5,393.22	1,687,936.06
Coahuila	353,648.55		415,856.16	592,832.54		1,362,337.25
Colima	247,487.93		211,741.22	498,489.81		957,718.96
Chiapas	379,555.91		299,936.05	567,266.09	18,303.71	1,265,061.76
Chihuahua	1,024,144.38		258,079.28	774,708.82	406,526.00	2,463,458.48
Durango	403,927.50		263,111.31	418,113.09	23,994.00	1,109,145.90
Guanajuato	572,148.73		161,386.86	916,715.76	118,500.00	1,768,751.35
Guerrero	646,101.96	3,486,649.00	972,591.07	982,037.06		6,087,379.09
Hidalgo	182,718.08		1,378,917.04	1,362,106.30		2,923,741.42
Jalisco	181,110.18	102,000.00	475,268.17	1,324,771.13	3,500.00	2,086,649.48
Michoacán	1,553,633.51		372,924.60	910,839.93		2,837,398.04
Morelos	260,319.05		91,578.05	772,339.29		1,124,236.39
Nayarit	571,373.10		1,259,670.24	1,087,539.23	50,425.00	2,969,007.57
Nuevo León	413,701.67	14,000.00	711,706.79	871,912.87	103,459.36	2,114,780.69
Oaxaca	258,107.78		293,337.50	706,463.90	9,100.00	1,267,009.18
Puebla	582,505.28		762,038.46	876,381.86	4,913.73	2,225,839.33
Querétaro	319,580.49	15,650.00	497,172.04	431,744.21		1,264,146.74
Quintana Roo	0.00		520,960.91	934,764.20	15,030.00	1,470,755.11

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	TOTAL
San Luis Potosí	435,566.62	15,115.12	320,368.06	579,794.99	75,030.25	1,425,875.04
Sinaloa	131,294.19		397,267.85	610,055.80	35,759.11	1,174,376.95
Sonora	539,188.85	78,667.63	416,372.82	717,301.03	157,053.12	1,908,583.45
Tabasco	349,927.13		251,180.89	998,510.05	23,000.00	1,622,618.07
Tamaulipas	770,274.92		398,670.25	595,302.71		1,764,247.88
Tlaxcala	190,111.63	49,400.00	230,001.16	301,590.35	66,441.70	837,544.84
Veracruz	427,182.50		646,201.13	2,228,081.52	123,980.00	3,425,445.15
Yucatán	185,008.89		67,377.26	98,423.74		350,809.89
Zacatecas	117,088.72		208,755.58	480,362.75	6,555.00	812,762.05
<b>TOTAL</b>	<b>\$12,249,085.43</b>	<b>\$3,900,644.75</b>	<b>\$13,432,919.27</b>	<b>\$23,619,237.41</b>	<b>\$1,290,810.21</b>	<b>\$54,492,697.07</b>

NOTA: Solo los estados que por este concepto obtuvieron movimientos, aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que fueron seleccionadas para su revisión.

En este sentido, el partido proporcionó mediante escrito SF/183/06 del 9 de mayo de 2006, la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las entidades federativas seleccionadas, quedando como a continuación se detalla:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	TOTAL
Baja California Sur	\$322,339.06	\$0.00	\$631,607.74	\$936,797.64	\$2,903.00	\$1,893,647.44
Coahuila	353,648.55	0.00	415,856.16	592,832.54	0.00	1,362,337.25
Guerrero	646,101.96	3,486,649.00	972,591.07	982,037.06	0.00	6,087,379.09
Hidalgo	182,718.08	0.00	1,378,917.04	1,362,106.30	0.00	2,923,741.42
Michoacán	1,553,633.51	0.00	372,924.60	910,839.93	0.00	2,837,398.04
Nayarit	571,373.10	0.00	1,259,670.24	1,087,539.23	50,425.00	2,969,007.57
Quintana Roo	0.00	0.00	520,960.91	934,764.20	15,030.00	1,470,755.11
Veracruz	427,182.50	0.00	646,201.13	2,228,081.52	123,980.00	3,425,445.15
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,056,996.76</b>	<b>\$3,486,649.00</b>	<b>\$6,198,728.89</b>	<b>\$9,034,998.42</b>	<b>\$192,338.00</b>	<b>\$22,969,711.07</b>

Por lo que respecta al monto de \$22,969,711.07 reportado por el partido como gastos de operación ordinaria de los Comités Estatales seleccionados, se verificó un importe de \$15,480,546.31 que representa el 67.39%. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

## 1. Baja California Sur

Se revisó un importe de \$1,128,654.23, que representa el 59.60% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

## 1.1 Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$179,784.82, que representa el 55.77% del total reportado por el partido de un importe de \$332,239.06. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos de honorarios asimilados a salarios y de servicios profesionales, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

## 1.2 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$631,607.74, del cual se revisó el 61.37%, que representa un importe de \$387,667.27. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería, gasolina, consumo de alimentos y teléfono cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Sin embargo, se observó lo siguiente:

### Gastos por Amortizar

De la revisión a la subcuenta “Propaganda utilitaria”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por adquisiciones susceptibles de inventariarse, sin embargo, no se localizó el kardex de los artículos señalados en dichas facturas ni sus respectivas notas de entrada y salida de almacén en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-000888/02-05	10228	10-03-05	Heriberto Corral Díaz	30,000 Volantes ½ carta a una tinta	\$3,630.00
PE-000938/04-05	A 053	11-04-05	Thithi Oscar de Anda Trasviña	2,980 Calcomanías “No al Desafuero”	7,450.00
PD-000001/05-05	A 062	02-04-05	Thithi Oscar de Anda Trasviña	25,000 Volantes ½ carta “No al Desafuero”	3,000.00
	10244	12-03-05	Heriberto Corral Díaz	17,500 Volantes a un tinta en papel blanco	2,117.50
PE-001064/12-05	234	02-12-05	Raymundo Ortiz Nieto	23,000 Volantes a 1 tinta ½ carta	3,575.00
PE-000884/02-05	017 A	22-01-05	César Amora Mora	40 Playeras	1,799.99
PD-000001/04-05	10229	10-03-05	Heriberto Corral Díaz	30,000 Volantes ½ carta	3,630.00
	10243	12-03-05	Heriberto Corral Díaz	17,500 Volantes a un tinta en papel blanco	2,117.50
	163 A	19-04-05	Heriberto Corral Díaz	20,000 Volantes a una tinta impreso por ambos lados	2,860.00



REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	10390	28-04-05	Heriberto Corral Díaz	10,000 Volantes a una tinta negra en papel blanco	1,210.00
	A 063	02-04-05	Thithi Oscar de Anda Trasviña	25,000 Volantes ½ carta "No al Desafuero"	3,000.00
	A 061	02-04-05	Thithi Oscar de Anda Trasviña	25,000 Volantes ½ carta "No al Desafuero"	3,000.00
PE-000937/04-05	119 A	11-04-05	Heriberto Corral Díaz	25,000 Volantes a un tinta en papel blanco	2,750.00
	120 A	11-04-05	Heriberto Corral Díaz	20,000 Volantes a un tinta en papel blanco	2,200.00
	121 A	11-04-05	Heriberto Corral Díaz	25,000 Volantes a un tinta en papel blanco	2,750.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$45,089.99</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex de cada uno de los artículos antes citados, así como sus respectivas notas de entrada y salida de almacén debidamente requisitados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta kardex ... con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén correspondiente a cada uno de los artículos señalados por la autoridad electoral”.*

El partido presentó las pólizas con su respectiva documentación en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos, así como el kardex y las nota de entrada y salida del almacén correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Propaganda utilitaria”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas que fueron expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que aun cuando en lo individual no rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00, en su conjunto si lo excedían, por lo que el partido debió efectuar el pago de las mismas con cheque nominativo. Las facturas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA	FACTURA					IMPORTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
PE-000888/02-05	10228	10-03-05	Heriberto Corral Díaz	30,000 Volantes ½ carta a una tinta		\$3,630.00
PD-000001/04-05	10229	10-03-05	Heriberto Corral Díaz	30,000 Volantes ½ carta		3,630.00
<b>TOTAL DE HERIBERTO CORRAL DÍAZ</b>						<b>\$7,260.00</b>
PD-000001/04-05	A 063	02-04-05	Thithi Óscar de Anda Trasviña	25,000 Volantes ½ carta “No al Desafuero”		\$3,000.00
PD-000001/05-05	A 062	02-04-05	Thithi Óscar de Anda Trasviña	25,000 Volantes ½ carta “No al Desafuero”		3,000.00
PD-000001/04-05	A 061	02-04-05	Thithi Óscar de Anda Trasviña	25,000 Volantes ½ carta “No al Desafuero”		3,000.00
<b>TOTAL DE THITHI ÓSCAR DE ANDA TRASVIÑA</b>						<b>\$9,000.00</b>
<b>GRAN TOTAL</b>						<b>\$16,260.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.5

*“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos*

*responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006 el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$16,260.00, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento

### **1.3 Servicios Generales**

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$558,299.14, que representa el 59.60% del total reportado por el partido por un importe de \$936,797.64. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, impresiones de volantes, playeras, mantenimiento de equipo de

oficina, mantenimiento de automóvil, recibos telefónicos, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumple con los artículos establecidos al respecto, con excepción de lo que se detalla a continuación.

- Al verificar la subcuenta “Arrend. de Edificios”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de arrendamiento que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían del número de cuenta predial del inmueble. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO				
	No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-000904/02-05	0028	01-03-05	María Esther Cunningham Romero	Renta del mes de marzo 2005	\$2,948.00
PE-000931/04-05	338	01-05-05	Eduardo Cota Manríquez	Renta del mes de mayo de 2005	3,850.00
PE-000931/04-05	337	01-04-05	Eduardo Cota Manríquez	Renta del mes de abril de 2005	3,850.00
PE-000950/06-05	032	22-06-05	María Esther Cunningham Romero	Renta del mes de mayo de 2005	2,948.00
PE-000950/06-05	033	22-06-05	María Esther Cunningham Romero	Renta del mes de mayo de 2005	2,948.00
PE-000971/07-05	345	01-08-05	Eduardo Cota Manríquez	Renta del mes de agosto de 2005	3,850.00
PE-001064/12-05	0007	05-12-05	María Natalia Matteotti Springa	Renta de casa habitación	3,771.57
PE-000864/01-05	333	01-02-05	Eduardo Cota Manríquez	Renta del mes de febrero de 2005	3,850.00
PE-000866/01-05	0026	24-01-05	María Esther Cunningham Romero	Renta del mes de enero de 2005	2,948.00
PE-000866/01-05	0027	01-02-05	María Esther Cunningham Romero	Renta del mes de febrero de 2005	2,948.00
PE-000948/06-05	343	01-07-05	Eduardo Cota Manríquez	Renta del mes de julio de 2005	3,850.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$37,761.57</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento citados en el cuadro anterior, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de arrendamiento celebrado por el partido y cada uno de los arrendadores.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero, 145, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los recibos de arrendamiento solicitados por la autoridad electoral, debidamente requisitados, así como sus contratos de arrendamiento con cada uno de los arrendadores...”*

De la verificación a la documentación presentada se constató que el partido presentó los contratos de arrendamientos, así como los recibos originales con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- De la verificación a la subcuenta “Fletes y Maniobras”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es posterior al término de su vigencia, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	TÉRMINO DE VIGENCIA	PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-001061/11-05	287	26-11-05	01-04-05	María Abigail Pacheco Serna	1 Movimiento de Sillas y Mesas	\$4,400.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La factura citada con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación y con la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).”*

## Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

*(...)*

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

*(...).*”

#### Regla 2.4.19

*“Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y antepenúltimo párrafo del Código:*

- I. La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley de ISR y a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.*

*(...).*”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$4,400.00, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación y con la Regla 2.4.19 de la Resolución



Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

#### **1.4 Adquisiciones de Activo Fijo**

Por este concepto el partido reportó \$2,903.00, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en una factura que se encuentra a nombre del partido y cumple con los requisitos fiscales de acuerdo con la normatividad establecida.

### **2. Coahuila**

Se revisó un monto de \$939,969.39 que representa el 69.00% del total reportado por el partido de \$1,362,337.25. De la revisión se determinó lo siguiente:

#### **2.1 Servicios Personales**

En relación con la cuenta “Servicios Personales”, se revisó un importe de \$351,015.03 que representa el 99.25% del total reportado por el partido de \$353,648.55. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios asimilables y de honorarios profesionales, que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la verificación a la subcuenta “Honorar Asimilados a Salario”, se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte del gasto erogado. A continuación se detallan las pólizas en comento:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-008401/02-05	\$2,091.06
PE-008451/04-05	11,434.24
PE-008470/05-05	2,182.85

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-008497/06-05	2,918.96
PE-008644/11-05	2,076.86
<b>TOTAL</b>	<b>\$20,703.97</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas citadas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero, 113, párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilados, los cuales cumplen con la normatividad aplicable. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Honorar Asimilados a Salario”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilados, los cuales no contenían los datos que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS				R.F.C.	Domicilio	Firma de Recibido
	No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE			
PE-008627/10-05	C.E.E. COAH. 081	03-10-05	Mata Hernández Ruth Cristal	\$1,038.43	X	X	
PE-008711/12-05	C.E.E. COAH. 112	14-12-05	Sifuentes Martínez Valentín	2,091.06	X	X	X

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS				R.F.C.	Domicilio	Firma de Recibido
	No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE			
PE-008719/12-05	C.E.E. COAH. 101	15-12-05	Cabriales Rodríguez María Concepción	406.25	X	X	X
PE-008720/12-05	C.E.E. COAH. 102	15-12-05	Ponce Contreras Juan Pablo	2,085.80			X
PE-008722/12-05	C.E.E. COAH. 113	15-12-05	Sifuentes Martínez Valentín	2,091.06	X	X	X
PE-008727/12-05	C.E.E. COAH. 107	15-12-05	De la Rosa Ramírez Gustavo Enrique	5,483.09	X	X	
<b>TOTAL</b>				<b>\$13,195.69</b>			

(X) No contiene el dato.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas citadas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original con los datos señalados anteriormente.
- El contrato celebrado entre el partido y cada uno de los prestadores de servicios en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero, 31 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas observadas por la autoridad electoral, (...), con su respectiva documentación soporte en original y los contratos de prestación del servicio...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilados a salarios los cuales cumplen con los datos solicitados, por dicha situación la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, aun cuando el partido manifiesta haber presentado los contratos de prestación de servicios estos no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral.

En consecuencia al no presentar los contratos de prestación de servicios la observación no se consideró subsanada por un importe de \$13,195.69, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. y 19.2 del Reglamento de la materia.

## 2.2 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto \$415,856.16, del cual se revisó un importe de \$211,500.67, que representa el 50.86% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, recibos de Luz y Fuerza del Centro, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina y papelería, cumple con la normatividad aplicable. Sin embargo, se determinó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Propaganda utilitaria”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura de bienes susceptibles de inventariarse, sin embargo, no se localizó el kardex correspondiente ni sus respectivas notas de entrada y salida de almacén. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-OPD004/09-05	4810	08-09-05	Sociedad Cooperativa de Trabajadores Unidos y Organizados, S.C.L.	3,000 Plumas 1 tinta	\$4,140.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex, así como las notas de entrada y salida de almacén de los artículos antes citados, debidamente llenados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó el kardex, así como las notas de entrada y salida de almacén debidamente llenadas, de los artículos que le fueron observados. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De su revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

## **2.3 Servicios Generales**

El partido reportó por este concepto \$592,832.54, del cual se revisó un importe de \$377,453.69, que representa el 63.67% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de arrendamiento de vehículos, fletes y mudanzas, comprobantes por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumple con los artículos establecidos al respecto, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la verificación a la subcuenta “Propaganda”, se observó el registro de dos pólizas que carecían de la documentación soporte del gasto erogado. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-0002/12-05	\$51,336.70
PD-0005/09-05	19,899.60
<b>TOTAL</b>	<b>\$71,236.30</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las pólizas cheque con las cuales se pagaron los egresos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2005 equivalían a \$4,680.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7, fracciones III, IV y V de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación en original, a

nombre del partido y con la totalidad de los requisitos, así como las pólizas cheque con las cuales fueron pagados los egresos mayores a 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Otros Servicios”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de servicio de publicidad, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-008560/08-05	1753	18-08-05	Guerra Chavarría Daniel René	Paquete de Servicio de Publicidad Promocional	\$12,625.00

Procedió señalar, que toda vez que la factura en comento no indicaba con exactitud el paquete de servicio de publicidad promocional a que se refiere y con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de condiciones convenidas con el C. Guerra Chavarría Daniel René, se requería conocer el contrato celebrado entre su partido y dicho prestador de servicio.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La orden de transmisión o las hojas membreadas correspondientes en las que se pueda identificar el tipo de promocional transmitido y el costo unitario de cada uno de los promocionales que ampara la factura.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el C. Guerra Chavarría Daniel René debidamente firmado, detallando con toda precisión la descripción de los servicios prestados, las condiciones, términos y monto de la contraprestación pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó la orden de trabajo en la cual se verificó el precio unitario del servicio prestado, así como el contrato que establece las condiciones de la contraprestación efectuada. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

### **3. Guerrero**

Se revisó un monto de \$4,908,062.56 que representa el 80.63% del total reportado por el partido de \$6,087,379.09. De la revisión se determinó lo siguiente:

#### **3.1 Servicios Personales**

Por este concepto, el partido reportó \$646,101.96, del cual se revisó un importe de \$390,311.73, cantidad que representa el 60.41% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de sueldos, gratificaciones, vales de despensa, recibos de honorarios, cumple con la normatividad aplicable.

#### **3.2 Reconocimientos por Actividades Políticas**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la comisión de fiscalización, la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) del Comité Directivo Estatal de Guerrero, se revisó la cantidad de \$3,486,649.00, que representa el 100% del total reportado por el partido político.

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:



- a) Se verificó que el partido reportara a la Secretaría de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de los folios impresos de los recibos “REPAP”.
- b) Se verificó que el total de los recibos “REPAP” 2000, reportados por el partido, correspondieran a las series impresas en el ejercicio de 2005. A continuación se detallan los recibos en comento:

CONCEPTO	TOTAL RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Impresión en el 2005	2000			877	47	1076

- c) Se verificó que el partido hubiese realizado pagos superiores a lo establecidos en forma mensual y anual.
- d) Se verificó que no rebasará el límite máximo anual equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado, que correspondió al porcentaje de participación en el financiamiento público total.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad. Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

### 3.3 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto \$972,591.07, del cual se revisó un importe de \$497,171.20, que representa el 51.12% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina y papelería, cumple con la normatividad aplicable.

#### Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De su revisión se determinó que

dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

### 3.4 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto en Guerrero, un monto de \$982,037.06, del cual se revisó un monto de \$533,930.63, que representa el 54.37% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, impresiones de volantes, playeras, mantenimiento de equipo de oficina, mantenimiento de automóvil, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumple con los artículos establecidos al respecto, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Congresos, Conv y Exposición”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a su fecha de impresión como se detalla a continuación:

REFERENCIA	FACTURA					
	No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-008978/06-05	0023	20-06-05	18-07-05	Julio César	Consumo de alimentos	\$8,000.00
	0034	21-06-05	18-07-05	Aguirre Sagahon		6,000.00
	0046	22-06-05	18-07-05			16,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$30,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes en comento con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo

primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y con la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

#### Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos*

*comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).”*

#### **Artículo 29-A**

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

*(...)*

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que*

*señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

*(...).*”

#### Regla 2.4.19

*“Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y antepenúltimo párrafo del Código:*

*II. La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley de ISR y a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.*

*(...).*”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006 el partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, al presentar comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$30,000.00, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y con la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

## **4. Hidalgo**

El partido reportó un monto de \$2,923,741.42 del cual se revisó un importe de \$1,651,617.68, que representa el 56.49% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

### **4.1 Servicios Personales**

Por este concepto el partido reportó \$182,718.08, del cual se revisó el 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de honorarios, cumplen con los artículos establecidos al respecto.

### **4.2 Materiales y Suministros**

Por este concepto el partido reportó \$1,378,917.04, del cual se revisó un importe de \$709,114.35, cantidad que representa el 51.42% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por el pago de artículos por concepto de papelería, impresos, material promocional y notas de gasolina, cumplen con los artículos establecidos al respecto.

### **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De su revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

### **4.3 Servicios Generales**

El partido reportó por este concepto \$1,362,106.30, del cual se revisó un importe de \$759,785.25, que representa el 55.78% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en

prensa, eventos, arrendamiento de equipo, fletes y mudanzas, diseño de programas, comprobantes por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con los artículos establecidos al respecto, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Arrendamiento de Edificios”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo de arrendamiento que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carece del número de cuenta predial del inmueble. A continuación se detalla el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO				
	No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-007471/11-05	318	18-11-05	Ma. Isabel Badillo Cisneros	Renta del mes de noviembre de 2005	\$11,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo de arrendamiento citado en el cuadro anterior, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de arrendamiento celebrado por su partido y el arrendador.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero y 145, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá*

*cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*(...).”*

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

*(...).”*



## Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

## Artículo 145

*“Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.*

*(...).”*

## Artículo 189

*“Los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 145 de la Ley, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, dichos comprobantes deberán además señalar el número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable y firmarse por el contribuyente o su representante.*

*Tratándose de ingresos derivados de bienes en copropiedad, será el representante común quien expida los comprobantes respectivos.”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006 el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales, la observación no se consideró subsanada por un total de \$11,500.00, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero y 145, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## **5. Michoacán**

El partido reportó un monto de \$2,837,398.04 del cual se revisó un importe de \$1,919,367.03, que representa el 67.65% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

### **5.1 Servicios Personales**

Por este concepto el partido reportó en el estado de Michoacán un monto de \$1,553,633.51, del cual se revisó un importe de \$1,066,647.68, que representa el 68.66% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de honorarios, cumplen con los artículos establecidos al respecto. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- Al verificar la subcuenta “Honorarios asimilados a sala”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilados los cuales carecían de la firma de recibido del prestador de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS			
	No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-009140/04-05	CEE MICH 164	15-04-05	Hernández Alcalá José Guadalupe	\$10,251.04
PE-009150/04-05	CEE MICH 159	14-04-05	Nazares Jerónimo Dolores de los Ángeles	4,896.63
PE-009162/04-05	CEE MICH 161	29-04-05	Hernández Alcalá J. Guadalupe	10,251.04
PE-009164/04-05	CEE MICH 129	29-04-05	Reyes Benítez Sandra Ali	4,896.63
PE-009172/04-05	CEE MICH 160	29-04-05	Nazares Jerónimo Dolores de los Ángeles	4,896.63
<b>TOTAL</b>				<b>\$35,191.97</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos citados en el cuadro que antecede debidamente firmados de recibido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas con los recibos observados, los cuales contienen la firma de recibido por el beneficiario. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

## 5.2 Materiales y Suministros

Por este concepto el partido reportó \$372,924.60, del cual se revisó un importe de \$213,611.78, cantidad que representa el 57.28% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por el pago de artículos por concepto de papelería, impresos, material promocional y notas de gasolina, cumplen con los artículos establecidos al respecto.

## Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De su revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

### 5.3 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto \$910,839.93, del cual se revisó un importe de \$639,107.57, que representa el 70.17% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, arrendamiento de equipo, fletes y mudanzas, diseño de programas, comprobantes por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con los artículos establecidos al respecto, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Arrend de Edificios y Locales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de arrendamiento que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían del número de cuenta predial del inmueble. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO				
	No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-009537/11-05	0039	01-11-05	Celia Suárez Solórzano	Pago de renta correspondiente al mes de noviembre de 2005.	\$6,657.90
PD-000007/12-05	0093	16-12-05	Clara Mares González	Renta correspondiente del 16 de diciembre al 15 de enero de 2006	46,322.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$52,979.90</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento citados en el cuadro anterior, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de arrendamiento celebrado por el partido y el arrendador.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero, 145, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó los recibos observados con el número de cuenta predial correspondiente, así como los contratos de arrendamiento solicitados. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Impres Publicaciones Oficiales”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carece del valor unitario y descripción del servicio que ampara. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE- 009481/09-05	1739	05-09-05	Hernández Rizo Rosa Linda	Material Electoral	\$100,000.00

Fue preciso señalar al partido, que toda vez que la factura en comento no señalaba con exactitud el tipo de material electoral adquirido y con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de condiciones convenidas con la C. Hernández Rizo Rosa Linda, se requería conocer el contrato celebrado entre su partido y el proveedor en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado con la C. Hernández Rizo Rosa Linda debidamente firmado, detallando con toda precisión la descripción de los bienes adquiridos, las condiciones, términos y monto del precio pactado.
- Una muestra del material electoral adquirido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y con la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

## Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).”*

## Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

*(...).”*

### Regla 2.4.19

*“Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y antepenúltimo párrafo del Código:*

*La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley de ISR y a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.*

*(...).”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006 el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, al no presentar la factura observada con el valor unitario y descripción del servicio, así como el contrato celebrado con la C. Hernández Rizo Rosa Linda y las muestras del material adquirido, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$100,000.00, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos



38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

## **6. Nayarit**

El partido reportó \$2,969,007.57 del cual se revisó un importe de \$1,978,043.97, que representa el 66.03% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

### **6.1 Servicios Personales**

Por este concepto el partido reportó \$571,373.10, del cual se revisó un importe de \$565,320.46, que representa el 98.94% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de honorarios asimilados a salarios y honorarios profesionales, cumplen con los artículos establecidos al respecto.

### **6.2 Materiales y Suministros**

El partido reportó \$1,259,670.24, del cual se revisó un importe de \$656,251.44, cantidad que representa el 52.10% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por el pago de artículos por concepto de papelería, impresos, material promocional y notas de gasolina, cumplen con los artículos establecidos al respecto.

### **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De su revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

### 6.3 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto \$1,087,539.23, del cual se revisó un importe de \$706,047.07, que representa el 64.92% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, asesorías y consultorías, cursos, arrendamiento de equipo, fletes y mudanzas, comprobantes por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con los artículos establecidos al respecto, con excepción de lo que se detalla a continuación.

- De la revisión a la subcuenta “Arrendamiento de Edificios” se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental recibos de arrendamiento, que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecen del número de cuenta predial del inmueble. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO				
	No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-005762/01-05	419	14-01-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de enero de 2005	\$9,867.00
PE-006054/02-05	420	21-02-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de febrero de 2005	9,867.00
PE-006110/04-05	423	11-04-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de abril de 2005	9,867.00
PE-006145/04-05	422	09-03-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de marzo de 2005	9,867.00
PE-006222/06-05	424	09-05-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de mayo de 2005	9,867.00
PE-006337/06-05	425	08-06-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de junio de 2005	9,867.00
PE-006364/07-05	429	10-07-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de junio de 2005	1,989.50
PE-006364/07-05	428	10-07-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de julio de 2005	9,867.00
PE-006409/09-05	430	08-08-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de agosto de 2005	9,867.00
PE-006161/04-05	318	20-04-05	Alfonso Aguilar Zapata	Renta mes de marzo de 2005	12,165.78
PE-006218/06-05	325	30-05-05	Alfonso Aguilar Zapata	Renta mes de mayo de 2005	12,165.78
PE-006219/06-05	324	30-05-05	Alfonso Aguilar Zapata	Renta mes de abril de 2005	12,165.78
PE-006383/08-05	334	23-08-05	Alfonso Aguilar Zapata	Renta mes de agosto de 2005	12,165.78
PE-006384/08-05	333	23-08-05	Alfonso Aguilar Zapata	Renta mes de julio de 2005	12,165.78
PE-006415/09-05	103	27-10-05	José Martín Peña López	Renta del mes de octubre de 2005	14,526.32
PE-006483/11-05	104	01-11-05	José Martín Peña López	Renta del mes de octubre de 2005	14,526.32
PE-006534/12-05	105	01-12-05	José Martín Peña López	Renta del mes de octubre de 2005	14,526.32
<b>TOTAL</b>					<b>\$185,333.36</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento citados en el cuadro anterior, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de arrendamiento celebrado con el C. Salvador Castañeda O'Connor.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcrito, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 párrafo primero, 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 102, párrafo primero, 145, primer párrafo, fracción III de la Ley de Impuesto sobre la renta, 189 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*(...).”*

## Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

*(...).”*

## Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

## Artículo 145

*“Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.*

(...).”

#### Artículo 189

*“Los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 145 de la Ley, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, dichos comprobantes deberán además señalar el número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable y firmarse por el contribuyente o su representante.*

*Tratándose de ingresos derivados de bienes en copropiedad, será el representante común quien expida los comprobantes respectivos.”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se presentan las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte, debidamente requisitada así como sus contratos de arrendamiento correspondientes...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

- ◆ El partido presentó pólizas por \$60,828.90 correspondientes al arrendador Alfonso Aguilar Zapata con su respectiva documentación soporte, la cual contiene la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.
- ◆ Respecto a la diferencia por \$124,504.46, el partido presentó el contrato de arrendamiento solicitado. Por tal situación la observación se consideró subsanada.

Proporcionó las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte, sin embargo, éstas contienen los mismos recibos, los cuales carecen del número de cuenta predial del inmueble arrendado. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO				
	No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-005762/01-05	419	14-01-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de enero de 2005	\$9,867.00
PE-006054/02-05	420	21-02-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de febrero de 2005	9,867.00
PE-006110/04-05	423	11-04-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de abril de 2005	9,867.00
PE-006145/04-05	422	09-03-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de marzo de 2005	9,867.00
PE-006222/06-05	424	09-05-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de mayo de 2005	9,867.00
PE-006337/06-05	425	08-06-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de junio de 2005	9,867.00
PE-006364/07-05	429	10-07-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de junio de 2005	1,989.50
PE-006364/07-05	428	10-07-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de julio de 2005	9,867.00
PE-006409/09-05	430	08-08-05	Salvador Castañeda O'Connor	Renta del mes de agosto de 2005	9,867.00
PE-006415/09-05	103	27-10-05	José Martín Peña López	Renta del mes de octubre de 2005	14,526.32
PE-006483/11-05	104	01-11-05	José Martín Peña López	Renta del mes de octubre de 2005	14,526.32
PE-006534/12-05	105	01-12-05	José Martín Peña López	Renta del mes de octubre de 2005	14,526.32
<b>TOTAL</b>					<b>\$124,504.46</b>

En consecuencia, al presentar recibos que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, la observación no se consideró subsanada por \$124,504.46, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 párrafo primero, 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 102, párrafo primero, 145, primer párrafo, fracción III de la Ley de Impuesto sobre la renta, 189 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Renta.

#### 6.4 Adquisición de Activo Fijo

Por este concepto el partido reportó \$50,425.00, del cual se revisó el 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con el Reglamento de la materia.

## 7. Quintana Roo

El partido reportó un monto de \$1,470,755.11 del cual se revisó un importe de \$993,499.32, que representa el 67.55% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

### 7.1 Materiales y Suministros

Por este concepto el partido reportó \$520,960.91, del cual se revisó un importe de \$285,591.81, que representa el 54.82% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por el pago de artículos por concepto de papelería, impresos, material promocional y notas de gasolina, cumplen con los artículos establecidos al respecto.

#### Gastos por amortizar

De la revisión a la subcuenta “Propaganda utilitaria”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por adquisiciones susceptibles de inventariarse, sin embargo, no se localizó el kardex de cada uno de los artículos señalados en dichas facturas, ni sus respectivas notas de entrada y salida de almacén en la documentación proporcionada a la autoridad electoral. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-000001/06-05	0705	19-01-05	Marcomex del Caribe, S.A. de C.V.	100 pzas. Gorras Clásicas	\$3,000.00
PE-007043/10-05	K63427	26-11-05	Papelería Cancún, S.A. de C.V.	500 Portafoto	786.50
	K65657	08-12-05	Papelería Cancún, S.A. de C.V.	500 Portafoto	786.50
<b>TOTAL</b>					<b>\$4,573.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex, así como las notas de entrada y salida de almacén de los artículos antes citados, debidamente llenadas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006, el partido presentó el kardex, así como las notas de entrada y salida de los artículos citados con los datos solicitados. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De su revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

## **7.2 Servicios Generales**

El partido reportó por este concepto \$934,764.20, del cual se revisó un importe de \$692,877.51, que representa el 74.12% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, arrendamiento de equipo, fletes y mudanzas, comprobantes por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con los artículos establecidos al respecto, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Arrendamiento de Edificios y L”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental Recibos de Arrendamiento que no reúnen la



totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecen del número de cuenta predial del inmueble. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO				
	NÚMERO	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-006900/02-05	0017 A	14-02-05	Elsa Moreno Miranda	Renta por los meses de noviembre y diciembre de 2004 y enero, febrero, marzo y abril de 2005.	\$73,084.00
PE-006983/09-05	0018	01-10-05	José Israel Vega Flota	Renta del mes de octubre de 2005	2,123.00
PE-006998/09-05	0017	01-09-05	José Israel Vega Flota	Renta del mes de septiembre de 2005	2,123.00
PE-007047/10-05	0015	01-06-05	José Israel Vega Flota	Renta de los meses de mayo y junio de 2005	4,246.00
PE-007048/10-05	0016	01-08-05	José Israel Vega Flota	Renta de los meses de julio y agosto de 2005	4,246.00
PE-007045/10-05	0101 A	29-10-05	Elsa Moreno Miranda	Renta de los meses de marzo y abril de 2005	30,646.00
PE-007053/11-05	0102 A	10-10-05	Elsa Moreno Miranda	Renta de los meses de mayo y junio de 2005	27,115.00
PE-007058/11-05	0104 A	25-10-05	Elsa Moreno Miranda	Renta de los meses de septiembre y octubre de 2005	28,759.50
PE-007057/11-05	0103 A	20-10-05	Elsa Moreno Miranda	Renta de los meses de julio y agosto de 2005	28,759.50
PE-007076/12-05	0105 A	15-12-05	Elsa Moreno Miranda	Renta de los meses de noviembre y diciembre de 2005	31,823.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$232,925.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento citados en el cuadro anterior, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de arrendamiento celebrado por su partido y el arrendador.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102 y 145, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*(...).”*

#### Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*(...).*”

Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).*”

Artículo 145

*“Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.*

*(...).*”

Artículo 189

*“Los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 145 de la Ley, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, dichos comprobantes deberán además señalar el número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable y firmarse por el contribuyente o su representante.*

*Tratándose de ingresos derivados de bienes en copropiedad, será el representante común quien expida los comprobantes respectivos.”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se presentan las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte, debidamente requisitada así como sus contratos de arrendamiento correspondientes ...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Aún cuando el partido señala que presentó a la autoridad electoral, las pólizas observadas, no se localizó la póliza PE-006900/02-05 ni el soporte documental por \$73,084.00.
- Por lo que se refiere a las 9 pólizas restantes por un total de \$159,841.00, el partido presentó los contratos de arrendamiento y las pólizas observadas con la misma documentación soporte, la cual no reúne la totalidad de requisitos fiscales toda vez que carece del número de cuenta predial del inmueble.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por \$232,925.00, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102 y 145, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

#### **7.4 Adquisición de Activo Fijo**

Por este concepto el partido reportó \$15,030.00, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y

cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con el Reglamento de la materia.

## **8. Veracruz**

El partido reportó un monto de \$3,425,445.15 del cual se revisó un importe de \$1,961,332.13, que representa el 57.26% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

### **8.1 Servicios Personales**

Por este concepto el partido reportó \$427,182.50, del cual se revisó un importe de \$224,705.78, que representa el 52.60% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de honorarios asimilados a salarios y honorarios profesionales, cumplen con los artículos establecidos al respecto.

### **8.2 Materiales y Suministros**

Por este concepto el partido reportó un monto de \$646,201.13, del cual se revisó un importe de \$330,536.45, cantidad que representa el 51.15% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por el pago de artículos por concepto de papelería, impresos, material promocional y notas de gasolina, cumplen con los artículos establecidos al respecto.

### **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De su revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

### 8.3 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto \$2,228,081.52, del cual se revisó un importe de \$1,282,109.90, que representa el 57.54% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, asesorías y consultorías, cursos, arrendamiento de equipo, fletes y mudanzas, comprobantes por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con los artículos establecidos al respecto, a excepción de lo que se detalla a continuación.

- Al verificar la subcuenta “Impresiones y Publicaciones O”, se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental facturas por publicidad en prensa que carecen de la muestra de la inserción en diarios. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE- 0042449/12-05	0956	12-12-05	Editora Sánchez, S.A. de C.V.	1 Public. de 1 sección Independiente, 11 noviembre 2005.	\$2,300.00
	10720	09-12-05	Editorial Noroeste, S.A. de C.V.	Felicitaciones Aniversario ½ PCH-BN, 28 de noviembre 2005	4,600.00
PE-0042469/12-05	042	22-12-05	Velcorp, S.A. de C.V.	1 Publicidad	7,280.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$14,180.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La página completa de las inserciones en prensa correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1, 12.7, y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ...”*

#### Artículo 12.7

*“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006 el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, al no presentar la página completa de las inserciones en prensa, ni aclaración al respecto, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$14,180.00, al incumplir el

partido con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito.

- Al verificar la subcuenta “Arrendamientos de Edificios”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental Recibos de Arrendamiento que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecen del número de cuenta predial del inmueble. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO				
	No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-078228/04-05	231	10-03-05	Cienfuegos García	Renta del mes de marzo de 2005.	\$17,854.00
PE-042092/07-05	243	05-07-05	José	Renta del mes de julio de 2005.	19,638.00
PE-042416/12-05	254	07-11-05		Renta del mes de diciembre de 2005.	19,638.00
PE-042424/12-05	256	05-12-05		Renta del mes de noviembre de 2005.	19,638.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$76,768.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento citados en el cuadro anterior, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de arrendamiento celebrado por el partido y el arrendador.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcritos, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero, 145, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:



#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*(...).”*

#### Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*(...).*”

Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).*”

Artículo 145

*“Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.*

*(...).*”

Artículo 189

*“Los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 145 de la Ley, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, dichos comprobantes deberán además señalar el número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable y firmarse por el contribuyente o su representante.*

*Tratándose de ingresos derivados de bienes en copropiedad, será el representante común quien expida los comprobantes respectivos.”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan ... las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte, debidamente requisitada así como sus contratos de arrendamiento correspondientes ...”*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se constató que el partido presentó el contrato de arrendamiento, por dicha situación se consideró subsanada la observación; sin embargo, proporcionó las pólizas solicitadas con los mismos recibos observados los cuales carecen del número de cuenta predial del inmueble arrendado.

En consecuencia, al presentar comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$76,768.00, al incumplir el partido con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero, 145, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- De la revisión a la subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas, las cuales con la finalidad de verificar su autenticidad, se procedió a consultar la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios Prestados a Través de Terceros, Impresores Autorizados; Verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

PROVEEDOR: HOTEL HACIENDA XANAT, S.A. DE C.V. R.F.C.: HHX-880512-BL6			
REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PD-000003/02-05	75891	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"	\$3,480.00
	75591		3,890.00

PROVEEDOR: HOTEL HACIENDA XANAT, S.A. DE C.V. R.F.C.: HHX-880512-BL6			
REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
	75699		3,165.00
PD-000002/02-05	75933	EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE.	3,750.00
PD-000001/09-05	76178		3,520.00
	76126		3,130.00
	75985		3,630.00
	75643		3,560.00
PD-000006/03-05	76211		3,270.00
PE-042289/10-05	85180		150.00
<b>TOTAL</b>			
PROVEEDOR: MOTEL RÍO PARAÍSO, S.A. DE C.V. R.F.C.: MRP-880803-N65			
REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PD-000006/03-05	16644	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"	\$1,947.50
PD-000001/09-05	16695		2,966.00
PE-041224/02-05	16748	EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE.	3,726.40
<b>TOTAL</b>			<b>\$8,639.90</b>
PROVEEDOR: GONZÁLEZ MORAL JUAN CARLOS R.F.C.: GOMJ-661104-B58			
REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PD-000006/03-05	14697	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"	\$3,249.50
PD-000001/09-05	14890		3,477.24
PE-042082/06-05	14749	EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE.	3,498.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$10,224.74</b>
PROVEEDOR: SALAS CRUZ ESTEBAN R.F.C.: SACE-510803-DQ4			
REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PD-000003/02-05	52472	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"	\$3,269.00
	52426		3,500.00
PD-000005/04-05	52319	EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE.	2,420.00
	52354		2,875.00
	52381		2,225.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$14,289.00</b>
PROVEEDOR: MORTERA ELÍAS RUBICELA R.F.C.: MOER-630403-M77			
REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PD-000005/04-05	55371	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"	\$2,183.00
PD-000003/07-05	55242		2,345.00
	55218		1,985.00
	55286	EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE.	3,487.00
PD-000001/09-05	55323		2,429.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$12,429.00</b>

PROVEEDOR: HOTEL MAR Y TIERRA, S.A. DE C.V. R.F.C.: HMT-720308-946			
REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PD-000002/12-05	152471	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"  EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE.	\$1,985.85
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,985.85</b>
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$79,113.49</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante*

*el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. ...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

#### Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).”*

## Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

*(...).”*

## Regla 2.4.7

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*(...).”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1215/06 del 20 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/281/06 del 4 de julio de 2006 el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$79,113.49, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en

ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas observadas.

#### **8.4 Adquisición de Activo Fijo**

Por este concepto el partido reportó \$123,980.00, del cual se revisó el 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con el Reglamento de la materia.

#### **4.3.3.5.1 Reconocimiento por Actividades Políticas de los Comités Estatales No seleccionados (Operación Ordinaria)**

Con base en los criterios de revisión establecidos en la Comisión de Fiscalización, la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” (REPAP) de los Comités Directivos Estatales, se revisó la cantidad de \$413,995.95, que representa el 100% del total reportado por el partido, integrados de la siguiente forma:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TOTAL</b>
Campeche	\$139,163.00
Jalisco	102,000.00
Nuevo León	14,000.00
Querétaro	15,650.00
San Luís Potosí	15,115.12
Sonora	78,667.83
Tlaxcala	49,400.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$413,995.95</b>

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportara a la Secretaría de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de los folios impresos de los recibos “REPAP”.
- b) Se verificó que el total de los recibos REPAP-PRD-(ESTADOS), reportados por el partido, correspondieran a las series impresas en el ejercicio de 2005. A continuación se detallan los recibos en comento:



ENTIDAD FEDERATIVA	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS EXPEDIDOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Aguascalientes	0	500	0	500	0
Baja California	0	500	0	500	0
Baja California Sur	0	500	0	500	0
Campeche	0	500	32	468	0
Coahuila	0	500	0	500	0
Colima	0	500	0	500	0
Chiapas	0	500	0	500	0
Chihuahua	0	500	0	500	0
Durango	0	500	0	500	0
Guanajuato	0	500	0	500	0
Guerrero	0	2000	892	1108	0
Hidalgo	0	500	0	500	0
Jalisco	0	500	29	471	0
Morelos	0	500	0	500	0
Michoacán	0	500	0	500	0
Nayarit	0	500	0	500	0
Nuevo León	0	500	4	496	0
Oaxaca	0	500	0	500	0
Puebla	0	500	0	500	0
Querétaro	0	500	14	486	0
Quintana Roo	0	500	0	500	0
San Luis Potosí	0	500	6	494	0
Sinaloa	0	500	0	500	0
Sonora	0	500	22	478	0
Tabasco	0	500	0	500	0
Tamaulipas	0	500	0	500	0
Tlaxcala	0	500	46	454	0
Veracruz	0	500	0	500	0
Yucatán	0	500	0	500	0
Zacatecas	0	500	0	500	0
<b>TOTAL</b>		<b>16,500</b>	<b>1,045</b>	<b>15,455</b>	<b>0</b>

**Nota:** Los estados seleccionados para su revisión fueron Baja California Sur, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit y Quintana Roo.

- c) Se verificó que el partido hubiese realizado pagos superiores a lo establecidos en forma mensual y anual.
- d) Se verificó que no rebasará el límite máximo anual equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado, que correspondió al porcentaje de participación en el financiamiento público total.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en

la normatividad. Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

#### **4.3.3.5.2 Adquisiciones de Activos Fijo por los Comités Directivos Estatales No seleccionados (Operación Ordinaria)**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, la subcuenta “Adquisiciones de Activo Fijo” de los Comités Directivos Estatales, se revisó la cantidad de \$1,098,472.21, que representa el 100% del total reportado por el partido, integrados de la siguiente forma:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>IMPORTE</b>
Baja California	\$40,943.01
Campeche	5,393.22
Chiapas	18,303.71
Chihuahua	406,526.00
Durango	23,994.00
Guanajuato	118,500.00
Jalisco	3,500.00
Nuevo León	103,459.36
Oaxaca	9,100.00
Puebla	4,913.73
San Luís Potosí	75,030.25
Sinaloa	35,759.11
Sonora	157,053.12
Tabasco	23,000.00
Tlaxcala	66,441.70
Zacatecas	6,555.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,098,472.21</b>

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que la documentación estuviera en original, a nombre del partido y que cumpliera con la totalidad de los requisitos fiscales.
- b) Se verificó su adecuado registro contable.
- c) Se verificó las adquisiciones estuvieran reportadas en el inventario físico.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad. Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

#### 4.3.3.6 Transferencias a Campañas Electorales Locales (Artículo 10.1)

El partido reportó en el formato “IA-5”, Detalle de Transferencias Internas, correspondiente a transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales para sus Campañas Electorales Locales en cada una de las entidades federativas.

A continuación se indica cómo se encuentran integradas las citadas transferencias:

ESTADO	CAMPAÑA LOCAL		
	TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE	TOTAL
Baja California Sur	\$900,000.00	\$0.00	\$900,000.00
Coahuila	2,612,750.00	479,320.00	3,092,070.00
Guerrero	5,330,975.00	685,839.51	6,016,814.51
Hidalgo	2,841,743.00	561,384.58	3,403,127.58
México	9,073,050.00	0.00	9,073,050.00
Nayarit	5,450,000.00	234,025.00	5,684,025.00
Quinta Roo	1,014,470.00	301,875.00	1,316,345.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$27,222,988.00</b>	<b>\$2,262,444.09</b>	<b>\$29,485,432.09</b>

♦ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

La revisión de las Transferencias de los Comités Estatales se realizó al 100%.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las tareas siguientes:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por el Comité Ejecutivo Nacional a Campañas Locales se depositaran en las cuentas bancarias “CBCL” destinadas expresamente para ello.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité receptor de los recursos.

c) Se verificó que las transferencias en especie cumplieron con lo dispuesto en los artículos del Reglamento establecidos al respecto.

De la verificación efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad, por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

#### 4.3.3.7 Gastos efectuados en Campañas Locales

A continuación se describen los gastos efectuados en campañas locales:

ENTIDAD	PROPAGANDA	MEDIOS	GASTOS DE OPERACIÓN	REPAP	TOTAL
B C S	\$222,509.20	\$393,944.64	\$1,848,019.26	\$124,000.00	\$2,588,473.10
Coahuila	699,099.85	63,800.00	1,384,028.21	943,000.00	3,089,928.06
Guerrero	318,804.50	3,404,677.70	2,019,065.3	0.00	5,742,547.50
Hidalgo	841,452.03	1,425,574.80	386,160.58	1,350,157.34	4,003,344.75
México	0.00	0.00	7,376,336.56	2,005,000.00	9,381,336.56
Nayarit	1,139,022.52	1,031,166.30	2,718,001.46	783,881.08	5,672,071.36
Quintana Roo	872,400.00	2,438.00	749,954.64	88,070.43	1,712,863.07
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,093,288.10</b>	<b>\$6,321,601.44</b>	<b>\$16,481,566.01</b>	<b>\$5,294,108.85</b>	<b>\$32,190,564.40</b>

♦ Solo los estados que por este concepto tuvieron movimientos, aparecen en el cuadro.

En este sentido, el partido proporcionó mediante escrito SF/183/06 del 9 de mayo de 2006, la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las entidades federativas seleccionadas mismas que se detallan en el cuadro que antecede.

Por lo que respecta al monto de \$32,190,564.40 reportado por el partido como gastos efectuados en campañas locales de los Comités Estatales, se verificó un importe de \$23,424,943.64, que representa el 72.77% del total reportado. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

## 1. Baja California Sur

Se revisó un monto de \$1,814,839.48 que representa el 70.11% del total reportado por el partido de \$2,588,473.10. De la revisión se determinó lo siguiente:

### 1.1 Propaganda

En el rubro de Propaganda, se revisó un monto de \$153,566.50 que representa el 69.02% del total reportado por el partido de \$222,509.20. De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en facturas por concepto de elaboración de playeras, pancartas y eventos realizados, cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta de “Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presenta como documentación soporte una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la de su impresión, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	INICIO DE VIGENCIA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
PE-007403/01-05	2630	19-01-05	01-03-05	J. Reginaldo Gálvez Carrillo	\$15,000.00	3,000 Impresión de calcomanías 9 x 30 cm
	2633	19-01-05	01-03-05	J. Reginaldo Gálvez Carrillo	15,000.00	3,000 Impresión de calcomanías 9 x 30 cm
PE-086008/01-05	166228	29-01-05	01-03-05	S.L.C.E.R.I. Presidente Diaz Ordaz del Valle del Vizcaino, T.B.C.	1,673.62	308.8 Pemex Magna
<b>TOTAL</b>					<b>\$31,673.62</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A, párrafos primero fracciones VI y VIII y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. ...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

#### Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos*

*comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).”*

#### Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.*

*(...)*

*VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

(...)

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

(...).”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1245/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/286/06 del 6 de julio de 2006 el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, al no presentar las facturas antes mencionadas con la totalidad de los requisitos fiscales, ni aclaración alguna, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$31,673.62.

## **1.2 Medios**

En el rubro de Medios se revisó el importe de \$266,039.80 que representa el 67.53% del total reportado por el partido de \$393,944.64. De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en facturas por concepto de desplegados en prensa y publicidad en radio, cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.



### 1.3 Gastos Operativos

En relación con la cuenta “Gastos Operativos”, se revisó un importe de \$1,271,233.18 que representa el 68.79% del total reportado por el partido de \$1,848,019.26. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación consistente en facturas por consumo de alimentos, eventos y recibos de arrendamiento, honorarios profesionales y honorarios asimilados a salarios, cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Gasto Operativo”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecía de cantidad y valor unitario, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-027567/02-05	0820	02-02-05	Nicolás Martínez Avilés	Renta de sillas, mesas, mantel	\$55,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La factura citada en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1245/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/286/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó la factura observada con una carta del proveedor donde indica la descripción del servicio prestado, así como el precio unitario correspondiente. Por tal razón la observación se considero subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Gastos Operativos”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2004, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	No.	FECHA			
PE-027754/01-05	3043	10-12-04	Ismael Alonso Vanzzini	Alternador VW Sedan F.I. Bosch Cuña Generador VW Polea Alternador VW Turbina Motor VW Sedan 1500	\$3,282.03

Como se detalla en el cuadro anterior, la factura en comento corresponde al ejercicio de 2004, por lo tanto, se debió registrar en la contabilidad y reportarse en el informe anual correspondiente a dicho año y no en el ejercicio 2005.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 19.2 y 24.3, del Reglamento de mérito en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de*

*este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...)*”

#### Artículo 49-A

*“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*a) Informes anuales:*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*

*(...)*”.

#### Artículo 16.1

*“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’).”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el*

*que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

### Artículo 24.3

*“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”*

### Boletín A-3 Realización y Periodo Contable

#### *“Párrafo 12*

*La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen.”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1245/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/286/06 del 6 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, al registrar gastos soportados con documentación del ejercicio de 2004, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$3,282.03, al incumplir el partido con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 19.2 y 24.3, del Reglamento de mérito en relación con

el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

- En la subcuenta “CL Baja California Sur”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental copia de facturas con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2004, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-00002/01-05	5095 B	22-12-04	Promomedios California, S.A	Transmisión de spots de radio	\$37,309.80	
PE-00003/01-05						
PD-00004/01-05						
PE-00011/01-05	4959 B	17-11-04			3,306.60	
PE-00012/01-05						
PE-027468/01-05	48580	02-12-04	Pinturas Doal, S.A. de C.V.	Pintura	6,591.20	
	48654	02-12-04			6,679.20	
PE-027477/01-05	48373	26-11-04	Pinturas Doal, S.A. de C.V.	Pintura	7,543.80	
	49447	29-12-04			2,701.05	
PE-027478/01-05	A 02971	27-12-04	Carlos Roberto García Formenti Núñez	Pintura vinilica	5,096.43	
	A 02991	29-12-04			5,096.43	
PE-007623/01-05	CN 155005	02-12-04	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz del Valle Del Vizcaíno, Tbc	Gasolina	200.00	
	CN 155587	04-12-04	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz del Valle Del Vizcaíno, Tbc	Gasolina	400.00	
PE-007623/01-05	CN 154746	27-12-04	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz del Valle Del Vizcaíno, Tbc	Gasolina	340.00	
	CN 155907	27-12-04	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz del Valle Del Vizcaíno, Tbc	Gasolina	130.00	
	047 A	28-12-04	Ibarra De La Toba José Humberto	Gasolina	200.00	
	A 12988	13-11-04	Muñoz Meza Antonio	Gasolina	300.00	
	20857	24-11-04	Gasolinera Ejidal Sn Ignacio, S.A. De C.V.	Gasolina	400.00	
	2836	28-11-04	Romo Cota Ricardo Manuel	Consumo	155.00	
	2834	26-11-04	Romo Cota Ricardo Manuel	Consumo	336.00	
	2849	12-12-04	Romo Cota Ricardo Manuel	Consumo	315.00	
	4441	18-12-04	Verduzco Gallegos	Consumo Alimentos	286.00	
	B 0579	28-11-04	Romo Cota Ricardo Manuel	Hospedaje	500.00	
	B 0580	02-12-04	Romo Cota Ricardo Manuel.	Hospedaje	500.00	
	2776268	10-12-04	Autotransportes Águila, S.A. de C.V.	Transporte	539.00	
	Q 59073		Autotransportes Águila, S.A. de C.V.	Transporte	300.00	
	D 10492	05-11-04	Constructora Comar, S.A. de C.V.	Cuota por Estacionamiento en Aeropuerto B.C.	198.00	
	<b>TOTAL</b>					<b>\$79,423.51</b>

Como se detalla en el cuadro anterior, las facturas en comento corresponden al ejercicio de 2004, por lo tanto, se debieron registrar

en la contabilidad y reportarse en el informe anual correspondiente a dicho año y no en el ejercicio 2005.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 11.1, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 16.1

*“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’).”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los*

*documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. ...”*

### Artículo 24.3

*“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”*

### Boletín A-3 Realización y Periodo Contable

#### *“Párrafo 12*

*La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen.”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1245/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/286/06 del 6 de julio de 2006 el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, al reportar gastos soportados con documentación del ejercicio de 2004, la observación quedó no subsanada por un importe de \$79,423.51, al incumplir el partido con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

- Al verificar la subcuenta “CL Baja California Sur”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental copia fotostática de los comprobantes de gastos, los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-027479/01-05	0801	12-01-05	Nicolás Martínez Avilés	Renta de mobiliario: sillas, mesas, manteles.	\$10,973.50
PE-027753/01-05	A36088	19-01-05	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Magna	10,000.00
PE-007623/01-05	A 16055	04-01-05	Muñoz Meza Antonio	Gasolina.	202.00
PE-007623/01-05	C 158044	22-01-05	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz del Valle Del Vizcaíno, Tbc	Gasolina.	800.00
	CN 155718	28-01-05	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz del Valle del Vizcaíno, Tbc	Gasolina.	1,500.00
	BBB 174233	28-01-05	Unión De Ejidos De P.C. Ei .A. De R.S.E. I. 20 de Noviembre	Gasolina.	390.01
	B 324548	30-01-05	Servicio Urima, S.A. De C.V.	Gasolina.	410.00
	092721	30-01-05	Estación De Servicio Talpita, S.A. De C.V.	Gasolina.	470.00
PE-007704/01-05	1326	07-01-05	Fernández Loaiza Antonio Ernesto	Papelería.	357.41
	1368	12-01-05	Fernández Loaaiza Antonio Ernesto	Papelería (Copias y Hojas)	1,957.35
	114030	10-01-05	Murillo Materiales, S.A. de C.V.	Cemento. (Material De Construcción).	490.00
	114031	10-01-05	Murillo Materiales, S.A. de C.V.	Cemento. (Material De Construcción).	490.00
	C 434627	12-01-05	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Artículos Varios.	1,502.90
	C 434922	15-01-05	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Despensa.	77.00
	23067	04-01-05	Salaices Piña Domingo	Gasolina.	1,000.00
	157625	13-01-05	Auto Servicio Las Garzas, S.A. De C.V.	Gasolina.	350.00
	31166	10-01-05	Impresora y Papelería Edgardo, S.A. de C.V.	Invitaciones En Dos Tintas.	660.00
	0813	19-01-05	Martínez Avilés Nicolás	400 Sillas.	1,320.00
	9049 C	13-01-05	Luraima, S.A. de C.V.	Palitos De Madera.	177.00
	032	08-01-05	Pratt Ceseña Roxana Alexia	Llaveros Promocionales.	1,320.00
	AV 87718	22-01-05	Casa Ley, S.A. de C.V.	4 Balones De Fútbol.	199.60
<b>TOTAL</b>					<b>\$34,646.77</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de los comprobantes citados con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y



Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. ...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1245/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/286/06 del 6 de julio de 2006 el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, al no presentar el original de los comprobantes citados con su respectiva póliza, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$34,646.77. Por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

- Respecto a una de las pólizas citadas en el cuadro anterior, no presenta la totalidad de la documentación soporte correspondiente al importe registrado en la misma. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE REGISTRADO EN LA PÓLIZA CONTABLE	TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE	DIFERENCIA
PE-007623/01-05	\$14,113.00	\$8,871.01	\$5,241.99

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- La póliza con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y el 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad*

*de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. ...”*

## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).”*

## Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*

*II. Contener impreso el número de folio.*

*III. Lugar y fecha de expedición.*

*IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

*V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.*

*(...)*

*VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

*(...)*

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

*(...).”*

#### **Regla 2.4.7**

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de*

*arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

(...).”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1245/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/286/06 del 6 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, al no presentar la póliza con su respectiva documentación soporte faltante, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$5,241.99. Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

#### **1.4 Reconocimientos por Actividades Políticas**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de fiscalización, la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), se revisó la cantidad de \$124,000.00, que representa el 100% del total reportado por el partido político.

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido hubiese realizado pagos superiores a lo establecidos en forma mensual y anual.
- b) Se verificó que no rebasará el límite máximo anual equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado, que correspondió al porcentaje de participación en el financiamiento público total.

Se verificó que los recibos utilizados corresponden a la serie impresa para el Comité Ejecutivo Nacional, recibos se encuentran relacionados en el control de folios “CF-REPAP-CEN”.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Reconocimiento por Actividad P”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “REPAP” por pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas que rebasan los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2005 equivalían a \$4,680.00 y que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del beneficiario. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-000054/01-05	2776	31-01-05	Olachea Vega Ernesto Rey	\$6,000.00
	2778	31-01-05	Serna Castillo Leopoldo Ramiro	6,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$12,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

#### Artículo 11.5

*“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”*

## Artículo 14.2

*“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, al no presentar aclaración, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5 en relación con el 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$12,000.00.

- Al verificar la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que el partido realizó pagos a una persona, que excedió el límite mensual de 200 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 ascendían a \$9,360.00, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP"				IMPORTE MENSUAL PAGADO (A)	TOPE MENSUAL AUTORIZADO 200 DÍAS SMG (B)	EXCEDENTE (B-A)
	No.	FECHA	NOMBRE	IMPORTE			
PD-000051/01-05	2762	31-01-05	Olachea Vega Ernesto Rey	\$4,000.00			
PD-000054/01-05	2776	31-01-05		6,000.00			
<b>TOTAL</b>				<b>\$10,000.00</b>	<b>\$10,000.00</b>	<b>\$9,360.00</b>	<b>\$640.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 14.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 14.4

*“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los*



*documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, al exceder el límite mensual de 200 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal en el otorgamiento de Reconocimientos por Actividad Políticas y no presentar aclaración alguna, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.4 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

## **2. Coahuila**

Se revisó un monto de \$2,398,010.62 que representa el 77.61% del total reportado por el partido de \$3,089,928.06. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **2.1 Propaganda**

En el rubro de Propaganda, se revisó un monto de \$684,869.85 que representa el 97.96% del total reportado por el partido \$699,099.85.

De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en facturas por la adquisición de propaganda utilitaria, playeras, folletos y perifoneo, cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que se detalla a continuación

- Al verificar la subcuenta “Propaganda”, se observó el registro de pólizas que carecen de la documentación soporte del gasto erogado, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-000002/09-05	\$157,320.00
PD-000001/09-05	34,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$191,820.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las pólizas cheque con las cuales se pagaron los egresos que hubieran rebasado el tope de 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2005 equivalía a \$4,680.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1245/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/286/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte en original a nombre del partido y con requisitos fiscales, así como copia de los cheques con los cuales se pagaron las facturas que excedieron los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

## **2.2 Medios**

En el rubro de Medios se revisó el importe de \$54,520.00, que representa el 85.45% del total reportado por el partido de \$63,800.00.

De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en facturas por concepto de inserción en medios impresos, cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

## **2.3 Reconocimientos por Actividades Políticas**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la comisión de fiscalización, la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP)”, se revisó la cantidad de \$943,000.00, que representa el 100% del total reportado por el partido político.

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido hubiese realizado pagos superiores a lo establecidos en forma mensual y anual.
- b) Se verificó que no rebasará el límite máximo anual equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado, que correspondió al porcentaje de participación en el financiamiento público total.

Se verificó que los recibos utilizados corresponden a la serie impresa para el Comité Ejecutivo Nacional, recibos se encuentran relacionados en el control de folios “CF-REPAP-CEN”.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad. Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

## **2.4 Gastos Operativos**

En relación con la cuenta “Gastos Operativos”, se revisó un importe de \$715,620.77 que representa el 51.71% del total reportado por el partido de \$1,384,028.21.

De la revisión se determinó que los comprobantes consistentes en facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, gasolina, consumo de alimentos, recibos de honorarios profesionales y honorarios asimilados a salarios, cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

## **3. Guerrero**

En el estado de Guerrero se revisó un monto de \$3,399,620.05 que representa el 59.20% del total reportado por el partido de \$5,742,547.50. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **3.1 Propaganda**

En el rubro de Propaganda, se revisó un monto de \$246,242.00 que representa el 77.24% del total reportado por el partido de \$318,804.50.

De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en facturas por concepto de elaboración de playeras, pancartas y eventos realizados, cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

### **Gastos por Amortizar**

- De la revisión a la subcuenta “Propaganda Electoral”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por adquisiciones susceptibles de inventariarse, de las cuales no se localizó su correspondiente kardex ni sus respectivas notas de entrada y salida de almacén. A continuación se detallan las facturas en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-000800/01-05	0084	12-01-05	Terán Curiel Juan Ignacio	25,000 Calendarios de Bolsillo impresos a 4x1 tintas sobre cartulina	\$10,062.50
PE-000801/01-05	0085	12-01-05	Terán Curiel Juan Ignacio	500 Playeras cuello redondo color amarillo impresa	9,000.00
PE-000806/01-05	0089	14-01-05	Terán Curiel Juan Ignacio	10,000 pzas Pins con logotipo de la Coalición ¡Guerrero será mejor!	19,000.00
PE-000807/01-05	0088	17-01-05	Terán Curiel Juan Ignacio	250 Impresiones en Offset sobre papel Caple con logotipo de la Coalición. 250 Impresiones en Offset sobre papel Caple con imagen del candidato	11,500.00
PE-000809/01-05	E 1627	20-01-05	Fotopress Editores, S.A. de C.V.	100,000 Calcomanías Vota Así 50,000 Miniposters Vota Así 50,000 Miniposters Vota Así	90,160.00
PE-000822/01-05	E 1625	20-01-05	Fotopress Editores, S.A. de C.V.	30,000 Escrito Protesta Tamaño Oficio	14,835.00
PE-000827/01-05	0090	14-01-05	Terán Curiel Juan Ignacio	23,000 Banderitas en color amarillo con logo de Coalición	23,000.00
PE-000828/01-05	0091	15-01-05	Terán Curiel Juan Ignacio	200 pzas. gallardetes de 90 x 60 cm con la imagen del candidato	10,000.40
<b>TOTAL</b>					<b>\$187,557.90</b>

En consecuencia, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El kardex, así como las notas de entrada y salida de almacén de los artículos antes citados, debidamente llenadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1245/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/286/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó el kardex, así como las notas de entrada y salida de almacén con los datos solicitados. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

### 3.2 Medios

En el rubro de Medios, se revisó un monto de \$1,999,519.47 que representa el 58.73% del total reportado por el partido de \$3,404,677.70.

De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en facturas por concepto de desplegados en prensa y publicidad en radio y televisión, cumplen con la normatividad aplicable, sin embargo se observó lo siguiente:

- De la revisión a la subcuenta “Medios”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-000010/01-05	F 21216	05-01-05	CANAL XXI, S.A. DE C.V.	Venta Apartada publicidad mes de enero 2005	\$231,852.26
PE-011952/09-05	BB 8047	17-09-05	OPERACIÓN GUERRERO AZTECA, S.A. DE C.V.	Publicidad de acuerdo a contrato no. 4119 en Azteca 6 50%	7,843.00
	BB 8046			Publicidad de acuerdo a contrato no. 4118 en Azteca 6 50%	1,081.00
	BB 8045			Publicidad de acuerdo a contrato no. 4117 en Azteca 6 50%	6,394.00
PE-011952/09-05	BB 8044	17-09-05	OPERACIÓN GUERRERO AZTECA, S.A. DE C.V.	Publicidad de acuerdo a contrato no. 4116 en Azteca 6 50%	3,680.00
	BB 8043			Publicidad de acuerdo a contrato no. 4115 en Azteca 6 50%	3,680.00
	AA 10648			Publicidad de acuerdo a contrato no. 5733 en Azteca 10 50%	77,096.00
	AA 10647	17-09-05	OPERACIÓN GUERRERO AZTECA, S.A. DE C.V.	Publicidad de acuerdo a contrato no. 5732 en Azteca 10 50%	14,609.60
	AA 10646			Publicidad de acuerdo a contrato no. 5731 en Azteca 10 50%	57,086.00
	AA 10645			Publicidad de acuerdo a contrato no. 5730 en Azteca 10 50%	39,077.00
	AA 10644			Publicidad de acuerdo a contrato no. 5729 en Azteca 10 50%	39,491.00
PE-011999/09-05	F 23464	20-09-05	CANAL XXI, S.A. DE C.V.	Venta Apartada publicidad mes de septiembre 2005	150,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$631,889.86</b>

Fue preciso señalar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividad relacionada en el comprobante respectivo, en este caso la publicidad señalada, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y los proveedores antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores citados, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1245/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/286/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas con su documentación soporte, así como las hojas membretadas las cuales indican los promocionales transmitidos en televisión y costo unitario. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

### **3.3 Gastos Operativos**

En relación con la cuenta “Gastos Operativos”, se revisó un importe de \$1,153,858.58 que representa el 57.15% del total reportado por el partido de \$2,019,065.30.

De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, gasolina, consumo de alimentos, recibos de honorarios profesionales y honorarios asimilados a salarios, cumplen con la normatividad aplicable, sin embargo se observó lo siguiente:

- Al verificar la subcuenta “Gasto Operativo”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de la realización de un estudio de mercado Preelectoral en Guerrero, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	No.	FECHA			
PD-000001/03-05	B 17184	14-03-05	Buró de Investigación de Mercados, S.A. de .C.V	Pago total por la realización de un estudio de mercado referente a Estudio Preelectoral en Guerrero	\$313,375.00

Procedió señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividad relacionada en el comprobante respectivo, requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el proveedor antes señalado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “Buró de Investigación de Mercados, S.A. de C.V”, en el cual se detallaran con toda precisión el trabajo realizado, tiempo de su realización, monto de la contraprestación y las firmas de las partes contratantes.
- El estudio de mercado realizado por el citado proveedor.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito así como, 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*



La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1245/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/286/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza con su respectiva documentación soporte y contrato de prestación de servicios atendiendo a lo solicitado por la autoridad electoral...”*

El partido presentó la póliza observada con su documentación soporte así como el contrato de prestación de servicios referente a la elaboración de un estudio de opinión, sin embargo, no presentó la muestra de dicho estudio.

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada al incumplir el partido con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

#### **4. Hidalgo**

En el Estado de Hidalgo se revisó un monto de \$2,929,376.70 que representa el 73.17% del total reportado por el partido \$4,003,344.75. De la revisión se determinó lo siguiente:

##### **4.1 Propaganda**

En el rubro de Propaganda, se revisó un monto de \$617,855.00 que representa el 73.43% del total reportado por el partido de \$841,452.03. De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en facturas por concepto de elaboración de playeras, pancartas y eventos realizados, cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

## **4.2 Medios**

En el rubro de Medios se revisó el importe de \$751,227.56, que representa el 52.70% del total reportado por el partido de \$1,425,574.80. De la revisión se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Por tal razón, no se realizó observación alguna.

## **4.3 Gastos Operativos**

En relación con la cuenta “Gastos Operativos”, se revisó un importe de \$210,136.80 que representa el 54.42% del total reportado por el partido de \$386,160.58. De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, gasolina, consumo de alimentos, recibos de honorarios profesionales y honorarios asimilados a salarios, cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual, no se realizó observación alguna.

## **4.4 Reconocimiento Por Actividades Políticas**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la comisión de fiscalización, la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP)”, se revisó la cantidad de \$1,350,157.34, que representa el 100% del total reportado por el partido político.

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido hubiese realizado pagos superiores a lo establecidos en forma mensual y anual.
- b) Se verificó que no rebasará el límite máximo anual equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado, que correspondió al porcentaje de participación en el financiamiento público total.
- c) Se verificó que los recibos utilizados corresponden a la serie impresa para el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales se encuentran relacionados en el control de folios “CF-REPAP-CEN”.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Reconocimiento por Actividad P”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “REPAP” el cual carecía de la firma del beneficiario, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “REPAP-PRD-CEN”			
	No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-058661/02-05	0327	15-02-05	Mirarlo Medina Erika	\$3,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo en comento debidamente firmado por la persona que recibió el reconocimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido presentó el recibo debidamente firmado por el beneficiario. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

## 5. Estado de México

En el Estado de México se revisó un monto de \$8,038,665.30 que representa el 85.69% del total reportado por el partido de \$9,381.336.56. De la revisión se determinó lo siguiente:

## 5.1 Gasto Operativo

En el rubro de Gastos Operativos en el estado de México, se revisó un monto de \$6,033,665.30 que representa el 81.80% del total reportado por el partido de \$7,376,336.56. De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en recibos de honorarios asimilados a salarios, cumplen con la normatividad aplicable, sin embargo se observó lo siguiente:

- De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilados”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios, los cuales carecen de la firma de autorización del funcionario del área y, en algunos casos, de la firma de recibido. En el **Anexo 38** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1245/06) se detallan los casos en comento, por un monto total de \$5,797,500.00.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara los recibos citados en el **Anexo 38** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1245/06) debidamente firmados, con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 14.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

### Artículo 14.1

*“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1,…”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1245/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/286/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas observadas por la autoridad electoral con toda su documentación soporte debidamente requisitada ...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ◆ El partido presentó los 4,364 recibos señalados con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 38** del presente Dictamen, con las firmas de autorización del funcionario del área y del beneficiario, respectivamente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.
- ◆ Por lo que se refiere a los 1,355 recibos señalados con (2) en la columna de “Referencia” el partido no presentó las pólizas ni dichos recibos. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,353,000.00, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- ◆ Con relación a los 117 recibos restantes por un monto de \$116,000.00 señalados con (3) en la columna de “Referencia” se presentaron dichos recibos, sin embargo, se observó que éstos carecen de firma por parte del quien recibió el pago.

En consecuencia, la observación consistente en la omisión de la firma de quien recibió el pago quedó no subsanada por un total de \$116,000.00, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

## 5.2 Reconocimientos por Actividades Políticas

En relación con la cuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se revisó un importe de \$2,005,000.00 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

- Al cotejar la información relacionada en el formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, contra los datos plasmados en los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” presentados a la autoridad electoral, se observó lo siguiente:

Existía un recibo del cual el importe del reconocimiento no coincidía con el relacionado en el Control de Folios “CF-REPAP”, como se muestra a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FOLIO	FECHA	BENEFICIARIO	RECIBO "REPAP"	CONTROL DE FOLIOS	
PE-008471/07-05	2499	30-06-05	Santillan Santillan Alejandro	\$4,500.00	\$4,250.00	\$250.00

Fue conveniente señalar al partido que la información relacionada en el control de folios “CF-REPAP” proviene del propio recibo “REPAP” elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos y del control de folios, así como de la contabilidad deberían coincidir por la importancia que representa la precisión del importe pagado para la

verificación del cumplimiento de los topes mensuales y anuales fijados en la normatividad.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios “CF- REPAP” debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación totalizada por persona debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.4, 14.9, 14.12 y 19.2 del Reglamento de la materia transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presenta en el ... el control de folios “CF-REPAP” en consecutivo y personalizado, impreso y en medios magnéticos, con las correcciones señaladas por la autoridad electoral...”*

De la revisión a la nueva versión del formato “CF-REPAP”, así como a la relación por persona presentados por el partido, se determinó que coinciden con las cifras reflejadas en los recibos “REPAP-PRD-CEN”. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

- Se observaron recibos “REPAP” que carecían de la fecha de expedición, sin embargo, en el control de folios “CF-REPAP” si se relacionó como se muestra a continuación:

REFERENCIA	RECIBO			FECHA SEGÚN CONTROL DE FOLIOS	IMPORTE
	FOLIO	FECHA	BENEFICIARIO		
PE-008471/07-05	2003		Ramírez Soto Miriam A.	30/06/05	\$4,150.00
PE-008471/07-05	2004		Venegas Rodríguez Rebeca	30/06/05	4,150.00
PE-008471/07-05	2216		Hernández Valencia Yadira	30/06/05	4,500.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$12,800.00</b>

Fue conveniente señalar al partido que la información relacionada en el control de folios "CF-REPAP" proviene del propio recibo "REPAP" elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos y del control de folios, así como de la contabilidad deberían coincidir por la importancia que representa la precisión en la fecha de expedición para la verificación del cumplimiento de los topes mensuales y anuales fijados en la normatividad.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos "REPAP" en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad anexos a su respectiva póliza.
- El control de folios "CF- REPAP" debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación totalizada por persona debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3, 14.4, 14.9, 14.12 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



*“Se presentan pólizas con los recibos observados por la autoridad electoral, debidamente requisitados ... así como el control de folios “CF-REPAP” en consecutivo y personalizado, impreso y en medios magnéticos ...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que presentó los recibos con la fecha la cual coincide con lo asentado en el control de folios y la relación personalizada.

- De la revisión al control de folios “CF-REPAP”, se observó que la totalidad de los recibos utilizados por este comité fueron relacionados de manera incorrecta, toda vez que el nombre de las personas no aparecía como lo establece el formato del recibo de reconocimientos por actividades políticas “REPAP”, es decir apellido paterno, apellido materno y nombre(s). En el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/1089/06 se detallan los folios en comento.

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Relacionara los folios observados en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre (s).
- Presentara el control de folios “CF- REPAP” debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- La relación totalizada por persona debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9, 14.12 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presenta ... el control de folios “CF-REPAP” en consecutivo y personalizado, impreso y en medios magnéticos, con las correcciones señaladas por la autoridad electoral...”*

De la revisión a la nueva versión del formato “CF-REPAP”, así como a la relación por persona presentados por el partido, se determinó que los nombres observados aparecen listados por apellido paterno, apellido materno y nombre (s). Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Reconocimiento por Actividad P”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP” que carecían de los datos que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “REPAP-PRD-CEN”				IMPORTE CON LETRA	CLAVE DE ELECTOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN
	No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE			
PE-008471/07-05	2001	30/06/05	Unzueta Montoya Gloria	\$4,100.00		X	
PE-008471/07-05	2002	30/06/05	Soto Quevedo Josefina	4,150.00		X	
PE-008471/07-05	2003	SIN FECHA	Ramírez Soto Miriam A.	4,150.00		X	X
PE-008471/07-05	2004	SIN FECHA	Venegas Rodríguez Rebeca	4,150.00		X	X
PE-008471/07-05	2005	30-06-05	Pulido Ballesteros Concepción	4,150.00		X	
PE-008471/07-05	2006	30-06-05	Ramirez Gonzalez Angel	4,100.00		X	
PE-008471/07-05	2007	30-06-05	Aguinaga Marquez Oscar	4,150.00		X	
PE-008471/07-05	2014	30-06-05	Torres Villicaña Carmen E.	4,150.00		X	
PE-008471/07-05	2015	30-06-05	Patiño Mojica Adrian	4,150.00		X	
PE-008471/07-05	2016	30-06-05	Pacheco Segovia Esther	4,100.00		X	
PE-008471/07-05	2017	30-06-05	Alvarez Gonzalez Leticia	4,100.00		X	
PE-008471/07-05	2020	30-06-05	Ocampo Rodríguez Juana	4,100.00		X	
PE-008471/07-05	2021	30-06-05	Anaya Sanchez David	4,100.00		X	
PE-008471/07-05	2022	30-06-05	Valle Cruz Incolaza	4,150.00		X	
PE-008471/07-05	2023	30-06-05	Barrera Luna Miguel A.	4,100.00		X	
PE-008471/07-05	2025	30-06-05	Hernandez Hernandez Gregoria	4,100.00		X	
PE-008471/07-05	2026	30-06-05	Gomez Torres Margarita L.	4,100.00		X	
PE-008471/07-05	2027	30-06-05	Delgado Romero Pedro	4,150.00		X	
PE-008471/07-05	2028	30-06-05	Ureña Blancarte Ma. Guadalupe	4,100.00		X	
PE-008471/07-05	2030	30-06-05	Miranda Barrios Jesús A.	4,100.00		X	
PE-008471/07-05	2031	30-06-05	Vega Pérez Celia	4,100.00		X	
PE-008471/07-05	2033	30-06-05	Ramirez Patlan Juana	4,150.00		X	
PE-008471/07-05	2034	30-06-05	Diaz Villegas Javier	4,100.00		X	
PE-008471/07-05	2036	30-06-05	Lopez Mateos Abraham	4,100.00		X	
PE-008471/07-05	2037	30-06-05	Ortiz Vargas Ma del Socorro	4,150.00		X	
PE-008471/07-05	2039	30-06-05	Rangel Ramirez Carlos O.	4,100.00		X	

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP-PRD-CEN"				IMPORTE CON LETRA	CLAVE DE ELECTOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN
	No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE			
PE-008471/07-05	2045	30-06-05	Crisóstomo Duarte Armando	4,150.00		X	
PE-008471/07-05	2057	30-06-05	Reynoso Ferreira Eleazar	4,250.00		X	
PE-008471/07-05	2064	30-06-05	Jiménez Ojeda Rosa Maria	4,500.00	X		
PE-008471/07-05	2119	30-06-05	Valencia Domínguez Marcela	4,500.00		X	
PE-008471/07-05	2488	23-07-05	Rubio Cerano Ricardo	4,200.00			X
<b>TOTAL</b>				<b>\$128,750.00</b>			

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos en comento con la totalidad de los datos que señala la normatividad anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza observada por la autoridad electoral, con los recibos REPAP debidamente requisitados...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que presentó los recibos con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.

- De la revisión a la subcuenta “Reconocimiento por Actividad P”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP” que no contenían la firma del beneficiario, toda vez que se encontraban firmados por ausencia del mismo. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP-PRD-CEN"			
	No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-008471/07-05	2003	30/06/05	Ramírez Soto Miriam A.	\$4,150.00
PE-008471/07-05	2021	30-06-05	Anaya Sánchez David	4,100.00
PE-008471/07-05	2039	30-06-05	Rangel Ramírez Carlos O.	4,100.00
PE-008471/07-05	2045	30-06-05	Crisóstomo Duarte Armando	4,150.00
PE-008471/07-05	2155	30-06-05	Hernández Galicia Fausto	4,500.00
PE-008471/07-05	2188	30-06-05	Castillo de León Adela	4,500.00
PE-008471/07-05	2414	23-07-05	Díaz Martínez Nelly	4,150.00
PE-008471/07-05	2419	23-07-05	Hernández Valencia Eva	4,250.00
PE-008471/07-05	2441	23-07-05	Juan Carlos Vázquez Cazares	4,250.00
PE-008471/07-05	2446	23-07-05	González Vázquez Perfecto	4,150.00
PE-008471/07-05	2447	23-07-05	Bernabé Villegas Teodora	4,150.00
PE-008471/07-05	2448	23-07-05	Salinas Quezada Miguel Ángel	4,150.00
PE-008471/07-05	2449	23-07-05	León Mejía Laura	4,150.00
PE-008471/07-05	2450	23-07-05	Rojas Hernández José	4,150.00
PE-008471/07-05	2451	23-07-05	Hernández Hernández Apolonia	4,150.00
PE-008471/07-05	2452	23-07-05	Mosso Cantu Guadalupe	4,150.00
PE-008471/07-05	2453	23-07-05	Sánchez Ruiz Rodolfo	4,150.00
PE-008471/07-05	2454	23-07-05	Vega Calderón Zenaida	4,150.00
PE-008471/07-05	2455	23-07-05	Acosta Acosta Asunción	4,150.00
PE-008471/07-05	2464	23-07-05	Montiel Lemus Santa	4,450.00
PE-008471/07-05	2470	23-07-05	Villalobos Alejo Leonardo	4,200.00
PE-008471/07-05	2472	07-07-05	Rodríguez Bertadillo Guadalupe	4,250.00
PE-008471/07-05	2474	30-06-05	Aguilar Villaron Maria del Rosario	4,250.00
PE-008471/07-05	2475	23-07-05	Medina Corcino Maccrina	4,450.00
PE-008471/07-05	2476	23-07-05	Bautista Bautista Martín	4,150.00
PE-008471/07-05	2477	23-07-05	Cruz Arguelles Valentín	4,150.00
PE-008471/07-05	2478	23-07-05	Jerónimo Castulo Eva	4,150.00
PE-008471/07-05	2479	23-07-05	Escobar Duran Guillermina	4,150.00
PE-008471/07-05	2480	23-07-05	Arguelles Méndez Claudia	4,150.00
PE-008471/07-05	2481	23-07-05	Refugio Madrid Roberto	4,150.00
PE-008471/07-05	2482	23-07-05	Rodríguez Pérez Félix	4,150.00
PE-008471/07-05	2483	23-07-05	Benavides Alvarado Natividad	4,150.00
PE-008471/07-05	2484	23-07-05	Rivera Morelos Claudia	4,150.00
PE-008471/07-05	2485	23-07-05	Guzmán Ortiz Sergio	4,150.00
PE-008471/07-05	2486	23-07-05	Olivares Bautista Antonia	4,150.00
PE-008471/07-05	2489	30-06-05	Ramírez Vallejo Maria Anastasia	4,250.00
PE-008471/07-05	2490	23-07-05	Ramírez Vallejo Maria Anastasia	4,150.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$155,300.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

### Artículo 14.3

*“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.*

*(...).”*

### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un monto de \$155,300.00.

- En la subcuenta “Reconocimiento por Actividad P”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP” por pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas fraccionados que correspondían al mismo día y que en su conjunto rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2005 equivalían a \$4,680.00, por lo que se debieron cubrir mediante cheque individual a nombre de la persona que recibió el reconocimiento. Los recibos en comento se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-008471/07-05	2060	30-06-05	Hernández Gallardo Domingo	\$2,000.00
PE-008471/07-05	2061	30-06-05	Hernández Gallardo Domingo	2,000.00
PE-008471/07-05	2062	30-06-05	Hernández Gallardo Domingo	1,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$5,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcrito, 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.5

*“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”*

## Artículo 14.2

*“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada por un monto de \$5,000.00, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

- De la revisión a la relación de Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que el partido realizó pagos a una persona excediendo el límite mensual de 200 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 ascendía a \$9,360.00. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP"				IMPORTE MENSUAL PAGADO (A)	TOPE MENSUAL AUTORIZADO 200 DÍAS SMG (B)	EXCEDENTE (B-A)
	No.	FECHA	NOMBRE	IMPORTE			
PE-008471/07-05	2499	30/06/2005	Santillán Santillán Alejandro	\$4,250.00			
	2500	30/06/2005		2,000.00			
	2340	30/06/2005		2,000.00			
	2341	30/06/2005		2,500.00			
<b>TOTAL</b>				<b>\$10,750.00</b>	<b>\$10,750.00</b>	<b>\$9,360.00</b>	<b>\$1,390.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 14.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 14.4

*“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la*



*obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1089/06 del 9 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/269/06 del 23 de junio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

En consecuencia, al no presentar aclaración alguna respecto a que excedió el límite mensual de 200 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, quedando la observación no subsanada.

## **6. Nayarit**

Se revisó un monto de \$3,302,607.01 que representa el 58.23 del total reportado por el partido de \$5,672,071.36. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **6.1 Propaganda**

En el rubro de Propaganda, se revisó un monto de \$594,793.85 que representa el 52.22% del total reportado por el partido de \$1,139,022.52. De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en facturas por concepto de elaboración de playeras, pancartas y eventos realizados cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

## **6.2 Medios**

En el rubro de Medios se revisó un importe de \$539,394.25 que representa el 52.31% del total reportado por el partido de \$1,031,166.30. De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en facturas por concepto de desplegados en prensa y publicidad en radio, cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

## **6.4 Reconocimiento por Actividades Políticas**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” (REPAP), se revisó la cantidad de \$783,881.08, que representa el 100% del total reportado por el partido político.

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido hubiese realizado pagos superiores a lo establecidos en forma mensual y anual.
- b) Se verificó que no rebasará el límite máximo anual equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado, que correspondió al porcentaje de participación en el financiamiento público total.
- c) Se verificó que los recibos utilizados corresponden a la serie impresa para el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales se encuentran relacionados en el control de folios “CF-REPAP-CEN”.

## **6.3 Gastos Operativos**

En relación con la cuenta “Gastos Operativos”, se revisó un importe de \$1,384,537.83 que representa el 50.94% del total reportado por el partido de \$2,718,001.46.

De la revisión, se determinó que los comprobantes en facturas por consumo de alimentos, eventos y recibos de arrendamiento, honorarios profesionales y honorarios asimilados a salarios, cumplen

con la normatividad aplicable. Razón por la cual, no se realizó observación alguna.

## **7. Quintana Roo**

Se revisó un monto de \$1'541,824.48 que representa el 90.01% del total, reportado por el partido de \$1,712,863.07. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **7.1 Propaganda**

En el rubro de Propaganda, se revisó un monto de \$872,400.00 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en facturas por concepto de elaboración de playeras, pancartas y eventos realizados, cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

### **7.2 Medios**

En el rubro de Medios, se revisó el importe de \$2,438.00, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en facturas por concepto de desplegados en prensa y publicidad en radio cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual, no se realizó observación alguna.

### **7.3 Gastos Operativos**

En relación con la cuenta "Gastos Operativos", se revisó un importe de \$578,916.05 que representa el 77.19% del total reportado por el partido de \$749,954.64. De la revisión se determinó que los comprobantes en facturas por consumo de alimentos, eventos y recibos de arrendamiento, honorarios profesionales y honorarios asimilados a salarios, cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

#### **7.4 Reconocimiento Por Actividades Políticas**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la comisión de fiscalización, la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP)”, se revisó la cantidad de \$88,070.43, que representa el 100% del total reportado por el partido político.

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido hubiese realizado pagos superiores a lo establecidos en forma mensual y anual.
- b) Se verificó que no rebasará el límite máximo anual equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado, que correspondió al porcentaje de participación en el financiamiento público total.
- c) Se verificó que los recibos utilizados corresponden a la serie impresa para el Comité Ejecutivo Nacional, recibos se encuentran relacionados en el control de folios “CF-REPAP-CEN”.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad. Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

#### **7 Transferencias a Proceso Interno (Presidente de la República)**

El Comité Ejecutivo Nacional transfirió recursos a su proceso interno de selección para la postulación de candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal de 2005-2006.

A continuación se indica como se encuentra integrada la transferencia en comento:

<b>TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>	<b>TOTAL</b>
Programa de Gobierno	<b>\$8,077,763.28</b>

Al respecto, durante la revisión del Informe Detallado respecto de los Ingresos y Egresos Aplicados a los Procesos Internos de Selección para la Postulación de Candidatos al Cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal de 2005-2006 del partido, presentó las pólizas de registro contable.

### **Gastos del Comité Ejecutivo Nacional en Procesos Internos**

En relación con este rubro, el partido reportó egresos en su Informe Anual por la cantidad de \$15,183,969.65, que se encuentra Integrado en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, el cual fue presentado de la siguiente manera:

CONCEPTO	FORMATO PRESENTADO		
	ANEXO "AA" DEL "IA"	INFORME DETALLADO	TOTAL
Representación Nacional	\$400,663.00		\$400,663.00
Candidato a la Presidencia de la República		\$14,783,306.65	14,783,306.65
<b>TOTAL</b>	<b>\$400,663.00</b>	<b>\$14,783,306.65</b>	<b>\$15,183,969.65</b>

#### **a) Gastos del Comité Ejecutivo Nacional en proceso Interno para la Representación Nacional**

El partido reportó por este concepto la suma de \$400,663.00 en el formato "AA" Reporte consolidado de Ingresos y Egresos de Campaña Electoral Interna, que se encuentra integrado por los siguientes conceptos:

TIPO DE ELECCIÓN: REPRESENTACIÓN NACIONAL					
CANDIDATO	PROPAGANDA	MEDIOS	GASTO OPERATIVO	"REPAP"	TOTAL
Leonel Cota Montaña	\$31,050.00	\$5,445.06	\$344,208.15	\$7,800.00	\$388,503.21
José Camilo Valenzuela Fierro			8,401.05	3,758.74	12,159.79
<b>TOTAL</b>	<b>\$31,050.00</b>	<b>\$5,445.06</b>	<b>\$352,609.20</b>	<b>\$11,558.74</b>	<b>\$400,663.00</b>

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto de Gastos en la Elección Interna por la Representación Nacional se revisó el 100% del importe reportado por

el partido de \$400,663.00. De la revisión se determinó lo que a continuación se indica:

### **1. Propaganda**

En el rubro de Propaganda se revisó un monto de \$31,050.00 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en facturas por la adquisición de propaganda utilitaria, cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

### **2. Medios**

En el rubro de Medios se revisó el importe de \$5,445.06 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en facturas por inserciones en prensa, cumplen con la normatividad aplicable. Por tal razón, no se realizó observación alguna.

### **3. Gastos Operativos**

En relación con la cuenta “Gastos Operativos” se revisó un importe de \$352,609.20, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en recibos de honorarios y facturas, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

### **4. Reconocimiento por Actividades Políticas**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP)”, se revisó la cantidad de \$11,558.74, que representa el 100% del total reportado por el partido.

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido hubiese realizado pagos superiores a lo establecido en forma mensual y anual.
- b) Se verificó que no rebasara el límite máximo anual equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado, que correspondió al porcentaje de participación en el financiamiento público total.
- c) Se verificó que los recibos utilizados corresponden a la serie impresa para el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales se encuentran relacionados en el control de folios “CF-REPAP-CEN”.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

Es preciso señalar que los recibos utilizados en este rubro forman parte de la serie impresa para el Comité Ejecutivo Nacional, dichos recibos se reportan en el control de folios del CEN.

## **b) Gastos del Comité Ejecutivo Nacional en el Proceso Interno para candidato a Presidente de la República**

### **Revisión de gabinete**

- De la revisión al formato “AA. Reporte Consolidado de Ingresos y Egresos de Campaña Electoral Interna”, se observó que el partido no reportó los ingresos y egresos del proceso interno de selección del candidato para candidato a Presidente de la República, los cuales fueron reportados en el informe presentado por el partido, el cual denominó “Informe Voluntario de Ingresos y Gastos Aplicados a la Gira del Candidato Único, Registrado para la Presidencia de la República”, como a continuación se detalla:

FORMATO “AA”					INFORME DETALLADO		
TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	NOMBRE DEL CANDIDATO O FÓRMULA	INGRESOS	EGRESOS	SALDO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
Representación Nacional	Leonel Cota Montañó	\$388,815.84	\$388,503.21	\$312,63			
Representación Nacional	Camilo Valenzuela	13,550.00	12,159.79	1,390.21			

FORMATO "AA"					INFORME DETALLADO		
TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	NOMBRE DEL CANDIDATO O FÓRMULA	INGRESOS	EGRESOS	SALDO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
Candidato a la Presidencia de la República	Andrés Manuel López Obrador	0.00	0.00	0.00	\$17,043,868.00	\$14,783,306.65	\$2,260,561.35
<b>TOTAL</b>		<b>\$402,365.84</b>	<b>\$400,663.00</b>	<b>\$1,702.84</b>	<b>\$17,043,868.00</b>	<b>\$14,783,306.65</b>	<b>\$2,260,561.35</b>

Los importes de ingresos y egresos reportados en el Informe Detallado, correspondientes al precandidato a la Presidencia de la República, se detallan a continuación:

II. ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS	MONTO	TOTAL
1. Saldo Inicial		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		8,077,763.28
En efectivo	\$6,366,235.78	
En especie	1,711,527.50	
3. Aportaciones de Otros Órganos del Partido		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del Candidato		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de Militantes		1,339,251.00
En efectivo	\$1,339,251.00	
En especie	0.00	
6. de Simpatizantes Aportaciones		7,626,868.00
En efectivo	\$7,626,868.00	
En especie	0.00	
7. Otros Ingresos		0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$17,043,882.28</b>

III. DESTINO DE LOS RECURSOS. Gastos de Promoción de campañas internas	MONTO	TOTAL
a) Gastos de propaganda		\$659,619.69
Gastos en anuncios de publicidad exterior (anuncios espectaculares)	\$0.00	
Gastos en anuncios de publicidad en cine	0.00	
Gastos en anuncios de publicidad en páginas de Internet	0.00	
Otros	659,619.69	
b) Gastos Operativos de la Gira del aspirante		8,178,473.57
c) Gastos en Medios Publicitarios		5,945,213.39
En prensa	51,997.90	
En Radio	4,064,570.54	
En Televisión	1,828,644.95	
<b>TOTAL</b>		<b>\$14,783,306.65</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



- Las correcciones en el formato “AA - Reporte Consolidado de Ingresos y Egresos de Campaña Electoral Interna”, relacionando la totalidad de los Ingresos y Egresos antes citados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16-A.1, 16-A.2, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...)”.*

#### Artículo 49-A

*“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*a) Informes anuales*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*

*(...)*”.

#### Artículo 16-A.1

*“En el informe anual deberán reportarse todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la elección de titulares de los órganos de dirección en los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes y en los comités estatales u órganos equivalentes, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos.”*

#### Artículo 16-A.2

*“En el informe anual deberán relacionarse, con base en el formato ‘AA’ anexo, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos internos, desde que éstos son registrados como tales hasta el día de la elección correspondiente.”*

#### Artículo 16-A.4

*“Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través del Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a el disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado*

*en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a el contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/292/06 del 7 de julio de 2006, el partido contestó el señalamiento, manifestando lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto este instituto político presentó el informe señalado por la autoridad fiscalizadora sobre los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Interno de Selección para la Postulación de Candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin importe alguno pues en el Partido de la Revolución Democrática no se realizó el proceso interno.*

*Es importante recordarle, que obra en los archivos de la propia Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el oficio SF/582/05, recibido con fecha 18 de agosto de 2005, mediante el cual le informamos oportunamente que, al cierre de registro previsto por la convocatoria a la elección interna del candidato del partido a Presidente de la República, sólo hubo un aspirante registrado, el C. Andrés Manuel López Obrador.*

*En el mismo oficio, comunicamos a la Comisión de Fiscalización que, conforme a un resolutive del 2º Pleno con carácter extraordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el citado aspirante registrado se encontraba obligado a realizar una consulta para la construcción y consolidación de nuestras propuestas de gobierno.*

*El Estatuto del partido establece en el artículo 14, párrafo 1, inciso a. que la elección de las y los candidatos para elecciones constitucionales por el principio de mayoría relativa podrán realizarse*

*con base en los métodos de elección universal, libre directa y secreta, que se efectuará de acuerdo al principio de mayoría relativa, en la que podrán votar los ciudadanos con credencial para votar con fotografía expedida a el favor por el Instituto Federal Electoral o los que siendo menores de 18 años se identifiquen con alguna credencial con fotografía y cuenten con credencial del Partido; así como en Convención Electoral, cuando así lo decidan las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos correspondientes.*

*Por el parte, el mismo artículo 14 del Estatuto del partido, en el párrafo 2, establece que la candidatura a Presidente de la República se determinará por elección universal, directa y secreta o por Convención Electoral cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Nacional, en los términos que determine el propio Estatuto.*

*En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el partido determinó elegir a el candidato por el principio de mayoría relativa y con el método de elección universal, libre directa y secreta, tal y como se estableció en la Base Primera de la convocatoria respectiva, publicada en el periódico de circulación nacional La Jornada, con fecha 13 de junio de 2005 y que fue comunicada oportunamente al Instituto Federal Electoral.*

*Tal y como se desprende de lo ordenado por los títulos Sexto, Séptimo y Octavo del Reglamento General de elecciones, Consultas y Membresía del Partido de la Revolución Democrática, los procesos electorales internos para elegir candidatos del partido mediante voto universal, libre, directo y secreto, se componen, como todo proceso electoral en nuestro país, por tres etapas: De preparación de la elección, de la jornada electoral y de calificación de la elección.*

*En el caso de la elección interna del partido para determinar al ciudadano que sería postulado para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, NO se desarrolló un proceso interno con todas y cada una de las etapas que corresponden a cualquier proceso electoral, ante la eventualidad de que sólo se registró un candidato al cierre del plazo previsto por la respectiva convocatoria.*

*Esto es así pues, en términos de lo dispuesto por la normatividad interna del partido, en la selección del candidato sólo se realizaron dos actos correspondientes a la etapa de preparación de la elección: la emisión de la convocatoria y el registro de candidatos internos; siendo el caso que, al existir un solo registro, ya no se dio paso a las demás actividades correspondientes a la etapa de preparación de la elección, ni a las siguientes etapas del proceso interno.*

*Es en razón de todo lo anterior, que al Partido de la Revolución Democrática le resulta material y jurídicamente imposible considerar los ingresos y gastos de la Gira como parte de un proceso interno de selección de candidatos.*

*No obstante, en el mismo oficio SF/582/05 de fecha 16 de agosto de 2005, que obra en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, le hemos también comunicado, que el Partido de la Revolución Democrática rendiría oportunamente un informe sobre la totalidad de los ingresos y egresos que hubiera tenido el partido con motivo de las actividades que realizara nuestro aspirante único registrado en la consulta para la construcción y consolidación de nuestras propuestas de gobierno.*

*En el mismo oficio se precisa que dicho informe se presentaría con el objeto de transparentar y rendir cuentas tanto a la autoridad electoral, como a la ciudadanía en general, sobre el origen y destino de los recursos que se utilizaran en la consulta nacional realizada por el aspirante interno, durante el periodo comprendido entre la fecha del registro interno y hasta que fuera nombrado candidato del Partido de la Revolución Democrática.*

*Es por esa razón que al informe que presentamos a la Comisión de Fiscalización determinamos denominarle “Informe Voluntario”, a efecto de dejar a la autoridad perfectamente establecido que no se trataba del “Informe Detallado” a que se refería el acuerdo de la Comisión de Fiscalización de fecha 2 de junio de 2005 (comunicado a mi representado mediante oficio STCFRPAP/818/05); pues, por las razones expuestas, no reúne las características ni técnicas, ni legales, para estimar que se trata de ingresos y egresos realizados durante un proceso interno de selección para la Postulación de Candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Es importante resaltar que el informe voluntario que presentamos cuenta con mucha mayor información pero que sólo puede estar considerada como parte de la operación ordinaria del partido y no así como lo solicita la autoridad electoral como aquellos de un proceso de selección interna.*

*De igual manera, resulta relevante hacer del conocimiento que determinamos presentar nuestro informe voluntario en el plazo previsto por el acuerdo de la Comisión de Fiscalización, a efecto de que la autoridad tuviera conocimiento en las mismas fechas de los informes presentados por todos los partidos políticos y contribuir de esa manera en un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas.*

*Por último, hacemos hincapié en el hecho de que hemos informado oportunamente a la Comisión de Fiscalización, por conducto del Secretaría Técnica, los términos en que se desarrolló la designación de nuestro candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestándole con toda claridad las actividades que serían desarrolladas por el partido y los términos en que éstas serían informadas; sin que la autoridad fiscalizadora manifestara objeción alguna al respecto, lo cual hemos interpretado como un consentimiento tácito de nuestras actividades y una manifestación de que comparte nuestra interpretación jurídica sobre el tema.*

*Con independencia de todo lo anterior, este instituto político ha interpuesto un recurso de impugnación ante el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a las discrepancias que existen en torno a los informes presentados y aquellos solicitados por la autoridad electoral mismo que aun la fecha de la presentación del presente oficio no ha sido resuelto, motivo por el cual mantenemos nuestra postura entorno a estos ingresos y gastos”.*

Al respecto cabe hacer mención que durante el desahogo de las observaciones derivadas de la revisión al informe detallado respecto de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal de 2005-2006, el partido dio respuesta al oficio STCFRPAP/043/06 de

fecha 7 de febrero de 2006, mediante escritos SF/064/06 y SF/067/06 de fechas 17 y 22 de febrero de 2006, respectivamente. En los cuales la principal manifestación hecha por el partido fue en el sentido de que no se llevó a cabo un proceso interno de selección para la postulación de candidato al cargo de Presidente, puesto que al cierre del plazo previsto por la convocatoria solamente se registró un aspirante y por lo tanto, no se realizaron todas y cada una de las etapas del proceso interno de selección.

Sin embargo, el partido también manifestó que de conformidad con su normatividad interna, solamente se realizaron dos actos correspondientes al proceso interno de selección de candidato al cargo de Presidente de la República, que fueron la emisión de la convocatoria y el registro de candidatos. Alegó también que el proceso interno concluyó en la etapa de registro ante el hecho de que solamente se registró un aspirante y en cuyo caso no se llevaron a cabo las subsecuentes etapas del proceso interno de selección.

Al respecto, vale la pena resaltar que el partido aceptó que realizó actos que configuraron el inicio de un proceso de selección interna de candidato a la Presidencia de la República; sin embargo, al registrarse un solo candidato, éste fue declarado como candidato único y no se llevó a cabo una contienda entre aspirantes, pero sí se realizaron actos que llevarían al aspirante único a la postulación.

Es un hecho incontrovertible que ante el partido se registró un candidato único que aspiraba a la postulación como candidato a la Presidencia y que éste fue reconocido como tal por el propio partido dentro del escrito SF/582/05, de fecha 16 de agosto de 2005 y recibido por esta autoridad el 18 del mismo mes y año.

Por lo anterior, existe un reconocimiento del partido político sobre el registro de un aspirante a la candidatura Presidencial, en el marco de los actos de un proceso interno de selección; que además, en términos de su normatividad se encontraba obligado a realizar una consulta para la “construcción y consolidación” de sus propuestas de gobierno; es decir, que con la finalidad de alcanzar la postulación como candidato presidencial, el aspirante único debía realizar actos específicos contemplados en los Estatutos del partido.

Asimismo, una vez registrado y reconocido como aspirante único, éste realizó gastos para la difusión de su imagen ligada a la figura del partido político, tales como gastos de publicidad en prensa, radio y televisión, que si bien estaban destinados a promover al aspirante entre los militantes del partido y a promocionar las actividades para llevar a cabo la consulta sobre las propuestas de gobierno, también tuvieron un impacto en la población de todo el país.

Adicionalmente, dentro de la revisión del Informe Detallado del partido argumento en diversos escritos que detallaría los gastos realizados dentro del procedimiento de Revisión de Informes Anuales de 2005, situación que ha sucedido en la especie y razón por la cual se le formuló la observación citada.

Es así que esta autoridad considera que el reconocimiento expreso del partido político al registro del aspirante único, mismo que se llevó a cabo como parte del inicio de un proceso interno de selección de candidato presidencial, resulta vinculante para el instituto político en función del informe de ingresos y gastos del aspirante que finalmente resultó postulado como candidato a la Presidencia de la República.

Por lo antes expuesto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó el formato "AA" Reporte consolidado de ingresos y egresos de campaña electoral interna corregido, es decir, con la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada una de las campañas y candidatos internos, desde que éstos son registrados como tales hasta el día de la elección correspondiente.

En consecuencia, al no reportar la totalidad de los egresos correspondientes a los procesos internos llevados a cabo durante el 2005, la observación no quedó subsanada, al incumplir el partido con los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16-A.1, 16-A.2, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Se recuerda que se encuentra pendiente el acatamiento de sentencia recaída al expediente SUP-RAP-40/2006 en relación con la resolución del Informe Detallado de los gastos aplicados al Proceso Interno para la postulación de candidato a la Presidencia de la República del propio



Partido de la Revolución Democrática. Dentro de la sentencia citada se ordena modificar la resolución cg97/2006 emitida por el Consejo General, a fin de establecer las razones específicas que, atendiendo a la esencia de las actividades vinculadas con los gastos reportados por el partido sustenten la conclusión de que los mismos fueron utilizados para cubrir actividades propias de la designación como candidato de su aspirante único registrado o si por el contrario corresponden a las que se deben contener dentro del informe de gastos de campaña.

En este contexto, una vez resuelto el Acatamiento mencionado por parte del Consejo General, si se determina que algunas actividades vinculadas con los gastos reportados, aplicados al proceso interno de selección de candidato, corresponden a actividades que deben ser reportadas dentro del informe de la campaña presidencial, se hará del conocimiento del partido político, para que este realice los ajustes correspondientes.

### **Gastos efectuados en Proceso Interno**

El partido reportó por concepto de gastos efectuados en Proceso Interno egresos por un total de \$14,783,306.65, integrado por los siguientes conceptos:

<b>TIPO DE ELECCIÓN: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>				
<b>CANDIDATO</b>	<b>GASTOS OPERATIVOS</b>	<b>GASTOS DE PROPAGANDA</b>	<b>PUBLICIDAD EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN</b>	<b>TOTAL</b>
Andrés Manuel López Obrador	\$8,178,473.57	\$659,619.69	\$5,945,213.39	\$14,783,306.65

### **Informe Anual 2005**

Es preciso señalar que junto con el Informe Anual 2005, el partido presentó documentación relativa a gastos que no fueron objeto de revisión en el Dictamen, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, específicamente en la parte

conducente al Partido de la Revolución Democrática. De la revisión efectuada, se observó lo siguiente:

## Gastos Operativos

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Gastos Operativos y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional egresos por un monto total de \$8,838,093.26, integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Gastos Operativos:</b>	
Honorarios Asimilados a Salarios	\$898,550.16
Material de Oficina	30,366.39
Material de Limpieza	641.06
Materiales y Útiles de Impresión	1,682.00
Materiales y Útiles de Cómputo	1,890.72
Alimentación para Personas	312,916.38
Utensilios para Alimentos	974.53
Material Eléctrico	6,650.93
Medicinas	652.00
Combustibles y Lubricantes	374,528.83
Gastos Varios	169,012.50
Enseres Menores Eqpo de Ofna	42,326.46
Enseres Menores Eqpo de Comp	16,532.30
Enseres Menores Eqpo de Sonido	4,973.14
Servicio postal	9,648.00
Servicio telefónico	192,133.84
Servicio de energía eléctrica	6,044.00
Arrendamientos de edificios	122,775.00
Arrendamiento de eqpo de comp	55.00
Arrendamiento de vehículos	62,439.99
Arrendamientos especiales	1,231,556.06
Seguros y fianzas	145,493.08
Otros impuestos y derechos	65,676.60
Servicio de vigilancia	86,752.00
Servicio de lavandería	1,995.81
Cuotas y suscripciones	33,751.00
Mtto conserv. de eqpo de comp.	27,260.75
Mtto y conserv. De inmuebles	12,524.83
Mtto conserv. De epo de ransp..	190,481.23
Impresiones y publicaciones	10,250.00
Pasajes	1,380,579.59
Viáticos	2,360,311.88
Congresos y convenciones	189,145.72
Otros servicios	55,971.75
Servicios estadísticos	2,875.00
Taxis	2,641.00
Bitácora	124,430.28

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Gastos Operativos:</b>	
Gastos financieros	1,983.76
<b>SUBTOTAL GASTOS OPERATIVOS</b>	<b>\$8,178,473.57</b>
<b>Gastos de Propaganda:</b>	
Propaganda	659,619.69
<b>SUBTOTAL GASTOS DE PROPAGANDA</b>	<b>\$659,619.69</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$8,838,093.26</b>

Es preciso señalar que los conceptos antes citados se encuentran registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional en una sub-subcuenta denominada “Programa de Gobierno”.

En lo referente a los Gastos Operativos, se revisó la cantidad de \$8,178,473.57 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios asimilados a salarios, facturas, notas de entradas y salidas y kardex los cuales cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la Subcuenta Programa de Gobierno, se observó el registro de pólizas que carecen de la documentación soporte del gasto erogado, por un total de \$762,526.61. En el **Anexo 39** del presente Dictamen (Anexo 28 del oficio STCFRPAP/1305/06), se detallan las pólizas en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las pólizas cheque con las cuales se pagaron los egresos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalían a \$4,680.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1, 11.5, 16-

A.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7, fracciones III, IV y V de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportado con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 11.5

*“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”*

#### Artículo 16-A.4

*“Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través del Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a el disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a el contabilidad...”*

## Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).*”

#### Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*

*II.- Contener impreso el número de folio.*

*III.- Lugar y fecha de expedición.*

*IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien expida.*

*V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en el caso.*

*(...)*

*VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

(...)

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

(...).”

#### Regla 2.4.7

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:*

(...)

*III. El RFC, nombre, domicilio y, en el caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.*

*IV. La fecha de impresión*

*V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.*

(...).”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/292/06 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...) las pólizas solicitadas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte...”*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto a las 23 pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 39**, el partido presentó las citadas pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón, la observación quedó subsanada por \$301,630.60.
- ◆ El partido presentó 13 pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” sin embargo, éstas carecen del soporte documental. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$179,754.64, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.
- ◆ Con relación a las 29 pólizas restantes, señaladas con (3) de la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizaron las pólizas en comento ni su soporte documental, por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$281,141.37.

## **Publicidad en Prensa, Radio y Televisión**

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Gastos en Prensa, Radio y Televisión del Comité Ejecutivo Nacional egresos por un monto total de \$5,945,213.39, integrado por los siguientes conceptos:



<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Prensa	\$51,997.90
Radio	4,064,570.54
Televisión	1,828,644.95
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,945,213.39</b>

Es preciso señalar que los conceptos antes citados se encuentran registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional en una sub-subcuenta identificada como “Programa de Gobierno”.

Respecto a las cuentas Prensa, Radio y Televisión por un total de \$5,945,213.39, por concepto de publicidad en periódicos y revistas, gastos en radio y gastos en televisión, fueron reportados y revisados en el Informe Detallado respecto de los ingresos y egresos aplicados al proceso interno de selección para la postulación de candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal de 2005 – 2006 presentado por el partido:

Sin embargo, en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza, del Trabajo y Convergencia, Punto 4.1. Partido de la Revolución Democrática, se indicó que algunos ingresos y gastos serían sujetos de verificación en las revisiones que el Instituto Federal Electoral en su facultad de autoridad fiscalizadora realizara al partido político, además que, el partido señaló que el registro de los gastos correspondientes, así como, la presentación de todo lo relacionado a el citado proceso de selección, lo haría en el Informe Anual de 2005. Los casos en comento se detallan a continuación:

### **Monitoreo de Anuncios en Espectaculares**

- El partido no reportó monto alguno por concepto de anuncios espectaculares, sin embargo, derivado del monitoreo realizado por el Instituto Federal Electoral, se detectó que existían espectaculares

que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido, los cuales se indican a continuación:

CONCEPTO	ENTIDAD FEDERATIVA	ANEXO
	CD. JUÁREZ CHIH.	
Espectaculares que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	2	3 DEL DICTAMEN DE PROCESO INTERNO 2 DEL OFICIO STCFRPAP/1305/06 Y 40 DEL PRESENTE DICTAMEN

Lo anterior, se hizo del conocimiento del partido en el proceso de revisión del Informe Detallado en cuestión, solicitándole que presentara la documentación soporte respectiva, a lo cual el instituto político manifestó que presentaría todo lo correspondiente al caso en el proceso de revisión del gasto ordinario del ejercicio 2005.

No obstante lo anterior, en el Informe Anual del ejercicio 2005, el partido no reportó monto alguno por concepto de anuncios espectaculares. En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Si fue un gasto efectuado por el propio partido:
  - Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos relacionados con los espectaculares referidos.
  - Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se pudiera verificar el registro de los gastos en los anuncios espectaculares en comento.
  - Presentara la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Si fueron aportaciones en especie de militantes y/o simpatizantes:
  - Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se corroborara el registro de las aportaciones respectivas.

- Los recibos de aportaciones de militantes “RM” o de simpatizantes en especie “RSES” que amparan dichas aportaciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 1.1, 2.1, 3.8, 3.10, 4.8, 4.10, 11.1, 16-A.1, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, así como en los puntos Primero, Inciso D), numerales 1 y 2 del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente” que en lo sucesivo se le denominará **“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen diversos criterios de interpretación en relación con los Informes Detallados y los anuncios espectaculares”**, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

#### Artículo 2.1

*“Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.”*

#### Artículo 3.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en el caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 3.10

*“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado.”*

#### Artículo 4.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en el caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 4.10

*“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.”*

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 16-A.1

*“En el informe anual deberán reportarse todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la elección de titulares de los órganos de dirección en los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes y en los comités estatales u órganos equivalentes, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos.”*

#### Artículo 16-A.4

*“Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través del Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos*

*originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a el contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

Punto PRIMERO del Acuerdo

*“(...)*

*D) Los egresos por concepto de gastos de propaganda destinados a anuncios espectaculares en vía pública deberán estar soportados con las facturas correspondientes.*

*1. Aquellos que sean contratados a partir del quince de septiembre de dos mil cinco, deberán estar soportados con los contratos, copias de los cheques mediante los cuales se hagan los pagos, así como las facturas a las que se deberán anexar las fotografías que evidencien el contenido de cada versión y una hoja membretada del proveedor, la cual deberá contener:*

- a) Nombre del partido político;*
- b) Periodo total de contratación;*
- c) Número total de espectaculares que la amparan;*
- d) Monto contratado por el candidato interno;*
- e) Nombre del candidato interno que aparece en cada espectacular;*
- f) Detalle del contenido de cada espectacular;*
- g) Periodo de permanencia de cada espectacular contratado y colocado;*
- h) Medio contratado, de conformidad con el inciso B) de este mismo punto de acuerdo y medidas de cada espectacular;*
- i) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal; número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación, o en el caso, la ruta carretera y el kilómetro;*
- j) En el caso de publicidad móvil, la descripción de los vehículos correspondientes;*
- k) Valor unitario de cada espectacular;*

*(...)*

*2. Aquellos que hayan sido contratados en fecha anterior al quince de septiembre de dos mil cinco, deberán estar soportados con los contratos, copias de los cheques mediante los cuales se hicieron*

*los pagos, así como las facturas a las que los partidos políticos deberán anexar los datos siguientes, con base en el formato anexo al presente acuerdo:*

- a) Nombre del partido político;*
  - b) Nombre de la empresa contratada;*
  - c) Periodo de contratación;*
  - d) Nombre del candidato interno que aparece en cada espectacular;*
  - e) Detalle del contenido de cada espectacular;*
  - f) Medio contratado, de conformidad con el inciso B) de este mismo g) punto de acuerdo, para cada espectacular;*
  - h) Periodo de permanencia de cada espectacular contratado y colocado;*
  - i) Ubicación de cada espectacular;*
  - j) Valor unitario de cada espectacular;*
  - k) Número total de espectaculares contratados por candidato interno;*
  - l) Número total de espectaculares contratados con la empresa;*
- Monto total contratado.*

*(...).*”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/292/06 del 7 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, al respecto no hizo aclaración alguna.

No obstante que el partido manifestó en el proceso de revisión al multicitado informe detallado que presentaría todo lo relacionado a dicho proceso, y que lo reportaría en el Informe Anual 2005.

Procede indicar que la normatividad es clara al señalar que en el informe anual se deberán reportar todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federal.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1,

inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 3.8, 3.10, 4.8, 4.10, 11.1, 16-A.1, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, así como en los puntos Primero, Inciso D), numerales 1 y 2 del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen diversos criterios de interpretación en relación con los Informes Detallados y los anuncios espectaculares”.

Es preciso señalar, que específicamente la observación anterior fue sancionada en la revisión al informe detallado, de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para postulación de candidatos a cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso federal de 2005-2006 y que consta en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza, del Trabajo y Convergencia, Punto 4.1. Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 15 de mayo de 2006.

Se recuerda que se encuentra pendiente el acatamiento de sentencia recaída al expediente SUP-RAP-40/2006 en relación con la resolución del Informe Detallado de los gastos aplicados al Proceso Interno para la postulación de candidato a la Presidencia de la República del propio Partido de la Revolución Democrática. Dentro de la sentencia citada se ordena modificar la resolución cg97/2006 emitida por el Consejo General, a fin de establecer las razones específicas que, atendiendo a la esencia de las actividades vinculadas con los gastos reportados por el partido sustenten la conclusión de que los mismos fueron utilizados para cubrir actividades propias de la designación como candidato de su aspirante único registrado o si por el contrario corresponden a las que se deben contener dentro del informe de gastos de campaña.

En este contexto, una vez resuelto el Acatamiento mencionado por parte del Consejo General, si se determina que algunas actividades vinculadas con los gastos reportados, aplicados al proceso interno de selección de candidato, corresponden a actividades que deben ser



reportadas dentro del informe de la campaña presidencial, se hará del conocimiento del partido político, para que este realice los ajustes correspondientes.

- Adicionalmente, del análisis al monitoreo realizado por esta autoridad electoral al mes de diciembre de 2005, se observó que existía un espectacular que fue exhibido con fecha posterior a la postulación del aspirante único como candidato a la Presidencia de la República que fue del 1° de agosto al 10 de diciembre de 2005, mismo que debía ser considerado dentro de los informes que correspondiera y ser sujeto de verificación, sin embargo, dicho espectacular no fue reportado en la contabilidad del partido en el ejercicio 2005. A continuación se detalla en caso en comento:

CONCEPTO	ENTIDAD FEDERATIVA	ANEXO
	<b>EDO. DE MÉXICO</b>	
Espectacular que fue observado por el monitoreo, posterior a la fecha de postulación del aspirante único, como candidato a la presidencia.	1	4 DEL DICTAMEN DE PROCESO INTERNO 3 DEL OFICIO STCFRPAP/1305/06 Y 41 DEL PRESENTE DICTAMEN

La observación anterior se hizo del conocimiento del partido durante el proceso de revisión del Informe Detallado, sin embargo, no dio aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas.
- Si fue un gasto efectuado por el propio partido:
  - Presentara la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, correspondientes a los anuncios espectaculares en comento.

- Si fue una aportación en especie de militantes y/o simpatizantes:
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se corrobore el registro de la aportación respectiva.
  - Los recibos de aportaciones de militantes “RM” o de simpatizantes en especie “RSES” que ampararan dicha aportación.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 3.8, 3.10, 4.8, 4.10, 11.1, 16-A.1, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, así como en los puntos Primero, Inciso D), numerales 1 y 2 del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen diversos criterios de interpretación en relación con los Informes Detallados y los anuncios espectaculares”, antes transcritos.

Asimismo, respecto al promocional exhibido con fecha posterior al periodo del proceso interno de selección, el partido deberá considerar lo dispuesto en el punto SEGUNDO, inciso B) del **“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen diversos criterios de interpretación en relación con los Informes Detallados y los anuncios espectaculares”**, que a la letra establece:

#### Punto SEGUNDO

*B) Esta Comisión establece que los anuncios espectaculares que sean colocados en el período en que se lleven a cabo los procesos internos de selección de candidatos y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o en el caso, una vez que el partido político postule a el candidato a la Presidencia de la República, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de gastos de campaña de los*

*candidatos a la Presidencia de la República que sean registrados ante el Instituto Federal Electoral.*

Por lo tanto, el gasto ejercido por el espectacular antes señalado deberá ser reportado, de conformidad con lo dispuesto en el punto SEGUNDO, inciso B) del Acuerdo antes citado, y será sujeto de verificación en las revisiones que el Instituto Federal Electoral en el facultad de autoridad fiscalizadora, realice al partido político, tal como se le señaló en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, en la parte conducente al partido político.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/292/06 del 7 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta alguna respecto del espectacular que continuaba exhibido el 29 de diciembre de 2005, motivo de la presente observación.

No obstante que el partido manifestó en el proceso de revisión al multicitado informe detallado que presentaría todo lo relacionado a dicho proceso, y que lo reportaría en el Informe Anual 2005.

Procede indicar que la normatividad es clara al señalar que en el informe anual se deberán reportar todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federal.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 3.8, 3.10, 4.8, 4.10, 11.1, 16-A.1, 16-A.2, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, así como en los puntos Primero, Inciso D), numerales 1 y 2 del "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen diversos

criterios de interpretación en relación con los Informes Detallados y los anuncios espectaculares”.

Adicionalmente, se advierte al partido que el gasto relacionado con el espectacular en comento deberá ser considerado para efectos del Tope de Gastos de la Campaña Presidencial, de conformidad con el punto SEGUNDO, incisos A) y B) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen diversos criterios de interpretación en relación con los Informes Detallados y los anuncios espectaculares.

## **Gastos en Medios Publicitarios**

### **En Prensa**

De la verificación efectuada a la subcuenta “Prensa”, se observó el registro contable de diversas pólizas que carecen de la documentación soporte del gasto erogado. A continuación se detallan las pólizas en comento:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-0G0629/08-05	\$4,036.50
PE-0G0630/08-05	4,036.50
PE-0G0645/08-05	6,900.00
PE-0G0648/08-05	4,123.50
PE-0G0669/08-05	5,704.00
PE-0G0749/08-05	2,392.00
PE-0G0750/08-05	1,380.00
PE-0G0834/08-05	5,313.00
PE-0G0938/08-05	3,450.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$37,335.50</b>

Lo anterior se hizo del conocimiento del partido en el proceso de revisión del Informe Detallado en cuestión, solicitándole que presentara la documentación soporte, así como la página completa de las inserciones en prensa respectivas, a lo cual el instituto político manifestó que presentaría todo lo correspondiente al caso en el proceso de revisión del gasto ordinario del ejercicio 2005.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La página completa de las inserciones en prensa correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado, así como 11.1, 12.7, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y séptimo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ...”*

#### Artículo 12.7

*“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.”*

#### Artículo 16-A.4

*“Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el*

*Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través del Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a el disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a el contabilidad, ...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

#### Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo*

*deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).”*

#### **Artículo 29-A**

*“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*

*II.- Contener impreso el número de folio.*

*III.- Lugar y fecha de expedición.*

*IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien expida.*

*V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en el caso.*

(...)

*VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

(...)

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

(...).”

#### Regla 2.4.7

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:*

*I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)*

*II. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.*

*III. El RFC, nombre, domicilio y, en el caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.*

*IV. La fecha de impresión.*



*V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema."*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/292/06 del 7 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

No obstante que el partido manifestó en el proceso de revisión al multicitado informe detallado que presentaría todo lo relacionado a dicho proceso, y que lo reportaría en el Informe Anual 2005.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 12.7, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y séptimo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

Es preciso señalar, que específicamente la observación anterior fue sancionada en la revisión al informe detallado, de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para postulación de candidatos a cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso federal de 2005-2006 y que consta en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza, del Trabajo y Convergencia, Punto 4.1. Partido de la Revolución Democrática,

aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 15 de mayo de 2006.

Se recuerda que se encuentra pendiente el acatamiento de sentencia recaída al expediente SUP-RAP-40/2006 en relación con la resolución del Informe Detallado de los gastos aplicados al Proceso Interno para la postulación de candidato a la Presidencia de la República del propio Partido de la Revolución Democrática. Dentro de la sentencia citada se ordena modificar la resolución cg97/2006 emitida por el Consejo General, a fin de establecer las razones específicas que, atendiendo a la esencia de las actividades vinculadas con los gastos reportados por el partido sustenten la conclusión de que los mismos fueron utilizados para cubrir actividades propias de la designación como candidato de su aspirante único registrado o si por el contrario corresponden a las que se deben contener dentro del informe de gastos de campaña.

En este contexto, una vez resuelto el acatamiento mencionado por parte del Consejo General, si se determina que algunas actividades vinculadas con los gastos reportados, aplicados al proceso interno de selección de candidato, corresponden a actividades que deben ser reportadas dentro del informe de la campaña presidencial, se hará del conocimiento del partido político, para que este realice los ajustes correspondientes.

### Monitoreo de Medios Impresos

- Derivado del monitoreo realizado por el Instituto Federal Electoral a la propaganda en medios impresos, se determinó que el partido no reportó la publicación y, en el caso, el gasto generado por 63 inserciones en prensa que se detallan a continuación:

CONCEPTO	ENTIDAD						TOTAL
	DISTRITO FEDERAL	GUADALAJARA, JALISCO	LEÓN, GUANAJUATO	MONTERREY, NUEVO LEÓN	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	TOLUCA, EDO. DE MÉXICO	
Total de inserciones en prensa reportadas por el monitoreo.	33	4	2	7	9	8	63
Inserciones en prensa conciliadas con lo reportado por el partido.	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTO	ENTIDAD						TOTAL
	DISTRITO FEDERAL	GUADALAJARA, JALISCO	LEÓN, GUANAJUATO	MONTERREY, NUEVO LEÓN	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	TOLUCA, EDO. DE MÉXICO	
Inserciones en prensa que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	33	4	2	7	9	8	63
ANEXO DEL DICTAMEN DE PROCESO INTERNO	5	6	7	8	9	10	
ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1305/06	4	5	6	7	8	9	
ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN	42	43	44	45	46	47	

Lo anterior se hizo del conocimiento del partido en el proceso de revisión del Informe Detallado en cuestión, solicitándole que presentara las aclaraciones procedentes, así como la documentación soporte respectiva, a lo cual el instituto político manifestó que presentaría todo lo correspondiente al caso en el proceso de revisión del gasto ordinario del ejercicio 2005.

No obstante lo anterior, en el Informe Anual del ejercicio 2005, el partido no reportó el ingreso, o en el caso, el gasto generado por las 63 inserciones señaladas en el cuadro anterior. En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportadas las publicaciones referidas.
- Si fue un gasto efectuado por el propio partido:
  - Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se pueda verificar el registro de los gastos de las inserciones en comento.
  - Presentara la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
  - Proporcionara las páginas de los periódicos o revistas que incluyera las inserciones correspondientes.

- Si fueron aportaciones en especie de militantes y/o simpatizantes:
- En el caso, presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se corroborara el registro de las aportaciones respectivas.
  - Los recibos de aportaciones de militantes “RM” o de simpatizantes en especie “RSES” que amparen dichas aportaciones.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 1.1, 2.1, 3.8, 3.10, 4.8, 4.10, 11.1, 12.7, 12.10, 16-A.1, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

#### Artículo 2.1

*“Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.”*

#### Artículo 3.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la*

*aportación, en el caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 3.10

*“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado.”*

#### Artículo 4.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en el caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 4.10

*“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.”*

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 12.7

*“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.”*

#### Artículo 12.10

*“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.”*

#### Artículo 16-A.1

*“En el informe anual deberán reportarse todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la elección de titulares de los órganos de dirección en los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes y en los comités estatales u órganos equivalentes, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos.”*

#### Artículo 16-A.4

*“Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través del Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables*

*de las finanzas de cada partido político que ponga a el disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a el contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/292/06 del 7 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, al respecto no hizo aclaración alguna.

No obstante que el partido manifestó en el proceso de revisión al multicitado informe detallado que presentaría todo lo relacionado a dicho proceso, y que lo reportaría en el Informe Anual 2005.

Procede indicar que la normatividad es clara al señalar que en el informe anual se deberán reportar todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federal.

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 3.8, 3.10, 4.8, 4.10, 11.1, 12.7, 12.10, 16-A.1, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Es preciso señalar, que específicamente la observación anterior fue sancionada en la revisión al informe detallado, de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para postulación de candidatos a cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso federal de 2005-2006 y que consta en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de

selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza, del Trabajo y Convergencia, Punto 4.1. Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 15 de mayo de 2006.

Se recuerda que se encuentra pendiente el acatamiento de sentencia recaída al expediente SUP-RAP-40/2006 en relación con la resolución del Informe Detallado de los gastos aplicados al Proceso Interno para la postulación de candidato a la Presidencia de la República del propio Partido de la Revolución Democrática. Dentro de la sentencia citada se ordena modificar la resolución cg97/2006 emitida por el Consejo General, a fin de establecer las razones específicas que, atendiendo a la esencia de las actividades vinculadas con los gastos reportados por el partido sustenten la conclusión de que los mismos fueron utilizados para cubrir actividades propias de la designación como candidato de su aspirante único registrado o si por el contrario corresponden a las que se deben contener dentro del informe de gastos de campaña.

En este contexto, una vez resuelto el acatamiento mencionado por parte del Consejo General, si se determina que algunas actividades vinculadas con los gastos reportados, aplicados al proceso interno de selección de candidato, corresponden a actividades que deben ser reportadas dentro del informe de la campaña presidencial, se hará del conocimiento del partido político, para que este realice los ajustes correspondientes.

- Del análisis al monitoreo realizado por esta autoridad electoral al 17 de enero de 2006, se observó que existían 3 desplegados que fueron publicados con fecha posterior a la postulación del aspirante como Candidato a la Presidencia de la República que fue del 1° de agosto al 10 de diciembre de 2005, mismos que debían ser considerados dentro de los informes que correspondiera y ser sujetos de verificación, sin embargo, dichos desplegados no fueron reportados en la contabilidad del partido en el ejercicio 2005. A continuación se detallan los desplegados en comento:



## Acapulco, Gro.

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
64 ANEXO 10 DEL OFICIO STCFRPAP/1305/06 Y 48 DEL PRESENTE DICTAMEN	17-Ene-2006	El Elr	4	Los invitamos a acompañar al C. Andrés Manuel López Obrador al inicio de campaña por la Presidencia de la República	No incluye la leyenda "Inserción pagada".  Responsable de la publicación: C. Raúl Elárez Martínez, Representante Secretario de Medios de Comunicación e Imagen.
65 ANEXO 11 DEL OFICIO STCFRPAP/1305/06 Y 49 DEL PRESENTE DICTAMEN	18-Ene-2006	El Elr	6	Los invitamos a acompañar al C. Andrés Manuel López Obrador al inicio de campaña por la Presidencia de la República	No incluye la leyenda "Inserción pagada".  Responsable de la publicación: C. Raúl Elárez Martínez, Representante Secretario de Medios de Comunicación e Imagen.

## Puebla, Pue.

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
66 ANEXO 12 DEL OFICIO STCFRPAP/1305/06 Y 50 DEL PRESENTE DICTAMEN	18-Ene-2006	La Jornada de Oriente	9	AMLO en el Zócalo de Puebla.  Comité Ciudadano Construyendo un País.  Asiste Domingo 22 a las 11 de la mañana.	No incluye la leyenda "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.

La observación anterior se hizo del conocimiento del partido durante el proceso de revisión del Informe Detallado, sin embargo, no dio aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas.

- Presentara la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales correspondientes a los desplegados antes señalados.
- Presentara las inserciones en comentario.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 11.1, 12.7, 16.1, 16-A.1, 16-A.4, 19.2 y 24.1 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 12.7

*“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.”*

#### Artículo 16-A.1

*“En el informe anual deberán reportarse todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la elección de titulares de los órganos de dirección en los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes y en los comités estatales u órganos equivalentes, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos.”*

#### Artículo 16-A.4

*“Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través del Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a el disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a el contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 24.1

*“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en el caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/292/06 del 7 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, al respecto no dio respuesta.

No obstante que el partido manifestó en el proceso de revisión al multicitado informe detallado que presentaría todo lo relacionado a dicho proceso, y que lo reportaría en el Informe Anual 2005.

Procede indicar que la normatividad es clara al señalar que en el informe anual se deberán reportar todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federal.

En consecuencia, al reportar el monitoreo de la existencia de 3 desplegados que fueron publicados con fecha posterior a la postulación del aspirante como Candidato a la Presidencia de la República y que el partido no los reportó en su contabilidad, la observación no se consideró subsanada, al incumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 3.8, 3.10, 4.8, 4.10, 11.1, 12.7, 12.10, 16-A.1, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, respecto a los desplegados publicados con fechas posteriores a la postulación del aspirante como Candidato Presidencial, el partido debía considerar lo dispuesto en el punto SEGUNDO, incisos A) y C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen diversos criterios de interpretación en relación con los Informes Detallados y los anuncios espectaculares, que a la letra establece:

“(...)

A) Esta Comisión establece que los promocionales en prensa, radio y televisión, así como los anuncios espectaculares, que a partir del quince de septiembre del dos mil cinco, ya sea durante los procesos internos de selección de candidatos o posterior a estos, presenten alguna o varias de las siguientes características, serán considerados para efectos de gastos de campaña de los candidatos que sean postulados por los partidos políticos y registrados ante el Instituto Federal Electoral como candidatos a la Presidencia de la Republica:

1. La aparición de las palabras ‘voto’, ‘votar’, ‘sufragio’, ‘sufragar’,

‘elección’, ‘elegir’ y sus sinónimos, en cualquiera sus derivados o conjugaciones, en relación con la elección presidencial federal o directamente ligada al emblema del partido político;

2. La aparición de palabras, frases, imágenes o símbolos relacionados con la aspiración a convertirse en Presidente de la República, sin que aparezcan leyendas visibles sobre la aspiración personal a convertirse en candidato de un partido político;
3. La invitación a participar en actos de campaña del partido político;
4. La aparición a mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea el día, mes o año;
5. La difusión de la plataforma electoral del partido político nacional, en términos del artículo 182-A, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
6. La defensa del partido político de temas o políticas públicas que produzcan efectos benéficos para la ciudadanía ante el supuesto de obtener la mayoría en la elección federal para la Presidencia de la República.

(...)

C) Esta Comisión establece que las versiones de promocionales, publicados en prensa y transmitidos en radio y televisión, que sean contratados para el publicación y transmisión en el periodo en que se lleven a cabo los procesos internos de selección de candidatos y que continúen siendo publicados y transmitidos una vez concluido dicho proceso, o en el caso, una vez que el partido político postule a el candidato a la Presidencia de la República, especialmente los que contengan la imagen, frases, eslogans, posiciones, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de la República que sean registrados ante el Instituto Federal Electoral.”

Por lo tanto, el gasto ejercido por las inserciones en prensa observadas corresponden a un gasto anticipado de campaña, de

conformidad con lo dispuesto en el punto SEGUNDO, incisos A) y C) del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen diversos criterios de interpretación en relación con los Informes Detallados y los anuncios espectaculares”, y serán sujetas de verificación en las revisiones que el Instituto Federal Electoral, en el facultad de autoridad fiscalizadora realice al partido político, tal como se le señaló en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, antes transcritos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/292/06 del 7 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, al respecto no hizo aclaración alguna.

No obstante que el partido manifestó en el proceso de revisión al multicitado informe detallado que presentaría todo lo relacionado a dicho proceso, y que lo reportaría en el Informe Anual 2005.

Procede indicar que la normatividad es clara al señalar que en el informe anual se deberán reportar todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federal.

El partido no presentó aclaración respecto a tres desplegados que corresponden a gastos que deberán ser considerados dentro del Informe de Campaña correspondiente, de conformidad con el punto SEGUNDO, incisos A) y C) del “Acuerdo de la Comisión de

Fiscalización por el que se establecen diversos criterios de interpretación en relación con los Informes Detallados y los anuncios espectaculares”.

## En Radio

- De la verificación efectuada a la subcuenta “Radio”, se localizó el registro de diversas pólizas que carecían de la documentación soporte del gasto. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PE-012589/08-05	\$18,400.00	(1)
PE-012590/08-05	18,400.00	(1)
PE-012604/08-05	18,400.00	(1)
PE-012719/08-05	7,365.00	(1)
PE-012757/08-05	18,025.10	(1)
PE-012758/08-05	11,546.00	(1)
PE-0G0937/10-05	15,717.00	(1)
PE-0G0995/10-05	7,877.50	(1)
PE-0G0626/08-05	22,204.20	(1)
PE-0G0756/08-05	4,485.00	(1)
PE-0G0829/08-05	4,900.00	(1)
PE-0G0830/08-05	4,876.00	(1)
PE-0G0728/08-05	2,760.00	(1)
PE-0G0785/09-05	2,300.00	(1)
PE-0G0806/09-05	1,840.00	(1)
PE-G01042/11-05	19,320.00	(1)
PE-G01043/11-05	16,468.00	(1)
PE-G01044/11-05	10,120.00	(1)
PE-G01045/11-05	7,760.00	(1)
PE-G01046/11-05	22,770.00	(1)
PE-G01049/11-05	2,300.00	(1)
PE-G01050/11-05	9,660.00	(1)
PE-G01051/11-05	11,960.00	(1)
PE-G01052/11-05	10,350.00	(1)
PE-G01053/11-05	23,690.00	(1)
PE-G01057/11-05	9,660.00	(1)
PE-G01058/11-05	5,566.00	(1)
PE-G01059/11-05	33,764.00	(1)
PE-G01060/11-05	8,372.00	(1)
PE-G01061/11-05	30,774.00	(1)
PE-G01062/11-05	30,774.00	(1)
PE-G01063/11-05	18,952.00	(1)
PE-011069/11-05	3,956.00	(1)
PE-011078/11-05	21,217.50	(1)
PE-011081/11-05	16,560.00	(2)
PE-011084/11-05	17,250.00	(2)

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PE-011077/11-05	22,080.00	(1)
PE-011086/11-05	9,200.00	(1)
PE-011114/11-05	12,420.00	(1)
PE-011115/11-05	6,900.00	(1)
PE-011117/11-05	16,698.00	(2)
PE-011122/11-05	25,000.00	(1)
PE-011123/11-05	9,936.00	(1)
PE-011124/11-05	8,395.00	(1)
PE-011125/11-05	11,758.00	(1)
PE-011126/11-05	5,692.50	(1)
PE-011129/11-05	5,692.50	(1)
PE-0G0779/09-05	6,900.00	(1)
PE-0G1031/10-05	54,625.00	(1)
PE-0G1032/10-05	15,352.50	(1)
PE-0G1033/10-05	10,350.00	(1)
PE-0G1036/11-05	7,935.00	(1)
PE-0G1037/11-05	4,830.00	(1)
PE-0G1040/11-05	15,778.00	(1)
PE-011071/11-05	10,465.00	(2)
PE-011097/11-05	15,870.00	(1)
<b>TOTAL</b>	<b>\$766,216.80</b>	

Lo anterior se hizo del conocimiento del partido en el proceso de revisión del Informe Detallado en cuestión, solicitándole que presentara la documentación soporte respectiva, a lo cual el instituto político manifestó que presentaría todo lo correspondiente al caso en el proceso de revisión del gasto ordinario del ejercicio 2005.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las hojas membreteadas con la totalidad de datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1, 12.8, inciso b), 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la



Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y séptimo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”*

#### Artículo 12.8

*“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando el valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.*

(...)

*b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:*

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.”*

#### **Artículo 16-A.4**

*“Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.”*

#### **Artículo 19.2**

*“La Comisión de Fiscalización, a través del Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a el disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de*

*revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a el contabilidad...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

#### Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).”*

## Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*

*II.- Contener impreso el número de folio.*

*III.- Lugar y fecha de expedición.*

*IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien expida.*

*V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en el caso.*

*(...)*

*VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

*(...)*

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

(...).”

#### Regla 2.4.7

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:*

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)*
- II. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.*
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en el caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.*
- IV. La fecha de impresión.*
- V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.*

(...).”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 de fecha 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/292/06 de fecha 7 de julio de 2006, el partido contestó el señalamiento, manifestando lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...) las pólizas solicitadas por la autoridad electoral...”*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

- ◆ En relación con 52 pólizas por un total de \$705,243.80 señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando se presentaron dichas pólizas, éstas carecen del soporte documental.

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 12.8, inciso b), 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y séptimo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

- ◆ Referente a las 4 pólizas restantes por un total de \$60,973.00 señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, no se localizaron las pólizas ni el soporte documental. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 12.8, inciso b), 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y séptimo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005. En consecuencia, la observación no se consideró subsanada por dicho importe.

Es preciso señalar, que específicamente la observación anterior fue sancionada en la revisión al informe detallado, de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para postulación de candidatos a cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso federal de 2005-2006 y que consta en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza, del Trabajo y Convergencia, Punto 4.1. Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 15 de mayo de 2006.

Se recuerda que se encuentra pendiente el acatamiento de sentencia recaída al expediente SUP-RAP-40/2006 en relación con la resolución del Informe Detallado de los gastos aplicados al Proceso Interno para la postulación de candidato a la Presidencia de la República del propio Partido de la Revolución Democrática. Dentro de la sentencia citada se ordena modificar la resolución cg97/2006 emitida por el Consejo General, a fin de establecer las razones específicas que, atendiendo a la esencia de las actividades vinculadas con los gastos reportados por el partido sustenten la conclusión de que los mismos fueron utilizados para cubrir actividades propias de la designación como candidato de su aspirante único registrado o si por el contrario corresponden a las que se deben contener dentro del informe de gastos de campaña.

En este contexto, una vez resuelto el Acatamiento mencionado por parte del Consejo General, si se determina que algunas actividades vinculadas con los gastos reportados, aplicados al proceso interno de selección de candidato, corresponden a actividades que deben ser reportadas dentro del informe de la campaña presidencial, se hará del conocimiento del partido político, para que este realice los ajustes correspondientes.

- De la revisión a la subcuenta "Radio", se observaron registros contables de los cuales no se localizaron sus respectivas pólizas ni el soporte documental correspondiente en la documentación

proporcionada a la autoridad electoral. A continuación se detallan los casos en comento:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-0G0916/10-05	\$17,365.00
PE-0G0994/10-05	20,527.50
PE-0G0713/08-05	3,300.00
PE-0G0715/08-05	6,900.00
PE-0G0753/08-05	1,782.50
PE-0G0880/09-05	2,700.00
PE-0G0963/10-05	17,250.00
PE-011128/12-05	15,000.00
PE-010673/09-05	399.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$85,224.00</b>

Lo anterior se hizo del conocimiento del partido en el proceso de revisión del Informe Detallado en cuestión, solicitándole que presentara la documentación soporte correspondiente, a lo cual el instituto político manifestó que presentaría todo lo correspondiente al caso en el proceso de revisión del gasto ordinario del ejercicio 2005.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las hojas membreteadas con la totalidad de datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1, 12.8, inciso b), 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y séptimo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005, que a la letra establecen:



#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”*

#### Artículo 12.8

*“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando el valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.*

*(...)*

*b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los*

*partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:*

- *Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
- *El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.”*

#### Artículo 16-A.4

*“Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través del Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a el disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a el contabilidad...”*

## Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).”*

## Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*

*II.- Contener impreso el número de folio.*

*III.- Lugar y fecha de expedición.*

*IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien expida.*

*V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en el caso.*

*(...)*

*VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

*(...)*

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

(...).”

#### Regla 2.4.7

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:*

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)*
- II. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.*
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en el caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.*
- IV. La fecha de impresión.*
- V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.*

(...).”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/292/06 del 7 de julio de 2006, el partido contestó el señalamiento, manifestando lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan ... las pólizas solicitadas por la autoridad electoral...”*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó que el partido presentó las pólizas solicitadas, sin embargo éstas carecen del soporte documental correspondiente. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por el importe de \$85,224.00.

Es preciso señalar, que la observación anterior fue sancionada en la revisión al informe detallado, de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para postulación de candidatos a cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso federal de 2005-2006 y que consta en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza, del Trabajo y Convergencia, Punto 4.1. Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 15 de mayo de 2006.

Se recuerda que se encuentra pendiente el acatamiento de sentencia recaída al expediente SUP-RAP-40/2006 en relación con la resolución del Informe Detallado de los gastos aplicados al Proceso Interno para la postulación de candidato a la Presidencia de la República del propio Partido de la Revolución Democrática. Dentro de la sentencia citada se ordena modificar la resolución cg97/2006 emitida por el Consejo General, a fin de establecer las razones específicas que, atendiendo a la esencia de las actividades vinculadas con los gastos reportados por el partido sustenten la conclusión de que los mismos fueron utilizados para cubrir actividades propias de la designación como candidato de su aspirante único registrado o si por el contrario corresponden a las que se deben contener dentro del informe de gastos de campaña.

En este contexto, una vez resuelto el Acatamiento mencionado por parte del Consejo General, si se determina que algunas actividades vinculadas con los gastos reportados, aplicados al proceso interno de selección de candidato, corresponden a actividades que deben ser reportadas dentro del informe de la campaña presidencial, se hará del conocimiento del partido político, para que este realice los ajustes correspondientes.

- De la verificación a la subcuenta “Radio”, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura y hoja membretada, sin embargo, se observó que el monto de ambas no coincidía como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				HOJA MEMBRETEADA	DIFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	IMPORTE	
PE-011085/11-05	3852	16/11/05	Radiodifusora XEOA AM, S.A. de C.V.	\$17,250.00	\$21,250.00	-\$4,000.00

Lo anterior, se hizo del conocimiento del partido en el proceso de revisión del Informe Detallado en cuestión, solicitándole que registrara y presentara la documentación soporte relativa a la diferencia determinada, así como las aclaraciones que procedieran, a lo cual el instituto político manifestó que presentaría todo lo correspondiente al caso en el proceso de revisión del gasto ordinario del ejercicio 2005.

No obstante lo anterior, en el Informe Anual del ejercicio 2005, el partido no reportó el gasto, ni la documentación soporte relativa a la diferencia señalada en el cuadro anterior. En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Registrara y presentara la factura correspondiente a la diferencia determinada en las hojas membretadas.
- Presentara la póliza de registro, auxiliar contable y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejen las correcciones realizadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 11.1, 12.8, inciso b), 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/292/06 de fecha 7 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, al respecto no presentó aclaración alguna. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por el importe de \$4,000.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 12.8, inciso b), 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es preciso señalar, que la observación anterior fue sancionada en la revisión al informe detallado, de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para postulación de candidatos a cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso federal de 2005-2006 y que consta en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza, del Trabajo y Convergencia, Punto 4.1. Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 15 de mayo de 2006.

Se recuerda que se encuentra pendiente el acatamiento de sentencia recaída al expediente SUP-RAP-40/2006 en relación con la resolución del Informe Detallado de los gastos aplicados al Proceso Interno para la postulación de candidato a la Presidencia de la República del propio Partido de la Revolución Democrática. Dentro de la sentencia citada



se ordena modificar la resolución CG97/2006 emitida por el Consejo General, a fin de establecer las razones específicas que, atendiendo a la esencia de las actividades vinculadas con los gastos reportados por el partido sustenten la conclusión de que los mismos fueron utilizados para cubrir actividades propias de la designación como candidato de su aspirante único registrado o si por el contrario corresponden a las que se deben contener dentro del informe de gastos de campaña.

En este contexto, una vez resuelto el Acatamiento mencionado por parte del Consejo General, si se determina que algunas actividades vinculadas con los gastos reportados, aplicados al proceso interno de selección de candidato, corresponden a actividades que deben ser reportadas dentro del informe de la campaña presidencial, se hará del conocimiento del partido político, para que este realice los ajustes correspondientes.

- De la revisión a la subcuenta “Radio”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como hojas membreadas de los promocionales transmitidos en radio, sin embargo, se observó que estas últimas no reunían la totalidad de los datos que establece el Reglamento de la materia por un total de \$392,824.38. En el **Anexo 51** del presente dictamen se detallan los casos en comento.

Lo anterior se hizo del conocimiento del partido en el proceso de revisión del Informe Detallado en cuestión, solicitándole que presentara las hojas membreadas de los promocionales con la totalidad de los datos que establece el Reglamento, a lo cual el instituto político manifestó que presentaría todo lo correspondiente al caso en el proceso de revisión del gasto ordinario del ejercicio 2005.

No obstante lo anterior, en el Informe Anual del ejercicio 2005, el partido no presentó las hojas membreadas requeridas. En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las hojas membreadas que amparan las facturas señaladas en el anexo 13 del oficio STCFRPAP/1305/06 y **Anexo 51** del presente dictamen, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, inciso b), 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/292/06 del 7 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, al respecto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$392,824.38 al incumplir el partido con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, inciso b), 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es preciso señalar, que la observación anterior fue sancionada en la revisión al informe detallado, de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para postulación de candidatos a cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso federal de 2005-2006 y que consta en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza, del Trabajo y Convergencia, Punto 4.1. Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 15 de mayo de 2006.

Se recuerda que se encuentra pendiente el acatamiento de sentencia recaída al expediente SUP-RAP-40/2006 en relación con la resolución del Informe Detallado de los gastos aplicados al Proceso Interno para la postulación de candidato a la Presidencia de la República del propio

Partido de la Revolución Democrática. Dentro de la sentencia citada se ordena modificar la resolución CG97/2006 emitida por el Consejo General, a fin de establecer las razones específicas que, atendiendo a la esencia de las actividades vinculadas con los gastos reportados por el partido sustenten la conclusión de que los mismos fueron utilizados para cubrir actividades propias de la designación como candidato de su aspirante único registrado o si por el contrario corresponden a las que se deben contener dentro del informe de gastos de campaña.

En este contexto, una vez resuelto el Acatamiento mencionado por parte del Consejo General, si se determina que algunas actividades vinculadas con los gastos reportados, aplicados al proceso interno de selección de candidato, corresponden a actividades que deben ser reportadas dentro del informe de la campaña presidencial, se hará del conocimiento del partido político, para que este realice los ajustes correspondientes.

- De la revisión a la subcuenta “Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la transmisión de publicidad en radio, sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las hojas membreadas correspondientes donde se relacionan los promocionales transmitidos. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-0G0843/09-05	13779	LA FM DE CIUDAD GUZMAN, S.A. DE C.V.	Anuncios de 20" del 1 al 8 de septiembre de 2005.	\$11,500.00
PE-0G0915/10-05	46981	PROMOLEVY, S.A. DE C.V.	Paquete publicitario transmitido del 6 al 9 de octubre de 2005.	13,800.00
PE-0G0989/10-05	7021	TREJO GARCIA JOSE GUADALUPE MANUEL	Publicidad	5,175.00
PE-011108/11-05	5489	PROMOMEDIOS CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	Spots publicitarios.	2,706.00
PE-011139/12-05	43929	RADIO COMERCIALES, S.A. DE C.V.	Spots publicitarios.	100,774.50
PE-G10886/09-05	9771	RADIO Y TELEVISIÓN PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	Transmisión de spot.	2,640.00
PE-G10892/09-05	1770 A	GONZÁLEZ MEZA SÁNCHEZ YOLANDA	70 spots.	4,025.00
PE-0G0705/08-05	1297 Q	COMERCIALIZADORA DE AUDIO DEL SURESTE, S.A DE C.V.	40 spots del 29 de agosto al 1 de septiembre de 2005.	13,892.00
PE-0G0706/08-05	0618 ON	COMERCIALIZADORA DE AUDIO DEL ELRESTE, S.A DE C.V.	40 spots del 29 de agosto al 1 de septiembre de 2005.	8,372.00
PE-0G0841/09-05	7092	RADIO ELRESTE, S.A. DE C.V.	48 spots publicitarios.	13,317.00
PE-0G0849/09-05	2408	OJEDA PEREZ FABIAN ALEJANDRO	13 spots publicitarios.	10,465.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-0G0838/09-05 PE-0G0805/09-05	8023	RADIODIFUSORAS XEKZ, S.A. DE C.V.	Spots	1,932.00
PE-0G0685/08-05	A 17981	GRUPO ACIR MORELOS, S.A. DE C.V.	20 spots del 26 al 28 de agosto de 2005.	13,800.00
PE-0G0896/08-05	1744	MARIO ALBERTO RADILLA HERNÁNDEZ	Pago de evento político	3,000.00
PE-0G0783/09-05	7096	RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	40 patrocinios de 20 segundos en red estatal.	5,060.00
PE-0G0826/09-05	A 0045	ORGANIZACIÓN RADIOFONICA ESTRELLA DE ORO DE PUEBLA, S.A.	Pago de 27 spots del 7 al 9 de septiembre de 2005.	18,860.00
PE-0G0827/09-05	6640	MARCONI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	Publicidad transmitida del 07 al 09 de septiembre de 2005.	8,510.00
PE-0G0954/10-05	54105	GRUPO ACIR PUEBLA, S.A. DE C.V.	Anuncios radiados del 13 al 15 de octubre de 2005	32,188.50
PE-0G0954/10-05	54106	GRUPO ACIR PUEBLA, S.A. DE C.V.	Anuncios radiados del 13 al 15 de octubre de 2005	5,244.00
PE-0G0965/10-05	10958	GRUPO ACIR MORELOS, S.A. DE C.V.	Pago de spots en radio	13,800.00
PE-0G0998/10-05	16533	RADIO XHMAXX, S.A. DE C.V.	Publicidad transmitida del 10-10-05 al 13-10-05 para visita de AMLO	8,625.00
PE-0G0999/10-05	CUE 1337	RADIO AMERICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	40 Cápsulas de 1:30 segundos de Andrés Manuel López obrador	18,400.00
PE-0G0926/10-05 PE-0G0925/10-05	29022	GRUPO RADIO ZAMORA, S.A. DE C.V.	40 spots López Obrador en Zamora	4,163.00
PE-0G0932/10-05	29118	GRUPO RADIO ZAMORA, S.A. DE C.V.	40 spots de 30 segundos	4,048.00
PE-0G0975/10-05	10643	STEREO 94 DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.	Publicidad transmitida del 17 al 19 de octubre	2,484.00
PE-0G0976/10-05	15636	LARIS RODRIGUEZ JOSE	45 spots de 30 segundos	4,140.00
PE-0G0977/10-05	33782	XEML, S.A. DE C.V.	60 spots de 30 segundos	5,520.00
PE-0G0979/10-05	3403	SAGA DEL CUPATITZIO, S.A. DE C.V.	Prd. Invitación AMLO	4,830.00
PE-0G0711/08-05 PE-0G0701/08-05 PE-0G0702/08-05	A 18157	PROMOCIONES Y PUBLICIDAD DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Pago de 60 spots	30,332.40
PE-0G0650/08-05	1481	GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	50 spots y un control remoto evento día 26-08-05 Lic. Andrés M. López Obrador	9,200.00
PE-0G0680/08-05	U1475	GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.	Transmisión de spots	28,750.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$409,553.40</b>

Lo anterior, se hizo del conocimiento del partido en el proceso de revisión del Informe Detallado en cuestión, solicitándole que presentara las hojas membreadas, así como las aclaraciones que procedieran, a lo cual el instituto político manifestó que presentaría todo lo correspondiente al caso en el proceso de revisión del gasto ordinario del ejercicio 2005.

No obstante lo anterior, en el Informe Anual del ejercicio 2005, el partido no presentó las hojas membreadas requeridas. En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las hojas membreadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparan las facturas antes citadas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, inciso b), 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 de fecha 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/292/06 de fecha 7 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, al respecto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada por un monto de \$409,553.40, al incumplir el partido con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, inciso b), 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es preciso señalar, que la observación anterior fue sancionada en la revisión al informe detallado, de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para postulación de candidatos a cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso federal de 2005-2006 y que consta en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza, del Trabajo y Convergencia, Punto 4.1. Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 15 de mayo de 2006.

Se recuerda que se encuentra pendiente el acatamiento de sentencia recaída al expediente SUP-RAP-40/2006 en relación con la resolución del Informe Detallado de los gastos aplicados al Proceso Interno para la postulación de candidato a la Presidencia de la República del propio

Partido de la Revolución Democrática. Dentro de la sentencia citada se ordena modificar la resolución cg97/2006 emitida por el Consejo General, a fin de establecer las razones específicas que, atendiendo a la esencia de las actividades vinculadas con los gastos reportados por el partido sustenten la conclusión de que los mismos fueron utilizados para cubrir actividades propias de la designación como candidato de su aspirante único registrado o si por el contrario corresponden a las que se deben contener dentro del informe de gastos de campaña.

En este contexto, una vez resuelto el Acatamiento mencionado por parte del Consejo General, si se determina que algunas actividades vinculadas con los gastos reportados, aplicados al proceso interno de selección de candidato, corresponden a actividades que deben ser reportadas dentro del informe de la campaña presidencial, se hará del conocimiento del partido político, para que este realice los ajustes correspondientes.

### **Monitoreo en Promocionales Transmitidos en Radio**

Al contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos durante los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2005-2006 efectuado por el Instituto Federal Electoral, contra lo reportado en las hojas membreteadas de las radiodifusoras proporcionadas por el partido en términos del artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de la materia, anexas al Informe presentado por el partido, se observó que no reportó la totalidad de los promocionales del Candidato Único Andrés Manuel López Obrador, así como el gasto relacionado con los mismos, según consta en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, en la parte conducente a el instituto político.

Cabe señalar que inicialmente se observaron 650 promocionales, de los cuales se pudieron conciliar un total de 536 derivado de la documentación presentada por el partido. A continuación se detallan los promocionales en comento:

CONCEPTO	F R E C U E N C I A																			TOTAL	
	1410 AM	1380 AM	1180 AM	1150 AM	1260 AM	590 AM	940 AM	92.9 FM	107.3 FM	97.7 FM	900 AM	96.9 FM	730 AM	101.7 FM	106.5 FM	104.9 FM	100.1 FM	102.5 FM	99.3 FM		95.3 FM
Total de promocionales reportados por el monitoreo.	36	6	30	30	30	35	30	27	14	15	30	30	125	27	28	31	30	36	30	30	650
Promocionales conciliados con lo reportado por el partido.	36	0	30	0	30	35	30	27	14	15	30	0	84	27	28	30	30	30	30	30	536
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	0	6	0	30	0	0	0	0	0	0	0	30	41	0	0	1	0	6	0	0	114
ANEXOS DEL DICTAMEN PROCESO INTERNO	*	12	*	13	*	*	*	*	*	*	*	14	15	*	*	16	*	17	*	*	
ANEXOS DEL OFICIO STCFRPAP/1305/06		14		15								16	17			18		19			
ANEXOS DEL PRESENTE DICTAMEN		52		53								54	55			56		57			

\* promocionales conciliados.

La observación realizada a los 650 promocionales indicados en el cuadro anterior, se hizo del conocimiento del partido en el proceso de revisión del Informe Detallado en cuestión, solicitándole que presentara el registro contable y la documentación soporte correspondiente a dichos promocionales, así como las aclaraciones que procedieran, a lo cual el partido presentó una póliza contable con la documentación respectiva; asimismo manifestó que presentaría todo lo correspondiente al caso en el proceso de revisión del gasto ordinario del ejercicio 2005.

No obstante lo anterior, en el Informe Anual del ejercicio 2005, el partido no reportó ni presentó las pólizas de registro del gasto de dichos promocionales, ni la documentación soporte consistente en facturas y las hojas membreteadas correspondientes. En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no reportó los 114 promocionales señalados en el cuadro anterior.
- Proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro del gasto de dichos promocionales.
- Presentara las facturas correspondientes en original, a nombre del partido político y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- Presentara las respectivas hojas membreteadas con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad o, en el caso, el REL-PROM correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1, 12.8, inciso b), 16-A.1, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, transcritos con anterioridad.

No omito recordarle, que el partido deberá observar lo establecido en el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

*“1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen el partido político, o coalición, en el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).*

(...)

*13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.*

(...).”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 de fecha 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/292/06 de fecha 7 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, al respecto no presentó aclaración alguna.



No obstante que el partido manifestó en el proceso de revisión al multicitado informe detallado que presentaría todo lo relacionado a dicho proceso, y que lo reportaría en el Informe Anual 2005.

Procede indicar que la normatividad es clara al señalar que en el informe anual se deberán reportar todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federal.

En consecuencia, al no reportar el partido 114 promocionales transmitido en radio, la observación no quedó subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) 49-A, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 12.7, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Es preciso señalar, que la observación anterior fue sancionada en la revisión al informe detallado, de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para postulación de candidatos a cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso federal de 2005-2006 y que consta en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza, del Trabajo y Convergencia, Punto 4.1. Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 15 de mayo de 2006.

Se recuerda que se encuentra pendiente el acatamiento de sentencia recaída al expediente SUP-RAP-40/2006 en relación con la resolución del Informe Detallado de los gastos aplicados al Proceso Interno para la postulación de candidato a la Presidencia de la República del propio Partido de la Revolución Democrática. Dentro de la sentencia citada se ordena modificar la resolución cg97/2006 emitida por el Consejo General, a fin de establecer las razones específicas que, atendiendo a la esencia de las actividades vinculadas con los gastos reportados por

el partido sustenten la conclusión de que los mismos fueron utilizados para cubrir actividades propias de la designación como candidato de su aspirante único registrado o si por el contrario corresponden a las que se deben contener dentro del informe de gastos de campaña.

En este contexto, una vez resuelto el Acatamiento mencionado por parte del Consejo General, si se determina que algunas actividades vinculadas con los gastos reportados, aplicados al proceso interno de selección de candidato, corresponden a actividades que deben ser reportadas dentro del informe de la campaña presidencial, se hará del conocimiento del partido político, para que este realice los ajustes correspondientes.

### **Monitoreo de Promocionales Posteriores en Radio**

Del análisis al monitoreo realizado por esta autoridad electoral al mes de diciembre, se observó que 2 promocionales fueron transmitidos con fecha posterior a la postulación del aspirante único como candidato presidencial del partido, esto es, del 1° de agosto al 10 de diciembre de 2005, correspondientes al candidato Andrés Manuel López Obrador, mismos que debían ser considerados dentro de los informes que correspondiera y ser sujetos de verificación, sin embargo, dichos promocionales no fueron reportados en la contabilidad del partido en el ejercicio 2005. Los promocionales observados se detallan a continuación:

#### **Distrito Federal**

CONCEPTO	FRECUENCIA
	730 AM
Total de promocionales reportados por el monitoreo.	2
Promocionales conciliados con lo reportado por el partido.	0
Promocionales que fueron observados por el monitoreo <b>y que no fueron reportados por el partido.</b>	2
ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1305/06	20
ANEXO DEL DICTAMEN DE PROCESO INTERNO	18
ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN	58

La observación anterior se hizo del conocimiento del partido durante el proceso de revisión del Informe Detallado, sin embargo, no dio aclaración alguna al respecto.

En consecuencia se solicitó al partido lo siguiente:

- Las correcciones que procediera a su contabilidad.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se puedan verificar las correcciones solicitadas.
- Presentara la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, correspondientes a los promocionales señalados en el cuadro que antecede.
- Las respectivas hojas membreteadas con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad o, en el caso, el REL-PROM correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 11.1, 16.1, 16-A.1, 16-A.4, 19.2 y 24.1 del Reglamento de mérito que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 16-A.1

*“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de*

*ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas “D”). En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio”.*

#### Artículo 16-A.1

*“En el informe anual deberán reportarse todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la elección de titulares de los órganos de dirección en los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes y en los comités estatales u órganos equivalentes, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos.”*

#### Artículo 16-A.2

*“En el informe anual deberán relacionarse, con base en el formato “AA” anexo, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos internos, desde que éstos son registrados como tales hasta el día de la elección correspondiente.”*

#### Artículo 16-A.4

*“Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través del Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a el disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a el contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

## Artículo 24.1

*“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en el caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.”*

Asimismo, respecto de los promocionales transmitidos con fecha posterior al 10 de diciembre, el partido deberá considerar lo dispuesto en el punto SEGUNDO, inciso C) del **“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen diversos criterios de interpretación en relación con los Informes Detallados y los anuncios espectaculares”**, que a la letra establece:

*“(...)”*

*C) Esta Comisión establece que las versiones de promocionales, publicados en prensa y transmitidos en radio y televisión, que sean contratados para el publicación y transmisión en el periodo en que se lleven a cabo los procesos internos de selección de candidatos y que continúen siendo publicados y transmitidos una vez concluido dicho proceso, o en el caso, una vez que el partido político postule a el candidato a la Presidencia de la República, especialmente los que contengan la imagen, frases, eslogans, posiciones, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de gastos de campaña de los*

*candidatos a la Presidencia de la República que sean registrados ante el Instituto Federal Electoral.”*

Por lo tanto, el gasto correspondiente a los 2 promocionales de radio observados (Anexo 58 del presente dictamen, Anexo 20 del oficio STCFRPAP/1305/06) podrá ser considerado como un gasto anticipado de campaña, de conformidad con lo dispuesto en el punto SEGUNDO, inciso C) del citado y serán sujetos de verificación en las revisiones que el Instituto Federal Electoral en el facultad de autoridad fiscalizadora realice al partido político, tal como se le señaló en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, en la parte conducente al Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito, antes transcritos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/292/06 del 7 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

No obstante que el partido manifestó en el proceso de revisión al multicitado informe detallado que presentaría todo lo relacionado a dicho proceso, y que lo reportaría en el Informe Anual 2005.

Procede indicar que la normatividad es clara al señalar que en el informe anual se deberán reportar todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federal.

En consecuencia, al no realizar aclaración alguna respecto de 2 promocionales transmitidos el 11 de diciembre de 2005, es decir, con fecha posterior al periodo de campaña interna, además de que omitió reportarlos en el Informe Anual y efectuar su registro contable, la observación no se consideró subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 16-A.1, 16-A.2, 16-A.4, 19.2 y 24.1 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, se advierte al partido que el gasto relacionado con los dos promocionales de radio en comento, deberá ser considerado para efectos del Tope de Campaña Presidencial, de conformidad con el punto SEGUNDO, inciso C) del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen diversos criterios de interpretación en relación con los Informes Detallados y los anuncios espectaculares”.

### En Televisión

- De la revisión a la subcuenta “Televisión”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de publicidad en Radio, por lo tanto debió registrarse en la subcuenta “Radio”. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-0G0699/08-05	1871	Radio Núcleo Comunicación Oro, S.A. de C.V.	16 Spots de 20” del 29 de agosto al 1 de septiembre de 2005.	\$8,191.68

Lo anterior se hizo del conocimiento del partido en el proceso de revisión del Informe Detallado en cuestión, solicitándole que realizara las correcciones pertinentes y presentara la documentación en donde se reflejaran, así como las aclaraciones que procedieran, a lo cual el instituto político proporcionó una póliza de reclasificación del gasto de Radio que fue registrado en la subcuenta de “Televisión”, sin embargo, dicha reclasificación fue realizada incorrectamente, toda vez que efectuó un cargo y un abono por el mismo monto a la subcuenta

“Radio” sin que modificara el registro observado en la subcuenta de gastos “Televisión” , según consta en el Dictamen del Informe referido. Asimismo, manifestó que presentaría todo lo correspondiente al caso en el proceso de revisión del gasto ordinario del ejercicio 2005.

No obstante lo anterior, en el Informe Anual del ejercicio 2005, el partido no realizó las correcciones correspondientes. En consecuencia, con la finalidad de que las cuentas “Radio” y “Televisión” reflejen la totalidad de los gastos efectuados por cada concepto, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones correspondientes.
- Presentara la póliza, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejen dichas correcciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 12.10, 16-A.4, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 12.10

*“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.”*

#### Artículo 16-A.4

*“Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.”*



## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través del Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a el disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a el contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

## Artículo 24.1

*“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en el caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/292/06 del 7 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, al respecto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no efectuar la reclasificación correspondiente, la observación quedó no subsanada al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 12.10, 16-A.4, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Es preciso señalar, que la observación anterior fue sancionada en la revisión al informe detallado, de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para postulación de candidatos a cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso federal de 2005-2006 y que consta en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados

de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza, del Trabajo y Convergencia, Punto 4.1. Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 15 de mayo de 2006.

Se recuerda que se encuentra pendiente el acatamiento de sentencia recaída al expediente SUP-RAP-40/2006 en relación con la resolución del Informe Detallado de los gastos aplicados al Proceso Interno para la postulación de candidato a la Presidencia de la República del propio Partido de la Revolución Democrática. Dentro de la sentencia citada se ordena modificar la resolución cg97/2006 emitida por el Consejo General, a fin de establecer las razones específicas que, atendiendo a la esencia de las actividades vinculadas con los gastos reportados por el partido sustenten la conclusión de que los mismos fueron utilizados para cubrir actividades propias de la designación como candidato de su aspirante único registrado o si por el contrario corresponden a las que se deben contener dentro del informe de gastos de campaña.

En este contexto, una vez resuelto el Acatamiento mencionado por parte del Consejo General, si se determina que algunas actividades vinculadas con los gastos reportados, aplicados al proceso interno de selección de candidato, corresponden a actividades que deben ser reportadas dentro del informe de la campaña presidencial, se hará del conocimiento del partido político, para que este realice los ajustes correspondientes.

- De la revisión a la subcuenta “Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad en televisión, sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las hojas membreteadas correspondientes donde se relacionan los promocionales transmitidos. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-G10892/09-05	0375	Gaelyn Lissette Eugenia García Siurob	Transmisión de spots canal 14	\$2,587.00
PE-0G0968/10-05	B4999	Canal 13(Trece) de Michoacán, S.A. de C.V.	Transmisión Programa Especial Andrés Manuel López Obrador	97,750.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$100,337.00</b>

Lo anterior se hizo del conocimiento del partido en el proceso de revisión del Informe Detallado en cuestión, solicitándole que presentara las hojas membreadas, así como las aclaraciones que procedieran, a lo cual el instituto político manifestó que presentaría todo lo correspondiente al caso en el proceso de revisión del gasto ordinario del ejercicio 2005.

No obstante lo anterior, en el Informe Anual del ejercicio 2005, el partido no presentó las hojas membreadas requeridas. En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las hojas membreadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparan las facturas antes citadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 12.8, inciso a), 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 12.8

*“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando el valor unitario no sea menor al mínimo de las*

*tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.*

*a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:*

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;*
- La identificación del promocional transmitido;*
- El tipo de promocional de que se trata;*
- La fecha de transmisión de cada promocional;*
- La hora de transmisión;*
- La duración de la transmisión;*

- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

*(...).*”

#### Artículo 16-A.4

*“Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través del Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a el disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a el contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/292/06 del 7 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comentario; sin embargo, no dio respuesta a esta observación. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada al no presentar las hojas membreadas con los promocionales transmitidos por \$100,337.00; al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 12.8, inciso a), 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Es preciso señalar, que la observación anterior fue sancionada en la revisión al informe detallado, de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para postulación de candidatos a cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso federal de 2005-2006 y que consta en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza, del Trabajo y Convergencia, Punto 4.1. Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 15 de mayo de 2006.

Se recuerda que se encuentra pendiente el acatamiento de sentencia recaída al expediente SUP-RAP-40/2006 en relación con la resolución del Informe Detallado de los gastos aplicados al Proceso Interno para la postulación de candidato a la Presidencia de la República del propio Partido de la Revolución Democrática. Dentro de la sentencia citada se ordena modificar la resolución cg97/2006 emitida por el Consejo General, a fin de establecer las razones específicas que, atendiendo a la esencia de las actividades vinculadas con los gastos reportados por el partido sustenten la conclusión de que los mismos fueron utilizados para cubrir actividades propias de la designación como candidato de su aspirante único registrado o si por el contrario corresponden a las que se deben contener dentro del informe de gastos de campaña.

En este contexto, una vez resuelto el Acatamiento mencionado por parte del Consejo General, si se determina que algunas actividades vinculadas con los gastos reportados, aplicados al proceso interno de selección de candidato, corresponden a actividades que deben ser reportadas dentro del informe de la campaña presidencial, se hará del conocimiento del partido político, para que este realice los ajustes correspondientes.

## Monitoreo en Promocionales Transmitidos en Televisión

Al contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos durante los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2005-2006 efectuado por el Instituto Federal Electoral, contra lo reportado en las hojas membreteadas de las televisoras proporcionadas por el partido en términos del artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia, anexas al Informe presentado por el partido, se observó que no reportó la totalidad de los promocionales del candidato Andrés Manuel López Obrador, así como el gasto relacionado con los mismos, según consta en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, en la parte conducente a el instituto político.

Cabe señalar que inicialmente se observaron 207 promocionales, de los cuales se pudieron conciliar un total de 73 derivado de la documentación presentada por el partido. A continuación se detallan los promocionales en comento:

CONCEPTO	DISTRITO FEDERAL			TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	GUADALAJARA, JALISCO		MONTERREY, NUEVO LEÓN	PUEBLA, PUEBLA	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA	TOTAL
	4	7	13	31	11	13	4	6	27	11	
	CANAL										
Total de promocionales reportados por el monitoreo.	39	47	82	1	1	3	8	8	17	1	207
promocionales conciliados con lo reportado por el partido.	39	0	0	0	0	3	7	7	16	1	73
promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	0	47	82	1	1	0	1	1	1	0	134
ANEXOS DEL DICTAMEN PROCESO INTERNO	*	19	20	21	22	*	23	24	25	*	
ANEXOS DEL OFICIO STCFRPAP/1305/06		21	22	23	24		25	26	27		
ANEXOS DEL PRESENTE DICTAMEN		59	60	61	62		63	64	65		

La observación realizada a los 207 promocionales indicados en el cuadro anterior, se hizo del conocimiento del partido en el proceso de revisión del Informe Detallado en cuestión, solicitándole que

presentara el registro contable y la documentación soporte correspondiente a dichos promocionales, así como las aclaraciones que procedieran, a lo cual el partido presentó una póliza contable con la documentación respectiva con la cual se pudieron conciliar los 73 promocionales señalados en el cuadro anterior; asimismo, manifestó que presentaría todo lo correspondiente al caso en el proceso de revisión del gasto ordinario del ejercicio 2005.

No obstante lo anterior, en el Informe Anual del ejercicio 2005, el partido no reportó ni presentó las pólizas de registro del gasto de dichos promocionales, ni la documentación soporte consistente en facturas y las hojas membreadas correspondientes. En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no reportó los 134 promocionales señalados en el cuadro que antecede.
- Proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro del gasto de dichos promocionales.
- Presentara las facturas correspondientes en original, a nombre del partido político y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Presentara las respectivas hojas membreadas con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad o, en el caso, el REL-PROM correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 12.8, inciso a), 16-A.1, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, transcritos con anterioridad.

No omito recordarle, que el partido deberá observar lo establecido en el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:



*“1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen el partido político, o coalición, en el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).*

*(...)*

*13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.*

*(...).”*

#### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...).”*

#### Artículo 49-A

*“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*a) Informes anuales*

(...)

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*

(...)"

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 12.8

*“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando el valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.*

(...)

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.”

#### Artículo 16-A.1

“En el informe anual deberán reportarse todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la elección de titulares de los órganos de dirección en los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes y en los comités estatales u órganos equivalentes, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos.”

#### Artículo 16-A.4

“Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el

*Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través del Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a el disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a el contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1305/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SF/292/06 del 7 de julio de 2006, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, al respecto no presentó aclaración alguna.

No obstante que el partido manifestó en el proceso de revisión al multicitado informe detallado que presentaría todo lo relacionado a dicho proceso, y que lo reportaría en el Informe Anual 2005.

Procede indicar que la normatividad es clara al señalar que en el informe anual se deberán reportar todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federal.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con las facturas y hojas membreteadas de 134 promocionales transmitidos en Televisión, la observación no quedó subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos: 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II ,.48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como 11.1, 12.8, inciso a), 16-A.1, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es preciso señalar, que la observación anterior fue sancionada en la revisión al informe detallado, de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para postulación de candidatos a cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso federal de 2005-2006 y que consta en el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza, del Trabajo y Convergencia, Punto 4.1. Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 15 de mayo de 2006.

Se recuerda que se encuentra pendiente el acatamiento de sentencia recaída al expediente SUP-RAP-40/2006 en relación con la resolución del Informe Detallado de los gastos aplicados al Proceso Interno para la postulación de candidato a la Presidencia de la República del propio Partido de la Revolución Democrática. Dentro de la sentencia citada se ordena modificar la resolución cg97/2006 emitida por el Consejo General, a fin de establecer las razones específicas que, atendiendo a la esencia de las actividades vinculadas con los gastos reportados por el partido sustenten la conclusión de que los mismos fueron utilizados para cubrir actividades propias de la designación como candidato de su aspirante único registrado o si por el contrario corresponden a las que se deben contener dentro del informe de gastos de campaña.

En este contexto, una vez resuelto el Acatamiento mencionado por parte del Consejo General, si se determina que algunas actividades vinculadas con los gastos reportados, aplicados al proceso interno de selección de candidato, corresponden a actividades que deben ser reportadas dentro del informe de la campaña presidencial, se hará del conocimiento del partido político, para que este realice los ajustes correspondientes.

## Inventario Físico

De la verificación a la relación de Inventario Físico de bienes muebles e inmuebles presentado por el partido, se determinó lo siguiente:

Al cotejar las cifras reportadas en la relación del activo fijo al 31 de diciembre de 2005, contra los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación Nacional a la misma fecha, específicamente de las cuentas de Activo Fijo, se observó que no coincidían en algunos casos, como se detalla a continuación:

COMITÉ	RELACIÓN DEL ACTIVO FIJO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	DIFERENCIA
<b>Comité Ejecutivo Nacional</b>	<b>\$84,170,855.99</b>	<b>\$84,170,855.99</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Comités Ejecutivos Estatales:</b>			
Aguascalientes	\$166,538.36	\$166,538.36	\$0.00
Baja California	330,041.92	330,041.92	0.00
Baja California Sur	105,846.90	105,846.90	0.00
Campeche	119,018.71	119,018.71	0.00
Coahuila	363,365.70	363,365.70	0.00
Colima	159,356.82	159,356.82	0.00
Chiapas	128,449.06	128,449.07	-0.01
Chihuahua	714,914.42	714,914.42	0.00
Distrito Federal	0.00	0.00	0.00
Durango	84,678.60	84,678.60	0.00
Guanajuato	543,112.54	543,112.54	0.00
Guerrero	128,393.06	173,723.63	-45,330.57
Hidalgo	225,759.82	225,759.82	0.00
Jalisco	527,052.80	527,052.80	0.00
Estado de México	1,540,827.69	0.00	1,540,827.69
Michoacán	805,026.16	805,026.16	0.00
Morelos	336,376.59	336,376.59	0.00
Nayarit	391,929.36	391,929.36	0.00
Nuevo León	189,263.30	189,263.31	-0.01
Oaxaca	570,714.42	570,714.42	0.00
Puebla	316,032.31	316,032.31	0.00
Querétaro	146,145.38	146,145.38	0.00
Quintana Roo	149,165.02	149,165.02	0.00
San Luis Potosí	542,036.05	542,036.05	0.00
Sinaloa	706,388.39	706,388.39	0.00
Sonora	263,826.57	263,826.57	0.00
Tabasco	834,335.01	834,335.01	0.00
Tamaulipas	236,196.59	236,196.59	0.00
Tlaxcala	87,441.70	87,441.70	0.00
Veracruz	494,777.52	494,777.52	0.00
Yucatán	53,624.44	53,624.44	0.00
Zacatecas	522,503.85	522,503.85	0.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$11,783,139.06</b>	<b>\$10,287,641.96</b>	<b>\$1,495,497.10</b>

COMITÉ	RELACIÓN DEL ACTIVO FIJO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	DIFERENCIA
<b>Campaña Local</b>			
Guerrero	\$79,164.00	\$79,164.00	\$0.00
Nayarit	8,625.00	12,215.30	-3,590.30
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$87,789.00</b>	<b>\$91,379.30</b>	<b>\$-3,590.30</b>
<b>TOTALES</b>	<b>\$96,041,784.05</b>	<b>\$94,549,877.25</b>	<b>\$1,491,906.80</b>

Fue preciso aclarar al partido, que las cifras que se reportan en la relación del inventario en comento deben coincidir con los saldos contables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, al revisar la relación del activo fijo al 31 de diciembre de 2005, se observó que no se detalla la totalidad de los bienes que tiene el partido, toda vez que en las adquisiciones realizadas antes de 2001 reporta un gran total como "Saldo Inicial (histórico)", sin desglosar uno a uno los bienes adquiridos, como es el caso correspondiente a los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005. Asimismo, aun cuando señala la referencia contable y el año de adquisición, no especifica la fecha de adquisición, ni presenta una suma de las adquisiciones por cada año, tampoco indica la ubicación física, ni el correspondiente resguardo, aunado a que la descripción del bien no detalla la serie, marca y/o modelo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las relaciones del inventario de activo fijo actualizadas, detallando la totalidad de los bienes adquiridos por su partido desde la fecha de su constitución hasta el 31 de diciembre de 2005, es decir, uno por uno los bienes adquiridos.
- Dicha relación deberá estar clasificada por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificada por año de adquisición, incluyendo: fecha de adquisición, descripción del bien (serie, marca y/o modelo), importe, ubicación física (domicilio completo: calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal) y su resguardo correspondiente.

- Asimismo, las cifras que se reporten en dicho inventario deberán estar subtotalizadas por año y totalizadas por cada tipo de activo y coincidir con los saldos contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 15.2

*“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.”*

#### Artículo 16.5

*“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:*

*(...)*

*e) El inventario físico a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.”*



## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

## Artículo 25.1

*“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales.”*

## Artículo 25.4

*“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo.”*

## Artículo 25.6

*“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/859/06 de fecha 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el día 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/249/06 de fecha 8 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la relación del activo fijo donde se señala la información requerida por la autoridad electoral...”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

- ◆ El partido presentó una nueva versión de la relación del Activo Fijo de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatales, de la verificación a los saldos reportados en las mismas se determinó que coinciden con lo reportado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2005.

Por tal razón, la observación al respecto se considera subsanada.

Sin embargo, en la nueva versión de la relación del activo fijo presentada a la autoridad electoral se observó que nuevamente no se detallan la totalidad de los bienes adquiridos antes del año 2001, toda vez que solo reporta un gran total como “Saldo inicial (histórico)” sin desglosar uno a uno los bienes adquiridos, como es el caso correspondiente a los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

En dichas relaciones el partido clasificó los bienes por tipo de cuenta de activo fijo subclasificada a su vez por año de adquisición. Sin embargo, se observó que en algunos casos aún cuando contiene la referencia contable no especifica la fecha de adquisición, descripción del bien (serie, marca, y/o modelo), la ubicación física (domicilio completo: calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), su resguardo correspondiente, además de

que las cifras que se reportan en dicho inventario no se encuentra subtotalizado por año.

También se observó que no detalló correctamente la ubicación física del bien, toda vez que solo señala que se encuentra en el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, sin especificar el domicilio (calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal).

En consecuencia y derivado de lo anterior, la observación no se consideró subsanada, toda vez que la relación del activo presentada no contiene la totalidad de los datos que la normatividad establece y no detalla cada uno de los activos propiedad del partido, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia.

### Cuentas por Cobrar

Al verificar los importes de los auxiliares contables de las subcuentas correspondientes a las “Cuentas por Cobrar”, (Deudores Diversos), “Anticipos a Proveedores”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar” y “Campaña Federal”, reflejados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, se realizaron las siguientes tareas:

- l) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2005, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, de donde se obtuvieron las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE/ COMITÉ	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2005	MOVIMIENTOS DE:		SALDO AL 31-12-05
		CARGO	ABONO	
		ADEUDOS GENERADOS EN 2005	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2005	
	(A)	(B)	(C)	(A+B-C)
<b>10-103</b>	<b>CUENTAS POR COBRAR (*)</b>			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$1,155,517.00	\$86,447.43	\$934,940.18	\$307,024.25
COMITÉS ESTATALES	0.00	420,000.00	0.00	420,000.00
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$1,155,517.00</b>	<b>\$506,447.43</b>	<b>\$934,940.18</b>	<b>\$727,024.25</b>
<b>10-107</b>	<b>ANTICIPO A PROVEEDORES</b>			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$354,158.08	\$8,721,915.14	\$2,747,341.33	\$6,328,731.89
COMITÉS ESTATALES	* 397,886.48	438,700.32	346,691.78	489,895.02

CUENTA CONTABLE/ COMITÉ	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2005	MOVIMIENTOS DE:		SALDO AL 31-12-05
		CARGO	ABONO	
		ADEUDOS GENERADOS EN 2005	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2005	
	(A)	(B)	(C)	(A+B-C)
CAMPAÑAS LOCALES	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ANTICIPO A PROVEEDORES	\$752,044.56	\$9,160,615.46	\$3,094,033.11	\$6,818,626.91
<b>10-108</b>	<b>PRÉSTAMO AL PERSONAL</b>			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$302,631.70	\$857,297.56	\$765,361.88	\$394,567.38
COMITÉS ESTATALES	1,000.00	8,600.00	4,760.00	4,840.00
TOTAL PRÉSTAMO AL PERSONAL	\$303,631.70	\$865,897.56	\$770,121.88	\$399,407.38
<b>10-109</b>	<b>GASTOS POR COMPROBAR</b>			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$935,322.33	\$8,714,133.13	\$5,153,745.82	\$4,495,709.64
COMITÉS ESTATALES	445,037.26	2,821,114.83	2,101,395.85	1,164,756.24
CAMPAÑAS LOCALES	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GASTOS POR COMPROBAR	\$1,380,359.59	\$11,535,247.96	\$7,255,141.67	\$5,660,465.88
<b>10-110</b>	<b>GASTOS PERSONALES DE APOYO</b>			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$3,201.33	\$0.00	\$0.00	\$3,201.33
COMITÉS ESTATALES	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GASTOS PERSONALES DE APOYO	\$3,201.33	\$0.00	\$0.00	\$3,201.33
<b>10-111</b>	<b>FONDO REVOLVENTE</b>			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$8,172.82	0.00	0.00	\$8,172.82
<b>10-112</b>	<b>CAMPAÑA FEDERAL</b>			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$924,675.96	0.00	0.00	\$924,675.96
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,527,602.96</b>	<b>\$22,068,208.41</b>	<b>\$12,054,236.84</b>	<b>\$14,541,574.53</b>

\* Existe una diferencia en la balanza de comprobación en los saldos iniciales por \$40,252.00

- II) Del saldo Inicial reportado por el partido en enero de 2005, se identificaron las partidas que en el año de 2004 fueron objeto de observación y sancionadas, columna "B" del **Anexo 66** del presente dictamen (anexo 1 del oficio STCFRPAP/1307/06), asimismo, se identificaron todas aquellas que aún cuando formaban parte de la integración del saldo final del año 2004, no fueron observadas por no contar con antigüedad mayor a un año, columna "A" del **Anexo 66** del presente dictamen (anexo 1 del oficio STCFRPAP/1307/06.)
- III) Una vez que se contó con la integración del saldo inicial de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, se identificaron todas aquellas comprobaciones o recuperaciones de adeudos del año de 2005, mismas que fueron aplicadas a los saldos sancionados y a los no observados en el ejercicio de 2004, como se indica en las columnas "C" y "D" del **Anexo 66** en comento.
- IV) Respecto a la aplicación de las recuperaciones o comprobaciones presentadas en el ejercicio de 2005, en su mayoría fueron

considerados a los adeudos generados en el mismo año, toda vez que aunado a que la documentación corresponde a dicho ejercicio, las pólizas no especifican la cuenta por cobrar que se justifica.

De la revisión se observó lo que a continuación se indica:

- Respecto a la columna “SalDOS al 31 de diciembre de 2005 con antigüedad mayor a un año no comprobados”, identificada con la letra (E) en el **Anexo 66** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1307/06) por \$1,502,617.36, corresponde a los saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2004 y que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2005, presentan una antigüedad mayor a un año y se integran de la manera siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2005	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2005	SALDOS AL 31-12-05 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO NO COMPROBADOS	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1307/06	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
		(A)	(C)	E=(A-C)		
10-103	CUENTAS POR COBRAR	\$1,155,517.00	\$850,492.75	\$305,024.25	2	67
10-107	ANTICIPOS A PROVEEDORES	434,158.08	80,000.00	354,158.08	3	68
10-108	PRÉSTAMO AL PERSONAL	293,434.20	188,999.17	104,435.03	4	69
10-109	GASTOS POR COMPROBAR	1,353,847.43	626,221.58	727,625.85	5	70
10-110	GASTOS PERSONALES DE APOYO	3,201.33	0.00	3,201.33	6	71
10-111	FONDO REVOLVENTE	8,172.82	0.00	8,172.82	7	72
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,248,330.86</b>	<b>\$1,745,713.50</b>	<b>\$1,502,617.36</b>		

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento, se detallan en los anexos antes citados.

En consecuencia, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento de la materia establece que si al cierre de un ejercicio, un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las Cuentas por Cobrar “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores” y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, por lo que se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que amparan el saldo al 31 de diciembre de 2005 por \$1,502,617.36, así como la documentación que soporta dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por su partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de existir comprobaciones de Cuentas por Cobrar que presenten documentación de 2005, pero correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
- Las pólizas con la documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y la documentación que justificara la permanencia de las Cuentas por Cobrar o Anticipo a Proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento de la materia, antes transcritos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1307/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/293/06 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta cédula de integración detallada, de todas las cuentas por cobrar de este instituto político haciendo referencia del nombre del*

*deudor, fecha, importe y tipo de deuda, de acuerdo a lo solicitado por la autoridad electoral...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ◆ La integración que el partido presentó tiene como título “Control de Saldos” el cual corresponde a los movimientos de cargos y abonos del ejercicio, reportados en los auxiliares contables que fueron proporcionados al personal encargado de la auditoría y que sirvieron de base para efectuar las observaciones realizadas.
- ◆ El partido no remitió la documentación soporte de las partidas involucradas en la citada integración, asimismo no presentó excepción legal al respecto ni realizó aclaración alguna.

Por lo anterior, la observación se consideró no subsanada, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento de la materia.

- Con relación a la columna “Saldos Observados y Sancionados en 2004 por tener una antigüedad mayor a un año”, identificada con la letra “B” en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1307/06, 66 del presente dictamen, conviene indicar que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones de gastos reflejados en la columna “D” del citado Anexo, el saldo al 31 de diciembre de 2005 asciende a \$1,024,741.94, columna “F” del mismo Anexo y se integra de la manera siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2005	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2005	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1307/06
		(B)	(D) (ABONOS)	F=(B-D)	
10-107-0000	Anticipo a Proveedores	\$317,886.48	\$228,018.00	\$89,868.48	8
10-108-0000	Préstamos al Personal	10,197.50	0.00	10,197.50	9
10-109-0000	Gastos por comprobar	26,512.16	26,512.16	0.00	
10-112-0000	Campaña Federal	924,675.96	0.00	924,675.96	10
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,279,272.10</b>	<b>\$254,530.16</b>	<b>\$1,024,741.94</b>	

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento, se detallan en los anexos antes citados.

En consecuencia, se le indico al partido que en caso de que contara con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos observados y que fueron objeto de sanción en el ejercicio de 2004, era necesario que presentara la solicitud correspondiente ante la Comisión de Fiscalización para su depuración contra la cuenta “Déficit o Remanentes de Ejercicios Anteriores”, acompañada de la integración y documentación que justificara su solicitud para evitar que los saldos se arrastren indefinidamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1307/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/293/06 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, es importante hacer del conocimiento de la autoridad electoral que este instituto político aun no ha concluido el análisis e integración de todos los saldos en referencia, por lo que se solicita a la autoridad electoral sea en otro momento en el que se pueda presentar dicho análisis e integración con su respectiva solicitud para realizar la depuración correspondiente.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria.

- Es conveniente indicar que de la revisión a las pólizas y documentación que soporta los registros contables de las diversas subcuentas que integran los saldos de las cuentas “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores”, “Préstamos al personal” y “Gastos por Comprobar” del ejercicio de 2005, se observó que al 31 de diciembre del mismo año, existen saldos por \$12,014,215.23, los cuales pueden ser objeto de observación en la revisión del Informe Anual de 2006, en caso de su permanencia al cierre del citado ejercicio. Dicho saldo se integra de la manera siguiente:



NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO		ADEUDOS GENERADOS EN EL 2005	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2005	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1307/06
			(CARGOS)	(ABONOS)		
			(A)	(B)	(A-B)	
10-103-0000	CUENTAS COBRAR	POR	\$506,447.43	\$84,447.43	\$422,000.00	11
10-107-0000	ANTICIPO PROVEEDORES	A	9,160,615.46	2,786,015.11	6,374,600.35	12
10-108-0000	PRÉSTAMOS PERSONAL	AL	865,897.56	581,122.71	284,774.85	13
10-109-0000	GASTOS COMPROBAR	POR	11,535,247.96	6,602,407.93	4,932,840.03	14
<b>TOTAL</b>			<b>\$22,068,208.41</b>	<b>\$10,053,993.18</b>	<b>\$12,014,215.23</b>	

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento se detalla en los anexos antes citados.

Fue preciso señalar al partido que los saldos positivos reflejados en dichas Cuentas por Cobrar al cierre del ejercicio de 2005, que al cierre del ejercicio siguiente continúen sin haberse comprobado, serán considerados como no comprobados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.7 del Reglamento de la materia vigente al 31 de diciembre de 2005, así como el artículo 24.9 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006, en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2006, comprobar la correcta aplicación y destino del recurso, así como reportarlo en el Informe Anual correspondiente a este último, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Situación que fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1307/06 del 23 de junio de 2006 recibido por el partido el mismo día.

## Reclasificación de Cuentas

Por otra parte, de la revisión a diversas subcuentas de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Estatales, específicamente en la cuenta “Cuentas por Cobrar”, Anticipo a Proveedores” y “Gastos por Comprobar”, se observó el registro de pólizas por concepto de la cancelación de saldos entre cuentas, las cuales carecían de la

documentación soporte que acreditara el movimiento correspondiente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE DE LA PÓLIZA DE CORRECCIÓN	CONCEPTO	MOVIMIENTO		ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1307/06
				CARGO	ABONO	
CEN	PD-00J325/12-05	PD-00AD57/12-05	Reclasificación de Saldos entre cuenta	\$26,709.59	\$26,709.59	15
	PD-00J326/12-05	PD-00AD58/12-05	Reclasificación de Saldos entre cuenta	177,915.31	177,915.31	16
	PD-00J312/12-05	PD-00AD59/12-05	Reclasificación de Saldos entre cuenta	14,889.47	14,889.47	17
	PD-00J313/12-05	PD-00AD60/12-05	Reclasificación de Saldos entre cuenta	78,244.26	78,244.26	18
	PD-00J314/12-05	PD-00AD63/12-05	Reclasificación de Saldos entre cuenta	31,658.70	31,658.70	19
	PD-00J315/12-05	PD-00AD64/12-05	Reclasificación de Saldos entre cuenta	1,880.26	1,880.26	20
	PD-00J316/12-05	PD-00AD65/12-05	Reclasificación de Saldos entre cuenta	25,847.70	25,847.70	21
	PD-00J317/12-05	PD-00AD66/12-05	Reclasificación de Saldos entre cuenta	2,030.14	2,030.14	22
	PD-00J318/12-05	PD-00AD67/12-05	Reclasificación de Saldos entre cuenta	45,170.06	45,170.06	23
	PD-00J319/12-05	PD-00AD68/12-05	Reclasificación de Saldos entre cuenta	98,179.80	98,179.80	24
	PD-00J320/12-05	PD-00AD69/12-05	Reclasificación de Saldos entre cuenta	49,867.50	49,867.50	25
	PD-00J321/12-05	PD-00AD70/12-05	Reclasificación de Saldos entre cuenta	5,048.10	5,048.10	26
	PD-00J322/12-05	PD-00AD71/12-05	Reclasificación de Saldos entre cuenta	41,221.55	41,221.55	27
	PD-00J323/12-05	PD-00AD72/12-05	Reclasificación de Saldos entre cuenta	18,948.50	18,948.50	28
Total reclasificación Comité Ejecutivo Nacional				\$617,610.94	\$617,610.94	
Coahuila	PD-0009/01-05	PD-000AD1/12-05	Reclasificación entre cuentas	\$15,123.68	\$15,123.68	29
	PD-PD0003/04-05	PD-000AD2/12-05	Aplicación entre cuentas	8,040.53	8,040.53	30
	PD-PD0010/01-05	PD-000AD3/12-05	Aplicación de saldos entre cuentas	15,000.00	15,000.00	31
	PD-PD0011/01-05	PD-000AD4/12-05	Aplicación de saldos entre cuentas	4,736.00	4,736.00	32
	PD-PD0012/01-05	PD-000AD5/12-05	Reclasificación entre cuentas	47.39	47.39	33
	PD-PD0002/02-05	PD-000AD6/12-05	Aplicación de saldos entre cuentas	15,000.00	15,000.00	34
	PD-PD0003/02-05	PD-000AD7/12-05	Aplicación de saldos entre cuentas	4,736.00	4,736.00	35
	PD-PD0002/03-05	PD-000AD8/12-05	Aplicación de saldos entre cuentas	11,500.00	11,500.00	36
Total reclasificación Coahuila				74,183.60	74,183.60	
Guerrero	PD-000011/12-05	PD-000AD1/12-05	Reclasificación entre cuentas	14,851.64	14,851.64	37
Hidalgo	PD-000021/11-05	PD-000AD1/12-05	Reclasificación entre cuentas	1,645.18	1,645.18	38
Michoacán	PD-000001/01-05	PD-000AD1/12-05	Reclasificación entre cuentas	56,383.43	56,383.43	39
Nayarit	PD-000052/12-05	PD-000AD1/12-05	Reclasificación entre cuentas	324.42	324.42	40
Veracruz	PD-000007/02-05	PD-000AD1/12-05	Reclasificación entre cuentas	9,208.66	9,208.66	41
<b>Gran Total</b>				<b>\$774,207.87</b>	<b>\$774,207.87</b>	

\* Se anexo la imagen escaneada de cada una de las pólizas presentadas por el partido.

Procede aclarar que el partido realizó las reclasificaciones entre las mismas subcuentas del rubro Cuentas por Cobrar e incluso de cuentas de Pasivo, aun cuando no se trataba de las mismas personas, físicas o morales.

Por lo anterior, toda vez que no existía relación entre los deudores al no tratarse de la misma persona y considerando que los adeudos por recuperar o comprobar son contraídos de forma personal, las reclasificaciones realizadas por el partido eran improcedentes.

Cabe mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la materia, en el artículo 24.3, los partidos políticos tienen la obligación de controlar y efectuar las operaciones realizadas en estricto apego a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. En consecuencia, en apego a la aplicación de estos Principios el partido debía revertir los registros contables realizados.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran, cancelando los movimientos señalados en el cuadro que antecede.
- Efectuara la reclasificación de los saldos acreedores de las Cuentas por Cobrar a las Cuentas por Pagar.
- Presentara las pólizas antes citadas con la documentación soporte correspondiente a los saldos de gastos por comprobar en original, a nombre de su partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, presentara las excepciones legales y documentación que justifique la permanencia de las Cuentas por Cobrar en cuestión.
- Realizara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

#### Artículo 15.2

*“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 24.3

*“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”*

Boletín A-3, párrafo 12

*"La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere..."*

Boletín A-3, párrafos 17 y 18

*"Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:*

*(...)*

*Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma..."*

Boletín A-3, párrafo 21

*"...La aplicación de un adecuado 'corte de operaciones' en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas."*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1307/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/293/06 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presentan las pólizas de cancelación solicitadas por la autoridad electoral ..."*

El partido presentó pólizas donde se pudo constatar que se efectuaron las correcciones cancelando los movimientos observados.

Sin embargo, el partido no presentó las pólizas contables con su documentación soporte a los movimientos que dieron origen a los saldos observados, ni presentó las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de los saldos en cuestión.

Procede señalar que los saldos reflejados en las pólizas en comento, corresponden a los saldos al 31 de diciembre de 2004, los cuales no fueron objeto de observación y sanción en dicho ejercicio.

Sin embargo, toda vez que al 31 de diciembre de 2005 sigue apareciendo dichos saldos estos reflejan una antigüedad mayor a un año.

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$774,207.87, las subcuentas que integran dicho saldo se detallan en el **Anexo 73** del presente dictamen al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

## Pasivos

De la verificación a las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, se observó que al 31 de diciembre de 2005 existían saldos en las cuentas de pasivos, las cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	SALDOS		SALDOS AL 31/12/05
	NATURALEZA ACREEDORA	NATURALEZA DEUDORA (CONTRARIA)	
Proveedores	\$108,269,128.95	\$16,962,108.77	\$91,307,020.18
Acreedores Diversos	126,993,241.75	4,630,623.71	122,362,618.04
<b>TOTAL</b>	<b>\$235,262,370.70</b>	<b>\$21,592,732.48</b>	<b>\$213,669,638.22</b>

Al revisar las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, se observó que al cierre del ejercicio en revisión presentaban saldos correspondientes a los ejercicios de 2004 y 2005, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	TOTAL SALDOS NATURALEZA ACREEDORA	SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA ORIGINADOS EN:			TOTAL SALDOS NATURALEZA ACREEDORA	SALDO AL 31/12/05
		AÑOS ANTERIORES A 2004		2005		
		(A)	(B)	(C)		
Proveedores	\$108,269,128.95	\$9,289,063.168	\$489,454.39	\$7,183,591.22	\$16,962,108.77	\$91,307,020.18
Acreedores Diversos	126,993,241.75	0.00	4,232,656.94	397,966.77	4,630,623.71	122,362,618.04
<b>TOTAL</b>	<b>\$235,262,370.70</b>	<b>\$9,289,063.168</b>	<b>\$4,722,111.33</b>	<b>\$7,581,557.99</b>	<b>\$21,592,732.48</b>	<b>\$213,669,638.22</b>
ANEXOS DEL OFICIO STCFRPAP/1292/06	(1)	(2)	(3)	(4)		

Como se puede observar en el cuadro que antecede, los saldos que integran las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2005, una parte proviene de ejercicios anteriores, por lo que en la revisión del Informe Anual 2004 las partidas de ese ejercicio y anteriores fueron objeto de observación.

- Por lo que respecta a las subsubcuentas indicadas con (1) en la columna de "Referencia" del **Anexo 74** del presente dictamen (anexo 1 del oficio STCFRPAP/1292/06), se observó que en el ejercicio de 2005 presentaron movimientos de "cargo" y "abono", quedando un saldo al cierre del ejercicio por adeudos generados en el 2005. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:
  - Una integración detallada con mención de montos, nombre, concepto y fechas, con la autorización por el responsable del Órgano de Finanzas del partido.
  - Las pólizas contables y el respectivo soporte documental de cada uno de los movimientos de cargo y abono registrados en el ejercicio objeto de revisión.
  - Los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones, especificando si existiera alguna garantía o aval para el crédito.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

## Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...).”*

## Artículo 16.4

*“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido”.*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.*

En este sentido, convino indicar al partido lo siguiente:

Respecto al gran total de los saldos de las cuentas “Proveedores” y “Acreedores Diversos” por \$235,262,370.70 integrados en el **Anexo 74** (anexo 1 del oficio STCFRPAP/1292/06), procede señalar que los



saldos reflejados en dichas cuentas por pagar al 31 del cierre del ejercicio de 2005, y que al cierre del ejercicio siguiente continúen y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16.4 del Reglamento de la materia vigente al 31 de diciembre de 2005, así como con los numerales 16.4 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006, en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, su partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2006 y comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Por otra parte, el partido debe considerar lo establecido en el artículo 2.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006, en relación a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código Electoral podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones a su partido.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1292/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito SF/291/06 de fecha 7 del julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta ... cedula de integración donde se reflejan saldos y movimientos de nuestros proveedores y acreedores debidamente autorizados por el personal designado para tal efecto, así como las pólizas con su documentación soporte correspondiente para su valoración”.*

De la revisión y análisis efectuado a las pólizas, auxiliares contables, balanzas de comprobación así como a los documentos denominados “Integración Detallada de Proveedores ejercicio 2005” e “Integración Detallada Acreedores ejercicio 2005”, se observó lo siguiente:

En relación con los saldos iniciales de proveedores y acreedores diversos detallados en el **Anexo 74** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1292/06), el importe de \$296,532,777.80 fue observado y sancionada en la revisión del informe anual del ejercicio 2004.

Por lo que respecta a los cargos y abonos de las subsubcuentas de Proveedores indicadas con (\*) en la columna de "Referencia" del **Anexo 74** del presente dictamen, (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1292/06) el partido presentó pólizas contables con su documentación soporte por un importe de \$23,746,942.15 y de \$1,927,822.76, respectivamente, por tal razón la observación se consideró subsanada por dichos importes.

Con relación a las subcuentas de Proveedores restantes, el partido no presentó las pólizas contables ni su documentación soporte de pagos a los proveedores (cargos) por un monto de \$19,539.21 y de obligaciones o deudas contraídas en el año 2005 (abonos) por \$608,170.85, por tal razón la observación se consideró no subsanada con respecto a estos importes. En el **Anexo 75** del presente dictamen, se detallan las subcuentas de los cuales no entregaron la totalidad de las pólizas ni la documentación soporte. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por dichos importes.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a los cargos y abonos de las subsubcuentas de Acreedores Diversos indicadas con (\*\*\*) en la columna de "Referencia" del **Anexo 74** del presente dictamen, (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1292/06) el partido presentó pólizas contables con su documentación soporte por un importe de \$1,093,943.44 y de \$3,424,778.95, respectivamente, por tal razón la observación se consideró subsanada por dichos importes.

Respecto a las subcuentas de Acreedores restantes, el partido no presentó las pólizas contables ni su documentación soporte de pagos a los acreedores diversos (cargos) por \$1,778,806.40 y de

obligaciones o deudas contraídas en el año 2005 (abonos) por \$2,294,551.04, por tal razón la observación se consideró no subsanada con respecto a estos importes. En el **Anexo 76**, se detallan las subcuentas de las cuales no entregaron la totalidad de las pólizas ni la documentación soporte. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por dichos importes.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- Al verificar los saldos de la cuenta “Proveedores”, se observó que existían subcuentas que reportaban saldos contrarios a su naturaleza, los cuales fueron objeto de sanción en la revisión al informe anual de 2004, toda vez que el partido no proporcionó las pólizas correspondientes, sin embargo, al 31 de diciembre de 2005 siguen sin comprobarse. Los saldos en comento se detallan en el **Anexo 77** del presente dictamen. (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1292/06),

Al respecto, es importante precisar que las cuentas señaladas en el **Anexo 77** del presente dictamen **Anexo 2** del oficio STCFRPAP/1292/06, están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un “Pasivo”, es decir, reflejan pagos en exceso o por comprobar de un tercero, generando una obligación con su partido político.

Por lo tanto, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento de la materia establece que si al cierre de un ejercicio, un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.

- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de los saldos de naturaleza contraria en las cuentas de proveedores.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.7

*“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.*

#### Artículo 26.1

*“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen*

*consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización.”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1292/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/291/06 de fecha 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto cabe señalar que dado que en el anexo 1 de este oficio se presenta la integración total de nuestros proveedores y acreedores este instituto político se ha avocado a realizar los procesos de depuración correspondientes, a efecto de subsanar los saldos contrarios a la naturaleza de estas cuentas, mismo que se esta llevando en el transcurso de este ejercicio.*

Al respecto se le recomienda que a la brevedad concluya la depuración de dichos saldos para que presente la solicitud correspondiente a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones y evitar que los saldos se arrastren indefinidamente.

- Al verificar los saldos de las cuentas “Proveedores” y “Acreedores Diversos”, se observó que existen subcuentas que reportan saldos contrarios a su naturaleza que presentan una antigüedad de más de un año. Los saldos en comento se detallan en el **Anexo 78** del presente dictamen. (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/1292/06)

Al respecto, fue importante precisar que un “Pasivo” o “Cuenta por Pagar”, representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro deberá liquidar, sin embargo, las cuentas señaladas en el **Anexo 78** del presente dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/1292/06), están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un “Pasivo”, es decir, reflejan pagos en exceso o por comprobar de un tercero, generando una obligación con su partido político.

Por tal razón, las Cuentas por Pagar con saldo contrario a su naturaleza se convierten en cuentas por cobrar.

Es preciso indicar que al no informar y acreditar la existencia de alguna excepción legal que justifique las cuentas en comento, en virtud de que dichos saldos corresponden a pagos sin comprobar o recuperar con antigüedad mayor a un año, se consideran como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas con la documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejara el origen de dichos saldos, anexando copia del cheque con que fue pagados, así como los estados de cuenta bancarios que reflejen su cobro.
- Presentara la documentación que acreditara las gestiones efectuadas para la comprobación o cobro, presentando en su caso, la documentación que acreditara la excepción legal correspondiente.
- En su caso, realizara las correcciones o reclasificaciones correspondientes.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejaran las reclasificaciones a la cuenta “Cuentas por Cobrar” por los saldos en comento o las correcciones que procedieran.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.7, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento de la materia, en relación con los boletines A-5 “Revelación Suficiente”, A-7 “Comparabilidad” y párrafo 35 del Boletín C-9 “Pasivo” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.7

*“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 24.3

*“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”*

#### Artículo 26.1

*“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.*

#### Revelación Suficiente. (A-5)

*“La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.*

*Los estados financieros y sus notas forman un todo o unidad inseparable y, por lo tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos.*

*El empleo alternativo de ciertas políticas contables es un hecho importante en la determinación de la situación financiera y los resultados de operación de una entidad económica, por lo mismo resulta esencial su revelación.”*

#### Comparabilidad (A-7)

*“Las decisiones económicas basadas en la información financiera requieren en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación financiera y resultados de operación de una entidad en épocas diferentes de su vida y con otras entidades, consecuentemente es necesario que los principios de contabilidad y las reglas particulares sean aplicadas uniforme y consistentemente.*

*Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.”*

#### Párrafo 35 (C-9)

*“Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efectos de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado.”*



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1292/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/291/06 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas de corrección correspondientes a las observaciones realizadas por la autoridad electoral...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido presentó las pólizas de reclasificación de los saldos observados a la cuenta “Anticipo a Proveedores”, sin embargo, no presentó la documentación soporte que acreditara las gestiones legales efectuadas para su cobro o alguna excepción legal que justificara la permanencia del saldo de las cuentas observadas.

En consecuencia, al considerar dichos saldos como un gasto no comprobado al tener una antigüedad mayor, la observación se considera no subsanada por un monto de \$4,722,111.33, al incumplir el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento de la materia.

- Al verificar los saldos de las cuentas “Proveedores” y “Acreedores Diversos”, se observó que existían subcuentas que reportan saldos contrarios a su naturaleza que se generaron en el ejercicio de 2005. Los saldos en comento se detallaran en el **Anexo 79** del presente dictamen. (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/1292/06)

Al respecto, fue importante precisar que un “Pasivo” o “Cuenta por Pagar”, representan obligaciones del partido ante terceros que en un futuro deberá liquidar, sin embargo, las subcuentas señaladas en el **Anexo 79** del presente dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/1292/06), están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un “Pasivo”, es decir, reflejan pagos en exceso o por

comprobar de un tercero, generando una obligación con el partido político.

Por tal razón, las Cuentas por Pagar con saldo contrario a su naturaleza se convierten en cuentas por cobrar.

Procedió señalar, por lo expuesto con anterioridad, que las Cuentas por Pagar con saldos contrarios a su naturaleza se convierten en Cuentas por Cobrar, al ser pagos en exceso o por comprobar de un tercero, por lo tanto, el partido deberá observar que los saldos al cierre del ejercicio de 2005 de estas cuentas, que al término del ejercicio siguiente continúen sin haberse comprobado, serán considerados como no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia vigente al 31 de diciembre de 2005, así como con el artículo 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas con la documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejen el origen de dichos saldos, anexando copia del cheque con el que fueron pagados, así como los estados de cuenta bancarios que reflejen su cobro.
- En su caso, realice las correcciones o reclasificaciones correspondientes.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejaran las reclasificaciones a la cuenta "Cuentas por Cobrar" por los saldos en comento o las correcciones que procedieran.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1292/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/291/06 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*Se presenta ... las correcciones derivadas de las observaciones realizadas por la autoridad electoral, así como sus auxiliares contables correspondientes, (...).*

De la revisión a la documentación presentada se observó que el partido únicamente presentó dos pólizas de reclasificación, del análisis a una de ellas, se constató que el asiento contable que realizó corresponde a una reclasificación correspondiente a los mismos proveedores, los cuales se detallan con (I) en el **Anexo 79** del presente dictamen dejando en ceros las cuentas observadas inicialmente. Por tal razón la observación se consideró subsanada por \$5,833,729.81.

Con respecto a la segunda póliza el asiento contable que realizó es el siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	DESCRIPCIÓN	ASIENTO CONTABLE	
			CARGO	ABONO
PD-00AD81/12-05	20-210-0002-0055	Pensión Alimenticia	\$5,146.77	
	20-210-0002-0056	Vales de Despensa	258,688,50	
	52-520-5200-2100-01-13	Sria de Finanzas		\$5,146.77
	52-520-5213-2100-01-13	Sria de Finanzas		258,688.50

Como se puede observar en el cuadro que antecede con el asiento contable que realizó el partido se incrementa el saldo de naturaleza contraria de las cuentas observadas.

Aunado a lo anterior y aun cuando presentó las pólizas de reclasificación omitió proporcionar la documentación soporte original de los saldos observados.

Con respecto a la diferencia de \$1,747,828.18, el partido omitió presentar aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$2,011,663.45, en el **Anexo 79** del presente dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/1292/06), se detallan los saldos en comento.

Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento de la materia.

Procede señalar que el partido deberá considerar que los saldos observados de estas cuentas, que al término del ejercicio siguiente continúen sin haberse comprobado serán considerados como no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia vigente al 31 de diciembre de 2005, así como en el artículo 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006.

### Impuestos por Pagar

- De la revisión a los saldos reflejados inicialmente en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, correspondientes a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró los impuestos retenidos y provisionados a las instituciones que se detallan a continuación:

IMPUESTO POR PAGAR	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL MES DE DICIEMBRE DE 2005	ANEXO DETALLE POR SUBCUENTA
CRÉDITO AL SALARIO	\$32,522.86	ANEXO 4 DEL OFICIO STCFRPAP/1208/06 Y ANEXO 80 DEL PRESENTE DICTAMEN
ISPT	58,033,265.55	
RETENCIÓN ISR	3,366,027.10	
RETENCIÓN IVA	2,454,771.83	
IMPUESTO CEDULAR	110.00	
<b>TOTAL A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	<b>\$63,886,697.34</b>	
CUOTA OBRERO PATRONAL	-\$44,866.62	
INFONAVIT	-797,973.02	
AFORE	4,567,367.65	
<b>TOTAL IMSS E INFONAVIT</b>	<b>\$3,724,528.01</b>	
2% SOBRE NÓMINAS	\$2,532,857.48	
<b>GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>\$2,532,857.48</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>\$70,144,082.83</b>	

Fue preciso señalar al partido que los saldos en comento provienen del ejercicio 2005 y años anteriores.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total Adeudos Pendientes de Pago al mes de Diciembre de 2005".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuó dichos pagos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 19.2 y 28.2, incisos a), b) y f) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 28.2

*“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

a) *Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*

b) *Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*

(...)

f) *Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

(...).”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan copias simples de los recursos legales interpuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la finalidad de hacer del conocimiento de la autoridad electoral las excepciones legales a que tiene derecho el partido en este proceso.*

El partido presentó los recursos emitidos a las instancias correspondientes de las contribuciones de los ejercicios de 2000, 2001, 2002 y 2003; la situación de cada uno de ellos se detalla en el **Anexo 81** del presente dictamen.

Con respecto a los ejercicios de 2004 y 2005, el partido no presentó

los comprobantes de pago, ni excepción legal referente a los adeudos de los impuestos correspondientes. En consecuencia, la observación no se consideró subsanada, al incumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 19.2 y 28.2, incisos a), b) y f) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido en el ejercicio de 2005.

Con respecto a los enteros de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda de los Trabajadores, así como de las contribuciones al Gobierno del Distrito Federal, el partido no hizo aclaración al respecto.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las aportaciones de seguridad social no pagadas por el partido en el ejercicio de 2002.

- De la revisión a las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales presentadas por el partido, se observó que en la cuenta "Servicios Personales", se registraron pagos por concepto de sueldos y honorarios asimilados a salarios, en consecuencia, con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera verificar la clave del Registro Federal de Contribuyentes de las personas que obtuvieron dichas remuneraciones y pagos, se requería la declaración Informativa presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por las retenciones realizadas del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2005.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La declaración informativa anual de sueldos presentada por su partido ante la Secretaría de Hacienda y Crédito público por las

retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio 2005.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) antes transcrito y 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los numerales 101, párrafos primero, fracción V y tercero, así como 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 52

*“El régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 de este Código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 101

*“Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

*(...)*



*V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.*

*(...)*

*Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX del artículo 95 de esta Ley, así como las sociedades de inversión a que se refiere este Título, presentarán declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año*

*(...).”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.*

*Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta Ley.”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la Declaración Informativa de sueldos y salarios, correspondiente al ejercicio 2005 (...)”*

De la revisión a la declaración informativa presentada por el partido se observó que esta no contiene el acuse de recibo emitido por el Servicio de Administración Tributaria, por lo que no se tiene constancia de que haya sido presentada ante la citada autoridad Hacendaria.

Por otra parte, del análisis de la declaración remitida por el partido, se observó que en ésta fueron reportados pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios únicamente por un total de \$21,306,466.00, sin embargo el partido reportó gastos por este concepto por un monto de \$77,557,579.29 por lo que no fue posible identificar a la totalidad de las personas a las que se les realizaron pagos en el ejercicio 2005.

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada, toda vez que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los numerales 101, párrafos primero, fracción V y tercero, así como 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Por otra parte, de la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, se observó que existen saldos contrarios a su naturaleza. Los saldos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	CONCEPTO	SALDOS AL 31/12/04	SALDOS AL 31/12/05
Comité Ejecutivo Nacional	Cuota Obrero Patronal	\$4,248,095.17	-\$38,095.58
	INFONAVIT	533,237.68	-798,755.30
Chihuahua	Cuota Obrero Patronal	-2,725.88	-2,725.88
	INFONAVIT	-1,877.42	-1,877.42
Sonora	Afore	-815.25	-815.25
Chihuahua	Cuota Obrero Patronal	-2,607.71	-2,607.71
Sonora	Cuota Obrero Patronal	-2,935.50	-2,935.50
<b>TOTAL</b>		<b>\$4,770,371.09</b>	<b>-\$847,812.64</b>

Al respecto, fue importante precisar que un pasivo o cuenta por pagar, en específico la cuenta en comento, representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro deberá liquidar y las cuentas señaladas en el cuadro anterior están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un pasivo, es decir, no como una obligación del partido sino como un pago en exceso de contribuciones a la previsión social.

Cabe mencionar que lo anterior presumiblemente se debía a que el partido no realizó las provisiones de cuotas correspondientes.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones y aclaraciones que procedieran.
- Las pólizas contables de corrección con la documentación soporte anexa.
- Los auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel en las cuales se reflejen las correcciones efectuadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales transcrito con anterioridad, así como 16.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 del 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas que integran y corrigen los saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas ... .”*

De la revisión a la documentación presentada se determinó que el partido efectuó las provisiones de impuestos correspondientes, toda

vez que no se habían realizado, por lo tanto con las correcciones efectuadas la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a los auxiliares contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, específicamente los relativos a la cuenta "Impuestos por Pagar", subcuenta "2% Sobre Nóminas", se observó que su partido no realizó las provisiones mensuales por el periodo de agosto a diciembre de 2005, ni realizó los pagos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2005.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los cálculos y registros mensuales de las provisiones del 2% sobre nóminas por los meses de agosto a diciembre de 2005.
- Los comprobantes de pago presentados ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con el sello del pago respectivo de enero a diciembre de 2005.
- Las pólizas y auxiliares contables que reflejaran los registros correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia antes transcritos en concordancia con el 178 del Código Financiero del Distrito Federal, que a la letra señala:

#### Artículo 38

*"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

(...).”

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 178

*“Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.*

*Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:*

*I. Sueldos y salarios;*

*II. Tiempo extraordinario de trabajo;*

*III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;*

*IV. Compensaciones;*

*V. Gratificaciones y aguinaldos;*

*VI. Participación patronal al fondo de ahorros;*

*VII. Primas de antigüedad;*

*VIII. Indemnización por despido o terminación de la relación laboral;*

*IX. Comisiones, y*

*X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1208/06 del 21 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/285/06 de fecha 5 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan ... las pólizas de aplicación contable a la provisión del impuesto de 2% sobre nomina correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2005, atendiendo la observación de la autoridad electoral (...).”*

El partido presentó los cálculos de las provisiones de impuesto por \$834,138.35, así como las pólizas contables con las que realizó las provisiones de los mismos, sin embargo no presentó los pagos correspondientes. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el 178 del Código Financiero del Distrito Federal.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no pagados por el partido en el ejercicio de 2005.

## Balanzas de Comprobación

### Saldo Inicial

Mediante oficio STCFRPAP/859/05 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año, se notificó lo que a la letra se transcribe:

*“Al comparar los saldos reflejados en las balanzas de comprobación auditadas de los Comités Estatales de Veracruz y Yucatán al 31 de diciembre de 2004, contra los saldos iniciales reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de enero de 2005 de dichos comités, se observó que en algunos casos no coinciden como se detalla en el siguiente cuadro:*

CUENTA		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	SALDO INICIAL AL 1° DE ENERO DE 2005	DIFERENCIA
<b>VERACRUZ</b>				
<b>1</b>	<b>CIRCULANTE</b>			
100	CAJA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
101	BANCOS	-\$10,287.64	-\$10,287.64	0.00
107	ANT. A PROVEEDOR	49,460.66	9,208.66	40,252.00
109	GASTOS POR COMPROBAR	449,208.83	449,208.83	0.00
	<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	<b>\$488,381.85</b>	<b>\$448,129.85</b>	<b>\$40,252.00</b>
<b>20</b>	<b>PASIVO</b>			
200	PROVEEDORES	\$0.00	\$40,252.00	-\$40,252.00
202	IMPUESTOS POR PAGAR	-170,325.58	-170,325.58	0.00
210	ACREEDORES DIVERSOS	-526,026.13	-15,333.14	-510,692.99
	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>-\$696,351.71</b>	<b>-\$145,406.72</b>	<b>-\$550,944.99</b>
<b>YUCATÁN</b>				
<b>1</b>	<b>CIRCULANTE</b>			
100	CAJA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
101	BANCOS	210.91	210.91	0.00
109	GASTOS POR COMPROBAR	143,277.74	144,027.74	-750.00
	<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	<b>\$143,488.65</b>	<b>\$144,238.65</b>	<b>-\$750.00</b>

*En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:*

- *Las balanzas de comprobación de los Comités Estatales de Veracruz y Yucatán con las correcciones correspondientes,*
- *La balanza de comprobación consolidada que refleje las correcciones respectivas,*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos,...*

En consecuencia, con escrito SF/249/06 del 8 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto este instituto político presenta a la autoridad electoral las pólizas de ajuste y balanzas de comprobación finales de los Comités Ejecutivos Estatales de Veracruz y Yucatán correspondientes al ejercicio 2004.*

*Algunos importes de dichas pólizas no se (sic) fueron consideradas en el Dictamen Consolidado correspondiente a ese ejercicio, por lo que la misma autoridad electoral establece en el inciso I), relativo al Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz, por ejemplo, en la foja 890 donde señala:*

*‘Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto’.*

*Ante este hecho, no se ha rectificado la contabilidad de este instituto político por la autoridad electoral, el saldo final del ejercicio 2004 y en consecuencia el saldo inicial de 2005, el cual debe considerar los ajustes realizados, derivados de las observaciones de la autoridad respecto al ejercicio 2004 inclusive aquellos no considerados por la misma autoridad electoral en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2004.*

*Todo lo anterior de de (sic) conformidad con los artículos 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los*



*Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.”*

De lo manifestado por el partido en el tenor de que las pólizas que modifican los saldos al 1 de enero de 2005, fueron presentadas a la autoridad electoral pero no fueron consideradas en el Dictamen de 2004, procede señalar que como se puede constatar en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2004, Tomo “Partido de la Revolución Democrática”, Apartado “Ingresos”, Capítulo “Aportaciones de Militantes”, Sección “Aportaciones de Militantes en Efectivo de los Comités Ejecutivos Estatales / Veracruz”, así como el Apartado “Proveedores”, se señaló que el partido había presentado las reclasificaciones y correcciones correspondientes, con los auxiliares contables y balanzas de comprobación respectivos, por lo que la balanza de comprobación que se toma como base para el comparativo de los saldos finales 2004 contra saldos iniciales está considerando dichas reclasificaciones o correcciones.

Cabe aclarar que la referencia del inciso l) de la foja 890 citada por el partido, es del Proyecto de la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informe Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2004, Tomo “Partido de la Revolución Democrática”, que en este inciso se refiere a los controles de folios “CF-RM” y no a lo referente a reclasificaciones o correcciones a sus registros contables.

En este sentido, es preciso señalar que los saldos dictaminados en el ejercicio de 2004 provienen de las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Estatales, las Fundaciones y Órganos Adherentes, así como de la balanza nacional presentadas por el partido a la autoridad electoral en la revisión del Informe Anual de dicho año, debiendo reflejar como saldos al 1 de enero de 2005 los saldos dictaminados por la autoridad electoral al cierre del ejercicio 2004.

Procede reflejar el registro de dichos ajustes que afectan contablemente las reclasificaciones en comentario:

a. Referente a la póliza PD-000CJA/12-04, se observó el siguiente asiento contable.

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE			IMPORTE	
	PÓLIZA	CUENTA	SUBCUENTA	DEBE	HABER
Veracruz	PD-000CJA/12-04	Proveedores Anticipo a Proveedores	José Cienfuegos José Cienfuegos	\$40,252.00	\$40,252.00
		Acreeedores Diversos Aportaciones de Militantes	CEE de Veracruz CEE de Veracruz	\$510,692.99	\$510,692.99
<b>Concepto: Reclasificación de saldos</b>				<b>\$550,944.99</b>	<b>\$550,944.99</b>

Como ya se señaló en el punto anterior, este movimiento ya fue realizado y considerado en la revisión del ejercicio 2004.

b. Referente a la póliza PD-000AJ1/12-04, se observó el siguiente asiento contable.

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE			IMPORTE	
	PÓLIZA	CUENTA	SUBCUENTA	DEBE	HABER
Yucatán	PD-000AJ1/12-04	Gastos por Comprobar	Luisa Isela Chay Tun		\$1,250.00
		Gastos por Comprobar Materiales y Suministros	Jorge A. Pech Rodg. CEE Yucatán	\$2,000.00	750.00
<b>Concepto: Aplicación de saldos</b>					
<b>Total</b>				<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>

Aun cuando el partido manifestó que es un ajuste derivado de las observaciones de la autoridad electoral, no fue posible verificar el dato en razón que el Estado de Yucatán no fue insaculado para su revisión en el año 2004, por lo tanto, el partido debía presentar la documentación que amparara el movimiento y exponer los motivos por los cuales realizó aplicaciones entre deudores diferentes, además de realizar un movimiento en la cuenta de gastos, materiales y suministros, de un ejercicio diferente al de la revisión.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Que presentara las correcciones pertinentes a su contabilidad de tal forma que los saldos iniciales al 31 de enero de 2005 coincidan con el saldo final dictaminado de 2004.
- Realizara los ajustes y reclasificaciones en el ejercicio de 2005.

- Presentara las pólizas de ajuste con la documentación soporte, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 2005 en donde se reflejen los registros contables en comento.
- Efectuara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

#### Artículo 15.2

*“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante*

*el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 24.3

*“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”*

#### Boletín A-3, párrafo 12

*"La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”*

#### Boletín A-3, párrafos 17 y 18

*"Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:*

*(...)*

*Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma...”*

#### Boletín A-3, párrafo 21

*"...La aplicación de un adecuado 'corte de operaciones' en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas.”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1307/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/293/06 del 7 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto es importante señalar que la solicitud de la autoridad electoral es improcedente ya que durante el periodo del 1 al 31 de enero de 2005 se realizaron diversas aplicaciones contables que modifican el saldo final entre el obtenido al 31 de diciembre de 2004 y el resultado al 31 de enero de 2005, con independencia de que este tipo de modificaciones es contrario a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C ”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no precisa las razones del por qué es improcedente la solicitud de la autoridad, aunado a que tampoco presenta documentación que soporte a cabalidad las aplicaciones contables que modificaron los saldos finales dictaminados al 31 de diciembre de 2004 con respecto a los iniciales de enero de 2005.

En consecuencia, al no coincidir los saldos reflejados en su balanza de comprobación al inicio del mes de enero de 2005 con el reflejado al 31 de diciembre de 2004, la observación no se consideró subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

## Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. El Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo y forma, mediante escrito No. SF/139/06 de fecha 27 de marzo de 2006, su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio de 2005, el cual fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los ingresos percibidos por el partido durante 2005, éste modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$4,312,803.13	1.04
2. Financiamiento Público		355,516,186.94	85.73
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$354,332,536.08		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	1,183,650.86		
3. Financiamiento Militantes		27,468,876.42	6.62
Efectivo	27,380,060.58		
Especie	88,815.84		
4. Financiamiento Simpatizantes		20,838,668.71	5.02
Efectivo	20,838,668.71		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		118,720.00	0.03
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		873,219.05	0.21
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		186,086.16	0.04
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)		5,435,079.67	1.31
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$414,749,640.08</b>	<b>100.00</b>

3. Del total de los ingresos reportados por el partido por un monto total de \$414,749,640.08, esta Comisión revisó un importe de \$414,115,822.39 que equivale al 99.84%, encontrándose que la documentación que lo ampara, tales como recibos de militantes y simpatizantes, depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta bancarios, se encuentran apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos y su registro contable es adecuado. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	CAMPANA LOCAL	PROCESOS INTERNOS	TOTAL REPORTADO	MONTO REVISADO	%
1. Saldo Inicial	\$1,697,683.79	\$919,253.76	\$1,695,865.58		\$4,312,803.13	\$4,312,803.13	100.00
2. Financiamiento Público							
Para Actividades Ordinarias Permanentes	354,332,536.08				354,332,536.08	354,332,536.08	100.00
Para Gastos de Campaña							
Para Actividades Específicas	1,183,650.86				1,183,650.86	1,183,650.86	100.00
3. Financiamiento Militantes							
Efectivo	25,026,227.89	701,031.69		\$1,652,801.00	27,380,060.58	26,752,342.89	97.70
Especie				88,815.84	88,815.84	88,815.84	100.00
4. Financiamiento Simpatizantes							
Efectivo	13,211,800.71			7,626,868.00	20,838,668.71	20,838,668.71	100.00
Especie							
5. Autofinanciamiento	118,720.00				118,720.00	112,620.00	94.86
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	873,219.05				873,219.05	873,219.05	100.00
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.	186,086.16				186,086.16	186,086.16	100.00
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	5,020,000.00		415,079.67		5,435,079.67	5,435,079.67	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$401,649,924.54</b>	<b>\$1,620,285.45</b>	<b>2,110,945.25</b>	<b>\$9,368,484.84</b>	<b>414,749,640.08</b>	<b>\$414,115,822.39</b>	<b>99.84</b>

El monto revisado se deriva de los importes reportados por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Estatales. A continuación se detallan los porcentajes de cada uno de los rubros:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉS ESTATALES		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
1. Saldo Inicial	\$1,697,683.79	\$1,697,683.79	100	\$919,253.76	\$919,253.76	100
2. Financiamiento Público						
Para Actividades Ordinarias Permanentes	354,332,536.08	354,332,536.08	100			
Para Gastos de Campaña						
Para Actividades Específicas	1,183,650.86	1,183,650.86	100			
3. Financiamiento Militantes						
Efectivo	25,026,227.89	25,026,227.89	100	701,031.69	73,314.00	10.45
Especie			100			
4. Financiamiento Simpatizantes						
Efectivo	13,211,800.71	13,211,800.71	100			
Especie						
5. Autofinanciamiento	118,720.00	112,620.00	94.86			
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	873,219.05	873,219.05	100			
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y . TV.	186,086.16	186,086.16	100			
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	5,020,000.00	5,020,000.00	100			
<b>TOTAL</b>	<b>\$401,649,924.54</b>	<b>\$401,643,824.54</b>	<b>99.99</b>	<b>\$1,620,285.45</b>	<b>\$992,567.76</b>	<b>61.26</b>

CONCEPTO	CAMPANA LOCAL			PROCESOS INTERNOS			IMPORTE TOTAL		%
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	REPORTADO	REVISADO	
1. Saldo Inicial	\$1,695,865.58	\$1,695,865.58	100				\$4,312,803.13	\$4,312,803.13	100.00
2. Financiamiento Público									
Para Actividades Ordinarias Permanentes							354,332,536.08	354,332,536.08	100.00
Para Gastos de Campaña									
Para Actividades Específicas							1,183,650.86	1,183,650.86	100.00
3. Financiamiento Militantes									
Efectivo				\$1,652,801.00	\$1,652,801.00	100	27,380,060.58	26,752,342.89	97.70
Especie				88,815.84	88,815.84	100	88,815.84	88,815.84	100.00
4. Financiamiento Simpatizantes									
Efectivo				7,626,868.00	7,626,868.00	100	20,838,668.71	20,838,668.71	100.00
Especie									
5. Autofinanciamiento							118,720.00	112,620.00	94.86
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos							873,219.05	873,219.05	100.00
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y TV.							186,086.16	186,086.16	100.00
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	415,079.67	415,079.67	100				5,435,079.67	5,435,079.67	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,110,945.25</b>	<b>\$2,110,945.25</b>	<b>100</b>	<b>\$9,368,484.84</b>	<b>\$9,368,484.84</b>	<b>100</b>	<b>\$414,749,640.08</b>	<b>\$414,115,822.39</b>	<b>99.84</b>

4. De la revisión al control de folios "CF-RM", se determinó que el partido utilizó una serie para los ingresos de operación ordinaria y campaña local del Comité Ejecutivo Nacional, así como una para cada uno de los Comités Ejecutivos Estatales. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como los folios utilizados y cancelados:

ESTADO	FOLIO				
	IMPRESOS			UTILIZADOS	CANCELADOS
	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	CANTIDAD		
Comité Ejecutivo Nacional	1	95,000	95,000	50,125	44,875
CEE Aguascalientes	1	500	500	0	500
CEE Baja California	1	500	500	0	500
CEE Baja California Sur	1	500	500	0	500
CEE Campeche	1	500	500	0	500
CEE Chiapas	1	500	500	0	500
CEE Coahuila	1	500	500	0	500
CEE Colima	1	500	500	0	500
CEE Durango	1	500	500	0	500
CEE Guanajuato	1	500	500	0	500
CEE Guerrero	1	500	500	0	500
CEE Hidalgo	1	500	500	18	482
CEE Jalisco	1	500	500	0	500
CEE México	1	500	500	0	500



ESTADO	FOLIO				
	IMPRESOS			UTILIZADOS	CANCELADOS
	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	CANTIDAD		
CEE Michoacán	1	500	500	0	500
CEE Morelos	1	500	500	0	500
CEE Nayarit	1	500	500	0	500
CEE Nuevo León	1	500	500	0	500
CEE Oaxaca	1	500	500	0	500
CEE Puebla	1	500	500	0	500
CEE Querétaro	1	500	500	0	500
CEE Quintana Roo	1	500	500	14	486
CEE San Luis Potosí	1	500	500	0	500
CEE Sinaloa	1	500	500	0	500
CEE Sonora	1	500	500	4	496
CEE Tabasco	1	500	500	226	274
CEE Tamaulipas	1	500	500	0	500
CEE Tlaxcala	1	500	500	0	500
CEE Veracruz	1	500	500	0	500
CEE Yucatán	1	500	500	0	500
CEE Zacatecas	1	500	500	0	500

Los estados que no reportaron tiraje por este concepto, no aparecen en el cuadro

5. En la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subsubcuenta “Varios”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental 6,466 recibos “RM-PRD-CEN” por un importe de \$1,315,919.86, que no cumplen con la totalidad de los datos señalados en el Reglamento en la materia. A continuación se detallan los importes observados:

NÚMERO DE RECIBOS OBSERVADOS	IMPORTE
33	\$5,625.85
1,955	130,767.64
4,478	1,179,526.37
<b>6,466</b>	<b>\$1,315,919.86</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.8 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Se localizaron pólizas que presentan 9,632 recibos “RM-PRD-CEN” por un total de \$1,109,028.92, las cuales carecen de sus respectivas fichas de depósito. A continuación se detallan los importes observados:

<b>NÚMERO DE RECIBOS OBSERVADOS</b>	<b>IMPORTE</b>
164	\$65,614.68
1,449	71,186.80
4	28,444.94
7,956	941,101.30
59	2,681.20
<b>9,632</b>	<b>\$1,109,028.92</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En el formato "CF-RM" se relacionaron 24 recibos "RM-PRD-CEN" como cancelados; sin embargo, no fueron localizados físicamente en juego completo, toda vez que carecían de alguna de las copias.

Cabe señalar que las observaciones antes citadas no se hicieron del conocimiento al partido toda vez que el plazo de revisión concluyó el día 23 de junio del 2006, fecha en que con escrito SF/268/06, el partido dio contestación al oficio STCFRPAP/1087/06.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.8 y 3.9 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. De la revisión a la cuenta "Aportaciones de Militantes", subsubcuenta "Varios", se localizaron aportaciones en efectivo por un importe de \$63,600.00, que debieron realizarse con cheque a nombre del partido, toda vez que rebasan los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.6, 3.11 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. En el formato "CF-RM" se localizó un folio relacionado como utilizado, sin embargo, físicamente se localizó como cancelado. El folio en comento es el 7396.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.9 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. De la revisión a la cuenta "Aportaciones de Militantes", subsubcuenta "Varios", no se localizaron 11 pólizas ni sus recibos "RM", ni fichas de depósito por un total de \$3,666.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subsubcuenta “Varios”, se localizaron aportaciones realizadas el mismo día por la misma persona pero que fueron fraccionados en mas de un recibo por un total de \$156,558.90, los cuales en forma individual no exceden los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, en forma conjunta si lo exceden, por tal razón la aportación debió realizarse con cheque a nombre del partido.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subsubcuenta “Varios”, no se localizaron 206 recibos “RM-PRD-CEN”, ni pólizas, ni fichas de depósito aún cuando en el “CF-RM” se encuentran como utilizados por un total de \$33,156.70. A continuación se detallan los importes observados:

NÚMERO DE RECIBOS OBSERVADOS	IMPORTE
206	\$33,156.70

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 3.8, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. Se observaron 69 folios “RM-PRD-CEN” por \$571,791.19 relacionados como utilizados; empero, no se observó el registro contable correspondiente, aunado a que no se localizaron físicamente en la documentación presentada.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 3.8 y 16.1 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subsubcuenta “Varios”, no se localizaron 1,550 recibos “RM-PRD-CEN” que en el “CF-RM” se encuentran como cancelados. A continuación se detallan los recibos observados:

<b>NÚMERO DE RECIBOS OBSERVADOS</b>
302
560
688
<b>1,550</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subsubcuenta “Varios”, no se localizaron 5,891, recibos “RM”, reportados como cancelados en el control de folios.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3.8 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 16.El partido no notificó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización la impresión de 60,000 folios de recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria, formato (RM) adicionales a los notificados con anterioridad, en concreto los folios del 35001 al 95000. Asimismo, el partido omitió presentar aclaración al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.5, y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 17.De la verificación a los recibos cancelados presentados por el partido, se localizaron 32 juegos debidamente cancelados (original y dos copias), los cuales se encuentran duplicados.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que, como ya se indicó con anterioridad, fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Ahora bien, con la finalidad de que la autoridad electoral tenga certeza respecto de los hechos relacionados con la presentación de 32 recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria, los cuales fueron presentados por el partido en forma duplicada, tanto su original como las dos copias, y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es

preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido de la Revolución Democrática.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.6 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 18.El partido no presentó el escrito con acuse de recibido solicitando a un militante no localizado que diera respuesta a un oficio de la autoridad electoral.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, y 19.9 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 19.Se localizaron 5 pólizas que carecen del soporte documental consistente en recibos de aportación del candidato "RM" a la campaña local de Baja California Sur, por un importe de \$83,033.71.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.6, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 20.El partido no presentó los estados de cuenta bancarios ni el soporte documental que amparara el origen de recursos transferidos a la

cuenta de campaña local del Comité Estatal de Baja California Sur por \$295,156.67 y \$36,889.29.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Simpatizantes**

21. De la revisión a los controles de folios “CF-RSEF” y “CF-RSES”, se determinó que el partido utilizó una serie, respectivamente, para los ingresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como los folios utilizados y cancelados:

COMITÉ	FOLIOS				
	IMPRESOS			UTILIZADOS	CANCELADOS
	INICIAL	FINAL	CANTIDAD		
Comité Ejecutivo Nacional	1	4000	4000	744	3,256

22. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, subsubcuenta “Varios”, no se localizaron 134 pólizas ni recibos “RSEF” ni fichas de depósito por un total de \$1,110,151.88.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 4.8, y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



23. De la verificación a dos subcuentas, se localizaron 15 recibos “RSEF-PRD-CEN” por un importe de \$5,588,000.00, sin la totalidad de los datos establecidos en el formato “RSEF” anexo al Reglamento de la materia. A continuación se detallan los importes observados:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>NÚMERO DE RECIBOS OBSERVADOS</b>	<b>IMPORTE</b>
En Efectivo	8	\$1,585,000.00
	6	3,053,000.00
Organizaciones Adherentes	1	950,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>\$5,588,000.00</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. Se localizaron 5 cheques expedidos de una cuenta que corresponde al municipio de Nezahualcoyotl, por un importe de \$274,461.59.

Ahora bien, con la finalidad de que la autoridad electoral tenga certeza respecto de los hechos relacionados con 5 cheques expedidos de una cuenta que corresponde a personas no autorizadas y, en su caso, dictaminar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido de la Revolución Democrática.

25. El partido presentó 126 recibos “RSEF-PRD-CEN” por un importe de \$7,491,715.22, sin las pólizas correspondientes, sin fichas de depósito y sin la totalidad de los datos señalados en el Reglamento, en las cuales se pudiera constatar el registro de los mismos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26. Se localizaron dos depósitos por un importe de \$905,050.00, los cuales carecen de los recibos que acreditan la transferencia, aunado a lo anterior, no realizó las correcciones a la contabilidad ya que al tratarse de una transferencia de un Comité Directivo Estatal, no debía estar registrada como una aportación de simpatizantes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. En el control de folios "CF-RSEF" se relacionaron dos recibos "RSEF-PRD-CEN" (837 y 838) como cancelados, sin embargo, físicamente se encuentran utilizados.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que, como ya se indicó con anterioridad, fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Tal situación, constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28. Al revisar la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, se localizaron pólizas las cuales carecen de su respectiva documentación soporte (RSEF y fichas de depósito) por un monto de \$163,294.24. A continuación se detallan los importes observados:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>NÚMERO DE RECIBOS OBSERVADOS</b>	<b>IMPORTE</b>
En Efectivo	3	<b>\$163,294.24</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.1, 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

29. Al revisar la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, el partido omitió presentar el recibo “RSEF-PRD-CEN” número 290 como cancelado por un importe de \$150,000.00, ya que el cheque de dicha aportación fue devuelto; además omitió presentar el control de folios “CF-RSEF” y la relación personalizada, corregidos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8, 4.9, 4.11 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. Al revisar la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes” en efectivo, se localizaron 2 recibos “RSES-PRD-CEN” por un importe de \$55,000.00, los cuales debieron haber sustentado con recibos “RSEF-PRD-CEN”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. El partido no presentó 1,491 recibos “RSEF-PRD-CEN” que en el control de folios “CF-RSEF” se encuentran cancelados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Autofinanciamiento**

32. En el rubro de “Autofinanciamiento”, el partido incrementó ingresos por \$6,100.00, omitiendo presentar la póliza y la documentación soporte correspondiente, aunado a que no informó de la realización de algún sorteo en 2005.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 11, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 6.1, 6.2 y 15.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos

a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

33. De la revisión a la subcuenta de “Transferencias a Campañas Locales”, subsubcuenta “C.L. Puebla”, se observó el registro de una póliza por un importe de \$186,434.85, la cual carece de su respectiva documentación soporte, aunado a que no presentó los estados de cuenta bancarios de donde provino el recurso transferido.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Bancos**

34. Derivado de la revisión al rubro de Bancos, se localizaron dos cuentas bancarias, números 4030868939 y 4029291382 del banco HSBC México, S. A., en las que no fue posible verificar si el manejo es mancomunado, toda vez que no se presentó la tarjeta de firmas y los contratos no lo especifican.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.2 y 16.5, inciso a) del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

35. Derivado de la revisión al rubro de Bancos, se localizaron dos cuentas bancarias, números 4030869424 y 4029291366 del banco HSBC México, S. A., de las cuales el manejo es indistinto y no mancomunado tal como lo establece el Reglamento de la materia.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

36. De la revisión al Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo “CF-RSEF”, se observaron 27 recibos “RSEF-PRD-CEN” por \$3,249,857.75, relacionados como utilizados; sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

37. Derivado de la revisión al rubro de bancos, el partido omitió presentar 10 estados de cuenta faltantes y las conciliaciones bancarias, o en su caso, la carta de cancelación de la cuenta con sello de la institución bancaria que se detalla a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>BANCO</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>
Leonel Cota	HSBC México, S.A.	4029252202

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 11.1, 16.5 incisos a) y b), además del 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

38. De la revisión de los estados de cuenta bancarios, contra los registrados en la cuenta “Bancos”, específicamente del Comité Ejecutivo Nacional, se localizaron depósitos por un total de \$18,532,580.08 de los que no se identificó el origen de los mismos.

Por lo anterior, y considerando que no fue posible identificar los depósitos en los estados de cuenta correspondiente, esta Comisión considera necesario iniciar un procedimiento oficioso.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.1 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

39. De la revisión al rubro de Bancos, se localizaron cheques no contabilizados que se aplicaron posteriormente a una subcuenta de Gastos por Comprobar, de los cuales el partido no presentó la evidencia suficiente de su correcta contabilización; dichos cheques suman un importe de \$1,237,186.44.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Bancos**

### **Procesos Internos**

40. Se localizaron dos pólizas que carecen del soporte documental por un importe de \$2,050.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

41. El partido no presentó 24 pólizas correspondientes a depósitos no identificados, ni presentó documentación soporte, por \$128,954.21.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

42. El saldo final asciende a \$5,198,010.73, el cual se encuentra integrado por los saldos de Bancos, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido.



COMITÉ	SALDOS FINALES
	BANCOS
Comité Ejecutivo Nacional	\$3,711,351.44
Comités Estatales	1,483,955.28
Campañas Locales	2,704.01
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,198,010.73</b>

43. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los egresos realizados durante 2005, reportados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el partido modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$301,398,274.93	90.17
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		677,243.36	0.20
Educación y Capacitación Política	\$26,607.86		
Investigación Socioeconómica y Política	325,852.50		
Tareas Editoriales	324,783.00		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		32,190,564.40	9.63
<b>TOTAL</b>		<b>\$334,266,082.69</b>	<b>100.00</b>

44. El total de los egresos reportados por el partido en su Informe Anual, por un importe de \$334,266,082.69, que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	PROCESOS INTERNOS	TOTAL
Servicios Personales	\$114,974,322.13	\$12,249,085.43		\$127,223,407.56
Reconocimientos por Actividades Políticas	5,151,617.69	3,900,644.75	\$11,558.74	9,063,821.18
Materiales y Suministros	15,023,142.87	13,432,919.27		28,456,062.14
Servicios Generales	86,847,224.38	23,619,237.41		110,466,461.79
Gastos en Fundaciones o Instituto de Investigación	8,303,932.18			8,303,932.18
Adquisición de Activo Fijo	1,421,368.96	1,290,810.21		2,712,179.17
Gastos por Actividades Específicas	677,243.36			677,243.36
Gastos en Campañas Electorales Locales		32,190,564.40		32,190,564.40
Propaganda			690,669.69	690,669.69
Medio Publicitarios			5,950,658.45	5,950,658.45
Gastos Operativos			8,531,082.77	8,531,082.77
<b>TOTAL</b>	<b>\$232,398,851.57</b>	<b>\$86,683,261.47</b>	<b>\$15,183,969.65</b>	<b>\$334,266,082.69</b>

Con relación a la columna Gastos Ordinarios “Comité Ejecutivo Nacional”, se verificó la documentación por un importe de \$133,905,135.21 que representa el 57.62% del total reportado por el partido de \$232,398,851.57.

Con relación a la columna de Procesos Internos del Comité Ejecutivo Nacional para candidato a la Presidencia de la República, se verificó la documentación por un importe de \$14,783,306.65. que representa el 100% del total reportado por el partido.

Con relación a la columna de Procesos Internos del Comité Ejecutivo Nacional para Presidente del CEN, se verificó la documentación por un importe de \$400,663.00 que representa el 100% del total reportado por el partido.

Respecto a la columna Comités Estatales, se verificó la documentación por un importe de \$40,417,957.91 que representa el 46.63% del total reportado por el partido de \$86,683,261.47. Dicho importe revisado corresponde a los gastos reportados por los Estados seleccionados. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	GASTOS DE OPERACIÓN			PROCESOS INTERNOS					
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA			PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
<b>Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes</b>									
Servicios Personales	\$114,974,322.13	\$53,254,632.95	46.32						
Reconocimientos por Actividades Políticas	5,151,617.69	5,151,617.69	100				\$11,558.74	\$11,558.74	100
Materiales y Suministros	15,023,142.87	8,267,222.16	55.03						
Servicios Generales	86,847,224.38	59,170,298.93	68.13						
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	1,421,368.96	1,421,368.96	100						
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	8,303,932.18	6,073,480.45	73.14						
Propaganda				\$659,619.69	\$659,619.69	100	31,050.00	31,050.00	100
Medios Publicitarios				5,945,213.39	5,945,213.39	100	5,445.06	5,445.06	100
Gastos Operativos				8,178,473.57	8,178,473.57	100	352,609.20	352,609.20	100
<b>Total Gastos Actividades Ordinarias Permanentes:</b>	<b>231,721,608.21</b>	<b>\$133,338,621.14</b>	<b>57.54</b>	<b>14,783,306.65</b>	<b>14,783,306.65</b>	<b>100</b>	<b>400,663.00</b>	<b>400,663.00</b>	<b>100</b>

CONCEPTO	GASTOS DE OPERACIÓN			PROCESOS INTERNOS					
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA			PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
Gastos por Actividades Específicas	677,243.36	566,514.07	83.65						
Gastos Campañas Locales									
Campañas Locales "REPAP"									
<b>Total Gastos Campaña Local</b>									
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$232,398,851.57</b>	<b>\$133,905,135.21</b>	<b>57.62</b>	<b>\$14,783,306.65</b>	<b>\$14,783,306.65</b>	<b>100</b>	<b>\$400,663.00</b>	<b>\$400,663.00</b>	<b>100</b>

CONCEPTO	COMITÉS ESTATALES			TOTAL		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO (*)	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
<b>Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes</b>						
Servicios Personales	\$12,249,085.43	\$2,960,503.58		\$127,223,407.56	\$56,215,136.53	44.19
Reconocimientos por Actividades Políticas	3,900,644.75	3,900,644.75		9,063,821.18	9,063,821.18	100
Materiales y Suministros	13,432,919.27	3,291,444.97		28,456,062.14	11,558,667.13	40.62
Servicios Generales	23,619,237.41	5,549,610.76		110,466,461.79	64,719,909.69	58.59
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	1,290,810.21	1,290,810.21		2,712,179.17	2,712,179.17	100
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	0	0		8,303,932.18	6,073,480.45	73.14
Propaganda	0	0		690,669.69	690,669.69	100
Medios Publicitarios	0	0		5,950,658.45	5,950,658.45	100
Gastos Operativos	0	0		8,531,082.77	8,531,082.77	100
<b>Total Gastos Actividades Ordinarias Permanentes:</b>	<b>54,492,697.07</b>	<b>16,993,014.27</b>	<b>31.18</b>	<b>301,398,274.93</b>	<b>165,515,605.06</b>	<b>54.92</b>
Gastos por Actividades Específicas				677,243.36	566,514.07	83.65
Gastos Campañas Locales	26,896,455.55	18,130,834.79	67.41	26,896,455.55	18,130,834.79	67.41
Campañas Locales "REPAP"	5,294,108.85	5,294,108.85	100	5,294,108.85	5,294,108.85	100
<b>Total Gastos Campaña Local</b>	<b>32,190,564.40</b>	<b>23,424,943.64</b>	<b>72.77</b>	<b>32,190,564.40</b>	<b>23,424,943.64</b>	<b>72.77</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$86,683,261.47</b>	<b>\$40,417,957.91</b>	<b>46.63</b>	<b>\$334,266,082.69</b>	<b>\$189,507,062.77</b>	<b>56.69</b>

45. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación consistente en recibos por concepto de honorarios asimilados a salarios, de servicios profesionales y de Reconocimientos por Actividades Políticas. De la revisión se determinó lo siguiente:

46. De la revisión a Honorarios Asimilados Salarios, el partido no presentó la documentación soporte de \$20,537.58.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

47. Al revisar la subcuenta “Gratificación de fin de año”, se observó que el partido presentó documentación soporte en copias fotostaticas por un importe de \$50,000.00. Adicionalmente, el partido omitió presentar los enteros ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

48. El partido registro la retención por honorarios asimilados a salarios por un importe de \$361,910.99 (\$351,273.99 y \$10,637.00), los cuales no fueron enterados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso

k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el 102, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

49. Se localizaron personas a las que no se realizaron pagos por concepto de nómina o de recibos de honorarios asimilables a sueldos y no obstante, están inscritas en el Instituto Mexicano del Seguro Social y se pagan las cuotas correspondientes (Anexo 29).

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

50. El partido realizó pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que no fueron pagados con cheque nominativo, por un importe de \$27,000.00.

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
CEN	REPAP	\$10,000.00
BAJA CALIFORNIA CL	REPAP	12,000.00
ESTADO DE MEXICO C L	REPAP	5,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$27,000.00</b>

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso

k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el 15, fracciones I, II y III de la Ley del Seguro Social, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

51.El partido no presentó aclaración respecto a la observación de pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas a personas, que excedieron el límite mensual de 200 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, a continuación se detalla como se integra dicho importe:

ENTIDAD	IMPORTE
CEN	\$751.00
Baja California CL	640.00
Estado de México C.L.	1,390.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,781.00</b>

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el 15, fracciones I, II y III de la Ley del Seguro Social, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

52.El partido presentó el juego completo del recibo “REPAP” 2750 (original y dos copias) como cancelado y se encuentra reportado en el control de folios “CF-REPAP” como utilizado por un monto de \$4,000.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

53.El partido omitió presentar 100 recibos “REPAP” que fueron reportados en el control de folios “CF-REPAP” como utilizados, asimismo omitió presentar las pólizas contables correspondientes por un importe de \$322,197.04.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

54.De la revisión al control de folios “CF-REPAP”, se determinó que el partido utilizó una serie para los egresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se menciona el número de recibos impresos así como el último folio utilizado:

ESTADO	FOLIOS				
	IMPRESOS			UTILIZADOS	CANCELADOS
	INICIAL	FINAL	CANTIDAD		
Comité Ejecutivo Nacional	1	10,000	10,000	2,975	7,025

55.En el marco de la circularización a beneficiarios de “REPAP’s” realizada por esta autoridad electoral, una persona negó haber sido beneficiaria de un pago de “REPAP” por \$9,360.00; al respecto, el

partido no dio respuesta al oficio de aclaración enviado por la autoridad electoral.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 56.El partido no presentó aclaración ni documentación respecto a la observación de 58 de los integrantes de sus órganos directivos (Anexo 34).

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 57.El partido no presentó documentación soporte correspondiente a percepciones de sus integrantes de órganos directivos por un total de \$986,800.97.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y



Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 58.El partido no reportó la totalidad de los pagos efectuados a 72 personas integrantes de los órganos directivos, ni presentó la documentación soporte o aclaraciones al respecto.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 59.El partido omitió realizar correcciones a la integración de pagos a titulares del órgano directivo.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 60.El partido no presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por un total de \$275,957.13. A continuación se detalla como se integra dicho importe:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
CEN	Materiales y suministros	\$4,228.85
CEN	Gastos por Amortizar	27,613.00
CEN	Servicios Generales	244,115.28
<b>TOTAL</b>		<b>\$275,957.13</b>

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 61.El partido presentó pólizas contables que carecen de su respectiva documentación soporte por un total de \$740,943.52, a continuación se detalla como se integra dicho importe:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
CEN	Materiales y Suministros	\$2,719.91
CEN	Servicios Generales	736,119.61
CEN	Servicios Generales	904.00
CEN	Servicios Generales	1,200.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$740,943.52</b>

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos

a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

62. El partido no efectuó las correcciones solicitadas respecto de una diferencia de \$1,200.00 que comprobó de más, ni presentó la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación en donde se reflejara dicha corrección.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

63. De la revisión a la subcuenta “Propaganda Utilitaria”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas en copias fotostáticas por un total de \$55,775.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

64. El partido presentó 5 facturas por un importe de \$637,072.00, que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del número de autorización del sistema de impresores autorizados. Adicionalmente, omitió presentar aclaración al respecto, a continuación se detalla como se integra dicho importe:

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
CEN	Materiales y suministros	\$633,562.00
CEN	Servicios Generales	3,510.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$637,072.00</b>

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7, fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 30 de mayo de 2005, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

65.El partido omitió hacer aclaración alguna respecto del requerimiento de la autoridad, derivado de la presentación de documentación comprobatoria presumiblemente apócrifa por un total de \$583,027.09, el cual se integra como a continuación se detalla:

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
CEN	Servicios Generales	\$503,913.60
Veracruz	Servicios Generales	79,113.49
<b>TOTAL</b>		<b>\$583,027.09</b>

En consecuencia, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presuntamente apócrifas observadas.

66. Se localizaron pólizas por un total de \$912,827.46 soportados con recibos de arrendamientos que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del número de cuenta predial. A continuación se detalla como se integra dicho monto.

<b>ESTADO</b>	<b>IMPORTE</b>
CEN	\$467,130.00
Hidalgo	11,500.00
Nayarit	124,504.46
Quintana Roo	232,925.00
Veracruz	76,768.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$912,827.46</b>

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los numerales 29, párrafo primero, 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 102, párrafo primero, 145, primer párrafo, fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y 189 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

67. El partido no presentó los contratos por prestación de servicios por un monto de \$1,490,000.00 solicitados por la autoridad electoral.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

68. De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que una factura por \$170,441.10 carece de la totalidad de los requisitos fiscales.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

69. De la verificación a la subcuenta “Apoyos Sociales y Donativo” se localizaron Gastos por \$4,109,679.00 (\$402,250.00, \$7,429.00 y \$3,700,000.00), que no se vinculan con las actividades ordinarias de un partido político.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso o), en relación con el 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

70. El partido no presentó aclaraciones respecto del por qué no llevó una contabilidad en específico para controlar los gastos de las Fundaciones o Institutos de Investigación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.4 del Reglamento de mérito, por lo

que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

71. El partido omitió dar respuesta o aclaración respecto del por qué no abrió una cuenta bancaria específica para manejar los recursos destinados a sus Fundaciones o Institutos de Investigación y para controlar los gastos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.3 y 19.2, del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

72. Del total de la documentación soporte de los gastos erogados por las Entidades Federativas seleccionadas, con los apoyos del financiamiento público proporcionado por el partido y que fueron revisadas por esta comisión, se determinó que todas las erogaciones se encuentran amparadas con facturas de proveedores, notas de gasolina, pasajes, peajes y notas de consumo de alimentos con requisitos fiscales, que cumplen con los artículos establecidos al respecto.

Dichos gastos están integrados como se describe en el siguiente cuadro:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	TOTAL
<b>B C S</b>	\$322,339.06	\$631,607.74	\$936,797.64	\$2,903.00	\$0.00	\$1,893,647.44
Coahuila	353,648.55	415,856.16	592,832.54	0.00	0.00	1,362,337.25
Guerrero	646,101.96	972,591.07	982,037.06	0.00	3,486,649.00	6,087,379.09
Hidalgo	182,718.08	1,378,917.04	1,362,106.30	0.00	0.00	2,923,741.42
México	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Michoacán	1,553,633.51	372,924.60	910,839.93	0.00	0.00	2,837,398.04
Nayarit	571,373.10	1,259,670.24	1,087,539.23	50,425.00	0.00	2,969,007.57
Quintana Roo	0.00	520,960.91	934,764.20	15,030.00	0.00	1,470,755.11
Veracruz	427,182.50	646,201.13	2,228,081.52	123,980.00	0.00	3,425,445.15
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,056,996.76</b>	<b>\$6,198,728.89</b>	<b>\$9,034,998.42</b>	<b>\$192,338.00</b>	<b>\$3,486,649.00</b>	<b>\$22,969,711.07</b>

## Baja California Sur

73.El partido presentó una factura por un importe de \$4,400.00, que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es posterior al término de su vigencia. Asimismo, omitió dar respuesta a las aclaraciones solicitadas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

74.El partido no presentó contrato de prestación de servicios por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios por \$13,195.69.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

75.Se localizaron facturas por un total de \$61,673.62, con fecha de expedición anterior a su fecha de impresión.

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
Guerrero	Servicios Generales	\$30,000.00
Baja California Sur CL	Propaganda	31,673.62
<b>TOTAL</b>		<b>\$61,673.62</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

76. En el estado de Baja California Sur, el partido presentó comprobantes de gastos que en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo que debieron cubrirse con cheque a nombre del proveedor, por un monto de \$16,260.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

77. En la campaña local de Baja California Sur el partido comprobó gastos con facturas en copias fotostáticas del ejercicio de 2004, por un monto de \$79,423.51. Adicionalmente, omitió dar aclaración al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

78. En la campaña local de Baja California Sur el partido comprobó gastos con facturas en copias fotostáticas por un monto de \$34,646.77.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

79. El partido registró gastos por \$3,282.03, soportados con facturas con fecha de expedición del año 2004. Adicionalmente, no presentó aclaración alguna al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 19.2 y 24.3, del Reglamento de mérito en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

80. En la campaña local de Baja California Sur el partido no presentó la totalidad de la documentación soporte por \$5,241.99.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido

en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 81.El partido no presentó evidencia del estudio de opinión por \$313,375.00 en campaña local Guerrero.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Michoacán**

- 82.El partido presentó una factura que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que carece del valor unitario y descripción del servicio, adicionalmente no presentó el contrato de prestación de servicios y la muestra del material adquirido solicitado por la autoridad electoral correspondiente a un pago por \$100,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Veracruz**

- 83.El partido no presentó las muestras de inserción en medios de publicidad impresa que amparen el gasto de \$14,180.00, ni la aclaración al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Estado de México**

84. El partido presentó recibos por Reconocimientos por Actividades Política que carecen de la firma del beneficiario, toda vez que se encuentran firmados por ausencia por un total de \$155,300.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

85. El partido presentó recibos de honorarios asimilados a salarios que carecen de la firma de autorización del funcionario del área y, en algunos casos, de la firma de recibido beneficiario por un total de \$1,469,000.00 (\$1,353,000.00 y \$116,000.00)

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

86. De la revisión al Activo Fijo, se determinó que la documentación comprobatoria consiste en facturas de proveedores que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos

fiscales, de acuerdo con la normatividad aplicable. A excepción de lo siguiente:

- 87.El partido presentó una relación de bienes por tipo de activo, sin embargo, en algunos casos no especifica la fecha de adquisición, descripción del bien, ubicación física, resguardo correspondiente; además de que no está subtotalizado por año.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 88.El partido no presentó el formato “AA” Reporte consolidado de ingresos y egresos de campaña electoral interna con la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada una de las campañas y candidatos internos.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16-A.1, 16-A.2, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 89.El partido presentó 13 pólizas por \$179,754.64 que carecen de su respectiva documentación soporte.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en

el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 90.El partido no presentó 29 pólizas por \$281,141.37 ni su soporte documental.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 91.El partido no presentó aclaración respecto al espectacular que fue exhibido con fecha posterior (29 de diciembre de 2005), a la postulación del aspirante único que fue del 1 de agosto al 10 de diciembre de 2005, además de que omitió reportarlo en el Informe Anual y registrarlo contablemente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) ,49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 16-A.1, 16-A.2, 16-A.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, así como en los puntos Primero, Inciso D), numerales 1 y 2 del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen criterios de interpretación en relación con los Informes Detallados y los anuncios espectaculares”, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 92.El partido no realizó aclaración alguna respecto de 2 promocionales en radio transmitidos con fecha posterior al periodo de campaña interna (11 de diciembre de 2005), además de que omitió reportarlos en su Informe Anual y efectuar su registro contable.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 16.1, 16-A.1, 16-A.2, 16-A.4, 19.2 y 24.1 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

93. Con respecto a las cuentas por cobrar, el partido no remitió la documentación soporte por \$1,502,617.36 correspondiente a los saldos que al 31 de diciembre de 2005, presentan una antigüedad mayor a un año.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

94. En relación con el rubro de cuentas por cobrar, el partido no presentó aclaración ni documentación soporte que amparara la cancelación de saldos entre cuentas por \$774,207.87 (Anexo 73).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

95. El partido no presentó las pólizas contables ni la documentación soporte correspondiente a pagos a proveedores por \$19,539.21 así

como de obligaciones o deudas contraídas por \$608,170.85 en el año 2005 (Anexo 75).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 96.El partido no presentó las pólizas contables ni la documentación soporte correspondiente a pagos a acreedores diversos por \$1,778,806.40 así como de obligaciones o deudas contraídas por \$2,294,551.04 en el año 2005 (Anexo 76).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 97.El partido no presentó documentación que acreditara las gestiones legales efectuadas para su cobro o alguna excepción legal que justificara la permanencia del saldo de pasivos contrarios a su naturaleza, es decir, cuentas por cobrar por \$4,722,111.33 con antigüedad mayor a un año (Anexo 78).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



98.El partido no realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral a las cuentas “Proveedores” y “Acreedores Diversos“, que reportan saldos contrarios a su naturaleza generados en el año 2005, además de que omitió proporcionar la documentación soporte original de los saldos observados por \$2,011,663.45 (Anexo 74).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

99.El partido no presentó los comprobantes de pago, ni excepción legal referente a los adeudos de los impuestos correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 28.2, incisos a), b) y f) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

100. El partido presentó la declaración informativa anual de sueldos del ejercicio 2005 que no contiene el acuse de recibo emitido por el

Servicio de Administración Tributaria, además de que únicamente corresponde a gastos de honorarios asimilados a salarios por \$21,306,466.00, sin embargo, el partido reportó gastos por este concepto por \$77,557,579.29.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los numerales 101, párrafos primero, fracción V y tercero, así como 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

101. El partido presentó los cálculos de las provisiones de impuesto del 2% sobre nómina de agosto a diciembre por \$834,138.35, así como las pólizas contables con las que realizó las provisiones de los mismos, sin embargo no presentó los comprobantes de los pagos correspondientes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el 178 del Código Financiero del Distrito Federal, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

102. El partido presentó las Balanzas de comprobación de los Estados de Veracruz y Yucatán de los cuales no coinciden las cifras iniciales al 31 de enero de 2005 con las cifras finales al 31 de diciembre de 2004 que fueron Dictaminadas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

103. En consecuencia, al reportar el partido político ingresos por un importe total de \$414,749,640.08 y egresos por un monto de \$334,266,082.69 su saldo final es por una cantidad de \$80,483,557.39.